



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EVOLUCIÓN E INVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA
POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL
SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO
DE MAESTRA EN DERECHO
CON OPCIÓN EN HUMANIDADES

PRESENTA

LIC. EN D. PATRICIA MONSERRAT LAGUNA GÓMEZ

DIRECTOR

DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

Morelia, Michoacán, Octubre 2020



Querido hermano blanco:

Cuando yo nací, era negro.

Cuando crecí, era negro.

Cuando me da el sol, soy negro.

Cuando estoy enfermo, soy negro.

Cuando muera, seré negro.

Y mientras tanto, tú:

Cuando naciste, eras rosado.

Cuando creciste, fuiste blanco.

Cuando te da el sol, eres rojo.

Cuando sientes frío, eres azul.

Cuando sientes miedo, eres verde.

Cuando estás enfermo, eres amarillo.

Cuando mueras, serás gris.

Entonces, ¿Cuál de nosotros dos es un hombre de color?

Léopold Senghor, poeta de Senegal.

ÍNDICE

	Páginas
Siglas	IV
Agradecimientos	VI
Resumen / Abstract / Palabras Clave	VIII
Introducción	IX

CAPÍTULO PRIMERO: LA NEGRITUD Y SU CULTURA

1.1 Ubicación y Población Africana	1
1.2 Breve Historia de África	4
1.3 Compendio de su Cultura	13
1.4 Identidad y Terminología	18

CAPÍTULO SEGUNDO: LA PRESENCIA DE LOS NEGROS EN LA NUEVA ESPAÑA Y SU SITUACIÓN JURÍDICA

2.1 Conquista de los españoles y debate jurídico - teológico en torno a la esclavitud.	27
2.2 Llegada de los Negros y orden de prelación de las Leyes.	46
2.3 Ordenamientos Reales, Leyes y protección al esclavo del Siglo XVIII	64
2.4 Independencia de México y fin de la esclavitud	71

CAPÍTULO TERCERO: NEGRITUD: PROCESOS ABOLICIONISTAS DE LA ESCLAVITUD, ORDEN INTERNACIONAL Y APRECIACIÓN JURÍDICA MEXICANA

3.1 Dificultades de la abolición de la trata, fin de la esclavitud y proceso de descolonización africano	79
3.2 Bloque jurídico Internacional entorno a la Negritud, Derechos Humanos y Multiculturalidad	100

3.3 Apreciación jurídica mexicana y reforma Constitucional entorno a la Cultura	113
3.4 Leyes Estatales y Municipales sobre Afrodescendientes	129

CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL Y SU PROCESO DE REFORMA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS AFROMEXICANOS

4.1 Partes que componen el artículo Segundo Constitucional y su protección indigenista	136
4.2 Antecedentes sobre el planteamiento de una reforma Constitucional entorno a la Negritud en México	142
4.3 Debate del 2018- 2019 sobre la inclusión de los Afromexicanos	151
4.4 ¿Qué derechos y obligaciones otorga la Nueva Reforma a los Afromexicanos?	162

Conclusiones	168
Anexos	176
Glosario	202
Fuentes de Información	213

SIGLAS

A.C.	Asociación Civil
CCDI	Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Jamiltepec
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIMA	Cátedra Itinerante de Mujeres Afromexicanas
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNOA	Coordinación Nacional de Organizaciones Afromexicanas
CONAFRO	Colectivo Nacional Afromexicano
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
ECU	European Currency Unit
EIC	East India Company
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura / Food and Agriculture Organization
HEIC	Honourable East India Company
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía

OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONG	Organización No Gubernamental
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OUA	Organización para la Unidad Africana
RCPNM	Red por el Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro
REMCO	Red de Mujeres de la Costa Chica
SOCPINDA	Organización para el Desarrollo Social y Productivo de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura /United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

AGRADECIMIENTOS

Indudablemente no todas las ideas nacen solas, estas van llegando o te encuentran y te construyen. Muchas son las personas a nuestro alrededor que ayudan a cimentarlas y erigirlas convirtiéndolas en identidad, dándonos el placer de ser quienes somos y es por eso que merecen pleno reconocimiento.

Matushka, el tiempo y dedicación a una tesis es un inmenso sacrificio que ella ha respetado y compartido sin importar nada, jamás ha dudado de mí. Mis momentos de quiebre siempre los recibe con una amplia sonrisa, apoyo y palabras de aliento que sólo ella sabe dar. Te amo infinitamente....*and beyond*.

Cuesta trabajo creer que una figura de sumo valor intelectual sea a la vez tolerante, sencilla, prudente, gentil y generosa, pero no encuentro mejores palabras para describir a mi asesor el Doctor Jaime Hernández Díaz, al cual le expreso mi más profundo respeto y admiración. La dedicación que puso al atender y resolver mis dudas, también la benevolencia de sus comentarios al observar mis errores, la minuciosa examinación y su disposición para ir guiando y puliendo mi trabajo de investigación, no muestra más que el compromiso que tiene para con el conocimiento y la más pura formación de sus pupilos, de entre los cuales me siento sumamente afortunada de formar parte. Sin lugar a dudas se ha ganado mi eterno cariño y agradecimiento.

En ocasiones, aunque den ganas de estar en cualquier otro sitio ignorando todas las responsabilidades, existen personas que ayudan a ir marcando el paso, no pierden ni un segundo para hacerte ver que tu desdicha en la vida va a avanzar si no te impones ante ella, el doctor Alejo Maldonado Gallardo, mi maestro de metodología, con su experiencia y por demás abundante conocimiento ha llevado gran parte de ese trinomio: martirio, amor, odio que llega a causar el trabajo de investigación. Su encomienda está cumplida y su magnífico trabajo al apoyar, encausar y pulir hasta las causas perdidas son las que hacen que esté ante ustedes defendiendo mi trabajo.

La labor de escuchar dificultades y atender necesidades ajenas volviéndolas propias, no se ve de manera común. Creo que quien se toma el tiempo de hacerlo es una persona sumamente íntegra que tiene un amor inalterable por su profesión y su trabajo. Por la empatía y deferencia que el Dr. Francisco Ramos Quiroz, mostró hacia mi persona en momentos sumamente complicados siempre le estaré profundamente agradecida ya que su apoyo para brindarme todas las facilidades que a su mano estaban me permitieron entrar a este posgrado y mantenerme en él.

Las relaciones humanas y la convivencia pueden llegar a ser un tormento para quien es amargadita como yo. La verdad es que mis compañeros: Samantha, Joel, Aníbal, Betito, Helena y la agregada cultural más divertida y gentil Liz Pérez, hicieron de todo este proceso un ameno estímulo de vida. Les agradezco infinitamente su confianza, apoyo, sentido del humor, pero sobre todo su cariño.

Existen personas que apoyan, lejos, cerca, con poco, con mucho pero son una constante invariable en la vida, la señorita abogada y actriz Rita Sedano, es esa fuente inagotable de fuerza que llega en el momento indicado.

Podría llevarme toda la vida agradeciendo de uno a uno, pero corro el riesgo de quedarme sin papel, así que al fantástico equipo de *Maclovios*: Víctor y Julián, que siempre han tenido una palabra de aliento, pan y apoyo para esta becaria; a Humberto Contreras y Leticia Carrera que han apoyado cada paso de mi educación y me han (casi siempre) mal influenciado con resultados medianamente positivos en muchos temas; para cada maestro que ha ayudado a concebir, sustentar y apoyar las ideas que los demás creían no se podían llevar a cabo, alimentando mi vena curiosa y siendo el cimiento de muchos de los argumentos que aquí presento, la Dra. Rosa María de la Torre, la Dra. Flor de María Mora Magallanes, el Mtro. Luis Fernando Anita Hernández, el Mtro. Pablo Ramírez Gallardo, el Lic. Kevin Fernando Ramírez Aguilar, el Lic. Edgar Castro Zapata, el Dr. Juan Carlos González Vidal, el Dr. Humberto Urquiza Martínez y el Dr. Gerardo Herrera Pérez.

¡GRACIAS!

RESUMEN

El principal objetivo de este trabajo de investigación es plantear de forma concreta los aspectos que forman la Cultura de la Negritud, sus antecedentes, desarrollo evolutivo e importancia para el estado mexicano, con el fin de sustentar la validez del reconocimiento Constitucional con la reforma al artículo 2º, que tuvo lugar en el año 2019, integrándolos como parte de la pluriculturalidad de la Nación, dotándolos con la condición de Pueblo Originario reivindicando los años de exclusión y de la involución legislativa que durante la colonia y transformación liberal homogeneizante los ocultó por medio de un “blanqueamiento” social.

ABSTRACT

The main objective of this research work is to specifically outline the aspects that form the Négritude Culture, its background, evolutionary development and importance for the Mexican state, in order to support the validity of the constitutional recognition with the reform to article 2, which took place in the year 2019, integrating them as part of the *pluriculturality** of the Nation, endowing them with the status of Original People, claiming the years of exclusion and legislative involution that during the colony and liberal homogenizing transformation hid them by means of a social “whitening”.

PALABRAS CLAVE: África, Cultura, Negritud, Legislación, Afrodescendientes, Reivindicación, Afromexicanos, Constitución.

* Este termino en el vocablo inglés no tiene traducción, se utiliza el término multiculturalidad en el mismo sentido.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación dividida en cuatro capítulos es un recuento histórico – legislativo que condensa en su centro a la Negritud, para determinar el nivel de interacción, importancia y contemplación jurídica mexicana. Se crea una cronología de su regulación jurídica y rescate histórico, contextualizando desde la antigua institución de la esclavitud, ya que, como veremos, fue esta la razón principal de la llegada de la Negritud a territorio mexicano, partiendo desde la conquista y colonia, analizando la evolución de los Negros en la regulación jurídica, hasta la abolición de la esclavitud, las causas, consecuencias y la invisibilidad por la que los Negros mexicanos han tenido que pasar, estructurando las fases de la reivindicación de sus derechos y su adscripción.

Analizándose puntualmente ¿Desde cuándo se perdió la integración de los afro, como pueblo raíz en los textos jurídicos nacionales? ¿Cuál es la importancia del rescate histórico socio-cultural de los Afromexicanos? ¿Cuáles son las razones evolutivas históricas, sociales y políticas que crearon a este grupo social mexicano desprotegido? Y ¿De qué manera han sido integrados a la par de nuestros pueblos originarios en la Constitución? Así como las razones que fueron permitiendo su invisibilización, rastreando regímenes jurídicos, que puede ser una tarea muy ambiciosa, pero es necesario para estudiar a fondo las bases históricas, sociales, políticas y económicas que permitan entender cómo se involucionó en la legislación, creando a la Negritud como un grupo social desprotegido y qué ha hecho el estado mexicano para enmendar estos errores.

Cualquiera que se aventure a investigar sobre la Negritud en México deberá, inevitablemente, comulgar con el ilustre Gonzalo Aguirre Beltrán cuya primigenia en el tema parte desde el ámbito antropológico; *el hombre de ébano* como él los llamaba dentro de las investigaciones que constituyeron el resto de su vida adulta, llegó como un encargo por otro colega Don Manuel Gamio jefe del Departamento Demográfico de la Secretaria de Gobernación del estado de Veracruz en el año 1942, cuyo objetivo era demostrar que existía una composición mexicana genética y étnica variada, rápidamente la investigación sobre de los negros se permeó con los estudios sobre indigenismo pasando a superar y relegar a Aguirre a proseguir con su escritos de Negritud en un ámbito de mucho menos valor para el momento. No desistiendo del tema y sin saberlo creó investigaciones de gran envergadura que resolvían dudas de cómo, dónde y por qué los negros se encontraban presentes en el país nombrándolos la tercer raíz de México, esta aseveración sustentada en sus múltiples estudios tanto documentales como de campo, creo una división de opiniones cuya pugna se

tradujo a cuenta gotas de investigadores que buscaban ver lo que él había encontrado para cimentar sus afirmaciones. Años más tarde serían la columna vertebral de todo un campo de investigaciones.

Siguiendo la ruta de Aguirre, la etnóloga Luz María Martínez Montiel, considerada la primera Africanista en México, es decir, la primera investigadora dedicada exclusivamente al estudio de la Cultura y de las cuestiones que tienen relación con el continente africano, se ha encargado de comprobar y afirmar tajante que los Negros son, en efecto, la tercera raíz de México, debiéndose considerar su valor como Pueblo Originario puesto que se encontraban presentes en territorio mucho antes de la formación Estado – Nación. Es ella, también, quien de manera muy certera ha logrado atraer y dar a conocer los estudios que en materia de Negritud se hacen a nivel Internacional.

A la par la investigadora María Elisa Velázquez Gutiérrez, iniciaría un nuevo campo de estudio para la Negritud desde el área de la socióloga, cuyo impacto ha creado conciencia sobre la existencia de este grupo social señalando la desprotección, constante discriminación y destierro del orden social. Fue ella quien aseguró por vez primera que los Negros mexicanos sufrían una constante invisibilización y debido a un fenómeno que ella denomina "blanqueamiento social" han sido un grupo desvinculado de sectores económicos, sociales, culturales y gubernamentales, relegándolos a vivir a la sombra indígena por medio de una homogeneización creada desde la imposición del sistema de castas.

En el área de la Historia, la Negritud era un tema muy vinculado a los indígenas, siendo en este ámbito en dónde más referencias existen, pero también dónde en algunos puntos su contribución era menos mencionada. Cuando los libros del destacado historiador Silvio Zavala llegaron a mis manos fue para mí un grato encuentro ya que, por vez primera, pude entrelazar las ideas tanto de Aguirre como de Martínez para armar una línea cronológica rica en información que, a mi parecer, podrá notar el lector dentro de la investigación que está a punto de leer, puesto que, Zavala, fue sumamente detallista y no dejó muchos vacíos al hacer una gran narrativa sobre el proceso binomio España - México que explica las razones puntuales sobre cómo México obtuvo en sus raíces a la Negritud.

Desde el ámbito jurídico el tema ha estado dispersamente investigado ya que, los estudios para integración de la Negritud como componente de su población y adscripción se habían basado solamente en estados donde la presencia negra se había detectado, pero, no se habían concentrado las ideas y esto generó una información dispersa, elástica y discontinúa, que mantenía una estructura de ignorancia y poca disposición para abrir la discusión sobre la Negritud en ámbitos jurídicos y

legales a nivel Nacional; fue muy recientemente, cuando la Doctora Elia Avendaño Villafuerte, en un esfuerzo conjunto con las poblaciones Negras de la Costa Chica, publicó un libro sobre los derechos de los Negros como herramienta teórica para que estos pudiesen exigir su cumplimiento, haciendo un llamado a la falta de consideración y adscripción jurídica que les permitiera una buena defensa y exigencia de sus derechos, ya que, se les consideraba indígenas y no otra rama social.

Son estas investigaciones previas, las que permiten crear una adecuada contextualización y a su vez nos dotan de herramientas para ir intercalando nueva información que representan una radiografía mucho más certera desde la perspectiva de la historia del Derecho, partiendo desde la institución jurídica de la esclavitud, su implantación y desarrollo, las formas en las que se tradujo, como se eliminó y las consecuencias de ello en México, el proceso a investigar será de larga duración, aunque existe cierta temporalidad que no se podrá tocar de forma muy profunda, es importante la especial atención desde el siglo XVI con la llegada de los españoles y las leyes traídas con ellos, al siglo XIX que fue la época de transición más importante en régimen jurídico, llegando al contexto de actualidad en el que los Afromexicanos están incluidos en la Constitución gracias a una reforma multifactorial.

Dentro de esta investigación, en primer lugar se analizan los aspectos geográficos, políticos, históricos y la multiplicidad de cambios sociales que componen el continente africano. La difícil adaptación de los individuos africanos a los países que los conquistaron y que lograron una diversidad de sistemas económicos, políticos, fijando las bases para la *aculturación*, consecuencia que vemos hasta hoy día dentro y fuera del continente africano.

Asimismo, un aspecto relevante es por supuesto el económico. Las grandes transacciones comerciales en las que históricamente se ha visto envuelta África para subsistir, formaron la vertiente del esclavismo, que rápidamente pasó a ser su forma más pura de comercio.

Los problemas estructurales africanos, sus movimientos por la reivindicación de sus derechos y la internacionalización de su contexto que se tradujo en visibilidad mundial, cimentaron una larga sucesión de estudios que han ido modificando su valor y les han ayudado a reencontrarse y reconstruirse en las visiones antiguas que les fueron arrancadas, así como también han dotado de aprendizaje sobre su propia formación fuera de África por medio de la diáspora para la identificación de afrodescendientes dentro de otros estados fuera de África, brindando prioridad de formación de marcos normativos, jurídicos y de saneamiento público adscribiendo derechos y obligaciones reales que permiten su completa interacción y acoplamiento a la protección que todo estado debe proveer a sus habitantes.

Para ahondar en el tema, durante el capítulo segundo, se estructuran las bases que formaron el sistema esclavista tomando para su estudio el trinomio de potencias Europa, África y América, que marcaron los momentos clave para su desarrollo; el primero, la forma en que Grecia concebía al esclavo; el segundo, la conquista de Grecia por Roma y su osmosis con las bases jurídicas, y tercero, la caída del Imperio romano cuyas bases fueron redescubiertas y otorgaron a España con sus múltiples estudios los cimientos para la que sería la envergadura jurídico – filosófica más grande para la justificación esclavista mundial, como un sistema económico que se mantuvo a lo largo de casi cuatro siglos.

El descubrimiento de América fue otro factor que convirtió a la esclavitud en una necesidad para la producción y mantenimiento económico. Los primeros esclavos negros desembarcaron en América como enseres que permitirían continuar con el sistema de producción hasta ahora impuesto por las potencias económicas de la época. Dentro del aspecto esclavista, no se puede contar la historia de África sin mencionar a España y Portugal, aunado a sus conflictos por la supremacía de posesión sobre el continente americano, y la intervención de las creencias religiosas que marcaron una brecha entre la diferenciación de creyentes y herejes.

La prohibición de esclavizar a la población nativa de América junto a la orden de convertirlos en vasallos de la corona española por medio del bautismo, dio pie a uno de los más grandes debates de la historia, cuando las oposiciones al tema esclavista se tradujeron en dos concepciones: la de la igualdad fundamental del ser humano y los pueblos y la del dominio de los españoles sobre seres considerados naturalmente inferiores.

La influencia romana cimentó fuertemente múltiples instituciones españolas y el debate esclavista propició el surgimiento de leyes, algo necesario, para mantener a raya la rápida extensión de mezclas raciales, lo cual demandó marcos jurídicos puntuales para cimentar derechos y obligaciones, traduciéndose en un sistema de castas que delimitó las funciones del papel que desempeñaba cada individuo.

Los negros o mulatos y sus múltiples acepciones por el sistema de castas, formaron un frente amplio que trabajó en pro de la mejora de sus condiciones, muchos lograron su libertad o la consiguieron luchando y huyendo de las haciendas a las que eran asignados y se aglomeraron en espacios territoriales específicos trabajando como artesanos, pintores, comerciantes, servidores domésticos, cocineros y nodrizas, conforme la mescolanza racial permitió el crecimiento de mano de obra la esclavitud dejó de ser rentable, los ex esclavos se unieron en movimientos armados que les permitieron el inicio de ciudades libres como San Lorenzo de los Negros, Veracruz, que formó el primer pueblo Negro libre de América Latina.

La unión de los Negros al movimiento de insurrección mexicana de 1810, causada por la constante tensión entre el proyecto liberal y el conservador y la promulgación de la abolición de la esclavitud se contravino con la declaración de la igualdad de todos los individuos, eje creado para subsanar las diferencias y los conflictos internos de México, homogeneizando a sus individuos, paradójicamente invisibilizando la participación Afrodescendiente y sus particularidades culturales, así se dio otro inicio que marcaría la constante lucha contra el blanqueamiento social que el proyecto de la nación requería, vinculándose con el desarrollo de ideas separatistas, racistas y de desigualdades sociales y económicas. Si bien, el México independiente prohibía la esclavitud, en práctica las estructuras de diferencias de trato entre personas por sus rasgos, color de piel y cosmovisión siguieron su función.

Esto nos va llevando a proporcionar parte de la verdad sobre la influencia de la raza Negra en la formación de México y como sus leyes han pasado por complicados momentos para su consideración; con todo lo anterior se tiene la información esencial para ir articulando la compleja estructura de la esclavitud que permitió la formación de la Negritud en México, dejando entrever la dura realidad a la que se ha enfrentado el Estado mexicano para poder reconocer, adscribir y salvaguardar los Derechos de los Afromexicanos en su sistema jurídico.

El capítulo tercero, amplía lentamente el panorama para entender los cuestionamientos de la época entorno a la esclavitud, el debacle humano, los procesos abolicionistas, los movimientos de descolonización traducidos en la formación de estados que, libres de la esclavitud, representaron una larga línea sucesoria de replanteamiento sobre la libertad; estos replanteamientos se vieron más necesarios y mejor planteados después de la Segunda Guerra Mundial, que con un marcado antisemitismo, propició estudios sobre diversidades, que poco a poco se tradujeron en la estructuración del término Cultura, que ayudaría a subsanar el problema de las nuevas formas de etiqueta social causadas por las ideologías racistas, como lo fueron el proceso de auto-identificación que inició con la identidad, que se entiende como la percepción colectiva de un “nosotros” casi homogéneo que se impone como contrario a los “otros”, es decir, para que este mecanismo de construcción de identidad funcione, se necesita una palanca llamada *significación* que ayuda a la construcción de una memoria colectiva por medio de caracteres específicos como sus costumbres, sus modos de vida, su forma de hacer cierta cosa y de todo aquello que tienen en común, constituyendo bloques de una Cultura, esto los hace sentir “idénticos”, otorgándoles un sentido de pertenencia y de diferencia respecto de los otros.

Así la identidad – otredad van de la mano, son las dos caras de la misma moneda, ya que ningún grupo humano se autopercibe o autodefine si no es en oposición a “otro”; la identidad va construyendo el significado del origen, el sentimiento de pertenencia y crea conciencia respecto al entorno que se traduce en realidad social que genera grupos socio – culturales diversos, es por ello que nacen conflictos interculturales o étnicos, justo lo que en la actualidad se percibe en México al hablar de grupos indígenas y minorías étnicas.

La raza es de manera constante, asociada directo con los términos anteriores, y es utilizada como un prefijo lingual de disgregación y erradicación de todo aquello diferente, en México se tradujo a la negación sistemática sobre el mestizaje, evasión a la inclusión de ciertos grupos a su estructura histórica y la creación de políticas excluyentes; para subsanar la sintomatología peyorativa que la palabra raza se fue sumando a cuestras, nació el término de la etnicidad, que siempre se ha referido a las diferencias culturales entre grupos sociales, conocido a nivel mundial como el inicio del racismo sistemático que auspicio el nacimiento de diversos grupos de reivindicación social.

Con ello, las bases estructurales internacionales para obtener por medio de la vía legal el reconocimiento de esas otredades que siempre habían formado parte fundamental de la transformación y evolución de las sociedades modernas, como entes insertados violentamente, sin el reconocimiento de su valor y la visibilización de todo esfuerzo histórico – político para erradicar su existencia e iniciar un barrido de blanqueamiento.

Este bagaje construido entorno a la aceptación de la Negritud y el nacimiento de términos como *afrodescendientes, diáspora, disgregación social, etnicidad, pluriethnicidad*, se llevaron a cabo estudios dentro de México que permitieron la aceptación de su pasado indígena y sus marcados rasgos mestizos que de apoco se habían fundido en la nueva realidad social, cosa que, puede resultar al lector un poco confusa, pero es, justo la aceptación de México sobre su marcado pasado indígena y la inclusión constitucional junto a sus derechos y obligaciones, lo que a la larga ayudaría a la Negritud mexicana a obtener un firme sustento para adscribirse a la Constitución.

El capítulo cuarto, es por ende el cierre de todas estas ideas que conjugadas lograron un hito jurídico en torno a tres ejes prioritarios para todo país que busca formularse dentro del liberalismo mundial: cultura, economía y política, basados en la multiplicidad de concepciones étnicas y la reivindicación de una deuda histórica con grupos sociales marginados.

Paso a paso el último capítulo muestra como los afromexicanos fueron formando su movimiento social que tenía como único propósito reivindicar su involución legislativa que, por medio de políticas segregacionistas y cambios de estrategia gubernamental, lograron relegarlos de su participación social dentro de México, y como, por medio de su auto-identificación se inició la construcción de un eje para trabajar y exigir sus derechos como comunidad étnica quedando a la par de derechos con sus aliados indígenas.

Como recuento, el estudio de esta tesis es la población Negra y los aspectos legislativos del antiguo régimen que llegaron consigo cuando fueron traídos por los españoles, regulando sus aspectos económicos, sus derechos políticos y jurídicos, en el apartado de *servidumbre* con tintes de trabajo del hogar, pasaron a ser olvidados y degeneró en una nueva institución en donde la esclavitud no era de servicio, sino de explotación. Con el proceso de mestizaje dentro de la Nueva España, las necesidades de cada nueva casta, diferenciar entre esclavos y libres y atender el orden de prelación de las leyes expedidas, el sistema jurídico se vio rebasado. Conforme las ideas liberales tomaron fuerza y la Independencia encontró su cauce, la institución de la esclavitud se vio en fuertes aprietos, ya que, abolirla presentaba en consecuencia el hastío de todos aquellos que seguían esclavizando, puesto que perjudicaban su derecho a la propiedad. Múltiples debates se dieron respecto a este conflicto, provocando un extenso periodo de pugna. Con la abolición de la esclavitud ya instaurada, no se tocó la necesidad de integrar y tutelar constitucionalmente a la Negritud como parte de la evolución social mexicana, esto causó que fueran un grupo altamente vulnerable. Por tanto, la acción de reformar el artículo 2º constitucional en el año 2019 que integra a los Afromexicanos y su cultura de Negritud como parte de la pluriculturalidad de la Nación, dotándolos con la condición de Pueblo Originario justificada en que estaban presentes mucho antes de la creación del Estado-Nación, reivindica los años de exclusión y de involución legislativa.

CAPÍTULO I

LA NEGRITUD Y SU CULTURA

La historia de la humanidad, así como su evolución se basan básicamente en elementos geográficos y económicos. África es un vasto continente con una diversidad climática y de recursos que influyó ampliamente en los cambios sociales, económicos y políticos de toda Europa desde la antigüedad, uno de los aspectos más estudiados, es su participación en la formación del Nuevo continente, descubierto por la potencia española. Sus constantes y poco reconocidas aportaciones, desde el aspecto económico, hasta el social, cambiaron por completo el mundo conocido e influenciaron directamente también en la evolución de México.

1.1 Ubicación y Población Africana

Territorialmente África, está ubicado entre el océano Atlántico e Índico. El mar Mediterráneo lo separa del continente europeo, pero se encuentran muy cercanos, sólo separándolos el estrecho de Gibraltar; el mar Rojo lo separa de la Península Arábiga y queda unido a Asia por el Istmo de Suez; resultando ser el tercer continente más amplio de la tierra; tiene subdivisiones: África del Norte, África del Sur, África del Este, África del Oeste y África Central. Contiene en su territorio 54 países. Hemos escuchado hablar del Congo, Angola, Johannesburgo, Nigeria, Sudáfrica, Sudan, Ruanda, Marruecos, Mozambique, Etiopía y Egipto como centros turísticos. Es el lugar con más personas de piel de color oscuro en todo el mundo y por escritos de la colonización y conquista se sabe que se esparcieron a todas las partes del territorio mundial, gracias al comercio humano.¹

Geográficamente, tiene dos importantes fracturas, una es la del Valle del Rift y crea la parte oriental del continente. Se supone que sus condiciones climáticas fueron las ideales para la proliferación de los homínidos.² La otra fractura tenía la cuenca hidrográfica más extensa en la tierra, porque reunía la lluvia de África

¹ Izquierdo Croselles, Joaquín, *Geografía Universal Asia-Oceanía-Africa-América*, 4ª edición, Granada España, Editorial y Librerías Prieto, 1971, p. 86.

² Brusa, Antonio y Cajani, Luigi, “África y la historia mundial: las dificultades historiográficas y didácticas de una adecuada contextualización”, *Didáctica de las ciencias experimentales y sociales*, México, núm. 19, 2005, p. 10. <https://ojs.uv.es/index.php/dces/article/view/2445/1990>.

Ecuatorial y la que caía sobre las montañas que cerraban el continente en la zona del Mar Rojo. En la actualidad estas aguas nutren al Congo, al Níger y al Nilo.

Sin embargo, con la creación del Nilo esa cuenca se empobreció, logrando que luego de repetidos cambios climáticos se secase por completo, convirtiéndose en el actual Sahara.³ Este desierto logra crear una barrera ecológica de separación entre la costa mediterránea Africana del resto del continente, creando así la denominada *África Subsahariana*: “África Subsahariana o África Negra es precisamente la región más maltratada por los tópicos”.⁴

De hecho pareciese que son dos Áfricas y no sólo una, la gran espesa selva mencionada, los fuertes cambios de clima, la accidentada geografía y la carencia de mapas o intérpretes evitaron la penetración de fuerzas militares y la construcción de estructuras de control geopolítico: “Alejandro Magno, Los Cartagineses, Los Romanos, Los Árabes se pararon en las costas del Mediterráneo sin penetrar a fondo hasta el Sur”⁵, fue difícil durante muchos años ingresar más allá de las costas del territorio, “África Ecuatorial permaneció cerrada al hombre, por su espesa selva, hasta el descubrimiento del hierro”⁶.

Esta notable división permitía el comercio con sólo una parte del territorio, “Una característica importante del África Subsahariana es la falta de una expansión militar, comercial y demográfica autónoma hacia el exterior, bien por mar o bien por el mar de arena Sahariano”⁷

Puede creerse que la historia de África inicia cuando los europeos cruzaron el territorio para conquistarlo, también se tiene la idea de que su historia comienza cuando se emprendió la tarea del comercio de esclavos, pero según teorías actuales: “África es la cuna de la humanidad, así que podríamos decir que su historia es la más longeva.”⁸

³ *Ídem*.

⁴ García Moral, Eric, *Breve historia del África Subsahariana*, Madrid España, Editorial Nowtilus, 2017, p. 16.

⁵ Brusa, Antonio y Cajani, Luigi, *op. cit.*, p. 14.

⁶ Hubeňak, Florencio, “Hacia un África en la antigüedad europea”, *Revista de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires*, Argentina, núm. 6-7, 1979, <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/hacia-historia-africa-antiguedad-europea.pdf>. NOTA: El autor González Echegaray sostiene que el hierro fue introducido en África por los fenicios, porque la palabra “hierro” es de origen fenicio en varios dialectos africanos. Los hititas (de Haití), fueron los monopolistas de la fabricación del hierro, producto obtenido en la región de Anatolia desde 1500 a.C.

⁷ Curtin, Philip, *Mercanti commercio e cultura dall'antichità al XIX secolo*, Monte San Pietro Italia, Editorial Laterza, 1988, p. 76.

⁸ García Moral, Eric, *op. cit.*, p. 18.

Según estas teorías: “...la historia del género homo no empieza en Sumer, sino en África, donde aparecieron y convivieron durante mucho tiempo diferentes especies de homínidos, antes de iniciar una serie de migraciones que los llevaron a ocupar las otras áreas de la tierra.”⁹. Se dice que el primer *Homo* fue el *Erectus* y salió de África hace un millón y medio de años, llegando a Euro Asia y como límite hasta la isla de Java; unos 60,000 años después inició la denominada Primera Gran Diáspora en la que la actual especie humana llegó a todo el planeta¹⁰.

Carlos Darwin, fue uno de los primeros pensadores “modernos”, que considero la plausibilidad de esta teoría escribiendo: “Es probable que nuestros primeros padres hayan vivido en África más que en cualquier otro lugar”¹¹, este texto se originó en 1871, pero hoy en día lo que fuera una sugerencia es una realidad probada con una teoría llamada *Jardín del Edén*, que defiende la aparición de los Humanos en este continente.¹² Con la llegada de la Antropología y los estudios de las anteriores afirmaciones, los especialistas en la rama sostienen que los primeros hombres surgieron en el África Oriental, en lo que hoy corresponde a los territorios de Kenia y Uganda, sostenida por los variados descubrimientos de los restos más arcaicos de *Homo Sapiens* en la cañada de Olduvai.¹³

Estas teorías, aparte de demostrar que venimos de una misma rama genética, logran comprobar que África tenía pobladores, “África ya estaba habitada por los antepasados de los cuatro grandes tipos raciales, reconocidos como indígenas en tiempos históricos: bosquimanos y pigmeos, negros y caucasoides (*hamitas*).”¹⁴

Con seguridad, estos grupos son los originarios de las actuales etnias que componen África, se comprueba en casi todos los textos que existen sobre la historia de la humanidad; “No puede dudarse que la mezcla de bosquimanos con el negro y el *hamita* engendró en una época más o menos contigua a nosotros, los antepasados de la mayoría de los modernos africanos, inclusive algunas de las agrupaciones tribales que conocemos en la actualidad.”¹⁵

⁹ Brusa, Antonio y Cajani, Luigi, *op. cit.*, p. 4.

¹⁰ García Moral, Eric, *op. cit.*, p. 28.

¹¹ Darwin, Carlos, *El origen de las especies*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 2017, p. 60.

¹² García Moral, Eric, *op. cit.*, p. 25.

¹³ Hubeňak, Florencio, *op. cit.*, p. 57.

¹⁴ *Ibidem*, p. 60.

¹⁵ Davidson, Basil, *La historia empezó en África*, Barcelona, Editorial Garriga, 1963, p. 41.

1.2 Breve Historia de África

Como cualquier historia, la de África puede dividirse en ciertos periodos bien delimitados: La prehistoria, antigüedad y siglos oscuros que abarcan del siglo I al VII d. C, la época clásica del siglo IX al XVI d. C, el periodo Colonial del siglo XIX al XX d. C y su periodo Independiente del siglo XX al actual XXI.¹⁶ Aunque diversos autores la dividen de maneras distintas, esta concepción es la más utilizada.

Según varias crónicas y la hecha por Heródoto (el historiador griego), una expedición Fenicia auspiciada por el Faraón Neco II, circunnavegó el continente africano por primera vez, descubriendo diversos asentamientos humanos.¹⁷

La intención del Faraón Neco II era crear el primer canal que comunicara el Mediterráneo con el Mar Rojo creando a su vez la instalación de la colonia de *Neucratis*, y una de las formas de pago a los mercenarios griegos que lo acompañaron eran los esclavos negros a los que denominan en sus textos *Amaseos*.¹⁸ Éste fue un corto periodo de colonización griega en el cual se crearon puestos mercantiles en los bordes del Mediterráneo.¹⁹

Gracias a Neco II, el África Mediterránea durante siglos se mantuvo comunicada de manera económica y política con el naciente Imperio Romano. Tal vez fue ahí donde los orígenes del tráfico comercial de personas de color iniciaron. El Imperio Romano llamó *moros* a los hombres y mujeres de piel oscura traficados que eran trasladados con fines de trabajos forzados y para los circos romanos. La creciente avaricia del Imperio Romano, los llevaron a las luchas por el dominio de *Mare Nostrum* (Mar Mediterráneo) que se conocen con el nombre de Guerras Púnicas, éstas culminaron con la victoria total de los romanos sobre el general del ejército Cartaginés H-ánibal Barca en la batalla de Zama.²⁰ En la tercera guerra Púnica, después de que Cartago fuese derrotado por Roma, se estableció la provincia romana de África que ocupó hasta lo que en la actualidad es Túnez.

¹⁶ García Moral, Eric, *op. cit.*, p. 19.

¹⁷ Herodoto, *Los nueve libros de la Historia*, 5ª edición 2ª reimpresión, México, Editorial Porrúa, 2016, p. 133.

¹⁸ Hubeňak, Florencio, *op. cit.*, p. 67.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Paulme, Denise, *Las civilizaciones africanas*, 2ª edición, traducción de Eugenio Abril, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1964, p. 20.

En el siglo VII los árabes invadieron el África del Norte, lo que generalizó la expansión de las líneas de comercio de marfil, esclavos y animales, “los contactos comerciales han sido normalmente gestionados por otros: por los árabes, que gestionaron también un importante tráfico de esclavos...”²¹, aunque la esclavitud también existía dentro del África negra como una forma de dominación doméstica, los esclavos en su forma de producto para exportación en dirección tanto al África del Norte, como a las potencias de la época, resultó ser uno de los comercios más jugosos en ganancias, que más adelante, con el descubrimiento de América sería un mercado controlado también por los mismos africanos.²²

Desde el impulso, expansión y crecimiento del Imperio Egipcio las personas de color formaban la mano de obra solicitada, “El mismo Ramsés II tuvo contacto, probablemente a través de *Punt*, con los negros a quienes menciona como “hombres chatos, de cabellos ensortijados, de piel negra, que viven salvajes como bestias y no conocen las leyes de la hospitalidad”.²³ Algunos escritos sugieren también que el Imperio Persa, tenía personas de color entre sus más altos rangos del ejército, ya que eran personas de gran poder corporal.

Una zona más explorada de África fue Egipto, éste se asentó a las orillas del río Nilo por el súbito desecamiento de los mantos acuíferos de otras zonas aledañas. El Valle del Río Nilo resultó ser una de las tierras más fértiles.²⁴ Dentro de la historia africana sobresalen tres grandes centros de civilización: *Kush* que era una potencia metalúrgica, *Cartago* una ciudad mercantil que influyó sobre los pueblos del Norte Africano y Etiopía, una ciudad principalmente compuesta por Árabes.²⁵

Kush la actual Nubia en el Sudán fue una ciudad de marcada estirpe Etíope que logró tomar el control de Egipto en la etapa conocida como la edad oscura, su capital fue *Napata*, después de siglos de explotación a sus minas de oro por parte de los Egipcios buscaron su independencia produciéndose su expansión como un reino unido conocido como *La Tierra de los Faraones Negros*, fueron devotos del culto a Amón, adoptado de los Egipcios y defendieron el territorio de intromisión Siria. Su rey más conocido *Piankhy* ocupó Tebas y consolidó su poder en el país del Nilo como legítimo sucesor de Ramsés II aunque su piel era oscura.

²¹ Curtin, Philip, *Mercanti commercio*, *op. cit.*, p. 76.

²² Ferro, Marc, *El libro Negro del Colonialismo, Siglos XVI al XXI: del exterminio al arrepentimiento*, traducción de Carlo Caranci, Madrid, Ediciones: Robert Laffont, 2005, pp. 125 - 126.

²³ Hubeñak, Florencio, *op. cit.*, p. 66.

²⁴ *Ibidem*, p. 61.

²⁵ Davidson, Basil, *op. cit.*, p. 40.

Después de constantes pugnas con los asirios el imperio de los *kushitas* perdió fuerza y marcó la decadencia del imperio egipcio. De sus ruinas se levanta el imperio Etíope de *Aksum* que hoy en día sigue en pie.²⁶

Dentro de África, el Imperio más importante fue *Kanem-Bornu*, que existió desde el siglo VIII hasta la década de 1840, como nombre original concibió ser *Kanem*, y era ubicado sobre las rutas comerciales que vinculaban África con Medio Oriente. Nació por la migración de un grupo llamado *Kanuri* que llegó al valle de *Kanem*, conquistando tierras vecinas y al aliarse con los árabes consolidó su expansión.²⁷

Eran reconocidos por ser un grupo metódico y extraordinariamente inteligente para las estrategias de guerra. El rey *Mai Dunama Dibbalemi* de la Dinastía *Sefuwa*, fue el primero en convertirse al Islam y declaró la guerra contra las tribus vecinas, e inició un periodo extenso de conquista, que resultó en la expansión y control de todas las rutas de mercadeo del Norte, logrando así crecer el mercado y las mercancías trasladadas. Sales, cobre, armas, oro, caballos, telas, perlas, minerales y esclavos. En algún punto de la expansión, los mismos negros, esclavizaban a otros negros de tribus inferiores para fines de labores del hogar, aunque esta estructura cambió, con la llegada de regímenes europeos.

En lo referente a la esclavitud, cabe señalar que si bien antes de la intromisión de los Europeos en el continente Africano, el esclavismo era un sistema establecido por los propios habitantes Africanos, sus características se diferenciaron del régimen impuesto por los colonizadores, principalmente por el elemento de la explotación, es decir, mientras que en el sistema africano el esclavismo era más un tipo de servidumbre y el esclavo era concebido como parte de la comunidad e incluso llegaban a ocupar puestos importantes dentro de la jerarquización africana, con la llegada de los europeos la esclavitud dio un giro para convertirse en un sistema de explotación, dicho en otros términos, la colonización impuso nuevas estructuras a las sociedades africanas... la trata de esclavos fue el negocio más lucrativo de la época.²⁸

Gracias a la expansión y consolidación de las rutas del norte, las personas que resultaron vivas después de las luchas comandadas por el rey *Mai Dunama*, se

²⁶ Hubeňak, Florencio, *op. cit.*, p. 68.

²⁷ O Collins, Robert y M. Burns, James, *A history of Sub-saharan Africa*, 2ª edición, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2007, p. 33.

²⁸ Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, *África: escenario de la colonización, esclavitud e imperialismo*, Rebelión, <http://www.rebelion.org/docs/54020.pdf>.

articularon como un pueblo conquistador, creando *Njimi*, la primera capital conocida de África.²⁹

Con la capital ya consolidada los árabes contentos y los romanos calmos, África y su gente sufrió una nueva amenaza: la muerte de *Mai Dunama Dibbalemi* causó disputas internas por el poder de las tribus africanas y la necesidad de llenar el espacio vacío del imperio, comenzó a desmoronar rápidamente los cimientos del vasto territorio a control.

Se tardó unos 150 años aproximadamente en volver a la estabilidad del gran señorío de comercio, con el reinado de *Mai Ali Gaji* se acabó la división interna del imperio, sus fuerzas lograron recapturar la capital *Njima* de la rebelde dinastía *Bulala*, y estableció una nueva capital: *Ngaṣargamu* (actual parte de Nigeria) que coincidió con el colapso del Imperio *Songhai* (de África occidental), lo que favoreció su nacimiento y unificación, siendo su motor económico, la esclavitud.

Para los europeos, la triada del esclavismo fue: Europa, África y América. Portugal y España con su sed expansionista abrieron sus fronteras hacia las orillas de África. El proceso de expansión causó problemas económicos, sociales y políticos, verbigracia la debilitación del sistema feudal, la crisis de la iglesia en la evangelización, el colapso del poder del sistema político de las monarquías de los países europeos y el debilitamiento económico porque las coronas se habían quedado sin territorios para conquistar y saquear; hicieron creciente la necesidad de crear nuevas rutas de comercio. Colón, fue encargado de crear una ruta especiera, como consecuencia descubrió el “nuevo mundo”, trasladando así el sistema esclavista para la explotación de la tierra y creación de materias primas.³⁰

Las personas eran arrancadas de su lugar de origen para trabajar en tierras americanas. Bien se sabe de los campos de algodón, donde los negros eran llevados a la fuerza, bajo amenazas, vendidos a un mercader y se ponían a su disposición para marchas forzadas de trabajo en donde terminaban con las manos ensangrentadas por las espinas de la planta de algodón, que les causaban severas infecciones y el señor de la plantación entonces podía disponer del esclavo a su antojo, con vejaciones de todo tipo.³¹

²⁹ Stanley Morton, *My African travels*, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2009, p. 54.

³⁰ S Klein, Herbert, *El tráfico atlántico de esclavos*, 2ª edición, traducción de Javier Flores Espinoza, Lima Perú, Editorial Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 2011, p. 33.

³¹ *Ídem*.

Se sabe también, que no sólo en América pasaba eso, en la misma Europa muchos esclavos y más aún los de piel de color eran utilizados para los medios de avance y estudio médico de acuerdo a la época. “En la actualidad se sabe que el medico Marion Sims, que fue un pionero en el campo médico de la ginecología experimentaba sin anestesia con esclavas de piel de color.”³²

Aunque en esta época el descubrimiento de América por parte de los españoles, causó un revuelo dentro de los órdenes conocidos en todo el continente europeo, comenzando así una nueva forma de sometimientos. El saqueo de hombres africanos subsaharianos, y los conflictos bélicos internos entre las tribus, formaron una época tumultuosa en la que los hombres eran arrancados de su territorio, tratados como bestias, embarcados a un mundo nuevo, y sometidos a trabajos forzados:

No es posible cifrar la debacle humana causada por el tráfico trasatlántico de esclavos, ni hay acuerdo en los numerosos estudios que se han llevado a cabo a partir de la documentación de los archivos norteamericanos, pero sólo los datos que estaban documentados hablan de nueve millones de esclavos desembarcados en América y dos millones de pérdidas humanas durante las travesías. Otros estudios oscilan entre los cuarenta millones y cincuenta millones de personas desplazadas de África como esclavos de los que podían morir en el camino, al menos un tercio.³³

Los europeos de manera muy desafortunada miraron al territorio africano y comenzaron su saqueo de recursos naturales, pero lo extendieron a la extracción de recurso humano, causando en los africanos una contradicción en su propio ser, que quedo muy arraigada hasta la época moderna, la cual encuentra su origen en las ideas de superioridad de la raza blanca, impuesta por los colonos europeos.³⁴

Los esclavos eran acomodados unos sobre otros, cabeza con pies, haciéndolos coincidir como si de un juego de *tetris* se trataran, viviendo todo el camino hacia nuevo mundo entre sus propios desechos, muertos por inanición, asfixia, fallas renales y cardíacas. La podredumbre que desprendían después de un larguísimo viaje en barco encadenados era terrible.³⁵

³² Pino, Fernando, *Los experimentos más crueles de la historia: Mario Sims y sus cirugías con esclavas*, VIX, 2015, <http://www.vix.com/es/btg/curiosidades/4755/experimentos-crueles-marion-sims-y-sus-cirugias-con-esclavas>.

³³ Iniesta, Ferrán, *Kuma. Historia del África negra*, Barcelona España, Editorial Bellaterra, 1998, p. 161.

³⁴ Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, *op. cit.*, p. 3.

³⁵ Sandoval, Alonso, *Un tratado clásico sobre la esclavitud y la condición de los esclavos*, Madrid España, Editorial Alianza, 1987, p. 87.

Durante el reinado de *Mai Idris Aloomu*, se reestableció la autoridad del imperio africano con capital en *Ngazargamu*, en todo el territorio ocupado por los Otomanos, lo cual causó un poco de estabilidad para el terreno. *Idris*, siendo un ferviente musulmán vio su posición de rey como una oportunidad para esparcir su fe (algo así como el expansionismo de la iglesia católica) e impuso los cimientos político - administrativos para los últimos 200 años del imperio.

No conformes con la pugna en la que estaban envueltos los africanos, sumándole los problemas entre Españoles- Portugueses por el control de gran parte de las ciudades marítimas de África, “los primeros colonos holandeses llegaron a la ciudad de El Cabo en 1652. Jan Van Rebeck ³⁶ fue el primer holandés que desafió las etnias locales”.³⁷ Aunque Ciudad del Cabo, era la ciudad portuaria por excelencia, el tipo de comercio afectó directamente el desenvolvimiento del continente:

África Pre colonial estaba caracterizada por las múltiples y variadas etnias, cuyos niveles de desarrollo eran muy distintos en función de algunos aspectos históricos como fue la Islamización de las zonas costeras del Océano Índico o el empuje del Norte Africano Árabe hacia el Sur, o también en función del contexto medio ambiental, pues no es lo mismo el Sahel o bien el desierto Subsahariano, que las regiones interlacustres.³⁸

Con la llegada de los holandeses, los franceses y los ingleses se vieron tentados a reclamar su parte del territorio Africano, aunque también España en constante pugna interna con Portugal hizo de lado sus diferencias y tomó parte en la disputa.

Durante esta tumultuosa época, nacen dos vertientes de colonización, la que se considera “directa”, utilizada por Francia, en la cual se erradicó todo dominio de las estructuras administrativas, poderíos y sistemas de esclavitud de servidumbre que contenía la antigua forma de concepción africana, y la forma “indirecta”, utilizada por Inglaterra,³⁹ que fue la dominación por medio de las antiguas formas y métodos africanos aplicados en todo el territorio, es decir, los ingleses, aunque traficaban esclavos, la mayoría de ellos, fueron trasladados con fines de servidumbre, para Inglaterra era importante mantener la administración pre colonial, para que los mismos negros decidieran sobre sus formas de reclutamiento de trabajo;

³⁶ Conocido como Jan Van Riebeeck, aunque su nombre real era Johan Anthoniszoon “Jan” Van Riebeeck, jefe de la compañía Neerlandesa de las Indias Orientales.

³⁷ Denegri, Gerardo, “Sudáfrica: su difícil camino hacia la libertad” , *Revista de Relaciones Internacionales*, Argentina, núm. 49, 2015, p. 2, http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd_revista_49/historia/Sud%C3%A1frica.pdf.

³⁸ Algora Weber, María Dolores, “La historia contemporánea en África y sus efectos sobre la mujer en la sociedad subsahariana”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid España, núm. 179-190, 2003, p. 180.

³⁹ Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, *op. cit.*, p. 3.

mientras que los franceses los traficaban como cosas sin valor para fines de explotación;⁴⁰ iniciando un nuevo ciclo conocido como *el triángulo del oro*: “Fue un proceso mediante el cual los negros eran arrebatados de África y conducidos a América para iniciar un proceso productivo de materias primas, las cuáles serían enviadas a los países europeos, para culminar en la industrialización de las mismas, donde a su vez se comenzaría otro proceso de explotación, es decir, el de obreros europeos.”⁴¹

Con tantos problemas, las pocas estructuras jurídicas, políticas, económicas y culturales que quedaban del África antigua, sufrieron una convulsión que terminó en un desfase de raíces identitarias. Inglaterra no pretendía el control de las poblaciones nativas, prefiriendo los acuerdos para intercambios comerciales, enviando emisarios para hablar con los líderes nativos, evitando por cualquier medio la captura de esclavos, pero, la colonización británica causó la necesidad de protección jurídica para los hombres enviados, por tanto se impuso su legislación y el inglés pasó a ser lengua oficial en 1822, avanzando así en la regulación del tráfico humano africano, aboliendo la esclavitud en 1834⁴², pero eso no contuvo a los capitalistas en su afán por seguir explotando el país: “Los capitalistas prometieron ventajas a los trabajadores blancos, siempre que se hiciesen cómplices de la explotación de mano de obra negra”⁴³

Desde 1809, hasta poco después de 1920, los mejores puestos, con mejores pagas y que permitían un ascenso por escalafón fueron asignados a los blancos, los peores trabajos y tareas eran asignadas a los negros, que eran “más calificados”, convirtiéndose en la mano de obra más barata de la época.⁴⁴ La ideología de la superioridad blanca se arraigó en la mente del africano y la continua discriminación racial era una exigencia del sistema de explotación, mostrando rígidas barreras para impedir que el negro africano tuviera la oportunidad de ascenso económico, relegándolos en su propio país a ser clase social baja, sin acceso a la educación, ni a servicios de salud y mucho menos a una vida digna.⁴⁵

⁴⁰ Fernández Moreno, Nuria, “África en el siglo XX: una historia de la deconstrucción- reconstrucción en el trazado de fronteras e identidades.”, *Antropología y colonialismo en África subsahariana: Textos Etnográficos*, Madrid, pp. 55 - 60, http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:500383-Libros-5000/Fernandez_Nuria_AfricaenelsigloXX.pdf.

⁴¹ *Ibidem*, p. 4.

⁴² Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 3.

⁴³ *Ibidem*, p. 5.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 6.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 5.

El imperio africano como se concebía, finalmente colapsó en 1840, desafiado por un imperio contrario del África del Sur, siendo absorbido por el reino Wadai en 1846. “Esta historia y sus crónicas son conocidas como *el Diwan* (crónicas reales) descubiertas y documentadas por Heinrich Barth, que fue un arqueólogo alemán.”⁴⁶

El reino del Congo, un estado situado en lo que actualmente es la zona de Angola, fue puro en minerales, piedras preciosas y telas tejidas a mano, siendo el reino con más venta de esclavos, donde la mano del hombre europeo se vio más imperante en saquear por la diversa economía que producían sus tierras.

La repartición de África, se vio en su auge con la reclamación de los europeos sobre su territorio durante el inicio del periodo imperialista y el comienzo de la Primera Guerra Mundial, en la Conferencia de Berlín, que fue celebrada entre Noviembre de 1884 y Febrero de 1885 en Berlín convocada por Francia y Reino Unido para tratar la expansión colonial y su reparto, ya que era considerado territorio elemental y virgen para la economía:

Si hasta entonces, el comercio de esclavos había contribuido al desarrollo del capitalismo Europeo, comienza a ser sustituido por otras fuentes de riqueza: explotación de minerales, el oro de Rodesia, los diamantes en Sudáfrica, el estaño en Nigeria, el aceite de palma en el Congo Belga... En este clima de intereses económicos y ambiciones políticas se celebran la Conferencia de Berlín (1884-1885), reunida bajo pretextos humanitarios, anti-esclavistas, y con el propósito de promover la civilización de los africanos abriendo el interior del continente al comercio.⁴⁷

Tras la Conferencia de Berlín, sólo dos países lograron conservar su independencia: Etiopía y Liberia, esta última bajo la protección de los estados Unidos de América. “Todo inició claramente por la exploración de Henry Morton Stanley de la cuenca del Río Congo, que puso a África en el mapa de los europeos siendo cartografiado detalladamente y dejando ni una sola zona por explorar de su territorio, como resultado se fijó al territorio africano en manos de Europa para su expansión y conquista.”⁴⁸ Enviando así expediciones científicas y militares para las posibilidades de explotación económica.

⁴⁶ Ver Barth, Heinrich, *North Africa expedition. En Travels and Discoveries in North and Central Africa. Being a Journal expedition undertaken*, 2ª edición, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2011, p. 243.

⁴⁷ Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 56.

⁴⁸ Morton Stanley Henry, *In Darkest Africa*, 2ª edición, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2002, Prólogo p. 2.

En el viaje realizado por Leopoldo II de Bélgica se contrató a Stanley para lograr introducir población occidental y poder adueñarse de las tierras. Así, el explorador se volvió el negociante con jefes tribales para obtener concesiones de terrenos. El primero firmó la *Asociación internacional del Congo*, para explotar las riquezas de la cuenca del río y sus alrededores, pero la zona nunca se volvió zona de Bélgica. Siguió siendo de los moradores primitivos. Portugal deseaba que el imperio y rutas comerciales de Leopoldo se acabaran y no se extendiesen más. Por su parte, Francia estaba logrando tomar el control de Túnez, y en 1881 una expedición realizada por Pierre de Brazza tomó posesión efectiva del Congo Occidental.⁴⁹

Con esto, se reafirmaba el control europeo sobre los hombres y mano de obra africana, evitando a toda costa que los grupos negros formarán sindicatos, prohibiéndoles la herramienta legal para lograr reacomodar sus derechos para mejorar su calidad de vida.⁵⁰ Al año siguiente, Reino Unido tomó posesión del gobierno de Egipto y consiguió así sus derechos sobre el territorio de Sudán y el norte de Somalia. Terminó su yugo de expansión tomando Guinea.

Con el fin de la Primera Guerra Mundial, varios países europeos reformularon sus organizaciones internas y se plantearon la idea de hacer efectivas las luchas africanas por sus Independencias, pero Portugal se mantuvo en oposición a negociar siquiera la posibilidad de independizar los territorios a su mando, lo que causó episodios de lucha armada en cada colonia para expulsar a los portugueses.⁵¹

Fue hasta el final de la Segunda guerra Mundial, cuando los aliados no lograron ponerse de acuerdo sobre la colonia Italiana que radicó en Libia, que era un territorio más grande que la propia Italia, pero no estaba ocupada a su capacidad, entonces representaba un espacio donde las personas podían salvaguardarse de los estragos que dejaba la guerra; sin un acuerdo, Libia se convirtió en la primera colonia africana independiente.

Los africanos acostumbrados ya a la multiplicidad de concepciones jurídicas y comerciales, siguieron sus regímenes coloniales hasta poco después de la Segunda Guerra Mundial, que fue cuando gracias a las constantes confrontaciones de la URSS y Occidente, lograron que la Organización de las Naciones Unidas decidiera la independencia del país dejándolo en manos del rey Idris ya con cuatro

⁴⁹ Ver Hochschild, Adama, *El fantasma del rey Leopoldo: Una historia de codicia, terror y heroísmo en el África colonial*. México, Editorial Malpaso, 2017, pp. 528.

⁵⁰ Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 7.

⁵¹ Ver Cortes López, José Luis, *Historia Contemporánea de África, desde 1940 a nuestros días*, Madrid, Editorial Negro Mundo, 1995, pp. 170 - 171.

países independientes: Liberia, Sudáfrica, Egipto y Etiopia; seguiría Ghana, pero serían hechos lamentados por la Unión Europea y el brazo protector de la ONU, ya que, esto desencadenó las múltiples luchas desde las entrañas de África por la expansión y el poder.⁵²

El proceso de cambio de sistemas tradicionales a la multiplicidad de sistemas coloniales causó una violenta crisis de identidad en la vida africana dando como resultado un sistema híbrido que desestabilizó por completo la estructura desde política, económica y social dentro de África.⁵³

En cualquiera de estas situaciones, sí podemos tener la seguridad de que la presencia europea transformó por completo la vida africana. Las estructuras y relaciones sociales, las creencias y costumbres y el sistema económico deshicieron los imperios y sometieron a los dirigentes autóctonos, que aunque se resistieron acabaron claudicando ante la acción de los europeos. De esta forma se fracturó el equilibrio cultural y material existente, siendo sustituido por una relación de dependencia generada por la instalación del sistema capitalista. El Capitalismo, integrado en una economía y comercio mundial, explotó los recursos de África y obligó a los pueblos a trabajar no para sí mismos, sino para el desarrollo europeo.⁵⁴

La lucha de África, por encontrar su identidad y reconstruirse como un país único que destaque su valor, aún se encuentra en proceso, pero, la historia anterior nos deja un panorama para comprender el duro camino que han tenido que recorrer. Cuando los demás países están en su era de mayor auge y potencialidad, África aún intenta unir los pedazos y sanar las heridas, que las diversas colonizaciones dejaron en sus entrañas.

1.3 Compendio de su Cultura

Es imposible unificar todos los componentes de la Cultura africana ya que cada etnia, tribu o pueblo tiene su propio régimen de organización: “la inmensidad del continente, sus distintas características geográficas y ambientales así como la diferente idiosincrasia de los colonizadores marcan resultados muy distintos de una región a otra.”⁵⁵

⁵² Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 58.

⁵³ Algora Weber, María Dolores, *op. cit.*, p. 183.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 181.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 180.

La Real Academia Española nos dice que la *Cultura*: “Es un Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”⁵⁶

El término “Cultura”, proviene del latín “cultus”, que hace referencia directa al cultivo del alma humana, de las facultades intelectuales y de desarrollo del hombre. La cultura entonces, ha sido ligada directamente a la civilización y al progreso, va de la mano con el tejido social, entonces se considera como varios factores que forman un todo; son las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento los incluidos en el término.

Para la UNESCO, que utilizó el termino del autor Eagleton: “la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo, y su origen, a través de ella el ser humano discierne valores y busca nuevas significaciones para su desarrollo.”⁵⁷

Se puede afirmar, que la Cultura, es un conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que definen a un grupo de personas en específico. La Cultura, se convierte rápidamente en civilización cuando los que pertenecen a ese conjunto tienen los mismos intereses y creencias; esto se transforma en ciudades, estados, que delimitan su formación política, administrativa, social, y se definen por caracteres y factores que los caracterizan como de ese grupo, civilización, estado o territorio.

La Cultura africana se remonta a complejos códigos religiosos, con sistemas específicos de creencias. El *Yoruba* y su mitología que son la base de los rituales de Santería y Candombé en el mundo, marcan una serie de mitos, canciones, historias y rituales para cada misterio natural.⁵⁸

En la actualidad los sistemas africanos religiosos son llamados en conjunto *Regla de Osha-Ifá*, que son el conjunto de rituales de Santería. El sistema está compuesto por: *babazúé, batuque, cabulta, candomble, quimbanda, yoruba* y los *carabalí*, entre otros.⁵⁹ Aunque la mayor parte del continente profesa religiones tradicionales africanas, con sus deidades, dioses y órdenes naturales, otra gran parte se ha visto influenciada por el islam y el cristianismo, impuestos por la colonización romana

⁵⁶ Voz: *Cultura*, Diccionario Virtual de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/?id=BetrEjX>.

⁵⁷ Eagleton, Terry, *La idea de cultura: Una mirada política sobre los conflictos Culturales*, 2ª edición, traducción por Ramón José del Castillo, México, Editorial Paidós: Planeta Libros, 2001, p. 18.

⁵⁸ Delgado Torres, Alejandro Eddy, ¿Qué es la religión Yoruba? En *El gran libro de la Santería: Introducción a la Cultura Yoruba*, 3ª edición, Madrid, Editorial la Esfera de los Libros, 2001 p. 54.

⁵⁹ *Ídem*.

y árabe, respectivamente, y se nota más en las metrópolis económicas como Johannesburgo.

La Santería es derivada de la cultura *Yoruba* y es un legado de la cultura Nigariana que llevaron los esclavos hasta tierra americana. Creen en un Dios universal llamado *Olodumare*, su energía principal es *Ashe* y los *Orishás*⁶⁰ que lo acompañan, son deidades que gobiernan diversos aspectos del mundo.⁶¹ La santería, que es una religión propiamente africana, “tiene una jerarquía sacerdotal y contiene rituales como entregar cinco collares de huesos que representan las deidades máximas en el cielo para la purificación del alma a quien se consagre como creyente”⁶²

Las personas africanas son de regímenes y rituales para las situaciones que consideraríamos comunes, como sus matrimonios que son celebrados cerca de piras enormes con brazas ardientes, bailes, gritos y los sonidos de los “*tambores de Batá*, también llamados: *Iyá*, *Itótele* y *Okónkolo*, que son según una leyenda Nigariana, los 3 dioses que rigen el cielo”.⁶³ Están hechos de madera y pieles de animales, tocándose los tres en simultáneo para lograr una polirritmia, siendo utilizados según sus creencias para alejar a los malos espíritus y lograr que el cielo se abra y los deje ver a sus dioses. Son considerados patrimonio religioso y espiritual.⁶⁴

En la gastronomía, se encuentra el *mondongo*, o lo que en México se conoce como *pancita* o *menudo*, es un platillo común y de fácil preparación para los pueblos africanos, sin importar su división norte o sur. La *cajunga* es un platillo hecho por primera vez por manos que huían de la esclavitud, adueñados de lo que ofrecía la naturaleza, constituyen unos *bolillitos* o panes hechos a base de plátano⁶⁵, harina de trigo, pulpa de coco y clavo como especia, envueltos en una hoja de plátano y horneados.⁶⁶

Las lenguas africanas autóctonas nacen de cuatro grupos principales: las afro-asiáticas, *Niger-Congo* (que es considerada como la que contiene las lenguas

⁶⁰ Ver Durkon, Zolrak, *The tarot of the Orishas*, Woodbury Minnesota, Llewellyn Publications, 2013, p. 312.

⁶¹ Delgado Torres, Alejandro Eddy, *op. cit.*, p. 55.

⁶² Domínguez, Lourdes, *Los collares en la santería cubana*, Cuba, Editorial José Martí, 1999, p. 13.

⁶³ García, Jesús, *Afrodescendientes: identidad y cultura de resistencia*, 2017, América Latina en Movimiento <http://www.alainet.org/es/articulo/168972>.

⁶⁴ Declaradas por la UNESCO.

⁶⁵ Llamado *cambur*, en zonas de Venezuela.

⁶⁶ *La Cajunga: Dulce secreto de Barlovento*, 2011, La Comensal, <http://lacomensal.com/2015/08/la-cajunga-dulce-secreto-de-barlovento/>.

madre), lenguas *Nilo-saharianas* y las lenguas *Khoisanas* concentradas en el suroccidente del territorio. Las lenguas nativas son: el suajili, el oromo, el hausa, el amhárico y se tienen registrado un total de 20 lenguas étnicas que varían de región y pueblo.⁶⁷

Aunque comparten ciertas palabras en general, como: *Malembe*, que significa tristeza y representa el sufrimiento de miles de esclavos africanos ante el yugo de sus opresores, quienes les quitaron la libertad y los trataban como animales de carga; es la palabra utilizada como grito de piedad y libertad en todos sus rituales de liberación. *Birongo* que significa *lo que oculta el sufrimiento* en lengua Yoruba, que es hablada en partes como Benin, Nigeria y el Togo, también denomina a una comunidad culturalmente compuesta por africanos emigrados a Venezuela, y se utiliza como grito de rebeldía hacia el yugo de los esclavizantes.⁶⁸

Aunque existe una multiplicidad de lenguas, idiomas y parlantes, uno en particular tiende a homogenizarse, es ahí en el África Subsahariana (el lugar más afectado por el esclavismo y las colonizaciones), donde una lengua unifica a las etnias: "... el fenómeno más importante de la difusión étnica y cultural de África subsahariana, la bantú, que partiendo de la región del Golfo de Guinea, se extendió hacia el sur y el este, pero no hacia el norte."⁶⁹

El África subsahariana está habitada (a parte de los *khaisan*) por poblaciones negras caracterizadas por una significativa homogeneidad genética y por la pertenencia a un enorme grupo, o subgrupo lingüístico, el bantú⁷⁰ Los *Carabalí*, que forman la etnia negra presente en la costa de Calabar en el sur de Nigeria, tiene un lenguaje único mezclado con los vocablos latinos y españoles. Actualmente en el continente africano se habla: El inglés, el francés, el árabe, más que nada por la expansión y dominación político - cultural al que se vio sometido desde el inicio de su colonización, hasta después de la Primera Guerra Mundial.

La transmisión de conocimientos entre las múltiples etnias se homogeniza a ser de manera oral,

En África la transmisión de conocimientos se realiza en general de manera oral. Pero esto no puede llevarnos a pensar que las fuentes escritas no existen. Estas existen desde

⁶⁷ Heine, Bernd y Nurse, Derek, *African Languages. An Introduction*, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2000, p. 234.

⁶⁸ Arteaga, Yohadi, *Malembe rememora la tristeza de esclavos ante el sufrimiento*, 2013, Diario La Voz Net, <http://www.diariolavoz.net/2013/06/21/malembe-rememora-la-tristeza-de-esclavos-ante-el-sufrimiento/>.

⁶⁹ Brusa, Antonio y Cajani, Luigi, *op. cit.*, p. 14.

⁷⁰ Cavalli- Sforza, Luigi Luca. *Et al., Storia e geografia dei geni umani*, Estados Unidos, Universidad de Princeton, 1994, pp. 293 - 294.

tiempos antiguos, en Egipto. Más tarde los escritores grecorromanos dejaron sus testimonios sobre las zonas de África que visitaron, principalmente el norte del continente y el territorio circundante al egipcio. A éstos les siguieron los autores árabes, como el famoso viajero Ibn Battuta, que describieron las sociedades con las que contactaron en África occidental y en la Costa Oriental. Al entrar en la órbita del Islam, los sabios africanos también empezaron a escribir en árabe, dejando para la posteridad libros y textos de incalculable valor para reconstruir la historia pre colonial de muchos puntos del continente. La oralidad, la transmisión de conocimientos a través de la palabra, constituye un elemento clave de las culturas africanas. Las fuentes orales, sin embargo, han sido a menudo desdeñadas y etiquetadas como poco fiables por su subjetividad. Quienes acusan a dichas fuentes de ser subjetivas, interesadas y sesgadas omiten mencionar que las fuentes escritas también lo son.⁷¹

Existen dos tipos de tradición oral: las formales, éstas son guardadas y transmitidas por castas especiales como los llamados *griots*, que dentro de cada etnia es el puesto encargado de repetir historias, genealogías o momentos históricos con un orden lógico de generación en generación, se sientan en medio del pueblo para platicarle a cualquier interesado. Las libres son tradiciones llenas de subjetividad por parte de quien las cuenta, muchas veces no siguen la línea de tiempo adecuada y cada persona altera de forma o explica a su manera el contenido de la historia.⁷² Otra forma de transmisión es la de canciones o poemas que varían respecto a cada cultura étnica dentro de toda África. Esto recuerda la famosa frase de Amadou Hampâte Bâ⁷³: “la muerte de un anciano en África, es como ver una biblioteca en llamas. Cada anciano que muere se lleva consigo un conocimiento que se pierde para siempre. Estamos olvidando nuestra propia historia”.⁷⁴

La agricultura por mucho tiempo se vio mermada por el trueque y la comercialización hacia los mercados fuera de las poblaciones, esto provocó que los cultivos de subsistencia fueran sustituidos por los de exportación afectando durante muchos años las regulaciones que se tenían concebidas hacia el uso y la propiedad de la tierra, esto afectó directamente las costumbres sociales del trabajo sobre la tierra. Durante la época colonizadora este trabajo se repartía por sexo y grupos de edad, pero con el proceso de descolonización se regresó al modo antiguo y la agricultura volvió a ser parte fundamental de la subsistencia de cada etnia.⁷⁵

⁷¹ García Moral, Eric, *op. cit.*, p. 20.

⁷² *Ibidem*, p. 21.

⁷³ Escritor y defensor de la tradición oral. Fue miembro del Consejo Ejecutivo de la UNESCO desde 1962 hasta 1970, acuño la siguiente frase transformándose en proverbio a su muerte en 1991.

⁷⁴ Hampâte Bâ, Amadou, *Cuentos de los sabios de África*, 2ª edición, traducción por Alicia Capel Tatjer, México, Editorial Paidós, 2010, frase introductoria p. 6.

⁷⁵ Algora Weber, María Dolores, *op. cit.*, p. 181.

Todo el bosquejo anterior es lo que rige gran parte del territorio africano, y todos estos aspectos y miles más que nos faltan por mencionar de la diversidad de la cultura Africana está reconocida como patrimonio intangible de la humanidad por la UNESCO y la ONU en su Decenio Internacional para los Afro Descendientes.

1.4 Identidad y Terminología

El proceso de *descolonización* y transición a la Independencia, nació desde los años 20's cuando surgió una rama de Nacionalismo, obteniendo así un poco de fuerza para lograr salir a flote y deslindarse de los marcados trazos que otros países impusieron sobre África durante casi toda su vida.⁷⁶

A finales del siglo XIX, cansados de la constante intromisión europea, los múltiples factores de discriminación desde los aspectos del trabajo, de la economía y de la falta de derechos políticos a las que estaban sujetos los africanos, se gestó un grupo que sentó las bases de resistencia a la cultura europea.

Algunos negros africanos, considerados como una *élite ilustrada* que descendían directamente de familias esclavizadas a principio de siglo y liberadas gracias a la Marina Británica en Sierra Leona, formaron el grupo de los *saros* en Nigeria y los *creoles* en Freetown; grupos que se dieron a la tarea de crear un sentimiento de nacionalismo, basado en tomar conciencia de la africanidad, abrazar raíces, sentirse orgullosos de su personalidad única africana, reivindicando su cultura tradicional africana, eliminando los tintes de cada estado colonizador, disponiendo la semilla de movimientos sociales que los pusieron en el reflector del mundo.⁷⁷

La alza de estos movimientos africanos, crearon un discurso de la negritud que nunca antes se había visto, ya que, estos movimientos no solo se iniciaron en África, sino que, en muchas otras partes del mundo comenzaron movilizaciones por la reivindicación de los derechos del negro⁷⁸, compartiendo la necesidad de un rescate cultural generalizado y poner en marcha mecanismos jurídicos que consagraran, protegieran e hicieran válidos los derechos de las personas de color, es

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015- 2021*, 7 de Febrero 2014, Asamblea General, <http://www.un.org/es/events/africandescentdecade/>.

⁷⁷ Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 58.

⁷⁸ Ver D. Proctor, Samuel, *El joven negro en Estados Unidos 1960-1980*, traducción por María Antonia Baralt, México, Editorial Letras, 1967, p. 213.

a finales del siglo XX cuando el movimiento de liberación adquiere mayor intensidad y abarca todo el continente africano. También a partir de 1945 en EEUU, aparecería el *Movimiento Igualitario de los Derechos Civiles* (Martin Luther King) y el de *Black Power* (Malcom X, *black panthers*)⁷⁹ y toda una corriente anticolonial en el pensamiento occidental entre diversos sectores (intelectuales, religiosos y del socialismo marxista) que mantenía una actitud crítica hacia la colonización, condenando la explotación colonial.⁸⁰

Es un movimiento sumamente interesante, no solo por la magnitud de su alcance, sino por las bases que sentó para empoderar a las personas de color para tomar conciencia de su clase y valor, dotándolos de la voz necesaria para exigir sus derechos y reclamar su terreno, recursos y riqueza, pero, muchos pensadores políticos, sociólogos e historiadores creen que estos movimientos les jugaron en contra. Aún en la actualidad es difícil ver un avance real en sus bases legales, economía, fuentes de salud y demás programas que en muchos aspectos dotan a África de una visión pobre y aún herida:

Resulta interesante especialmente entender el discurso de la negritud como una (re) construcción en torno a la identidad en las que se condensan múltiples significados. De un lado, los movimientos de liberación (resistencia africana, negritud, reconocimiento cultural, panafricanismo, panegrismo, panarabismo, nacionalismo cultural, socialismo africano), y de otro, los conceptos de identidad negro- africana, autenticidad, renovación, restauración, revitalización, reparación, recuperación... Los movimientos de liberación africanas, que brotaron como revancha contra el desprecio y degradación que habían sufrido, en un principio resultaron: políticamente positivos (impulsaron las independencias) culturalmente reparadores (restauraron la dignidad) e ideológicamente instrumentales (movieron masas). Pero a la vez logradas las independencias, se volvieron inoperantes (no se tradujeron en acción política), y culturalmente utópicas (en su pretensión de unificar la identidad africana) e ideológicamente perjudiciales (el concepto de identidad participaba del mismo sustrato racial que las teorías racistas occidentales). El comercio de esclavos, el colonialismo y las descolonización fueron unas traumáticas y muy largas experiencias de desarraigo masivo, despersonalización, desposeimiento y de reconstrucción cultural de las sociedades africanas, las cuales, todavía hoy resulta muy compleja su articulación.⁸¹

⁷⁹ Ver Carmichael, Stokley y Hamilton, Charles, *Poder Negro*, 2ª edición, traducción por Gabriel Mancera, México, Siglo XXI editores, 1967 y Van Den Berghe, Pierre, *Problemas raciales*, 2ª edición, traducción por Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultural Económica, 1971.

⁸⁰ Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 59 - 60.

⁸¹ *Ídem.*

De los múltiples movimientos sociales que fueron surgiendo, dos resultan los más estudiados por la magnitud de sus seguidores y el fuerte impacto que generaron sus expositores que dieron su vida intelectual para plantear, reformular y sobrellevar por casi 50 años: el panafricanismo y la negritud⁸², ambos movimientos de liberación, con marcados tintes de nacionalismo cultural y rescate de valores africanos, fueron concebidos para lograr la descolonización, no solo del territorio, sino de las mentes de todo africano; estos movimientos formularon tesis que han sido retomadas por órganos Internacionales que conjuraron mecanismos, logrando así avances jurídicos y reconocimiento de las violaciones a la libertad tanto de la capacidad que cada Estado debe tener para su ordenamiento interno, como del cerco de limitaciones que desde la antigüedad se le impuso a África para su propio avance.⁸³

Con estos mecanismos y escuelas de pensamiento, en un lapso de 30 años, nace otra rama de movimiento social, que ha logrado cambios sumamente notables, un ejemplo perfecto es la aceptación y posicionamiento de Nelson Mandela en la presidencia africana:

Los nombres de algunos estudiosos – Anta Diop (1979), Bernal (1987) y Von Sertima (1992), Obenga (1992)- Han superado el umbral del africanista, ya que han sido señalados como los autores de una especie de reordenación de la historia mundial, en la que se proponen como los promotores de un nuevo *Mythomoteur*⁸⁴, en el cuál los egipcios, bantúes, nobles guerreros y fastuosos reinos desarrollan el mismo papel que, en el pasado europeo, han desarrollado romanos, celtas, indoeuropeos y otros heroicos fundadores de naciones.⁸⁵

La transcendencia de los movimientos sociales africanos a una vista mundial, logró que la Organización de las Naciones Unidas en todas sus versiones, como lo es la UNESCO, UNICEF, Fondo Monetario, OTAN y la FAO, entraran en acción para asegurar una lucha constante al reconocimiento de los derechos de los grupos, etnias y poblaciones africanas, así como también crear mecanismos especializados para erradicar la discriminación racial, mejorando la calidad de vida y salvaguarda de la cultura africana.

⁸² Ideólogos como Aimé Césaire, Du Bois, Sédar Senghor, Nkruma y Kentatta, son los representantes de estos movimientos.

⁸³ Ver Amín, Samir, *El fracaso del desarrollo de África y en el tercer mundo. Un análisis político*, Madrid España, Iepala Editorial, 1994, pp. 272.

⁸⁴ *Mythomoteur*, compuesto de las palabras francesas “myth” y “engine”: es el “mito” constitutivo que se le da a un grupo étnico su sentido de propósito.

⁸⁵ Brusa, Antonio y Cajani, Luigi, *op. cit.*, p. 8.

Como primer punto, generaron una línea de tiempo en donde determinaron que la expansión y migración del pueblo africano que se ha diseminado por el mundo tiene diversos asentamientos en múltiples partes del globo terráqueo, rescatando un término antiguo que explica su expansión: *diáspora africana*.

“El término diáspora fue acuñado por primera vez en el siglo III A.C. en una traducción griega de las escrituras hebreas dirigidas a Alejandría para describir la vida de los judíos fuera de Palestina, desde entonces el término en general se ha utilizado para describir la vida de los pueblos y comunidades que se han enfrentado a reconstruir su existencia por fuera de su territorio originario”.⁸⁶

Se deja en claro, que *Diáspora* no sólo es hacia el territorio de las Américas, sino también hacia Europa y Medio Oriente, gracias al proceso colonizador que explicamos líneas arriba, siendo uno de los factores más importantes para la diseminación de las personas africanas. Los pueblos “civilizados” y de gran auge en las ciencias, como lo fueron Francia y España, descubrieron en sus múltiples viajes por su territorio a los aborígenes y sus comunidades, los esclavizaron y los llevaron a las grandes ciudades para mano de obra. Ya lo habíamos mencionado arriba, desde mucho antes Egipto y otras civilizaciones habían hecho exactamente lo mismo con los pobladores que ellos consideraban socialmente menores.

Entendamos que la esclavitud no era sólo hacia los aborígenes africanos, sino que era una demarcación de poder de pueblo a pueblo, fuera de piel de color o no. Los árabes comerciaban cambiando especias por esclavos, al igual que los persas, los romanos, que esclavizaban a todos aquellos pueblos que vencían, aunque fueran generales del ejército. La esclavitud era una simple relación de cautiverio, ésta se consolidaba por el hecho de una batalla vencida, es decir, un pueblo que vencía a otro y lo agregaba directamente a sus filas, con el tiempo aceptándolo entre sus familias y “amigos”, sin perder su condición de humanidad; fue mientras la expansión económica de los pueblos, cuando se impuso la palabra esclavitud como un símbolo de humillación, abuso y vejación.⁸⁷

Después de múltiples estudios nace el término *Afrodescendiente*, que fue propuesto y se acuñó por la brasileña Sueli Carneiro, en un Taller sobre etnicidad e

⁸⁶ Caicedo Ortiz, José Antonio, “Diáspora Africana, claves para comprender las trayectorias afrodescendientes”, *Cátedra de Estudios Afrocolombianos: Aportes para maestros*. Popayán Colombia, Universidad del Cauca, 2008, pp. 82-97, <http://s5b33cdf930697ef6.jimcontent.com/download/version/1467412938/mdule/9623944152/name/Di%C3%A1spora%20Africana-CEA%20AICEDO.pdf>.

⁸⁷ Ver Coquery-Vidrovitch, Catherine y Mesnard, Eric, *Ser esclavo en África y América entre los siglos XV y XIX*, 2ª edición, México, Editorial La Catarata, Colección: Casa África. 2006, pp. 304.

identidad, dictado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Rio de Janeiro, llevado a cabo en Septiembre de 1996, dentro del Congreso Luso - Afrobrasileño de Ciencias Sociales. “Este término define entonces, tanto la esclavización como la descendencia y expansión de la cultura africana”⁸⁸. El término, y su aceptación fue aprobado por la mayoría y utilizada como eje central en la Primera Conferencia Mundial contra el Racismo, celebrada en 2001, conocida como La conferencia de Durban.

En la actualidad, alrededor de 208 millones de Afrodescendientes radican en el continente americano, lo que representa un tercio de la población que se caracteriza por tener rasgos culturales, históricos y fenotípicos como lo son: el color de piel, tipo y color de cabello, estructura ósea, capacidades y desarrollo corporal. Los pueblos, comunidades, y personas *Afrodescendientes*, son todas aquellas que descienden de hombres y mujeres africanas, víctimas del comercio y trata de personas esclavizadas entre los siglos XVI y XIX, quienes lograron sobrevivir e integrarse a la nueva comunidad en la que estaban, consiguieron escapar, y diseminarse por el continente al que fueron llevados.

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes, reconoce que los Afro Descendientes son y representan un grupo cuyos Derechos Humanos deben protegerse y salvaguardarse, ya que alrededor de 200 millones de personas se identifican a sí mismos como descendientes de africanos que viven en América, y otros miles viven en los demás territorios del mundo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, ha distribuido información específica sobre los Afrodescendientes:

Los afrodescendientes viven en muchos países del mundo, dispersos en la población local o formando comunidades. La mayor concentración puede encontrarse en América Latina y el Caribe, donde se estima que su número asciende a unos 150 millones de personas. Tanto los descendientes de los africanos transportados a las Américas durante la trata transatlántica de esclavos hace muchas generaciones como los que se han trasladado más recientemente a esa región, a Europa y a Asia, e incluso dentro del mismo continente africano, constituyen uno de los grupos más marginados. Son un grupo de víctimas concreto que continúan siendo discriminadas como legado histórico de la trata. Incluso los afrodescendientes cuyos antepasados no han sido esclavos, sufren el racismo y la discriminación que todavía subsisten hoy en día, muchas generaciones después de que se haya terminado el comercio de esclavos.⁸⁹

⁸⁸ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *Programa de Cooperación con Afrodescendientes*, AECID, Madrid, 2016, http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones_AECID/Publicacion_Afro.pdf.

⁸⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos Humanos y Afrodescendientes, OACDH, 2015, http://www.un.org/en/events/africanandcentdecade/assets/pdf/PAD_Spanish.pdf.

Los Afrodescendientes personas nacidas de individuos de tez negra, que radican en diversas áreas del mundo, se manejan en *comunidades*, que se diferencian en mucho con los *pueblos indígenas*. “Los *pueblos* o *poblaciones indígenas*, se llaman también *primeros pueblos* o *pueblos tribales, aborígenes y autóctonos*.”⁹⁰ La palabra *Pueblo*, según la Real Academia Española, nace del latín *Populus*, que significa popular, o población”⁹¹ Hace referencia histórica y científica, a los habitantes de cierta región, nación o país, que forma parte de sus raíces, es decir, son las poblaciones “primitivas” de las que se deriva la actual sociedad que conforma el territorio. Indígena por otra parte, es un término relativo a la población originaria de un territorio, por tanto adquiere tintes de “pueblo originario”, “que es aquél de donde emana la humanidad actual. *Indi* se traduce como: *allí* y *gena* como: *nativo* o *del lugar*”.⁹² Lo habitual es que estos “indígenas” sean una minoría dentro de un estado o país, regidos por pautas y mecanismos propios. En términos simples, los Afrodescendientes, son indígenas en su país de origen (África) y radican en comunidades en los territorios de las Américas, y ciertas partes de Europa.

Aunque actualmente los Afrodescendientes, son llamados por su nacionalidad de radicación, siguen siendo un sector social vulnerable y socialmente inadaptable, puesto que el estado no inicia, ni provee mecanismos que ayuden a su desarrollo. Se entenderá que la cultura Afrodescendiente, es aquella que surge directamente de la cultura africana, con rasgos específicos de distinción. La UNESCO se dio a la tarea de crear un apartado virtual que trata sobre la “Ruta del esclavo”, donde declara:

Aunque hoy día se reconocen las influencias africanas en los ámbitos del arte (en particular la música y la danza) y la religión, el aporte de los conocimientos y competencias técnicas de África al resto del mundo sigue estando muy subestimado. Al promover la contribución de la diáspora africana, el proyecto pretende dar a conocer mejor los aportes de África a la construcción y la transformación de las sociedades contemporáneas. Con la intención de arrojar luz sobre el diálogo intercultural entre África y las demás regiones del mundo, y sobre la resistencia, la creatividad y la capacidad de adaptación de las poblaciones africanas y sus descendientes, este proyecto contribuye asimismo al empeño de la Unión Africana por fortalecer los lazos entre África y su diáspora.⁹³

⁹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial Sobre los Pueblos Indígenas, ONU, 2014, <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>.

⁹¹ Voz: *Pueblo*, Diccionario de la Real Academia Española., <https://dle.rae.es/?id=UZpGOPN>.

⁹² *Conferencia Mundial Sobre los Pueblos Indígenas, op. cit.*

⁹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Ruta del Esclavo*, UNESCO, 1994, <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/slave-route/>.

MAPA NÚMERO 1 RUTAS MARÍTIMAS DE TRASLADO DE ESCLAVOS



Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Ruta del Esclavo*, UNESCO, 1994, <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/slave-route/>

Dentro de México el Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán, publicó el libro: *La población negra de México* y años después *El negro esclavo en la Nueva España*, seguramente con ello, no supo el impacto que estaba realizando para la población en general. Data el entonces, una crónica de cómo las personas de color, deberían llamarse *afro mestizos*, por la mescolanza de razas y refiriéndose a la adaptación cultural, dejando de lado su misma naturaleza y añadiéndose a la “nueva”. Aunque este último término se generó hace muchísimos años, varios autores lo siguen manejando, aunque no está aceptado por ningún órgano Internacional, algo similar al término Afro-amerindio que hace referencia a los individuos descendientes de africanos que se vieron mezclados con indios habitantes de América.

A pesar de los esfuerzos de los organismos Internacionales por dotar a África de protección y mecanismo que le permitan tomar vuelo y posicionarse como un país resurgido, aún les falta mucho para lograr su rescate cultural y poder así construir cimientos fuertes; el fuerte y violento proceso de descolonización no ha permitido que nazca una clase media general, la falta de deseos por parte de los grupos étnicos y tribales para salir de sus formas históricas de lenguaje y escritura, el descontento generalizado de la población por sus formas de gobierno que en su mayoría siguen componiéndose en reinos, la falta de legislación homogénea con enfoques contemporáneos, la ausencia de mecanismos internos de prestacio-

nes sociales mínimas, la falta de educación y las pugnas entre pueblos aún presentes, sigue frenando la capacidad del continente para salir de su mentalidad colonizada.⁹⁴

Por su condición de ex colonias europeas, África mantiene en todo su territorio estrechas relaciones económicas con la Unión Europea, pero su economía es baja, considerada un foco de luz roja cuando de expansión y comercio se trata, puesto que es a niveles mundiales el lugar en el que más pobreza y enfermedades existen. El constante saqueo y las bajas posibilidades educacionales que ofrecen los gobiernos centrales africanos, han sumido al vasto continente, en una colonia demacrada, discriminada y olvidada. Tras la emancipación de las colonias, el petróleo que guardaba el subsuelo de la zona empezó a ser lo más anhelado, al igual que los grandes diamantes que han logrado encontrarse, aunque no es en todo el territorio africano donde estas explotaciones se hacen y existen.⁹⁵

Un factor importante para la no expansión de la minería y extracción de petróleo es la tecnología y medios de comunicación que son limitados en ese territorio. África vive de exportar productos de industria, materias primas y de actividades rurales. Esto resulta en que África y su gente sea el lugar más pobre del mundo. Aún con todos esos obstáculos a su paso, la población africana trata de rescatar su cultura y construir una tradición identitaria, esforzándose por rescatar dentro de la historia mundial aquello que les pertenece; comprobando que el continente le ha dado mucho al planeta, entre ello, la población que lo habita actualmente, con la capacidad de adaptarse a diversos tipos de clima, la enseñanza de la domesticación, la importancia de las primeras sedentarizaciones formando sociedades humanas⁹⁶.

La ayuda que brindan las Naciones Unidas y sus cuerpos de paz, para fomentar la educación, la entrada de medicamentos y concientización sexual, talleres para el desarrollo de actividades que ayuden a la economía familiar, el avance de sumas millonarias de dinero que se colectan para el apoyo de infraestructura básica y mantener estómagos llenos, se ve mermado por el constante robo de las autoridades gubernamentales. África ocupa a nivel mundial los primeros lugares en pobreza, analfabetismo, pandemias y corrupción. Son países como Ghana los

⁹⁴ Brusa, Antonio y Cajani, Luigi, *op. cit.*, p. 12.

⁹⁵ Morales Solís, Miguel Ángel, "Petróleo, diamantes, coltán... las fuentes de conflictos en África", *Revista Pueblos, Rebelión*, 2009, <http://rebelion.org/noticias/2009/4/83765.pdf>.

⁹⁶ Algora Weber, María Dolores, *op. cit.*, p. 182.

que demuestran que las ayudas que se financian funcionan, pero los esfuerzos deben ser mucho mayores, y de todos los sectores.

La actual raza humana es heredera de África⁹⁷ con una historia propia de desarrollo que formó nuevas civilizaciones, aunque por las razones equivocadas como lo son la esclavitud y la trata de personas, valen la pena su rescate con un marco jurídico que regule la protección de sus miembros para su perduración, se debe estudiar su fusión para crear medios de aceptación, educación y concientización que cimenten el fin de la discriminación y marginación tanto en África, como para sus descendientes alrededor de todo el Mundo.

Por tanto, un interesante factor a analizar en el constante traslado humano es la formación de una vertiente de Negritud en México durante la conquista española⁹⁸, en el siguiente capítulo, analizaremos los factores, las justificaciones del traslado y el marco legislativo con el que llegaron los esclavos en la época de Conquista y Capitulaciones, rescatando la evolución que las leyes fueron teniendo en torno a su condición.

⁹⁷ Zugasti, Eduardo, *¿Venimos realmente de África?*, Tercera Cultura: Ciencia para el debate público, 2013, <http://www.terceracultura.net/tc/venimos-realmente-de-africa/>.

⁹⁸ Velázquez, María Elisa, *Afro descendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, México, INAH, 2012, pp. 145.

CAPÍTULO II

LA PRESENCIA DE LOS NEGROS EN LA NUEVA ESPAÑA Y SU SITUACIÓN JURÍDICA

El sistema esclavista basado en la mano de obra negra estaba arraigado en la cultura europea, al encontrar, conquistar y colonizar tierras nuevas desde principios del siglo XV y parte del XVI, la revelación fue que en estas ya existían humanos y como primera idea surgió la de esclavizar a estos nativos evitando el gasto económico del traslado de mano de obra negra, la disconformidad que causó esta idea en las entrañas de la Corona española trajo consigo una serie de problemas jurídicos no experimentados antes por ningún estado europeo; provocando el nacimiento de nuevas corrientes de pensamiento, instituciones y cuerpos legales que procuraran salvaguardar la multiplicidad de temas que debían tratarse.

2.1 Conquista de los españoles y debate jurídico - teológico entorno a la esclavitud.

España⁹⁹, se encontraba en una época tumultuosa; la que después de una lucha bélica que se extendería por siglos se erigiría como una de las más grandes potencias de la antigüedad, se encontraba en un proceso de larga metamorfosis.

Los musulmanes, mejor conocidos en esta brecha histórica como *moros*¹⁰⁰, invadieron parte de la Península Ibérica¹⁰¹ aproximadamente en el año 711 d. C, en el siglo VIII, y llamaron al territorio en conquista *Ándalus*. El general Táriq Ibn Ziyad¹⁰² fue el encargado del asedio y conquista del espacio geográfico.¹⁰³

En este momento, los árabes dominaban gran parte de Europa y consolidaron su poder militar formando la ciudad de *Ándalus*, su ejército engrosaba rápidamente sus filas conforme arrasaban territorios, ya que, de acuerdo a la tradición

⁹⁹ En el momento histórico que comenzamos a narrar será: Hispania nombre dado a toda la península Ibérica por los romanos.

¹⁰⁰ Del latín *maurus*, que significa oscuro, denominaba a todas las personas pertenecientes a la región islámica.

¹⁰¹ Referente a toda la franja territorial que comprende el Sur de los Pirineos, incluye a España, Portugal, Andorra, Gibraltar y Reino Unido.

¹⁰² Logrando la conjunción latina de *Gibraltar*, que en árabe significa *Jabal Tariq*, trasladado al español como *montaña de Tariq*, nombrado el espacio así por ser el lugar de desembarco del general.

¹⁰³ Whittlesey Derwent, *Geografía Política: Expansión ibérica en el nuevo mundo*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1948.

podían tomar esclavizados a los pueblos que iban conquistando, “Los musulmanes tomaban esclavos de procedencia europea en ataques y saqueos a sus costas y los europeos compraban su libertad a cambio de esclavos negros, estableciéndose así un tráfico de esclavos en el mediterráneo entre europeos y musulmanes”¹⁰⁴, gracias a ello existió la necesidad de crear un mandamiento que instruyera y diera validez a la razón por la cual cada vez existían más esclavos, pero tardarían en ver la legislación completarse. Existía la necesidad, pero no el tiempo ni la capacidad jurídica de llevarse a cabo.

Otros ejércitos de la época se encontraban en cruzadas para tomar Asia menor y las islas griegas, siendo este un problema para el Imperio Bizantino, parte oriental del imperio romano cuya capital era Constantinopla, que ya se encontraba dando traspiés en su estructura, y pronto colapsaría.¹⁰⁵

La nueva capital de Hispania fue el *califato* árabe de Córdoba, independizado política pero no religiosamente del *califato* de Damasco, esto con el tiempo, causaría múltiples conflictos internos por el control del territorio, pero para fines de organización era necesario, ya que las estructuras políticas conocidas de la época lo exigían así.¹⁰⁶

Durante este largo proceso, el joven rey de Castilla, Fernando III, entre aproximadamente 1217-1252, vio la necesidad de unificar fuerzas en contra de los moros, reunió así a las coronas castellana y leonesa. Junto con los cristianos y su avance en cruzadas para recuperar tierras que consideraban en manos de herejes, lograron su potencial consolidándose como un frente militar poderoso que logró establecer de a poco los Reinos de Asturias, León, Navarra, Portugal, Castilla y Aragón, faltando Granada que seguía en poder moro, surgiendo además el que en un principio sería un ligero problema para Castilla cuando Portugal, cuya capital era Lisboa, se independizó con la autoproclamación de rey que tuvo Alfonso I, dando como resultado una vertiente de larga historia que más tarde causaría severos dolores de cabeza a la corona castellana.¹⁰⁷

El tema de la esclavitud, del que no se ocuparon los musulmanes, por sus constantes problemas para mantener el territorio que dominaban, fue importante para el rey de Castilla Fernando III, junto con el control no tiránico, concebía sus ejes en la sabiduría de la ley, llegando a considerar el trabajo de sus antecesores

¹⁰⁴ Martínez Torres, Juan Antonio, *Esclavos, imperio y globalización 1555-1778*, Consejo superior de Investigaciones científicas, 2010. p. 27.

¹⁰⁵ Walker, Joseph, *Historia de Bizancio*, Madrid, EDIMAT Libros, 2004.

¹⁰⁶ Whittlesey Derwent, *op. cit.*, p. 96.

¹⁰⁷ Lynch, John, *Historia de España*, México, Editorial: Grupo Planeta, 2005. pp. 772.

como deficiente a las necesidades que exigía la nueva época, sopesando que con el decaimiento del Imperio romano múltiples formas e instituciones jurídicas se perdieron, o dejaron de aplicarse, se dio a la tarea de trabajar en pro de un nuevo sistema reglamentario más eficiente y acorde con las necesidades a las que se veía sometido su reinado, pronto revivió el Fuero Juzgo o Libro de los Juicios¹⁰⁸, que aunque no lo satisfizo del todo, se hizo regla general para las regiones de la Península Ibérica:

Será en el siglo XIII, cuando tras las espectaculares conquistas de Fernando III y su hijo Alfonso por tierra andaluzas y murcianas, la figura del rey de la monarquía unida de Castilla y León recuerde propiamente, con su poder extendido del Cantábrico al Mediterráneo, la de sus predecesores góticos, cuyo *Liber Iudiciorum*¹⁰⁹ otorgan ahora, como carta de fuero en su versión romanceada del Fuero Juzgo, a las populosas ciudades del Sur y Levante. Y será por entonces cuando, en la cima de su poder político y territorial estos reyes de Castilla y León asuman complacidos, frente al viejo Derecho público de la monarquía las nuevas doctrinas del *ius commune*¹¹⁰ que hacen del monarca, como del emperador o el Papa, el centro del poder, con la justicia, el gobierno y la legislación en sus manos... Estas doctrinas fueron recogidas y sistematizadas por los letrados de la corte, en una serie de obras de difícil ponderación práctica: *Setenario*, *Especulo*, *Fuero real* y *Partidas*, basadas todas en principios de Supremacía y voluntariedad regia.¹¹¹

Utilizado para dirigir las localidades del Reino, reviviendo y plasmando claramente la herencia jurídica romana con la *manumisión*, que era el acto jurídico de liberar a un esclavo en tiempos romanos plasmado en tres ordenamientos jurídicos: *Lex Fufia Caninia*, *Lex Aelia Sentia* y *Lex Iunia*¹¹², y reconocido en el derecho de gentes por tanto, común a todos los pueblos, por medio del cual un esclavo podía obtener su libertad de tres formas: La *Manumissio per vindicta*: traducida a

¹⁰⁸ *Fuero Juzgo*, Barcelona, ediciones Zeus, 1968. Rescatado de *Liber Iudiciorum* o *Lex Visigothorum*, que era el cuerpo de leyes de los visigodos, grupo que ayudo a la caída del Imperio Romano y no seguía sus leyes, creando propias. Fue presentado por primera vez en el IV concilio de Toledo (634 d.C) y contó con la aprobación del Rey y la intervención decisiva de San Isidoro de Sevilla, que fue el arzobispo de la ciudad que le dio su nombre, Sevilla, durante tres décadas (599 a 636, d. C) Considerado un erudito en el campo jurídico de la época.

¹⁰⁹ *Ídem*.

¹¹⁰ El derecho común, aquel que se aplica con generalidad a los casos.

¹¹¹ Coronas González, Santos M, "Las leyes fundamentales del antiguo régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 65, 1995, pp. 127 - 218. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/134650.pdf>.

¹¹² Alföldy, Géza, "La manomissione degli schiavi e struttura della schiavitù nell'impero romano", *Rivista Storica dell' Antichità*, Italia, 1973, <https://core.ac.uk/download/pdf/71048520.pdf>. Una ley precedida por otra, fueron un cuerpo de tres leyes que restringía la manumisión de los esclavos, pero no la negaba, es decir, solo se trataba de impedir ciertas consecuencias negativas, pero no la liberación del esclavo. En ellas, se planteaba la negativa de que el liberto obtuviera la ciudadanía romana, y legitimaba el número de esclavos que podía tener cada familia; también planteaban restricciones para evitar las manumisiones en masa.

“por juicio”, en donde por medio de una ceremonia pública ante un magistrado, el amo tocaba al esclavo con una varita, y de forma solemne le otorgaba la libertad. *Manumissio censu*: De forma libre y por voluntad propia, el amo inscribía al esclavo al censo de ciudadanos, quedando como hombre libre, y la *Manumissio testamento*: que fue una de las formas más comunes a principio del Imperio, donde el amo concedía la libertad a su o sus esclavos en su testamento, pudiendo también el amo heredarles bienes, aunque también podían otorgar la libertad de manera indirecta, por medio de fideicomiso, es decir, cuando el testador encomendaba al heredero principal que liberara posteriormente al personal esclavo.¹¹³

Al morir Fernando III, su hijo Alfonso X “el Sabio”, tomó el trono, y aparte de reanudar su ofensiva contra los musulmanes que aún tenían la ciudad de Granada y conquistar Cádiz, reordenó la economía naval tomando ciudades costeras, naciendo en él la idea de conquistar y unificar todo el territorio en un Imperio, cosa por la que luchó gran parte de su vida, sin lograrlo, pero, la tristeza de ese sueño, se ve restituida por el importante aporte jurídico que logró:

Las Partidas, obra jurídica compuesta por iniciativa del rey de Castilla Alfonso X, forman un compendio enciclopédico de la vida medieval castellana que trata de toda clase de materias jurídicas y de los fundamentos filosóficos, morales e históricos de cada una de las instituciones que se dio a la tarea de rescatar.¹¹⁴

Con Las Siete Partidas¹¹⁵ Alfonso X, creía haber encontrado la forma de poseer una uniformidad jurídica dentro del Reino de Castilla y León, pero su aplicación comenzó hasta dos siglos después. Aunque Las Partidas tuvieron una entrada tardía, tras los ordenamientos de leyes y fueros del reino por el *ordenamiento de Alcalá*¹¹⁶ en 1348, no impidió que sus doctrinas quedaran expuestas como un firme proyecto autócrata de la monarquía castellana y fuente inmutable para los siguientes reyes, apegada al *ius commune* y diversas estructuras que fueron fuente

¹¹³ *Ídem*.

¹¹⁴ Lobo Cabrera, Manuel, “Las partidas y la esclavitud: reminiscencias en el sistema esclavista canario”, *Genèse de l'État moderne en Méditerranée. Approches historique et anthropologique des pratiques et des représentations*, Roma, Publications de l'École française de Rome, 1993. https://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1993_act_168_1_4338 p. 121.

¹¹⁵ Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>. Su nombre original era “el libro de las leyes”, resultando ser uno de los cuerpos jurídicos de más amplia vigencia en Hispanoamérica, contiene temas filosóficos, morales y teológicos plasmados por los principales juristas de la época.

¹¹⁶ Conjunto de 131 leyes, divididas en 32 títulos, promulgadas con ocasión de las Cortes reunidas por Alfonso XI en Alcalá de Henares, el 8 de febrero de 1348. <http://fama2.us.es/jde/ocr/2004/ordenamientoDeAlcala.pdf>.

básica de derecho hasta más o menos entrado el final del llamado *Antiguo régimen*¹¹⁷.

Con Fernando III en el trono, se renovó la vigencia del fuero del Liber, proyectando la formación de un nuevo derecho inspirado en la sabiduría clásica, allegando a su máximo esplendor gracias a su hijo Alfonso con ayuda de los juristas de la época. Durante su reinado, por primera vez desde la nueva luz al Liber, se va a reflexionar muy ampliamente sobre la ley y la potestad de los reyes para hacer leyes, haciendo a un lado esa participación en el gobierno de curias plenas y cortes que con la carta leonesa, afirman los decretos de 1188.¹¹⁸

La recopilación de leyes romanas que habían iniciado en la época de Constantino¹¹⁹ y Justiniano¹²⁰, se perdió cuando los pueblos barbaros invadieron el Imperio Romano de Occidente provocando su caída hacia el siglo V, abriendo así una brecha entre la caída del Imperio hasta entrado el siglo X en el que el Derecho Romano no se conocía y mucho menos se aplicaba. Los textos jurídicos que durante la crisis de Imperio se creyeron perdidos se reencontraron a mediados del siglo X en las bibliotecas de Occidente, naciendo así la escuela de los *Glosadores*¹²¹, cuyo trabajo era hacer accesibles los materiales jurídicos encerrados en la compilación de Justiniano.¹²²

La *Glosa* consistía en analizar un texto, aclarándolo, explicando el significado de sus palabras o fragmentos hasta llegar a una interpretación general de este, evolucionando a ser un una explicación acerca de la razón del texto y el contexto en el que se aplicaba. La *Escuela de los Glosadores* de corte Itálico, y después la *Escuela de los Posglosadores* de corte Gálico, se encargaron de la ardua tarea de recuperar las recopilaciones de Justiniano trayendo a la vida una nueva Cultura jurídica.¹²³

¹¹⁷ Coronas González Santos, *op. cit.*, p. 134. *Antiguo régimen*, término nacido para describir aquel orden de leyes con el que se quería acabar por no ajustarse a las ideas nuevas de libertad, casi siempre se ajusta para definir el periodo previo a una Independencia.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 130.

¹¹⁹ Walker, Joseph, *op. cit.*, Se hizo llamar “El Grande”, y fue un emperador que se proclamó a sí mismo “el señor de todo” por voluntad divina. Fue autor del Edicto de Milán (313 d. C.) donde el cristianismo paso a ser una religión favorecida y protegida, aunque no obligatoria para todo el Estado.

¹²⁰ *Ídem*. Inicio la construcción del Imperio romano como se conocía en la antigüedad, queriendo unificarlo de nuevo; busco la alianza con los francos que eran católicos, y combatió a los visigodos, vándalos, ostrogodos y arrianos. Dio pie al inicio de las *cruzadas*, una lucha constante para repeler a los enemigos del catolicismo, y quiso reconquistar las provincias que habían tomado los barbaros.

¹²¹ *La Escuela de Boloña*, también conocida como *la Escuela de los Jurisconsultos Boloñeses* o *Escuela de los Glosadores* por ser la glosa o exégesis textual la forma en que se manifestó su actividad científica a la hora de estudiar el derecho romano justinianeo, fue fundada a finales de siglo X principios del XI d. C. por el eminente jurista Imerio.

¹²² Del Arenal Fenochio, Jaime, Historia mínima de El Derecho en Occidente, México, El Colegio de México, 2016.

¹²³ *Ídem*.

Este periodo de redescubrimiento jurídico llamado Recepción del Derecho Romano, y el estudio de los libros de Justiniano: Codex, Institutas, Pandectas y Novellas, formaron el cuerpo conocido como *Corpus Iuris Civilis*, causando una fusión con las formas ya implementadas: El *ius commune*, que era la forma jurídica dominante, adjuntando a su vez el derecho canónico reinante durante toda la Edad Media.¹²⁴ La recepción del derecho romano y la convulsión de su aplicación se vio fuertemente utilizada para tratar de solucionar los problemas más predominantes de los siglos XV al XVII: La Conquista, la Guerra Justa y la esclavitud.¹²⁵

Las Partidas se volvió el libro más estudiado por los *Glosadores* y pronto ayudaría a brindar respuestas a los problemas jurídicos que se presentarían al expandir las rutas comerciales. El título primero de las Partidas trajo desde la antigua Roma al *siervo*, figura establecida para el que no era esclavo, pero estaba sujeto al señor feudal junto con la tierra, el *siervo* no era una propiedad del señor, y este último no podía causarle ningún daño sin acto previamente justificado.¹²⁶ No en cambio con la figura del esclavo, una propiedad, donde el que se presume dueño tiene dominio sobre su vida y su muerte; igualmente, se indican los castigos correspondientes para aquel siervo que cometa una falta, también se aclara que la severidad de los castigos dependía en gran medida de la condición social del dueño, también se establecieron las posibilidades para *franquear* llamado así al acto jurídico por el cual se liberaba al siervo, aunque la manumisión no varió en normas, prevaleció la liberación del esclavo por testamento; en el Libro tercero, titulado *De los casamientos é de las nascencias*, se dedica el capítulo segundo a las bodas que no son hechas legalmente, o no cumplen con todos los requisitos y hace hincapié en que la iglesia, por tanto el estado permite el casamiento de los esclavos, esclavo con esclavo si el dueño de éstos lo permitía, no sin antes advertir la ley, que en caso de querer vender a los esclavos casados siendo su dueño el mismo señor, la iglesia debía recibir una carta de motivos para así procurar su bienestar conyugal e impedir que vivieran separados, también podían casarse el esclavo con mujer libre o viceversa, siempre y cuando el conyugue libre supiese la condición de su compañero, ya que

¹²⁴ *Ídem*. Ver Floris Margadant, Guillermo, *La Segunda vida del Derecho Romano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1986. Aunque es un texto difícil de encontrar, vale la pena consultarlo ya que explica puntualmente el proceso de redescubrimiento, recepción y aplicación del Derecho Romano sin dejar cabos sueltos, ayudando al lector a comprender mejor la dicotomía jurídica de la época.

¹²⁵ Saco, José Antonio, *Historia de la esclavitud*, La Habana, Ediciones Imagen Contemporánea, 1974, p. 120.

¹²⁶ Que huye, rapta una mujer, provoca aborto, roba a su dueño, vende a otro siervo; en fin, para aquél que realiza cualquier acto ilícito o cualquier treta. Los castigos iban desde azotes, hasta quemar vivos a los delincuentes.

podían prestarse a mal interpretación porque con el matrimonio el esclavo adquiría la condición de libertad de su pretendiente, de no saberse la condición el matrimonio no tendría validez.¹²⁷

Otros aspectos como los castigos al esclavo que de forma antigua eran ejecutados por la justicia, pasaron a estar en manos del dueño; las penas corporales más comunes eran: la horca, corte de orejas, azotes o quemar las plantas de los pies, pero si el dueño llegaba a causar muerte al esclavo sin previa justificación las Partidas le prohibían tener más esclavos de por vida y podía ser apresado o vuelto esclavo.¹²⁸ El proceso jurídico de liberación lo contenían puntualmente las Partidas:

...En relación al tema anterior, en la Partida 39, título XVII, ley XC, el rey Sabio, dejaba perfectamente reglamentado como debe hacerse la carta de *aborramiento* de libertad. Tres siglos más tarde en Canarias o en cualquier otro lugar del reino castellano se seguía otorgando de la misma manera. Añadiendo luego en la Partida 4ª, título XXII, Ley I, que además la carta podía otorgarse en la Iglesia o por testamento, cuando previamente solo se podía ante un juez. Pues bien de las cuatro formulas, dos perviven en el archipiélago canario y en Indias: por clausula testamentaria y por carta.¹²⁹

Mientras Portugal gozaba de ser un territorio “independiente”, la caída de Constantinopla la puso en jaque, ya que desde su separación del Reino de León que ahora era parte del Reino de Castilla, había dependido económicamente de la ciudad caída, sus rutas comerciales hacia la India cruzaban directamente por Constantinopla, así que en acto desesperado por salir a flote se vieron en la necesidad de enviar expediciones que descubrieran nuevas rutas para cruzar hacia su aliado comercial:

Los portugueses, en su búsqueda de una ruta alternativa hacia las Indias, motivada por la caída de Constantinopla en manos de los turcos en 1453, realizaron una serie de expediciones por la costa africana, estableciendo *factorías*¹³⁰ por toda la costa occidental. Esto les puso en contacto con estas formaciones políticas y sociedades africanas antes que a otras potencias europeas.¹³¹

¹²⁷ Domínguez Ortiz, Antonio, “La esclavitud en Castilla durante la edad moderna”, *Estudios de Historia social de España*, Madrid, t. II, 1950, p. 398.

¹²⁸ Lobo Cabrera, *op. cit.*, pp. 31 - 33.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 128.

¹³⁰ Curtin, Philip, *Mercanti commercio*, *op. cit.*, p. 16. Establecimientos en las colonias destinados al comercio.

¹³¹ Zubeldía Perez, Germán, *La abolición de la esclavitud en España. Una aproximación comparada a los casos británico y francés*, 2016, <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/11442/ZubeldiaPerezGerman.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Mucho más tarde, el matrimonio entre Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, tras la larga Guerra de sucesión castellana¹³², logró unificar la Corona de Castilla y la Corona de Aragón, dando nacimiento a la Monarquía Hispánica¹³³ que también tenía potestad sobre el territorio de Sicilia, fue considerada como el hito entre la transición de la edad media a la edad moderna española.¹³⁴

La degeneración de la política interna musulmana, la disputa entre la legalidad del control, la pelea por el dominio, los castigos económicos aunados a no reconocer al califato de Damasco como soberano de las tierras de Andalucía y la pérdida del control por múltiples invasiones en el norte de África, lograron que después de largos 300 años, los Reyes Católicos tomaran el Reino de Granada, haciendo que el califato árabe de Hispania sucumbiera, sobreviviendo así solo el territorio de Granada que pasaría a manos de los españoles, perdiendo los musulmanes su control.¹³⁵ Siendo Granada el último en ganarse y consolidarse, Hispania pasó a ser España, erigiéndose como un país casi libre de los moros.

Mientras los reyes Isabel y Fernando sumaban a Granada a sus terrenos, la nueva España cristiana unificada, siguiendo la heredada tradición jurídico - romana conformó un sistema de esclavos serviles, estos procedían de la captura de muchos moros que no lograron huir, del comercio con otras naciones, de la piratería o del *corso*¹³⁶ aunque en su mayoría eran cautivos de guerra los que quedaron en manos de amos españoles¹³⁷, regulándose perfectamente por las leyes de Partida que apenas empezaban su mayor auge. España, estaba logrando resarcir sus problemas internos y se encontraba en la carrera por alcanzar a Portugal que se erigía como potencia económica:

España, fanáticamente unificada por una larga guerra contra el enemigo común moro, durante tres siglos después de la expulsión de los extranjeros en 1492, invirtió sus fuerzas integrales en las posesiones ultramarinas. El imperio colonial fue tratado como una

¹³² Edwards, John, *La España de los Reyes Católicos 1474- 1520*, México, Editorial: Grupo Planeta, 2001. p. 328. Conflicto bélico por la sucesión del reino de Castilla, de 1475 a 1479 causado por la división de partidarios entre Juana de Trastámara, hija del difunto monarca Enrique IV de Castilla y los de Isabel, hermanastra de Enrique.

¹³³ *Ídem*. También conocida como Monarquía católica, se refiere al conjunto de territorios con sus propias instituciones y ordenamientos jurídicos.

¹³⁴ *Ídem*.

¹³⁵ Lynch, John, *op. cit.*, p. 775.

¹³⁶ Podrían tomarse como piratas, pero eran individuos navegantes enviados por un mecenas, en este caso reyes que capturaba y saqueaba el tráfico mercante, es decir, se le otorgaba el permiso para atacar barcos y poblaciones de naciones enemigas, como carta de justificación portaban las llamadas *patentes de corso*. Más tarde esta sería una institución para capturar piratas.

¹³⁷ Bloch, Marc, “¿Cómo y por qué terminó la esclavitud antigua?”, *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid, 1975, p. 191. https://www.academia.edu/10521251/La_transic%C3%B3n_del_esclavismo_al_feudalismo_y_la_villa_esclavista.

unidad y administrado por una jerarquía de funcionarios estrechamente supervisados por la metrópoli, en la medida que lo permitían las lentas comunicaciones de la época.¹³⁸

Esta necesidad de sumarse al mercado de potencias económicas y posicionándose como nación autosuficiente, formuló las ideas expansionistas de los reyes católicos, rechazado de la protección de la corona de Portugal: Cristóbal Colón, cayó en manos de los españoles buscando una nueva ruta hacia la India para acomodar un mercado especiero, obtuvo, después de largos procesos, el permiso y bendición español, creando el cuerpo jurídico de carácter vinculante, conocido como Capitulaciones¹³⁹ de Santa fe, en donde se establecieron los siguientes acuerdos: en primer lugar lo nombraban Almirante de todas las tierras que descubriese o ganase en la Mar, con factor hereditario, título de virrey también hereditario y gobernador general en todas las tierras firmes que descubriera, con estos ejes aceptados partió hacia su misión¹⁴⁰

El navegante Cristóbal Colón llegó a América el 12 de Octubre de 1492. Colón creyó equivocadamente que había llegado a la Costa oriental de Asia, denominada también equivocadamente por los españoles como “Las indias”. Ese error se difundió a su vez entre los europeos y de allí provendría la denominación de “Indias” e “Indias Orientales”, así como la denominación de “indios”, para referirse indiscriminadamente a las diferentes culturas americanas y sus miembros, error cuyas consecuencias aún persisten.¹⁴¹

Colón regresó a España con noticias alentadoras. Hizo en total cuatro viajes: 1492 zarpó del puerto de Palos, pasó por las islas Canarias y por “la Española”¹⁴², volvió a Palos en 1493, en el mismo año salió del puerto de Hierro en Cádiz, descubriendo y explorando Puerto Rico y Jamaica, regreso a Cádiz en 1496. En 1498 salió de Sanlúcar de Barrameda, en Cádiz, haciendo una pequeña escala en Cabo Verde, después llegando a la isla Trinidad, explorando la costa de Venezuela¹⁴³.

¹³⁸ Whittlesey Derwent, *op. cit.*, p. 126.

¹³⁹ En singular *Capitulación*, son contratos de carácter público por los cuales la Corona de Castilla le encomienda a un caudillo la realización de un determinado servicio público, sea descubrir en forma naval o terrestre, poblar o rescatar. En derecho marítimo, el cumplimiento de la capitulación es una obligación, que al no ser cumplida conlleva carga penal.

¹⁴⁰ Céspedes del Castillo, Guillermo, “América Hispánica: 1492-1898”, Historia de España, Tuñón de Lara, Manuel coordinador, Barcelona, Editorial Labor, 1988, <https://www.jstor.org/stable/j.ctt6wppw56>.

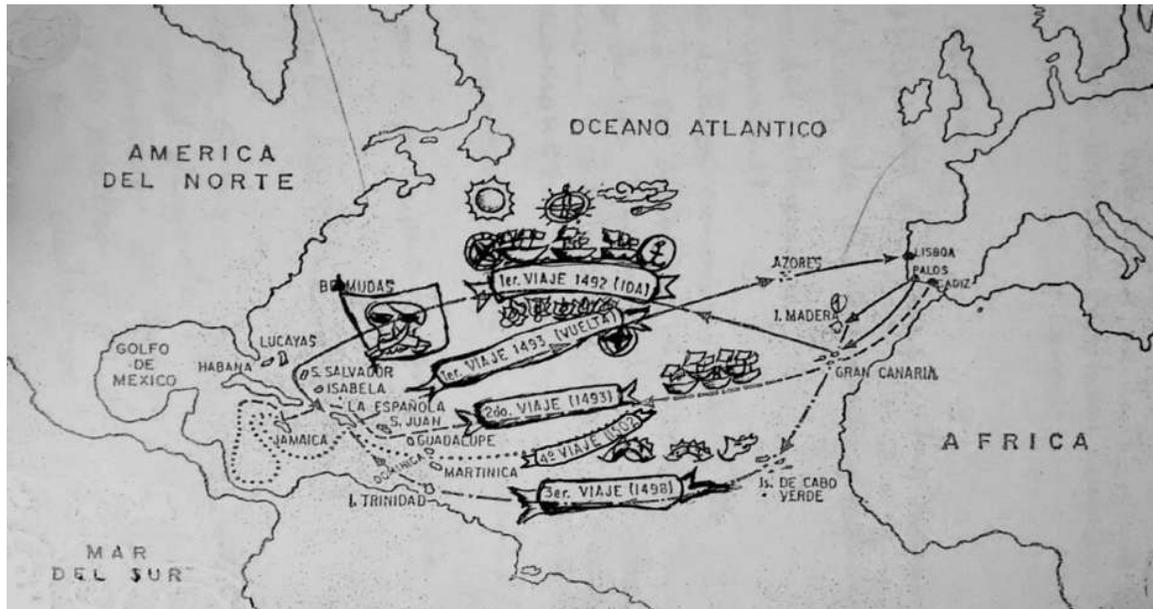
¹⁴¹ Oriz Bes, Alberto, “Los indígenas en el proceso colonial. Leyes jurídicas y la esclavitud”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, N°. 21, pp. 189 - 206, 2015. <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-09-AlbertoOrizBes.pdf>.

¹⁴² Hoy la Isla es conocida como Santo Domingo, contiene a Haití y la República Dominicana.

¹⁴³ Aquí Francisco de Bobadilla, Oficial castellano y caballero de la orden de Calatrava, hermano de la Marquesa de Moya y Peñalosa, protectora de Colón, dama y amiga íntima de Isabel la Católica, fue enviado como juez a la

El último viaje se realizó en 1502, saliendo de Sevilla y llegando a “la Española”, desembarcó en Honduras y volvió al puerto de Sanlúcar. Colón murió en 1506.¹⁴⁴

MAPA NÚMERO 2 LOS CUATRO VIAJES DE COLÓN



Fuente: Creación del Pasante Historiador Kevin Fernando Ramírez Aguilar

Con el cálido descubrimiento, la emoción no se hizo esperar, finalmente el inicio de la Conquista de América comenzó en el año 1492. España recién surgía victoriosa, después de siglos de lucha contra el enemigo moro, y para cuando Colón llegó con el descubrimiento de las Indias Occidentales, el país español resultaba ser el más unificado de toda Europa, exceptuando a Portugal.

Mientras España descubría lentamente el nuevo territorio, los portugueses repetían la misma experiencia en las regiones más centrales de África, región también anhelada por España; esta avaricia entre los dos países sería tema recurrente en todo el siglo XVI y parte del XVII.¹⁴⁵ Portugal tardaría cerca de dos décadas para completar su proceso de colonización en África, para así erigirse como el

isla la Española, donde arrestó a Colón por supuestas irregularidades, la tripulación lo acusaba de falso por no encontrar en las tierras a las que habían llegado, la fortuna que Colón les había prometido. Aunque fue liberado, perdió Colón el prestigio y confianza de los Reyes Católicos. Los cargos pronto fueron desestimados.

¹⁴⁴ Céspedes del Castillo, Guillermo, *op. cit.*, p. 19.

¹⁴⁵ Whittlesey Derwent, *op. cit.*, p. 130.

imperio económico de la esclavitud negra,¹⁴⁶ “... había encementado los ladrillos de cada una de sus casas con la sangre de los esclavos africanos”.¹⁴⁷

La gran conmoción de la época fue sin duda que había más territorios, causando la necesidad de las potencias por adueñarse de ellos, pero España no se conformaría a perder primacía sobre el descubrimiento y mucho menos hincaría su honor ante los demás estados, por tanto inició el que sería su peor dolor de cabeza: la lucha constante por el control de las Indias occidentales, contra Portugal. Surgió el Papa como mediador, tomando la religión un papel importante dentro del proceso y afectando directamente los avances jurídicos de la época.¹⁴⁸

En 1493, intervino el papa Alejandro VI, considerado por tradición la cabeza universal de poder sobre la tierra, entregó por medio de las llamadas *Bulas*¹⁴⁹ *Alejandrodrinas*, los territorios de las Indias Occidentales que aún se consideraban asiáticos, al reino de Castilla, imponiendo como pena a cualquier cristiano que viajara a las Indias sin autorización previa de los españoles la excomunión, orden que no fue respetada ni por los holandeses, británicos, franceses, belgas, suecos, rusos. Más tarde, los portugueses, volverían para continuar su lucha contra España.¹⁵⁰

Al papa Alejandro VI le había tocado definir a qué príncipe cristiano correspondían las tierras descubiertas por Colón. De las Indias Occidentales una buena porción fue adjudicada, por donación pontificia a los reyes Católicos. A la muerte de éstos, las tierras habrían de incorporarse como “reinos” a la corona de Castilla. Castellanas fueron, pues las Instituciones y el derecho que se trasplantaron a la América española.¹⁵¹

Mientras Colón preparaba todo para su segundo viaje los reyes católicos descubrieron que el rey de Portugal Juan II se disponía a enviar una expedición a las nuevas tierras descubiertas. Los españoles alarmados enviaron a Portugal al procurador Herrera con el fin de crear un arreglo entre las dos coronas disuadiendo al rey Portugués. De esta astuta jugada por parte de los españoles, se desprende el Tratado de Tordesillas del 7 de Junio de 1494.¹⁵² Dispusieron en él,

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 191.

¹⁴⁷ Williams Eustace, Eric, *Capitalismo y esclavitud*, Madrid, Editorial Traficantes de sueños, 2011, p. 61.

¹⁴⁸ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p. 194.

¹⁴⁹ *Ídem*, Documento pontificio que trata materias de fe, asuntos administrativos o judiciales, en ocasiones dotando de privilegios, autorizado por el Papa mediante un sello que lleva su nombre.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 191.

¹⁵¹ González, María del Refugio, “Estudio introductorio”, Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, UNAM, 1991, p. 20.

¹⁵² Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, México, Editorial Porrúa, 1971, p. 33.

nuevas medidas, a regañadientes aceptado y permitiendo que los portugueses viajarán al nuevo continente, pero, hicieron injerencia en que el territorio tocado por Colón pertenecía indudablemente a España, fijando coordenadas específicas sobre el territorio:

Nótese que el pacto de Tordesillas fue sobre los descubrimientos futuros: los reyes de Castilla daban por suyo lo descubierto por Colón, y no pusieron a discusión este derecho; lo entendían reconocido, y precisamente por eso se admitió que todo lo que hallaran del lado Occidental de la raya divisoria quedaría en su corona.¹⁵³

El primer desembarco portugués en América llegó a Brasil, espacio no explorado por España aún, por tanto, siguiendo la disposición del tratado previamente celebrado sin la intervención papal, y los límites fijados en éste, el territorio formalmente engrosaría su larga fila de tierras.¹⁵⁴

España, apoyada con la bendición del Papa, comenzó su colonización con la instalación de Reinos en las islas del nuevo continente. Siendo espacios pequeños para ser conquistados con un número mínimo de hombres fueron fácilmente tomadas en control, constituyendo puestos de avanzada para la exploración, en menos de un año dominaron una gran extensión de islas, estando listos para seguir avanzando.¹⁵⁵

Una vez que se descubrieron nuevas tierras al otro lado del Atlántico, entre españoles y portugueses que se asentaron en ellas, ambos gobiernos pretendían poner a trabajar a la población indígena en la tierra y las minas que se encontrarán, pero las enfermedades que los europeos traían consigo y los trabajos forzados a los que los indios estuvieron sometidos no estando acostumbrados, acrecentaron la gran tendencia de mortalidad entre la población indígena; por tanto la necesidad de mano de obra negra vino del rápido vacío de mano de obra indígena, así el negro sustituyó a la población laboral indígena. Viendo el gran potencial de las nuevas tierras para el cultivo de café, tabaco, cacao y azúcar, los portugueses en Brasil y todo el caribe, se instauraron el sistema de *plantaciones*, institución resurgida de medio oriente, que en algún momento estuvo regulada por el derecho romano. El sistema español fue la *Hacienda*. Ambas instituciones reforzaron la

¹⁵³ *Ídem*.

¹⁵⁴ Whittlesey Derwent, *op. cit.*, p. 134.

¹⁵⁵ *Ídem*.

necesidad de mano de obra, y acrecentaron enormemente la demanda de mano negra esclava.¹⁵⁶

Fueran cuantos fueran los negros esclavizados había que saber porque precisamente se optó por esclavizar a los negros. El sistema del Atlántico Sur lo explica: el hilo conductor fue la propagación del modelo de explotación económica que fue la plantación, sobre todo por el cultivo de la caña de azúcar; las plantaciones habían nacido en Chipre, después de las cruzadas en el siglo XIII, de la mano de comerciantes venecianos y genoveses que pretendían abastecer de esta manera al mercado europeo, nutrido hasta entonces de azúcar por el Oriente medio. Desde Chipre el sistema se extendió hacia Occidente mediterráneo en el siglo XV.¹⁵⁷

La esclavitud no fue más que la base de un sistema económico. Considerado elemento de la propiedad privada, el esclavo constituyó, durante mucho tiempo una discusión social, intelectual y religiosa, precisamente por haber alcanzado la condición de base económica de las Colonias Españolas¹⁵⁸, pero quedaba a la duda la legalidad de esclavizar a los indios, debate que duraría todo el siglo XV, XVI y gran parte del XVII. Cuando Colón volvía a España de su primer viaje, llevaba consigo un grupo de indígenas americanos para que los monarcas castellanos comprendieran el enorme negocio que se podía iniciar si se vendían como esclavos, Isabel se mostró preocupada por esto, y juntó un grupo de teólogos y juristas para que la asesoraran y le dieran consejo sobre la licitud de hacerlo, inició un proceso conocido como *protección indigenista*.¹⁵⁹

Una primera reflexión, fue que esos indígenas, le habían sido conferidos a la tierra, por tanto le eran atribuidos como súbditos por el papa Alejandro VI para que los cristianizara, no para que los esclavizara, en consecuencia la reina, prohibió la esclavitud de los indígenas americanos en 1504, pero no le dio tiempo de hacerse con la posibilidad de que se llevaran negros, cuya evangelización no había sido encomendada por ningún papa.¹⁶⁰

Aparte del problema moral, teológico, jurídico, los indígenas no parecían estar capacitados para realizar los duros trabajos a los que se les sometían, se decidió trasladar negros a todos los territorios que se volvían españoles, primero de

¹⁵⁶ Cowley-Malcom, Mannix, *A history of the Atlantic Slave trade: black cargoes*, Editorial Penguin Books, 1977, p. 66.

¹⁵⁷ Curtin, Philip, *The Atlantic slave trade: A census*, Universidad de Wisconsin Press, 1969.

¹⁵⁸ Sánchez-Barba Hernández, Mario, *Las cortes españolas ante la abolición de la esclavitud en las Antillas: Opinión institucional ante un tema de política social*, España, Universidad Complutense, 1985, p. 15. <https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/download/QUCE8585120015A/1826>.

¹⁵⁹ Andrés Gallego, José, "Los argumentos esclavistas y los argumentos abolicionistas: reconsideración necesaria", *Revista del Cesla*, No. 7, 2005, p.66. <http://www.revistadelcesla.com/index.php/revistadelcesla/article/view/246>.

¹⁶⁰ Sánchez-Barba Hernández, Mario, *op. cit.*, p. 66.

manera individual o en grupos muy pequeños, y luego en masa, sin pensar nunca en los problemas que se podrían causar,¹⁶¹ por tanto los españoles dieron pie a la trata negrera, para conseguir mano de obra barata, aunque el origen del esclavismo negro está en la propia África, porque eran los negros quienes esclavizaban a otros negros y quienes a partir del siglo XV lograron comerciar con ellos hacia Europa, sin dejar de disfrutar ellos mismos de esclavos y de venderlos entre las tribus.¹⁶²

Esta “nueva” esclavitud, de los siglos XV al XIX, fue continuación de una tradición antigua, pero la novedad era que se centraba en los negros y que además los hacían ver como una raza distinta e inferior, tornándose así para muchos analistas de la historia, sociólogos y doctos de la cultura, el desencadenamiento de lo que más tarde llamaríamos racismo.¹⁶³

...los negros eran más resistentes para las condiciones laborales y para el universo viral que trajeron los europeos y solo eso disuadió a los demás europeos —excluidos los españoles por lo dicho— de hacer lo que, en realidad, hubiera resultado más fácil, que era conformarse con los indígenas como esclavos. Aun así, hubo esclavos indígenas, es cierto, pero constituyeron una mínima muy poco significativa y, en general, se justificó en que era la única forma de mantener a raya a algunas tribus especialmente beligerantes, sobre todo entre los indígenas nómadas. Por la aplicación de la “guerra justa”, heredada también del derecho romano, se consideraba lícito que el agredido sometiera al vencido a servidumbre.¹⁶⁴

El primer momento del debate jurídico era la justificación de la Conquista, los españoles como hijos de una Europa Renacentista, completamente dependientes de una Cultura de palabra escrita, se encontraron con la ausencia de ésta en los indios de América, arraigándoles el sentimiento de duda sobre la capacidad de los indios para lograr dirigir sus vidas sin su ayuda, estableciendo entonces que no estaban jurídicamente conquistando, sino evangelizando, palabra ligada directamente a progreso.¹⁶⁵

Al establecer la evangelización como primer eje justificante, el debate de la esclavitud formó ahora una nueva sección a analizar, Ginés de Sepúlveda fue el encomendado a determinar si era lícito esclavizar indígenas. La *Guerra justa*, nacida del Derecho natural y de un tratado formulado por Aristóteles, en el que la esclavitud era una institución justa y natural, la cual mostraba superioridad del pueblo

¹⁶¹ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p.192.

¹⁶² Donnelly Fage, John, *Introduction to the history of West Africa*, Cambridge, Inglaterra, 1955.

¹⁶³ Duncan Rise, Charles Sir, *The rise and fall of black slavery*, Editorial Harpercollins College, 1975.

¹⁶⁴ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, p.66.

¹⁶⁵ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p.194.

que, conquistando a otro buscaba mejorar sus regímenes y formas que hasta ahora concebían, es decir, la guerra era algo permitido y hasta benéfico, por tanto la esclavitud era una consecuencia natural de la guerra, pero para los términos cristianos de la época, la uniformidad legal y las ganas de eliminar el concepto de explotación, la servidumbre resultó ser la institución predilecta para solucionar el problema, al volver servil al pueblo indígena se buscaba mejorar sus formas, con ello el progreso solo llegaría si se volvían vasallos al servicio de la corona.¹⁶⁶

Aunado a ello, la intervención del Papa con sus Bulas, la superioridad Cultural de los españoles y el derecho *del primer ocupante*, resultaron ser los equivalentes perfectos a la justificación que España necesitaba para aferrarse a América.¹⁶⁷

Ya que el trabajo agrícola se había vuelto muy rápidamente comercial a muchos puntos de comercio español, a los indios se les sometía a largas jornadas de trabajo, donde rápidamente morían, esto se hizo saber a la corona española, que como solución busco la contratación de personas dedicadas a la trata: *Especulados mercantiles*, que se ocupaban de atender la necesidad de mano de obra barata y negra, ininterrumpidamente cuyo tráfico y venta produjo, durante muchos siglos espectaculares ganancias económicas, que dio como resultado el criterio de una mentalidad esclavista en la aristocracia.¹⁶⁸

Una primer medida para regular la trata de esclavos, que data de 1501, dentro de España, apegados a las Partidas del rey Sabio y a la instauración religiosa, los únicos que podían tener esclavos eran los hombres cristianos, si el esclavo hereje, se convertía al cristianismo, quedaba libre, portando el documento jurídico de *Alhorría*¹⁶⁹, que era la muestra legítima de libertad.¹⁷⁰

La exploración de los territorios nuevos por parte de España, aunado al establecimiento de las colonias españolas en las Islas Canarias, que fue el puerto de reabastecimiento principal antes de zarpar a las Indias Occidentales, impulsó muy fuertemente la esclavitud en toda la península ibérica.¹⁷¹

¹⁶⁶ Ginés de Sepúlveda, Juan, *Tratado sobre las Justas Causas de la Guerra contra los Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941. Texto único en su clase, el cual es importante revisar a fondo, ya que el autor extiende el tema desde el análisis del Derecho natural y su hibridación al Derecho Romano y Canónico de la época, también hace un detallado listado sobre las que serían *justas causas*, los problemas de aplicación y los momentos acertados de uso jurídico del término, dotando a los españoles de un arma jurídica real sobre su actuar.

¹⁶⁷ *Ídem*.

¹⁶⁸ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, p. 24.

¹⁶⁹ Las escrituras de alhorría, eran aquellos documentos que desde la época romana, se daba a los esclavos liberados, a fin de que pudiesen exhibirlos como prueba de haber adquirido plena capacidad jurídica, para demostrar estar actuando conforme a la ley.

¹⁷⁰ Moreno Rodríguez, Manuela, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista*, México, 1986, p. 167, <https://www.museosdetenerife.org/assets/downloads/file--8ce3df336a.pdf>.

¹⁷¹ Saco, José Antonio, *op. cit.*, p. 124.

Los esclavos eran principalmente extraídos del mercado portugués, mostrando a España las severas consecuencias que trajo tratar de adjudicarse América para ellos solos en el Tratado de Tordesillas, dejándole los restos a Portugal:

África quedaba bajo la influencia portuguesa mientras que América quedaba bajo área de influencia castellana, salvo Brasil. África entraba dentro del área de influencia portuguesa, por lo tanto, obtuvieron el monopolio sobre el comercio de esclavos en el Atlántico hacia las costas americanas. Las consecuencias fueron que los españoles tuvieron cerrado el mercado africano y solo pudieron acceder mediante intermediarios con los portugueses.¹⁷²

En su momento, aunque Colón pretendía reservarse el monopolio del descubrimiento de las tierras a las que había llegado, la Corona perdió fe en el muy rápidamente y vio la necesidad de emprender nuevos viajes, siendo el de mayor relevancia el de Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa en 1499, donde viajó a su vez el italiano Américo Vesputio, quien se percató al cartografiar el Continente, que éste no pertenecía a ningún espacio previamente explorado, más tarde por esta razón el continente tomaría el nombre de América.¹⁷³

Para agilizar y vigilar el comercio en 1503 los Reyes Católicos formaron la llamada *Casa de Contratación de Indias*¹⁷⁴, una institución de la Corona de Castilla, que servía para impulsar y cuidar la navegación de los españoles en ultramar, casi un siglo más tarde, haría directa competencia a la *East India Company*, compañía inglesa creada para abrir su campo de acción económica hacia la Indias Orientales, es decir a la región asiática que aún no estaba dominada, además de que sus intentos por adueñarse de parte de las Indias Occidentales o América, se había visto cuarteada por la pugna entre España y Portugal por esas tierras¹⁷⁵

La reina Isabel murió en 1504, pero su marido siguió con el proceso de colonización de las Indias Occidentales, aunque con menor fuerza. En su testamento, Isabel dejó sentado que Fernando reinaría en su nombre, y se preparó el cuerpo jurídico de las Leyes de Toro, estas eran el resultado de toda la actividad legislativa de Isabel y Fernando, subsanando errores y actualizando el cuerpo de ley para Castilla. Las leyes Toro en 1505, fueron herederas del Fuero Juzgo revivido por Fernando III, haciendo entera recepción del derecho romano plasmado

¹⁷² Zubeldía Perez, Germán, *op. cit.*, p. 7.

¹⁷³ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p. 191.

¹⁷⁴ Otorgando el nombre haciendo referencia al primer pacto de encontrar una nueva ruta a la India.

¹⁷⁵ Aguirre, Beltrán Gonzalo, *La población negra de México: Estudio Etnohistórico 1519-1810*, 3ª edición., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 33.

en las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, y en muy poca medida reafirmaba lo escrito en el Ordenamiento de Alcalá. Así, los principios de las siete partidas tomaban un sitio importante, papel abrasador que no logró tener cuando recién fueron hechas.¹⁷⁶

Para completar el cuerpo legislativo, en 1512, Fernando firmó las Ordenanzas para el tratamiento de los indios o Leyes Burgos, siendo éstas las primeras leyes con carácter de aplicación para un único espacio geográfico: América. Las ordenanzas contenían todas las pautas para el gobierno de los indios o *naturales*; siendo continuación y resultado de la primera reunión entre los teólogos y juristas que comprendían la culpa moral de Isabel, concluyendo que no era legal esclavizar indios priorizando la evangelización de estos, siendo este “bien” la forma de sacarlos de su ignorancia.¹⁷⁷

El rey de España era el dominante del territorio, pero les concede a los indios la naturaleza jurídica de hombre libre, con derechos de propiedad, no podían ser explotado, pero como súbdito de la corona debía trabajar para ella a través de los españoles ahí asentados que vigilarían el cumplimiento cabal del contrato que disponían las leyes, creando así las *encomiendas* que regulaban la repartición de indios, dotando solo de permiso a aquellos a los que la corona creía merecedores, regulando las pautas y consecuencias si el indígena resultaba herido, gracias al sistema de encomiendas la esclavitud tomó formas más regulares, ya que los soldados que habían desembarcado, indiscriminadamente se adjudicaban esclavos indios, poniendo un contrapeso a los usurpadores que se creían merecedores, sin serlo.¹⁷⁸ Consistía en la entrega de un grupo de indios a un español para que éste los protegiera, educara y evangelizara.

Estas leyes prohibieron el castigo a los indios, darles la muerte, las mujeres embarazadas no podían trabajar y se enviaban a casa para cuidar de su condición, y se forzó así a los españoles a una minuciosa regulación del régimen del trabajo, alimentación digna, higiene constante y el derecho a la vivienda y conservación de sus formas culturales de intercambio y convivencia, cambiando los sacrificios y el tumulto para rezarle a sus ídolos, por la iglesia y el crucifijo.

¹⁷⁶ Edwards, John, *op. cit.*, p. 352.

¹⁷⁷ Ots Capdequí, José María, *op. cit.*, p. 15.

¹⁷⁸ Humboldt, Alejandro de, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, 7ª edición, 2ª reimposición, México, Editorial Porrúa, 2014. p. 68.

El soberano Carlos I seguía con el problema teórico-moral-religioso sobre la licitud de la esclavitud al que en su momento la reina Isabel enfrentó, ya que los estudios del derecho de la época provenían principalmente de la iglesia, la religión seguía siendo el eje moderador de la licitud, pero tomaba ya tintes de contradicción creando dos destacadas líneas de pensamiento: la que defendía la licitud de la esclavitud negra por medio de la interpretación de un pasaje de la biblia, génesis 9, donde se relata que Chus, biznieto de Noé, descendiente de egipcios y negros era esclavo, por tanto, la esclavitud era una condición divina, imposición de Dios, y por tanto estaba justificada; la otra vertiente¹⁷⁹, exclusivamente trataba temas de esclavitud indígena, aunque en ocasiones rozaba a la negritud, se volvió la más estudiada, encabezada por Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga.¹⁸⁰

Por vocación y por profesión Vasco de Quiroga pasó su vida solucionando problemas jurídicos ya que distinguía perfecto entre el ámbito religioso del civil. En el año 1525, fue enviado a Orán, la región portuaria más grande del noroeste de Argelia en África, con el título de Justicia Mayor y Juez de residencia, y es justo en esta región donde su pensamiento humanista empieza a forjarse como uno de los más avanzados de la época, ya que, su conocida defensa hacia el trato digno del indio siempre estuvo a la par con la lucha de generar una nueva concepción jurídica hacia los negros, resulta especialmente interesante, pues sus formas de ver a los indios las traslado también a la concepción de naturaleza esclava que se le confería a los negros, es decir, comprendió que los negros también contaban con la capacidad de entender, y por ende, podía convertírseles y eso los hacía capaces de ser libres, rompiendo así con la concepción que se tenía sobre de los esclavos africanos.¹⁸¹

Lo demás siempre es historia que se conoce: Fue nombrado oidor¹⁸² de la audiencia de México, y enviado ahí en el año de 1531, para el año 1533 su principal espacio de residencia ahora como visitador de la Real Audiencia y Chancillería de

¹⁷⁹ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, p. 69.

¹⁸⁰ Zavala, Silvio, *op. cit.*, No fueron los únicos en estudiar el tema. La multiplicidad de datos y concepciones se extendieron a muchos estudiosos de la época, Silvio Zavala lo desglosa de una manera pertinente, describe a fondo cada concepción y los motivos para justificarla.

¹⁸¹ Arce Gargollo, Pablo, “Vasco de Quiroga: Caballero del Derecho en Orán”, *Letras libres*, 2017, <https://www.letraslibres.com/mexico/historia/vasco-quiroga-caballero-del-derecho-en-oran>.

¹⁸² Denominación de los jueces, miembros de las Reales audiencias o Cancillerías, tribunales colegiados originarios de Castilla, que se convirtieron en los máximos órganos de justicia dentro del imperio español.

Valladolid¹⁸³ fue Michoacán, donde también fue nombrado por el emperador Carlos V (o I de España) como primer obispo de la diócesis. Fue en Michoacán donde desarrolló gran parte de su pensamiento entorno al concepto humanista de Tomás Moro, propugnando por la paz, pensaba que los Indios eran seres racionales que solo necesitan ser educados dentro de la fe y con un marcado paternalismo indígena cimentó su trabajo afirmando que la guerra no era justa y mucho menos se podía justificar puesto que los indios como seres racionales, pacíficos y capaces podían ser instruidos para comprender que sus costumbres eran “malvadas” e infieles, así aconsejaba una penetración pacífica sin el uso de la fuerza; estando muy de acuerdo con Bartolomé de las Casas, en abogar por una tutela benéfica cuya bondad justificaba el derecho de imponerse sobre el infiel, ya que el indio estaba siendo rescatado, no juzgado y por tanto no debía ser esclavo o al menos como primer orden debía concedérseles el derecho de poder comprar su libertad.¹⁸⁴

Un constante argumento para someter a los indios, era el modelo dependiente de la palabra escrita, los españoles viendo la ausencia de ésta en los indios, lo consideraban como una muestra fehaciente de la barbarie, esto creaba en los colonizadores españoles el sentimiento de duda sobre la capacidad de los indios para dirigir sus vidas de forma adecuada.¹⁸⁵

Vitoria, con tintes Tomistas, logra justificar el dominio del rey en Indias, reorganiza los derechos de los indios y define bien las razones por las cuales no deben esclavizarse¹⁸⁶; Mientras de las Casas, encargado de revisar la legislación hasta ese momento emitida, funda sus pensamiento en el derecho natural, ambos recaen en el principio de la guerra justa.¹⁸⁷

Tanto en el desarrollo del derecho español y el derecho indiano, se conocía la negativa de Isabel la Católica a someter a la esclavitud a los indígenas americanos, fue seguida por una gigantesca reflexión filosófica, encabezada por Francisco De Vitoria y centrada en la universidad de Salamanca, acerca de los derechos de los pueblos *ius Gentium*, y, concretamente los de los pueblos americanos; no era licito someter a servidumbre a los indígenas americanos, solo tenía que evangelizarlos. Fray Bartolomé de las Casas había

¹⁸³ Fue un órgano judicial establecido por Enrique II de Castilla en el año de 1371, con competencias sobre todo el territorio de la Corona de Castilla.

¹⁸⁴ Zavala, Silvio, “Ideario de Vasco de Quiroga”, *Información en Derecho, biografía e ideario: Vasco de Quiroga*, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, UMSNH, México, 1992, pp. 275 - 308.

¹⁸⁵ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p. 194.

¹⁸⁶ Ver Vitoria, Francisco de, *Relecciones del Estado, de los indios y del derecho de la guerra*, 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 2007.

¹⁸⁷ Ver De las Casas, Bartolomé, *Los Indios de México y la Nueva España*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 2016.

dicho que como no era lícito someter a los indígenas americanos, la solución era llevar negros, luego rectificó y también le pareció monstruosa esta idea. Durante más de un siglo se elaboró en España –y en América- una teología moral indigenista en la que la condenación de la esclavitud de los indígenas americanos no era más que el punto de partida de una reflexión mucho más extensa sobre los derechos civiles.¹⁸⁸

Con los debates en su mayor apogeo, y gracias a los dos juristas, nacen las Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su Majestad para la gobernación de las indias y buen tratamiento y conservación de los indios o Leyes Nuevas, siendo un cuerpo legislativo publicado en 1542-1544, donde se volvía a tocar el tema indígena, la mano de obra y la esclavitud, haciendo un recuento total de las leyes expedidas, tratando de unificar los mandamientos, recrea nuevas formas y conserva las funcionales en el tema. Da una plena revisión a las encomiendas y dispone la mejora de la calidad de vida de los indios.¹⁸⁹

2.2 Llegada de los Negros y orden de prelación de las Leyes

En tangente, Diego de Velázquez de Cuéllar un hombre noble español, que siendo muy joven había participado en el segundo viaje de Colón en 1493, varias incursiones posteriores le hicieron ganar el título de hombre destacado; Diego Colón, hijo de Cristóbal, que se había puesto al mando de Santo Domingo lo tomó como uno de sus hombres más leales, y le otorgó el frente como capitán de la expedición y capacidad pobladora de Cuba en 1511, después lo nombraría gobernador de la isla. La contribución de Velázquez fue enorme, dotó a Francisco Hernández de Córdoba de todo lo necesario para realizar una expedición por Yucatán en 1517, y después patrocinó a Juan de Grijalva y a Pedro Alvarado a las costas de México para una nueva expedición.¹⁹⁰

Cuando Grijalva volvió con oro y múltiples buenas noticias acerca de que la riqueza no parecía tener fin en dos culturas muy distintas a las suyas, la maya y la mexicana, Velázquez formó una nueva expedición con Hernán Cortes, dotándolo del título de Capitán general, pero este último, le traicionó desobedeciendo sus

¹⁸⁸ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, p.71.

¹⁸⁹ Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su Majestad para la gobernación de las indias y buen tratamiento y conservación de los indios <http://www.biblioteca.org.ar/libros/155745.pdf>.

¹⁹⁰ Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, 17ª edición, México, Editorial Porrúa, 2017.

órdenes, formando un vínculo de odio que duraría el resto de la vida de Velázquez.¹⁹¹ Hernán Cortés zarpó con muy pocos hombres, y después de unos días de navegación desde la Española, vislumbró tierra, las costas de Veracruz reflejaron en sus ojos la promesa de riqueza en 1519; para evitar algún motín o escape, quemó los barcos y emprendió su marcha de exploración, y es aquí donde sin pensarlo, como pionero Cortés comenzó un proceso importantísimo para la formación de la negritud en México:

¿Cómo entraron a México estos negros? Los primeros entraron con Cortés en la enorme labor de Conquista. Se sabe que Don Hernando cuando menos traía uno a su servicio –llamado Juan Cortés–; algunos de sus acompañantes, entre ellos Juan Núñez Serdeño, cargaban otros. De estos negros, uno llamado Juan Garrido, fue según propia declaración el primero que sembró trigo en México. Pánfilo de Narváez también traía negros; dos de ellos son conocidos: uno era bufón, el otro desembarcó con viruelas y las introdujo al país. Francisco de Montejo también se hizo acompañar por negros en su conquista de Yucatán.¹⁹²

Hernán Cortés se enfrentaba a la muerte por desobedecer las órdenes de su superior y evitó por todos los medios volver a estar cerca de Velázquez.¹⁹³ El Gobernador de Cuba, iracundo envió un grupo de emisarios con protección de tropa con órdenes de arrestar a Cortés, este último los enfrentó y derrotó, sumando a las tropas a su expedición, que ahora tomaba tintes de Conquista, esperando la corona española le concediera, al igual que a Colón, derechos sobre el terreno. Cortés escribió múltiples cartas al ahora rey español Carlos I¹⁹⁴, explicando sus razones para el amotinamiento, lo que le evitó ser penalizado. Cortés había fundado *La Villa Rica de la Veracruz*, lo que le daba legitimación para poder avanzar sobre el territorio, después de suplicas constantes logró disuadir al rey de España, siendo recompensado por su avance de Conquista con el título de *Marqués del Valle de Oaxaca*.¹⁹⁵ Cuyo papel era el de administrar las riquezas y repartir la justicia.

¹⁹¹ *Ídem*.

¹⁹² Aguirre, Beltrán Gonzalo, *op. cit.*, pp. 19 - 20.

¹⁹³ Ver Cortés, Hernán, *Cartas de relación*, 25ª edición, 1 reimpresión México, Editorial Porrúa, 2018. Cartas dirigidas al emperador Carlos I (también Carlos V), donde expone detalladamente su recorrido por México, sus motivos para amotinarse en contra de Velázquez, sus ideas y eventos que permitirían después de un intenso debate, salir libre de los cargos de traición.

¹⁹⁴ Carlos I de España, V del Sacro Imperio Romano Germánico. Hijo de Juana I de Castilla y Felipe I, nieto de Isabel y Fernando.

¹⁹⁵ Díaz del Castillo, Bernal, *op. cit.*, pp. 22 - 30.

Con este título, se inició el proceso de instauración de gobierno dentro de las Indias, mediante cedula real Carlos I instauró la Real Audiencia en 1527 con dos etapas: La primera audiencia a cargo de Nuño Beltrán de Guzmán y la segunda audiencia que comenzó funciones en 1531 presidida por Sebastián Ramírez de Fue leal, con esta institución se dio paso en 1535 a la instauración de La Nueva España, con el Virreinato e Intendencias como su forma de gobierno definitiva hasta la Independencia de la corona española. Tanto Hernán Cortes, la Real Audiencia y el Virrey estaban subordinados totalmente al monarca en España.¹⁹⁶

Los españoles fueron los que primero llegaron a América y los que a su vez más tiempo conservaron posesiones en el Nuevo Continente, siendo también los precursores de la introducción de esclavos de origen africano a territorios del Nuevo mundo.¹⁹⁷

Los primeros esclavos –*moros, bereberes y negros*- que pasaron a América lo hicieron a la sombra de sus amos pobladores. Eran todos ellos esclavos domésticos que acompañaban a los hispanos en sus aventuras de conquista. Su condición era más bien la del siervo, cuyos deberes y derechos se hallaban perfectamente codificados en las *Leyes de Partidas*.¹⁹⁸

Las primeras islas en ser conquistadas por los españoles, fueron las Islas Canarias, lugar en donde como “prueba piloto” para cautivar, controlar y someter a los pobladores, se lanzaron varias cédulas reales, las cuales se redactaron con el principio del rey sabio en las Partidas, siendo el cuerpo jurídico español más completo, que a razón de los reyes por el momento otorgaba ejes legales suficientes, por tanto, todo aquel indígena que no tuviera disposición de ser cristianizado, era considerado esclavo de botín de guerra y como tales podían ser vendidos.¹⁹⁹

Ya sentadas varias de las colonias isleñas españolas, la actividad legislativa aumentó, entre la necesidad de otorgar derechos marítimos, la de demostración legal de posesión sobre el territorio, el tránsito y trata de esclavos, nacieron sin fin de cédulas reales, disposiciones inquisitoriales, las disposiciones que fijaban las

¹⁹⁶ De Valle Arizpe, Artemio, *De la Nueva España*, México, Editorial Lectorum, 1997.

¹⁹⁷ Zubeldía Perez, Germán, *op. cit.*, p. 3.

¹⁹⁸ Aguirre, Beltrán Gonzalo, *op. cit.*, p. 15.

¹⁹⁹ Rumeu de Armas, Antonio, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, Editorial Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969, p. 18.

casas de Contratación, la fijación del impuesto aduanero conocido como *almojari-fazgo*, contratos entre comerciantes y documentos de alhorría, que mostraban la poca homogeneidad y control jurídico de la época.²⁰⁰

...el sistema esclavista, su regulación y disposición, en relación con la pervivencia de la normativa en la esclavitud practicada en Canarias en los albores de la Edad Moderna; la aplicación al caso Canario sirve como ejemplo para extenderlo al reino de Castilla y las Indias Occidentales. La base del código estaba inspirada fundamentalmente en la fuente del Derecho Romano, podemos comprender como el sistema llega a la Edad Moderna, filtrando a través de las Partidas, pues no en vano la codificación de Justiniano, colección completísima de leyes acerca de la esclavitud, dio a la Europa cristiana una base legal establecida.²⁰¹

La conquista de ciudades y asentamientos españoles en estas, creó la necesidad de trabajar la tierra para generar sustento y la mano de obra indígena no era suficiente, así que España, comenzó un proceso de adquisición de esclavos, por medio de emisarios que lograrán un trato con los portugueses que tenían en ese momento el monopolio esclavista.

Los portugueses tuvieron en un principio, el monopolio del comercio de esclavos en el Atlántico por distintos factores. En primer lugar, los portugueses ya tenían factorías a lo largo de la costa de África debido a que éstos con anterioridad habían ido bordeando la costa en busca de una ruta alternativa hacia la India. Más tarde los castellanos se aventurarían por una ruta alterna hacia el oeste descubriendo una serie de islas llamándolas como: Las Indias Occidentales.²⁰²

La explotación de las colonias españolas requirió de mano de obra, al principio fue blanca, más entrado el nuevo siglo mestiza, indígena y sobre todo negra. Tanto la blanca, como la mestiza fue libre siempre; los indígenas a lo largo de cuatro siglos, fueron el punto de reflexión teológica-legislativa por tanto sufrieron diversos cambios en su estatus jurídico, pero la mano de obra negra fue esclava siempre, sin muchas variaciones a su condición en las leyes que posteriormente se fueron promulgando.²⁰³

²⁰⁰ Castañón González, Guadalupe, “Legislación negra: El afro Caribe Colonial”, *Revista del Cesla*, No. 7, 2005, p. 114, <http://www.revistadelcesla.com/index.php/revistadelcesla/article/view/247>.

²⁰¹ Lobo Cabrera, *op. cit.*, p. 121.

²⁰² Cowley-Malcom, Mannix, *op. cit.*, p. 66.

²⁰³ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p. 196.

Como costumbre arraigada y heredada del derecho romano, aplicada en el derecho español y por tanto presente en la Nueva España, el orden de aplicación de las leyes respondía a una tradición.

El orden de prelación de las fuentes del derecho castellano aceptado por la ley de Toro, era el mismo establecido por el Ordenamiento de Alcalá de Henares, promulgado en tiempos de Alfonso XI, o sea: en primer término a falta de precepto aplicable en el Ordenamiento, el Fuero Municipal vigente en la ciudad de que trataré, a falta del Fuero Municipal, el Fuero Real del Alfonso X, y a falta de precepto aplicable en el Fuero Real, el Código de las Siete Partidas. Este orden de prelación se mantuvo a lo largo de la Edad Media, con la particularidad de que las fuentes que de nuevo se iban promulgando se incorporaban ocupando el primer lugar de la lista anterior.²⁰⁴

Justo cuando se descubrió América, los españoles estaban en plena transición del derecho romano-canónico al derecho real. Los conceptos de *régimen* y *gobierno*, tenían su fundación en las entrañas de la iglesia, antes de existir la política y sus funciones, el gobierno atendía plenamente a concepciones morales- religiosas, debía este servir a las leyes divinas,²⁰⁵ incluyendo las tradiciones, y valores del pueblo, el ejercicio de la potestad lo otorgaba Dios y aunque el soberano era la figura de poder, no tenía acción política ilimitada.²⁰⁶ En la concepción del antiguo régimen, toda institución, función, “forman parte de un modo de gobierno de institución monárquica que están ligados de manera absoluta a la soberanía del monarca, a su vez ligado al mandato de Dios, “...los límites de lo político se extendían hasta los límites entre el bien y el mal, el orden y el caos. Lo político no refirió solo a la administración de gobierno y el orden social, sino a la consecución de un plan universal.”²⁰⁷ Las concepciones hasta ahora vistas sometían la voluntad general directamente al plano religioso, por tanto, el desvinculamiento parcial sobre las decisiones provocó un nuevo régimen y una nueva forma de organización:

En la concepción escolástica, la República fue un eje ordenador de la ecúmene, la comunidad entre de todos los hombres... la República se asimiló a la comunidad política, en sí misma orientada a la perfección, es decir, al entero establecimiento del bien común. La directriz política del gobierno español entre los siglos XVI al XVIII, se articuló

²⁰⁴ Castañón González, Guadalupe, *op. cit.*, p. 109.

²⁰⁵ Lempérière, Annick, *Entre Dios y el Rey: La República. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 31.

²⁰⁶ Perez Navarro, Monica, “Cultura política en el antiguo régimen: Distinción, políticas de segregación y Conquista de espacios de interpelación en la Nueva España”, *Revista del Colegio de San Luis*, no. 13, México, 2017, p. 136, https://www.researchgate.net/publication/327445067_Cultura_politica_en_el_Antiguo_Regimen_distincion_politicas_de_segregacion_y_conquista_de_espacios_de_interpelacion_en_la_Nueva_Espana.

²⁰⁷ Vitoria, Francisco de, *op. cit.*, p. 41.

sobre esta noción fundamental de República, ideal que implicó el liderazgo y derecho trascendental de la Corona para establecer política en sus dominios americanos. El fundamento de su potestad fue su alianza con la Iglesia, que dotó a la Corona de una misión evangelizadora universal. Aunque la reconquista sobre los musulmanes aportó valiosas experiencias a la Corona española en función de establecer gobierno sobre diversidad de culturas y grupos étnicos, la naturaleza singular de la población americana impuso ajustes a este ideal y por principio, se debió abrir un lugar dentro del universo católico para la incorporación de una nueva República, la de los indios.²⁰⁸

Gracias a su previa experiencia con diversidades culturales, los españoles adoptaron un aire paternalista con los indios considerándoles como “niños grandes”, con la pluralidad de culturas que conocieron en el Nuevo Mundo, los legisladores españoles emitieron leyes en mayor parte a partir de sus deseos colonizadores, porque el tratamiento de los indígenas americanos implicó un problema entre su derecho y la realidad que vivían en la Nueva España. Pero, el trato al negro dentro de las leyes casi siempre fue el del sistema económico del que precedían sus costumbres.²⁰⁹

Aunque el derecho había pasado a un nuevo régimen, del antiguo al nuevo, de la edad media a la modernidad, el orden de prelación de leyes siguió funcionando, pero con el nuevo orden: Derecho romano, derecho canónico y derecho real. A todo el conjunto de cuerpos legales y disposiciones legislativas diversas que se aplicaron o tenían como fin llegar a las Indias Occidentales, se le llamó Derecho Indiano²¹⁰, contenía en su estructura un sin número de leyes, encomiendas, cédulas reales, tratados, capitulaciones y órdenes dirigidas al nuevo continente. Ya sentado y aplicado en la Nueva España, se dividió el derecho en peninsular, aquel que se dictaba desde la capital y criollo: aquel dictado por las autoridades locales.²¹¹

Regulado el campo jurídico en materia indígena, el campo de negritud como grupo marginado quedó atado a regularse dentro del derecho Indiano por la Real provisión del 17 de noviembre de 1516, las Leyes Burgos y Las leyes Nuevas que provenían de las Partidas²¹², en consecuencia se generaron dos ramas de esclavos:

²⁰⁸ Levaggi, Abelardo, “República de los Indios y República de los españoles en los reinos de las Indias”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No. 23, 2008, p. 423, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300009.

²⁰⁹ Clavero, Bartolomé, *La destrucción de las Indias: ayer y hoy*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2002.

²¹⁰ También llamado Derecho Casuístico, dedicado a resolver casos concretos, específicos, aunque podía aplicarse también a casos generalizados, de cualquier materia.

²¹¹ González, María del Refugio, *op. cit.*, p. 23.

²¹² Castañón González, Guadalupe, *op. cit.*, p. 109.

los serviles que prestaban servicios domésticos y los que venían exclusivamente como mano de obra.²¹³

La vida de los esclavos negros era marginada, la corona española dentro de sus leyes, autos, disposiciones, cédulas reales y gacetas muestran protección y segregación al mismo tiempo, esto permitía continuar con el abuso tanto en la servidumbre como en el comercio, ergo protección y beneficio colectivo el esclavo se mantenía en confinamiento social, provocando la incapacidad de asimilarse e entregarse al nuevo grupo étnico, surgiendo el proceso de aculturación que mella hasta hoy día.²¹⁴

Instaurada la Hacienda se generaron leyes de acuerdo al sistema económico que regulaba al esclavo de mano de obra otorgándole el avalúo de “cosa”, una mera propiedad, aunque aquellos esclavos de servicio domésticos también era propiedad a ellos si se les permitía la manumisión, a los trabajadores esclavos del sistema económico no.²¹⁵

En lo que concierne a los territorios que posteriormente formarían el Reino de España, en los comienzos de la edad Moderna, nos encontramos con una esclavitud que siguió la tradición heredada de la Edad Media, siendo principalmente una servidumbre doméstica. El descubrimiento del Nuevo Mundo, y las necesidades económicas y políticas del momento, hizo que esta práctica evolucionara hacia una función enfocada a la producción.²¹⁶

No solo arribaron negros, bajo el sistema esclavista económico, también lo hicieron como miembros de las tropas de conquistadores, luego como ayudantes de los colonizadores y al repartirse las encomiendas como acompañantes de los frailes que tenían en sus manos el título de las *misiones*²¹⁷; estos negros eran esclavos domésticos, siervos, que estaban a servicio personal, casi siempre los esclavos hombres jóvenes que sabían leer, escribir y un oficio menor, estaban al servicio de los jesuitas.²¹⁸

²¹³ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *El negro esclavo en la Nueva España*, 1ª edición, Veracruz México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

²¹⁴ Castañón González, Guadalupe, *op. cit.*, pp. 122- 123.

²¹⁵ Sánchez- Barba Hernández, Mario, *op. cit.*, p. 66.

²¹⁶ Zubeldía Perez, Germán, *op. cit.*, p.2.

²¹⁷ Tuñón de Lara, Manuel, *Historia de España en los siglos XVI y XVII: La España de los Austrias*, Editores: Catedra, España, 2003, p. 31. Las misiones eran un cuerpo legal eclesiástico que se extendió por el territorio para adoctrinar a los indios, con tres ejes principales: 1. Destruir ídolos indios convirtiéndolos al cristianismo. 2. Pacificar el territorio y 3. Aculturación a los indios a las costumbres españolas, para así poder cambiar de misiones a parroquias proclamando así pleno derecho sobre el cobro de impuestos para la corona española.

²¹⁸ Montiel, Luz María, “Trabajo esclavo en América: La Nueva España”, *Revista Celsa*, no. 7, 2005, Varsovia, p. 135, <http://www.redalyc.org/pdf/2433/243320976007.pdf>.

La alta mortalidad de los indígenas por la llegada de las enfermedades europeas, “por el gran número de intercambio de gérmenes patógenos”²¹⁹, provocó la obligación de los reyes españoles a poner atención sobre la regulación tanto del tráfico negro así como su protección al desembarcar en sus territorios. Con ello, el cuerpo legal que tomó protagonismo desde el siglo XV al XVII, fueron las reales cédulas o cédulas reales, siendo órdenes expedidas por el rey español, su contenido con carácter de orden resolvía conflictos de relevancia jurídica, estableciendo alguna conducta esperada para subsanar los errores, eran pautas legales obligatorios para el sitio, personas o instituciones que involucraba su sentencia, comúnmente en ellas se creaba y otorgaba algún cargo real, condescendía o quitaba derechos, ordenaba una acción concreta,²²⁰ después del descubrimiento de América, en éstas se otorgaban permisos para el transporte de esclavos, con todas las reglas sanitarias posibles y se otorgaban de forma individual es decir, permiso a una sola persona o de comercio general, otorgados principalmente a los plantíos.

Desde un comienzo, el cultivo en plantaciones estuvo vinculado a la esclavitud y, en concreto, a la población negra africana, llegando a las costas de Indias Occidentales como el modelo a reproducir²²¹, este estuvo presente desde el siglo XVI y principios del XVII, cultivando arroz, tabaco, algodón, pero el principal comercio resulto del azúcar, que causó una historia paralela sobre los negros y sus regulaciones jurídicas dentro de Cuba.²²²

Las primeras licencias en México que se conocen en archivos, fueron otorgadas en 1527, todas las que se entregaron llegaban concedidas por cedula real, Juan Ortiz de Matienzos, oidor de la Real Audiencia, obtuvo la primera y el 27 de noviembre del mismo año otro oidor, Alonso de Peralta, logró consentimiento para llevar consigo doce negros, que indudablemente necesitaba para el mejor desempeño de su cargo, más adelante, por Cédula del 11 de marzo de 1531, Juan de Armenta y Hernando Paéz, entre otros, obtuvieron permisos para conducir esclavos a la Nueva España. Estos esclavos registrados en la Casa de contratación pagaron su llegada a Veracruz los derechos a que a su Majestad pertenecían.²²³ Las reales cédulas para el tráfico de esclavos fueron otorgadas hasta entrado el siglo XVIII, aunque su frecuencia fue disminuyendo.

²¹⁹ Tuñón de Lara, Manuel, *op. cit.*, p. 12.

²²⁰ Coronas González Santos, *op. cit.*, p. 136.

²²¹ Curtin, Philip, *The Atlantic slave trade... op. cit.*, p. 48.

²²² Higman Barry, William, “The sugar revolution” en *The economic History Review LVI*, no. 2, 2000, pp. 213 - 236, <https://www.jstor.org/stable/2503084>.

²²³ Aguirre, Beltrán Gonzalo, *La población negra...op. cit.*, p. 20.

Los autos y ordenanzas tomaron también un particular papel para regular el comercio de esclavos, y no solo eso, comandaban el tipo de castigos a imponer, aquello que debían vestir, la prohibición en la Ordenanza del 17 de Junio de 1583 sobre la portación de cuchillos, armas o hachas si no eran con justificada razón, la Ordenanza y auto acordado el 2 de Abril de 1612 que sancionaba la reunión de más de tres negros ya que se consideraría traición o conspiración para huir y convertirse en cimarrones, por tanto pena de doscientos azotes a cada uno de los participantes.²²⁴

Un tema común tratado constantemente en las ordenanzas fue el del matrimonio esclavo, ya que este no estaba restringido por las leyes que se aplicaban hasta el momento en Europa llegando a la Nueva España reguladas por las Siete partidas, señalando que aquel siervo que se casara con un libre ganaba así su libertad²²⁵. Al comienzo de la colonización, existieron leyes, que autorizaban e incluso recomendaban los matrimonios de españoles con indias²²⁶, y en ellos la corona así reconocía la nobleza de las estirpes indígenas, legitimando su linaje; entendamos que el descendiente legítimo no tenía nada que ver con el color de piel, sino con la presencia de paganos en el árbol genealógico, por tanto cuando una india se casaba con un español, está en automático se consagraba como católica incluyéndose en el sistema de evangelizados, la sospecha de un pagano en el linaje otorgaba la etiqueta de “falta de pureza en la sangre”.²²⁷ Pronto este criterio pasaría también a la mezcla de razas nacidas del mestizaje biológico.

Este modelo formó el cimiento del gobierno en las Indias, segmentándose y poniendo en el lugar más hondo del sistema social a los sujetos de sangres mezcladas, a los negros y sus descendientes, se les catalogó con el prefijo de *mala casta* relacionándose directamente con la incapacidad de ser honorables, justificando así la condición esclava a la que aún estaban sujetos.²²⁸

²²⁴ Lucena Salmoral, Manuel, *Regulación de la esclavitud negra en las Colonias de América Española (1503 – 1886): Documentos para su estudio*, Universidad de Alcalá España, Ediciones Nuevo Siglo, 2005.

²²⁵ Vila Vilar, Enriqueta, “La evangelización del esclavo negro y su integración en el mundo americano”, *Negros, mulatos y zambaigos, derroteros africanos en los mundos ibéricos*, España, Consejo Superior de Ciencias, p. 189, <https://www.calameo.com/books/0014927735316ab1add72>.

²²⁶ Perez Navarro, Monica, *op. cit.*, p. 140. La nobleza fue reconocida también a los indios que tenían derecho a ella por herencia y por tanto, una pequeña parte de la población indígena pudo articularse a una elite dentro de su propio segmento social. Esto implicó que a los indígenas nobles se les concediera la posibilidad de mantener sus títulos, les llamaron comúnmente caciques y se dio crédito a su honor. En las leyes de Indias, Recopilación I, 1681, Libro VI, Título VIII: quedó escrito el derecho de los caciques a reclamar su linaje noble.

²²⁷ Oriz Bes, Alberto, *op. cit.*, p.73.

²²⁸ Perez Navarro, Mónica, *op. cit.*, p. 141.

La posesión de esclavos durante la Colonia reflejaba el nivel social del dueño, por tanto por ley, estos tenían que ser incluidos en los testamentos como una propiedad adscrita directamente con el resto de los bienes como las tierras o el ganado, pero si el dueño así lo deseaba, instruía dentro del testamento las formas de su liberación.²²⁹

A raíz de que se decretó la libertad del indígena, la mano de obra negra se intensificó, como mayordomos, agricultores, pastores en la zona ganaderas, mineros de horario extendido²³⁰, se abrió paso a la nueva forma de adquisición de la libertad del esclavo, este podía obtener su libertad después de años de servicio, es decir, el africano comenzaba su proceso de liberación pagando con su trabajo su libertad, de esta manera, “con su trabajo redimía a los suyos, con su trabajo aprendía, con su trabajo ascendía y con su cambio de estatus, como liberto, transmitía a su descendencia su herencia religiosa y podía recrear parte de su cultura original”²³¹, aunque no se les negaba el acceso a su vieja cultura, estos debían formar parte de la cultura nueva, volviéndose católicos, para aquellos que no lo hacían las ordenanzas eran claras, debían ser sometidos y castigados, aquellos que huían eran considerados cimarrones y no podrían entrar de nuevo a la sociedad colonial.

La integración de los esclavos africanos y sus descendientes en las actividades económicas variaron según la región en la que se acomodaban, en Veracruz se dispersaron en las grandes Haciendas cañeras, pero en lo que resto del territorio fueron enviados a minas, fábricas textiles, curtidoras, arrieros, labradores o a las zonas urbanas como empleados domésticos, a estos últimos los regía la ley servil de las partidas, a los demás las leyes que se decretaran en su territorio.²³²

Gran parte de los problemas que España enfrenta al regular la esclavitud y el comercio de esclavos, se observa en Portugal, Inglaterra, Holanda y Francia. Este último, fue el único en la época que se ocupó en estudiar y promulgar una ley que chocaba entre la reglamentación y el paternalismo, dirigida exclusivamente al negro, aunque trataba ciertos temas de religiosidad en específico sobre el tema judío, el corolario atendía directamente a factores racistas siendo el color de piel

²²⁹ Montiel, Luz María, *op. cit.*, p. 145.

²³⁰ Herrera Casasús, María Luisa, *Presencia y esclavitud del negro en la Huasteca*, México, Editorial Porrúa, 1989, p. 34.

²³¹ Zavala, Silvio, *Obras Históricas mexicanas: Ordenanzas de Trabajo, Siglos XVI y XVII*, México, UNAM, Editorial Elede, 1947. p. 31.

²³² Montiel, Luz María, *op. cit.*, p. 145.

mencionado en todo el cuerpo del ensamblaje jurídico. Para Francia, el único ser capaz de estar sujeto al esclavismo era el negro.²³³

Con estos ejes nace el *Code Noir* o Código Negro, en 1685 promulgado por el monarca francés Luis XIV ²³⁴ en donde dispuso como primer término que el esclavo es un bien inmueble por tanto sujeto a la regulación del derecho de propiedad, sin derechos legales propios, por tanto sirvió como regulación para el gobierno y la administración de justicia, policía, disciplina y el comercio de esclavos negros en la provincia y colonia de *Louisiana*. El matrimonio les estaba prohibido pero rescataba un factor: si la esclava negra se embarazaba de quien fuera su dueño, entendiéndose que este fuera un hombre libre francés, él debía liberarla y casarse con ella, al igual que el antiguo imperio romano, la condición esclava se heredaba por vía materna, por tanto muchas esclavas que eran concubinas de sus señores buscaban la liberación por medio de la maternidad.²³⁵

Disponía también que los negros debían conservar sus apellidos africanos y de ninguna manera podían obtener uno francés, su testimonio no era válido en juicio, si escapaba de sus amos o de la plantación a la que estaba asignado recibía una flor de lis en el pecho a hierro candente, mutilación de la oreja al primer intento de fuga, la pierna derecha en el segundo, y más vejaciones; la muerte resultaba al tercer intento de escape, y también cuando atacara a su amo, robara algo o se reuniera a hablar mal de su dueño. El amo a su vez debía cuidar al esclavo, darle de comer, bañarlo, otorgarle ropa, cuidarlo en la vejez y en caso de enfermedad retirarlo del trabajo, tenía que evangelizarlo, llevarlo a la iglesia y procurarle bautismo y entierro cristiano. Su orden jurídico estaba bien definido.²³⁶

²³³ Sala-Molins, Louis, *Le Code Noir ou le calvaire de Canaan*, Francia, Editorial Puf y Universidad de Toulouse, 1987. Texto íntegro del Code Noir Anexo número 1, pp. 167 - 178.

²³⁴ Bourbon, Luis, *Memorias del Rey Sol*, traducción Pedro López Ferret, España, Editorial Renacimiento, 2018. Rey de Francia y de Navarra, nombrado como: “El grande”, pero más comúnmente “El rey sol”, famoso por consolidar su poder creando un régimen absolutista y centralizado, se ha considerado su reinado como el prototipo de la monarquía absoluta. Conocido por la frase “El estado soy yo”, mostrando su poder absoluto, desvinculando así a la iglesia de la idea del poder supremo.

²³⁵ Lobo Cabrera, *op. cit.*, p. 127. Este fenómeno legal sexta presente en las Leyes de Partidas, Partida IV, título 15. Puede ser que los juristas franceses tuvieran un ejemplar del cuerpo legal, puede ser muy posible ya que la reina consorte en turno al momento de la publicación era la infanta de España, María Teresa de Austria.

²³⁶ Matuk, Patricia, “Francia y la esclavitud: necesidad de la memoria”, *RFI Español*, 2006, http://www1.rfi.fr/actualities/articles/077/article_1056.asp.

Las formas gubernamentales adoptadas por el soberano Sol, sumado a la publicación del Código negro sin la autorización papal, causó un cambio de estrategias eclesiásticas, con las que se inició una larga operación para recuperar los fueros papales y su poder sobre las decisiones del rey²³⁷, los estamentos²³⁸ se vieron también directamente afectados, provocando una conmoción que fue rápidamente suprimida.

La iglesia, iracunda con el rey Luis XIV, se lanzó a una incesante lucha de poder rivalizando en materia legislativa principalmente contra el Código negro. El 17 de Febrero de 1687, el órgano administrativo papal: el Santo oficio de Roma público a nombre del papa la Carta de los Derechos de los Negros, con once puntos de derecho canónico que no abolen la esclavitud, mucho menos pega al derecho de propiedad, pero abogan directamente por el trato digno y humano de los negros, ordenando la desaparición de la crueldad y la violencia.²³⁹

1. No está permitido hacer prisioneros por la fuerza a negros o a individuos no civilizados; 2. No está permitido vender, comprar o practicar ningún comercio con negros o individuos de otros países no civilizados que han sido hechos prisioneros a la fuerza; 3. Si negros o individuos de otros países son vendidos juntamente con otros esclavos que legalmente se hallan en esclavitud tampoco está permitido negociar con ellos; 4. Todo aquel que compre a negros o a individuos de otros pueblos no civilizados tiene la obligación de consultar si pueden ser vendidos legalmente; 5. Quien ha hecho prisionero por la fuerza a negros o individuos de otros pueblos no civilizados debe dejarlos en libertad; 6. Los que contra derecho han apresado a negros o individuos de otros pueblos no civilizados o los han tenido como esclavos están obligados a indemnizarlos; 7. No les está permitido a los propietarios de negros y otros esclavos ponerlos en peligro de muerte, herirlos, quemarlos o matarlos, el hierro a flor de lis está prohibido; 8. No les está permitido (a no ser en peligro de muerte) bautizar sin previa instrucción a negros y otros paganos que tengan uso de razón o dejar sin instrucción a los que ya están bautizados; 9. Los propietarios de negros o de otros esclavos están obligados a impedirles que vivan en concubinato, deben casarse por ley cristiana; 10. No está per-

²³⁷ Quintín, Aldea, *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Instituto Enrique Flores, Madrid, 1993, p. 196. Conocido como *Derecho de patronato* al derecho y facultades especiales que otorgaba el Papa a los reyes de diversas monarquías para audiencia privada antes de la decisión final papal o en cambio elegir directamente en sustitución de la autoridad eclesiástica a determinadas personas que fueran a fungir un cargo vinculado a la fe católica. Al lograr los monarcas el ejercicio de todas o la mayoría de sus facultades por encima de la decisión eclesiástica, se declaraban máxima autoridad de Dios sobre sus territorios naciendo así el *Patronato regio*, donde el rey a cambio de su poder absoluto apoyaba a la iglesia en la evangelización.

²³⁸ *Ibidem*, p. 209. División social que corresponde a la época del feudalismo y al antiguo régimen, donde cada agrupación cerrada dependía directamente de su linaje de nacimiento: Nobleza, clero y “tercer estado”: la plebe, personas carentes de privilegios jurídicos y económicos.

²³⁹ Gorlich, Ernest Joseph, *Historia del Mundo*, Barcelona, Editorial Martínez Rocha, 1971.

mitido hacer esclavos a prisioneros después del bautismo si la aprehensión se hizo legalmente; 11. No está permitido comprar ni directa ni indirectamente negros a heréticos y retenerlos luego como esclavos, queda prohibido vender esclavos a herejes.²⁴⁰

Tanto el código negro, como la Carta de los Derechos de los negros resultaron pioneros para muchas de las leyes que se reproducirían durante el siglo XVIII, ya que abrió la posibilidad del debate de la defensa de los esclavos negros y la idea potenciaría de la abolición de la esclavitud. En este aspecto, España, en específico la Corona Castellana, estaba más adelantada a Francia, ya que, aunque ambos de sus reglamentos lograban subsanar varias cosas, mellaba en otras, y no hacían más que abrir la brecha al conflicto entre poderes, dentro de sus terrenos. Un aspecto interesante que al francés no le pareció necesario, pero a la Corona española sí, fue el rescate del honor; “El honor venía con la sangre, se heredaba por pertenecer a una familia honorable. En consecuencia, parentesco y familia fueron fundamentales para la estratificación social de la Europa Medieval. La familia se consolidó como la primera célula donde las distinciones étnicas, raciales y sociales se promovían y perpetuaban.”²⁴¹

Este modelo de la estratificación social se perpetuo dentro de la Nueva España, por dos aspectos: el rápido desarrollo mestizaje biológico y la necesidad de contención de liberación masiva de negros, por causa del matrimonio con libres, este proceso de honrar el linaje puro empezó su cocción cuatro años antes de que Francia tocará el tema de los negros.²⁴²

En 1681, el universo indígena pegaba fuerte en las legislaciones, el gobierno de las indias enfocado en regular y establecer criterios para el control, administración y protección de la población indígena que ya estaba sometida en su mayoría al sistema tradicional cristiano-español, fundamentalmente basados en compilar y conservar ciertas figuras de las Leyes de Burgos y las Leyes Nuevas, siendo la relación jurídica más completa antes del paso de siglo, con una profunda reflexión teológica, se crearon las leyes de Indias, o la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, dividida en 9 libros.

²⁴⁰ Sala-Molins, Louis, *op. cit.*, p. 168. Texto íntegro original Carta de Derechos, <http://www.axl.cefan.ulaval.ca/amsudant/guyanefr1685.htm>.

²⁴¹ Carlé, María del Carmen, *La sociedad Hispano medieval: Sus estructuras, Tomo II*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2001.

²⁴² Mantecón Movellán, Tomás Antonio, “Cultura política popular; honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del antiguo régimen”, *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, No. 16, 1998, pp. 121 - 151. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197323>.

El primero se refiere a puntos religiosos, la organización de la iglesia, el número de informes que se deben enviar a España; el segundo libro trata de la estructura del ahora llamado derecho indiano, con especial atención a la funciones y competencia del Consejo de Indias y las audiencias: el tercer libro resume deberes, competencias, atribuciones, funciones y número de informes que deben hacer y enviar los virreyes, gobernadores y militares al mando; los libros cuarto y quinto van entrelazados y tratan del descubrimiento de nuevos terrenos, fija normas de reparto de tierras, el tipo de obras tanto públicas como mineras, delimita jurisdicciones, competencias y atribuciones de los alcaldes, regidores y funcionarios; el libro 6 habla exclusivamente de los indígenas, su condición social, el régimen a seguir, las encomiendas y su regulación y los libros 7, 8 y 9, refieren directamente a la organización comercial indiana, los medios para su regulación, los tipos de contratos directos con la Casa de Contratación, la organización financiera una vez desembarcada la mercancía, en este último punto vienen regulados los esclavos, ya que eran mercancía, seres sin derechos que dependían directamente de la mano que los comprara, por tanto eran cosas del sistema económico.²⁴³

Aparte de ser puntual en los temas sociales, económicos y políticos tanto de tierra como de ultramar, de expediciones nuevamente realizadas, la contención y aplicación de la cristianización, vierte todo su estudio entorno a entregarle al indio una personalidad jurídica específica, creándolos vasallos del rey, estableciendo un orden y control social.

Con ello nace un sistema de segregación, otorgando la posibilidad de diferenciar a los individuos, separándolos componiendo un engranaje de distinciones,²⁴⁴ “El gobierno de las Indias estuvo sostenido en un modelo cuyo eje fue precisamente la distinción de jerarquías y la administración de privilegios.”²⁴⁵

Fue la formación de una población de talante muy heterogéneo la que implicó los ajustes de legislación mayores en busca de mantener restringidos los límites entre los diversos estratos sociales. Estas nociones: honor, legitimidad, limpieza de sangre pasaron a América con los conquistadores y colonos aplicándose en sus instituciones y cuerpos, pero adquirieron un carácter racial más fuerte por estar las Indias salpicadas de incipientes sociedades multirraciales.²⁴⁶

²⁴³ Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/leyesDeIndiasT1.pdf>.

²⁴⁴ Traslosheros, Jorge, “Estratificación social en la Nueva España en el siglo XVII”, *Revista Relaciones*, No. 59, 1994.

²⁴⁵ Perez Navarro, Monica, *op. cit.*, p. 138, <http://ojs.colsan.edu.mx/index.php/COLSAN/article/download/874/705>.

²⁴⁶ Castillo Palma, Norma Angélica, *Cholula, sociedad mestiza en ciudad India*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, p. 30.

Desde la llegada de los españoles, hasta el final de la conquista, las circunstancias fueron ideales para el desarrollo rápido del mestizaje, cuando los negros tocaron tierra, este mestizaje se volvió masivo, instaurando un sistema de significación racial que no se empleó en términos de prejuicio biológico, sino en prejuicio social. La unión de razas se permitía y se promovía la unión entre colonos, mujeres indígenas y negros serviles, el verdadero problema era de religión, la unión entre infiel y pagano.²⁴⁷

El matrimonio implicaba distintos beneficios según el grupo social. Para los españoles, este representaba la salvaguarda del honor y el amor. Al parecer para los indígenas tuvo un fin mayormente práctico como asiento a la subsistencia, el patrimonio y la progenie. Y para negros y mulatos, libres o esclavos pudo ser herramienta eficaz para mejorar condiciones. El matrimonio se haya buscado solo para efectos de supervivencia social en detrimento de los aspectos afectivos; sin embargo, es notorio que entre la población negra y mulata, fue una decisión con implicaciones bien prácticas. Por lo general, los varones negros o mulatos esclavizados buscaron formalizar sus vínculos con mujeres libres para exentar a su progenie de la esclavitud. Las mujeres esclavas eligieron a si mismo conyugues mestizos o indios, quienes permitían borrar el signo de la infamia a sus hijos y mejorar la percepción social sobre su propia honorabilidad. Los varones negros y mulatos libres preferían parejas indias y de este modo podían incorporarse a la vida de las repúblicas y gozar de algunos beneficios... muchas mujeres negras y mulatas libres evadían la formalización del matrimonio pero aceptaban de buena gana la maternidad cuando era producto de relaciones informales con españoles o mestizos casados, de este modo, aunque los hijos no eran reconocidos legítimamente podían ser bautizados como mestizos.²⁴⁸

La sociedad que se formó gracias al mestizaje y de las relaciones entre razas fue regida por prejuicios, hábitos y leyes que no estaban presentes en España.²⁴⁹ La mescolanza racial era un tema nuevo, y la corona española resolvió creando el sistema de castas, esto obligaba a las personas a adscribirse y presentarse ante la sociedad con una etiqueta que la catalogaba por sus rasgos físicos.²⁵⁰

Aunque rápidamente crecía la sociedad mixta, desarrollada al margen de la legalidad que infería la república española, los negros quedaron a la sombra²⁵¹, ya

²⁴⁷ Tuñón de Lara, Manuel, *op. cit.*, p. 63.

²⁴⁸ Perez Navarro, Monica, *op. cit.*, p. 146.

²⁴⁹ Domínguez Ortiz, Antonio, "El antiguo régimen: Los reyes Católicos y Austrias", Madrid, *Colección Historia de España*, dirigida por Manuel Artola, 1988, p. 239.

²⁵⁰ López Beltrán, Carlos, "Sangre y temperamento, pureza y mestizajes", *Saberes locales: ensayos sobre la historia de la Ciencia en América Latina*, Colegio de Michoacán Zamora, 2008, p. 290.

²⁵¹ Israel, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en México colonial 1610- 1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 71.

que los grupos africanos que habían alcanzado su libertad, lograban establecerse lejos de las capitales más pobladas, sin el prejuicio, el sistema normal de privilegios y la educación española alejada de sus confines, desarrollaron formas familiares y de parentesco alternas a las establecidas legalmente²⁵², no fue así para aquellos negros sujetos al sistema económico, servilismo que habitaban en las capitales.

Al instaurarse la corona española en la Nueva España, existían solo siete castas: Los *gachupines*, que eran los nacidos en Europa que radicaban en las nuevas colonias; los españoles *criollos* o blancos de raza europea que nacieron en América; los *mestizos* que descendían de blancos e indios; los *mulatos* que eran mezcla de blancos y negros; los *zambos* hijos de negros e indios; los *bronceados* indios nacidos de parejas indias y los *negros africanos*, hijos de parejas negras.

El sistema los dividía en cuatro grupo principales: Blancos, Indios, Mixtos y Negros;²⁵³ Pero, el mestizaje masivo trajo consigo una serie de nuevas mescolanzas que debieron regularse.

Oficialmente existieron 53 castas registradas, pero las más comunes fueron las siguientes:

CUADRO NÚMERO 1
CASTAS EN LA NUEVA ESPAÑA

DE	CON	GRUPO	DE	CON	GRUPO
Español	India	Mestizo	Indio	Mulato	Lobo
Mestizo	Española	Castizo	Indio	Lobo	Cambujo
Castizo	Española	Español	Indio	China	Albarazado
Español	Mora	Mulato	Albarazado	Negra	Cambujo
Español	Morisca	Albino	Cambujo	India	Zambaigo
Español	Albino	Tornatrás	Cambujo	Mulato	Albarazado
Español	Tornatrás	Tente en el aire	Zambaigo	Loba	Calpamulato
Mulato	Española	Morisco	Calpamulato	Cambuja	Tente en el aire
Morisco	Española	Chino	Tente en el aire	Mulata	No te entiendo
Chino	India	Salta atrás	No te entiendo	India	Tornatrás
Salta atrás	Mulata	Lobo	Indio	Negra	Zambaigo
Lobo	China	Jíbaro	Indio	Mestizo	Coyote
Jíbaro	Mulata	Albarazado	Indio	Coyote	Indio

Fuente: Navarro García, Luis, *Historia General de España y América: Los primeros Borbones*, 2ª Edición, Madrid, España, 1989.

²⁵² Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2011, p. 230.

²⁵³ Humboldt, Alejandro de, *op. cit.*, p. 51.

Los indios y las castas estaban dentro de la mayor humillación, pero los negros quedaban más rezagados, la ignorancia de estos grupos y más aún la miseria los pusieron en una carrera con distancia infinita a los blancos. Aunque en un principio la mezcla de razas estaba prohibida²⁵⁴, la Corona española no pudo contener la proliferación de mezcolanzas, así que, dispuestos a mantener la pureza sanguínea, la corona gobernó entorno a la reputación, asumiéndose que los mestizos, negros y mulatos eran fruto de relaciones ilegítimas que deshonoraban a las familias arrastrando el estigma de la esclavitud aunque fuesen libres²⁵⁵, se instauró en las provincias la separación residencial, así ningún español podía estar cerca de un negro evitando a toda costa obtuviera una modificación de casta.

La constante vigilancia que se tenía entorno al negro y al mulato se justificaba por la duda de su honorabilidad, aparte de ser considerados como una raza propensa a la violencia, pensaban las autoridades que podían “contagiar” al indio con vicios de huida o insubordinación.²⁵⁶

Además de la separación residencial, la instauración eclesiástica sobre el matrimonio, las leyes, ordenanzas, cédulas reales y reglamentos giraron en torno a los oficios y grados que el mestizo, negro y mulato podía ejercer. Todos los espacios de autoridad estaban negados por ley y dentro del orden de la iglesia, ninguno podía ser ordenado sacerdote.²⁵⁷

Por otro lado, se establecieron normas para salvaguardar el honor y el linaje de las familias, desconfiando de aquellas formadas por miembros de distintas calidad; la iglesia ha repugnado siempre casar voluntades notablemente desiguales en calidad: que tales casamientos son causa de pecados, desordenes y escándalos graves, y que sus semejantes vínculos son por lo común vínculos de iniquidad.²⁵⁸

Los valores que dieron significado a la estratificación: honor, limpieza de sangre, legitimidad, formaron bien arraigada la noción de calidad, eje fundamental en las relaciones sociales y prácticas jurídicas del gobierno dentro de la Nueva España. El color, la ocupación, el destino de trabajo y la imposición futura de acceso a la riqueza, atendían al sistema de limpieza de sangre, así el honor, la integridad e incluso el lugar de origen representaba la reputación. Esta noción de

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 70.

²⁵⁵ López Beltrán, Carlos, *op. cit.*, p. 298.

²⁵⁶ Camba Ludlow, Úrsula, *Imaginario ambiguo, realidades contradictorias. Conductas y representaciones en negros y mulatos novohispanos, siglos XVI y XVII*, México, Colegio de México, 2008, p. 60.

²⁵⁷ Castillo Palma, Norma Angélica, *op. cit.*, p. 35.

²⁵⁸ Ortega Noriega, Sergio, “La misión jesuita como institución disciplinaria, 1610- 1720”, *Memoria del siglo XVII Simposio de Historia y Antropología*, Universidad de Sonora, p. 33.

calidad, permitió abrir segmentos dentro de la estructura y con el tiempo el sistema de estratificación estuvo sujeto a la negociación.²⁵⁹

Los sacerdotes encargados al registro de nacimientos, ligados directamente con el poder de inscripción y asignación de la calidad de los niños, se vieron envueltos en dos situaciones comunes: una madre esclava podía abandonar a su nacido en las puertas de la iglesia para que al registrarse se sentara en acta oficial “padres no conocidos” que automáticamente lo ligaba a la calidad de *mestizo*, así también comenzó el soborno para que el sacerdote dentro de la partida bautismal confiriera al hijo de una pareja de negros la calidad de *mulato*,²⁶⁰ esto atendía directamente a que el niño era libre ante la ley.

Las castas que descendían de los negros esclavos estaban puntualmente en los registros de la ley, “la mancha esclava era indeleble, se tenía una marca que se trasmitía a las generaciones más remotas”²⁶¹. Entre las familias habían algunas que tenían una cierta mezcla y podían fácilmente confundirse con españoles por sus modales, fisonomía y color, pero la ley los mantenía menospreciados porque en sus partidas de nacimiento se remarcaba su casta.

... la documentación disponible para los siglos XVII y XVIII en la Nueva España, se puede observar que salvo en las regiones costeras, la generalidad fue que negros, mulato y otras mezclas de ascendencia africana no hicieron un esfuerzo por representarse como tales, al subrayar o elegir aspectos identitarios referidos a su color o procedencia étnica. Negros y mulatos hicieron todo lo posible, por conveniencia, matrimonio, alianzas y estrategias legales, para cambiar o matizar la impresión de “mala casta” que recaía sobre su calidad.²⁶²

Estas estrategias que los negros y diversas castas pusieron en marcha para cambiar su casta y mejorar su calidad de condición social, se conoce como *cruce de barrera de color*.²⁶³ Una práctica común fue que el indígena arrendará tierras a comunidades de negros y descendientes, así se abría la posibilidad de que estos últimos agregaran peticiones o demandas específicas disfrazadas dentro de las de los indígenas.²⁶⁴

²⁵⁹ McCaa, Robert, “Class and marriage in Colonial México”, *Hispanic American Historical Review*, 1984, pp. 477-478, <https://losreinosdelasindias.hypotheses.org/date/2015/04>.

²⁶⁰ Perez Navarro, Monica, *op. cit.*, p. 147.

²⁶¹ Humboldt, Alejandro de, *op. cit.*, p. 72.

²⁶² Perez Navarro, Monica, *op. cit.*, p. 149.

²⁶³ Aguirre, Beltrán Gonzalo, *La población negra...op. cit.*, p. 52.

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 148.

Cada individuo que busco modificar su valor social y estamento cambió las prácticas de las autoridades de tal modo que la suma de estas individualidades, logró alterar el modelo de leyes planteado hasta el momento, sumado a ello, la aculturación tomo parte importante en el proceso, ya que tanto indígenas como negros africanos infiltraron mutuamente elementos culturales que fueron extendiéndose y formando por primera vez vínculos unificadores entre una serie de culturas muy distintas en su forma pura e inicial.²⁶⁵

2.3 Ordenamientos Reales, Leyes y protección al esclavo del Siglo XVIII

La unión indio-esclavo, hizo temblar los cimientos que el español había impuesto, ya que la larga lista de deserción de las haciendas tambaleo la economía de la Nueva España. Los negros huidos, llamados cimarrones, se adueñaban de espacios donde podían asaltar las caravanas españolas, organizaban la resistencia a las capturas, quemaban partes de los puertos y extraían a los recién llegados, estas rebeliones se vieron desarrolladas todo el siglo XVIII y parte aún del XIX.²⁶⁶

Tratando de conservar a los esclavos que seguían teniendo, la Corona al mando de Carlos III ²⁶⁷ expidió una serie de Cédulas Reales, que contenían entre otros temas las habituales recomendaciones de terminar con los malos tratos de los amos a los esclavos, castigos a los cimarrones, pero llama la atención la expedida el 27 de Junio de 1768, donde se instaura el sistema del *negro coartado*, siendo la institución jurídica con extensión a Cuba, donde un esclavo pactaba con el dueño las condiciones determinadas para obtener su libertad en un periodo de tiempo fijado, es decir, mediante trabajo, el negro abonaba para cubrir el costo total de su valor inicial, logrando así obtener su libertad por ley, con ellos la carta de alhorría tomo de nuevo papel importante dentro de la Nueva España.²⁶⁸

²⁶⁵ Ver Aguirre, Beltrán Gonzalo, *El proceso de aculturación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1957.

²⁶⁶ Montiel, Luz María, *op. cit.*, p. 210.

²⁶⁷ Fernández Díaz, Roberto, *Carlos III, la Reforma de España*, España, Editorial Espasa Libros, 2016. Rey de España, Nápoles y Sicilia, llamado “El reformador”, por unificar la política Nacional, trato el tema de la guerra de los siete años. Conocido ampliamente por frenar el expansionismo británico por América. Durante su reinado se hizo aliado de Francia, obteniendo la sublevación de las trece colonias, interviniendo contra Gran Bretaña juntos.

²⁶⁸ Lucena Salmoral, Manuel, “El derecho de coartación del esclavo en la América española”, *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 216, 1999.

Cuba, para el momento era la potencia económica más grande del triunvirato España- Francia- Nuevo Mundo, produciendo azúcar a montones gracias a su inmensa mano de obra negra, pero la rebelión de los esclavos puso en jaque el sistema jurídico, por tanto la corona no vio más que por Real Cédula comandar la muerte de todos los esclavos. La Española, ahora llamada Santo Domingo presentaba la segunda potencia económica, y para evitar un siniestro de igual magnitud a la de Cuba, Carlos III el 23 de Diciembre de 1783, expidió una real orden dirigida exclusivamente al gobernador de la isla Isidro Peralta y Roxas, disponiendo la formación de “unas ordenanzas para el gobierno económico, político y moral de los negros de esa Isla a modo de las que tienen los franceses que denominan Código Negro”²⁶⁹, Isidro convocó al ministro de Indias José Gálvez y después de ocho meses de haber recibido el encargo, el 14 de diciembre de 1784 el Capitán Emparan y Orbe, desembarcaba en España para hacer llegar el manuscrito a manos de su majestad.

El Código Carolino Negro, que constaba de 3 partes elementales que responden a la orden comandada de regular los aspectos: morales, políticos y económicos, dividiéndose en 37 capítulos y 176 leyes en total.²⁷⁰ Llegó a manos del rey, quien encantado lo expidió para su cumplimiento inmediato. Este código nunca se aplicó en la Nueva España, pero sí estuvo presente en Santo Domingo, Cuba y las Antillas, que eran los lugares con más negritud hasta el momento. El 4 de Noviembre de 1784, por Cédula Real, la última comandada por su majestad Carlos III, se prohíbe el calimbo o hierro para marcar propiedades, extendiendo la orden a las Antillas, también abre la posibilidad de la extensión generacional de la orden de coartadura de los negros, así los esclavos negros que obtuvieran su libertad mediante trabajo harían extensiva la orden de liberación a sus hijos. Carlos III murió una madrugada de 1788 a los 72 años.²⁷¹ Su hijo Carlos IV le sucedió al trono, y comenzó una lucha interna sobre su capacidad de gobernar. Llenar los zapatos de un difunto rey amado no fue fácil, aunque sus primeros

²⁶⁹ Fernández Díaz, Roberto, *op. cit.*, p. 79. Guardo este código las mismas bases que el Code Noir Francés, salvo que incluía al esclavo coartado, su extensión a los hijos y la prohibición del calimbo, los demás castigos seguían vigentes.

²⁷⁰ Magalón Barceló Javier, “Un documento del siglo XVIII para la historia de la esclavitud en las Antillas”, *Estudios de Historia de Derecho*, México, Universidad Veracruzana, p. 113.

²⁷¹ Castañón González, Guadalupe, *op. cit.*, pp. 116 - 117.

mandatos fueron acertados, mostrando tintes reformistas se ocupó de la decadente economía, aunque el estallido de la revolución francesa le impidió avanzar y delegó gran parte de su gobierno a su esposa María Luisa de Parma.²⁷²

Carlos IV dispuso dos órdenes para regular la esclavitud y llegaron directamente a las Indias, entregadas en dos fechas distintas en Cuba y luego en México, la primera el 31 de Mayo de 1789 y la segunda dada a conocer el 6 de agosto y luego afirmada por Real Cédula a los ministros del Consejo de las indias el 15 del mismo mes y año para su cumplimiento y aplicación inmediata.²⁷³ Aun cuando llegó, se ratificó y comandaba cumplimiento inmediato La Cédula de Aranjuez o Código negrero, jamás se aplicó. Quedó en el intento de regular la esclavitud, y es que, confería derechos y obligaciones a los esclavos, además de ordenamientos internos como mecanismos de control en materia administrativa y un apartado penal para aquellos que no respetan los derechos que se le estaban asignando al esclavo.²⁷⁴

La real cédula de 1789, llamada Real Cédula de Aranjuez o Código negrero; fue más inmensamente ventajosa que cuantas habían dictado sobre esclavos todas las demás naciones que los poseían en sus colonias, no fue cumplida, fue burlada; ni siquiera promulgaron sus preceptos en las colonias que pertenecían a España: Santo Domingo, Caracas, New Orleans. Estás suplicaron al gobierno a través de sus ayuntamientos que no se publicaran por el temor de los esclavos interpretando mal su sentido se pudiesen alzar.²⁷⁵

Y es que para ese momento, el comercio de esclavos estaba en su más alto punto, entre 12 y 15 millones en todas las islas y territorios que sumaban a España; por tanto Cuba dictaminó²⁷⁶ la suspensión de la cédula, aunque cuidando sus propios intereses, justificaron su inaplicación por el estallido de la guerra presente en Europa.²⁷⁷

Por otra parte, Portugal había perdido ya su exclusividad en la trata de esclavos por dos razones; 1. El expansionismo económico de las potencias marítimas de Inglaterra y Holanda; 2. El acuerdo inglés entre la East India Company con Francia, que indirectamente había beneficiado a España con el trato, ya que por

²⁷² Ortiz, Fernando, *Los negros esclavos*, 3ª edición, España, 1987, p. 334.

²⁷³ *Ídem*.

²⁷⁴ Carranca y Trujillo, Raúl, "El estatuto jurídico de los esclavos en las postrimerías de la colonización española", *Revista del Instituto Panamericano de Geografía e Historia*, 1958, pp. 25 - 26, <https://www.jstor.org/stable/i20529507>.

²⁷⁵ Ortiz, Fernando, *op. cit.*, p. 347.

²⁷⁶ Zubeldía Perez, Germán, *op. cit.*, p. 5.

²⁷⁷ Torres Revello, José, "Origen y aplicación del Código Negrero" *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, no. 53, 1962, pp. 35 - 40, <https://www.redalyc.org/html/2433/243320976005/>.

matrimonio, la dinastía española tenía poder sobre algunos asuntos franceses; el estallido de la Revolución francesa y a su vez el proceso de ilustración que trajo consigo otorgó cuestionar los límites de la razón en torno a la esclavitud no sólo del negro, sino humana.²⁷⁸

Mientras el conflicto bélico se desarrollaba, las instituciones que creaban la pólvora tuvieron que cerrar, su mano de obra era negra y la East India Company cerraba sus puertas, así su fuente principal de salitre los desabastecía provocando que la economía tambaleara al igual que la política de Europa, la economía al otro lado del Atlántico se desestabilizaba igual. Europa se enfrentaba a la huida masiva de esclavos que con justificación del estallido de la Revolución francesa se sumaban como revolucionarios a las filas militares; alguno llegó a Nueva España con la noticia de que el Código de Aranjuez decretaba la libertad del esclavo y provocó en los ingenios²⁷⁹ revueltas y huidas de esclavos. Los administradores poco se importaban ya por la recuperación de esos esclavos, pues su persecución costaba dinero y pérdida de tiempo²⁸⁰

Muchos de estos huidos, pasaron a formar parte de la milicia de la Nueva España, para esta institución la casta o el color no eran importantes ya que, para esta fecha el entrecruzamiento de razas era tan grande que las distinciones basadas en la pureza de la sangre o el honor en algún grado determinado ya no existían o eran imposibles de rastrear; los indios también podían pertenecer a la milicia, siendo este el único lugar en el que tanto indios, negros, mulatos o cuales fuere a mezcla podían obtener puestos altos en donde eran hombres respetados.²⁸¹

La guerra europea, provocó una serie de cuestionamientos y huecos en las legislaciones que hasta el momento se habían dictado. La huida masiva de esclavos, la muerte de muchos otros, las revueltas y el nuevo maltrato excesivo para mantenerlos a raya, ponía en verdadero peligro no solo las bases moralistas eclesíásticas, los principios mínimos “humanitarios” sobre la esclavitud, sino la sobrevivencia misma del estado español sobre el territorio de la nueva España.²⁸² La corona española por Real Cédula, consultó y encargó un nuevo título sobre la esclavitud a Antonio Porlier, el mejor jurista y experto en legislación esclavista de

²⁷⁸ Zubeldía Perez, Germán, *op. cit.*, pp. 7-8.

²⁷⁹ Hacienda colonial que procesaba la caña para obtener azúcar, ron, alcohol y otros productos.

²⁸⁰ Mota Sánchez, Arturo, “Familias esclavas en el Ingenio de San Nicolás Ayutla, Teotitlán del Camino Real, Oaxaca”, *Pardos, Mulatos y Libertos*, México, Universidad Veracruzana, 2001, pp. 117 - 137.

²⁸¹ McAlister, Lyle, “Militares”, Soberanes José Luis, *Los Tribunales de la Nueva España*, UNAM, 1980, p. 251.

²⁸² Lucena Salmoral, Manuel, *La instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos de 1789: una prueba del poder de los amos de esclavos frente a la debilidad de la Corona española*, Documentos para su estudio, Universidad de Alcalá España, Ediciones Nuevo Siglo, 2005.

la época. Para redactarlo, Porlier encomendó al agente fiscal Antonio Romero le ayudara a hacer un recuento de las leyes en torno solo a los esclavos negros para así determinar que debía incluir en el texto final, rescataron entonces leyes que no sabían hasta el momento que habían sido emitidas, o solo habían sido puestas a disposición interna de los territorios donde más negritud había, algunas de esas leyes pertenecían a la jurisdicción de otros estados. Al ambicioso rescate jurídico le sobrevino un sin fin de dudas respecto a los acuerdos, momentos y fines para los cuales se expidieron estas disposiciones, pero todas recaían en que su núcleo estaba formado al igual que el del Code Noir francés, expedido por Luis XIV, casi cien años antes.²⁸³

El número excesivo de Ordenanzas, Cédulas Reales, mandatos, reglamentos de los ayuntamientos españoles, las bulas papales, los acuerdos económicos y los mandatos jurídicos de Inglaterra, Francia, Holanda, Portugal que habían tomado parte del barrido y explotación de América, explicaba a Porlier el desenfreno y desestabilización política entorno a la esclavitud, y es que cada Estado de acuerdo a sus estudios, sus regímenes y su cultura había tomado muy diferentes puntos de partida para regular a la esclavitud negra.²⁸⁴ Porlier, encontró en archivo las distintas Ordenanzas antiguas de Santo Domingo sobre los esclavos, que se expidieron en la primera mitad del siglo XVI, estas pretendían evitar el enfrentamiento entre los naturales de la isla y los negros que habían comenzado a generar cultura propia, molestando a los indios, y aunque disponía todo orden conocido respecto al negro, prohibía tajante la junta de negros y naturales de la región; estas Ordenanzas fueron recopiladas para el primer Código Negro de 1768 que fue hecho única y exclusivamente para la Española, reimpresso cambiando el título de Española por Santo Domingo. Las Ordenanzas dominicanas para la sujeción de los esclavos de 27 de abril de 1768 nombradas como el primer Código Negro de Hispanoamérica, fue el elaborado por Carlos III donde le otorgaba el derecho de coartación al negro.²⁸⁵

²⁸³ Rípodas Ardanaz, Daisy, *Un ilustrado cristiano en la magistratura indiana: Antonio Porlier, Marqués de Bajamar*, Buenos Aires, Editorial Prhisco-Conicet, 1992. Hombre ilustrado, hijo de un cónsul francés, estudio gramática con los agustinos y filosofía con los dominicos. Se instruyó en leyes estudiando en las Universidades de Alcalá, Toledo, Salamanca y Ávila. Se doctoró en cánones en la Universidad de San Marcos. Fue nombrado fiscal 4 veces, ministro 3 veces. Consejero de estado y gobernador de las Indias, cuando José Bonaparte disolvió los consejos, obtuvo el título de Marqués de Bajamar.

²⁸⁴ Lucena Salmoral, Manuel, *La instrucción sobre educación*, op. cit., p. 6.

²⁸⁵ Lucena Salmoral, Manuel, *El Segundo Código negro español, la religión, la humanidad y la tranquilidad y quietud públicas. La crítica realizada en 1788 al Código Carolino*, España, Universidad de Alcalá, Ediciones Nuevo Siglo, 2008.

El Código Negro de Luisiana²⁸⁶, que aún no estaba admitido como estado a en Federación Americana, llamó la atención de Porlier, ya que, la potencia económica de esa ciudad se debía a dos factores elementales y suponía un conflicto legal, 1. Fue territorio español y después colonia francesa, al firmarse un acuerdo amistoso entre ambas coronas, y 2. Fue Francia quien comandó la creación de ese código para regular tanto a su puerto como a los esclavos que se trasportaban, ya que de todos los lugares conquistados por Europa, los esclavos de Luisiana eran los más caros y de mejor calidad, con su arduo trabajo en las plantaciones algodoneras cimentaron en un 65% la economía francesa. El código de Luisiana fue una adaptación y reimpresión de Segundo Código Negro de Francia firmado en Versalles en 1724 que contenía los mismos ejes que el primero, solo cambiaba de rey expedidor y agregaba una clausula sobre libertad por servicio de 15 años, treta legal ya que en las islas a cargo de Francia, los esclavos vivían entre 3 y 5 años.²⁸⁷

MAPA NÚMERO 3

LA COLONIA FRANCESA DE LOUISIANA CON EL CURSO DEL RÍO ST. LOUIS, LOS RÍOS ADYACENTES, LAS NACIONES DE LOS NATIVOS, ESTABLECIMIENTOS FRANCESES Y MINAS, 1757



Fuente: Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, *Carte de la Louisiane colonie française avec le cours du Fleuve St. Louis, les rivières adjacentes, les nations des naturels, les établissements Français et les mines*, código G4010 1757 .L41, Francia, 1757, <https://www.loc.gov/resource/g4010.ar167100/>

²⁸⁶ Hoffman, Paul, *Louisiana*, Louisiana University, 1992, pp. 336. Nombrado así por Pierre Le Moyne D'Iberville, militar francés que se estableció ahí en 1699, haciendo honor al rey Luis XIV, quien lo había encomendado a recorrer los terrenos. Texto íntegro del Código Anexo número 2, pp. 179 - 186.

²⁸⁷ *Ídem*.

El mal llamado segundo Código Negro de Hispanoamérica, que era el Código Carolino, estuvo presente en Santo Domingo, Las Antillas y Cuba, pero no llegó a la Nueva España, aunado el tercer Código Negro de Hispanoamérica, que fue la reimpresión del segundo, agregando la prohibición del calimbo y las leyes, cédulas generales y particulares sobre negros, fundamentalmente esclavos.²⁸⁸

De todo esto, Porlier, hizo apartados separados de Ordenanzas y Cédulas, y como último punto analizó las Ordenanzas del Virrey Toledo sobre los Yanacunas.²⁸⁹ Después de estudiarlas todas, y al cabo de 6 semanas y media, entrego la Real Cédula sobre la Educación, Trato y Ocupaciones de los esclavos.²⁹⁰ El texto, por primera vez en las leyes reconocía al esclavo su humanidad. Siguió las mismas reglas anteriores: educarlos católicos, cuidarlos, proveer alimentos, ropa, techo y respetar los acuerdos de libertad que con el esclavo entablará, prohibía de nuevo las vejaciones, les otorgaba permiso para asistir a las fiestas, los niños menores de 12 años no podían trabajar más que dentro del hogar y les otorgaba el derecho a juicio, a ser escuchados por el consejo de las indias como cualquier colono de la Nueva España. Este nuevo derecho, el de real audiencia, imponía un nuevo régimen para el cuidado del esclavo, y de muchas maneras subsanaba muchos errores que la corona había tenido respecto a reconocer la humanidad y derechos del negro esclavo, aunque, este código solo llegó a la Antillas, las islas Filipinas, Santo Domingo y Cuba, el derecho de audiencia se le otorgó al esclavo en la Nueva España en los reglamentos que decretaba cada intendencia y ayuntamiento.²⁹¹

La unificación de las leyes sobre la regulación de mano de obra esclava nunca se hizo realidad en ningún territorio gobernado por España, ni por Francia, pero las diversas manifestaciones jurídicas dieron pie a para que Estados Unidos a principios del siglo XVIII y parte del XIX, desarrollará una serie de cuerpos legales llamados *Códigos negros*, que regían sus marcos estatales restringiendo y limitando derechos de los ciudadanos negros para evitar la caída de su sistema económico principal, aunque aberrante, su fin era evitar a toda costa la dispersión jurídica por la que pasaron sus hermanos de sistema económico.

²⁸⁸ Lucena Salmoral, Manuel, *El Segundo Código negro español... op. cit.*, p. 28.

²⁸⁹ Zanolli, Carlos, La legislación Toledana acerca de los Yanacunas y la población indígena de Tarija en el siglo XVII, *Revista del Instituto superior de Estudios Sociales*, Argentina 2012. <http://www.redalyc.org/service/redalyc/download-Pdf/3869/386939746004/6>. Yanacuna es un Pueblo indígena que habita en Colombia, pero los europeos usaban la palabra como *auxiliar*, para referirse así al esclavo de la nobleza, los españoles en particular comenzaron a usar la denominación para referirse a los pueblos indígenas que tenían de servidumbre.

²⁹⁰ Texto íntegro Real Cédula, <https://es.scribd.com/doc/126419332/real-cedula-de-su-majestad-sobre-la-educacion-trato-y-ocupaciones-de-los-esclavos-en-todos-sus-dominios-de-indias-e-islas-filipinas-baxo-las-reglas-q>.

²⁹¹ Castañón González, Guadalupe, *op. cit.*, pp. 120.

2.4 Independencia de México y fin de la esclavitud.

En el territorio de la Nueva España comenzó a verse un nuevo paradigma de ideas liberales, fuertemente influenciadas por la independencia de las trece colonias inglesas de Norteamérica y la revolución francesa, así como por las ideas de igualdad y el reconocimiento de derechos del hombre muy propios de la ilustración, que descontentos con la desigualdad social y económica, impulsaron el movimiento insurgente de 1810.

Primero evidenciando las faltas graves y omisiones de la corona para su defensa, el crecimiento desmedido de la adquisición y la discriminación a la que se veían sometidos por medio de las castas, pero sobre todo hacia los indios y esclavos, que en su mayoría resultaban ser moros extraídos o secuestrados de sus territorios de origen de manera ilegal y sin un dueño legítimo que comprobara su sometimiento exclusivamente para actividades domésticas conforme a la ley, esto sumado a muchas otras cuestiones de la época, determinó ser un factor que se sumó a las largas listas de fallas que presagiaban el declive del poder español y derivó en el levantamiento de armas del pueblo, para exigir su defensa y protección.²⁹² Surgió así el movimiento de Independencia en México, que pretendió y después aseguró el fin del yugo de dominio español que imperaba.

El distintivo de Miguel Hidalgo y Costilla, junto a José María Morelos, enaltece en su concepción, la lucha por la libertad de todos los ocupantes del territorio mexicano, aspecto que llevo al sistema positivo a verse en aprietos por la esclavitud reinante en el país, consideradas las personas sometidas a la esclavitud como propiedad privada, que era un derecho consagrado y defendido en los múltiples ordenamientos jurídicos de la época que dejaba en tela de juicio el derecho a la libertad.

Junto con el movimiento de Independencia, su desarrollo y consumación, la esclavitud fue un punto clave en la concepción de otra lucha constante para crear leyes que la abolieran con la posibilidad de crear un país libre, igualitario y humano. Pasarían unos cien años de proceso antes de verlo establecer.

Durante el inicio de la Guerra de Independencia, según un *Bando de Censo Poblacional* se informaba: “La Nueva España, se compone de un aproximado de 9 mil europeos, 21 mil africanos, un millón 540 mil indígenas, 266 mil afroestizos

²⁹² Riva Palacio, Vicente, *Historia de la Dominación española en México desde 1521 a 1808*, 2ª edición, Barcelona, Editorial Espasa y compañía, 1971.

y 249 mil indomestizos”.²⁹³ Haciendo notar entonces que una gran parte de la población estaba sometida a la figura de la esclavitud.

Miguel Hidalgo y Costilla, valiéndose de esta información manipuló las circunstancias para liberar al pueblo y ganar adeptos a su causa, dándole orden al intendente José María Anzorena promulgar un *Decreto que aboliera la esclavitud*, el cual fue expedido el 19 de Octubre de 1810 en Valladolid: “...Todos los dueños de esclavos deben liberarlos, otorgándole las escrituras de alhorría y todo lo que la ley dispone para la condición de persona libre ... quienes no lo hagan sufrirán la pena capital y la confiscación de sus bienes”.²⁹⁴

Como este bando no permitía la retribución al dueño, sus castigos eran severos, suprimía los tributos que pagaban los indios, y minimizaba la rapiña de los rebeldes, casi un mes después, el 17 de Noviembre, José María Morelos y Pavón expidió una nueva orden, llamada *Bando de Aguacatillo* en la que repetía parte del bando de Anzorena, donde todos los habitantes del reino se llamaban americanos, exceptuando a los europeos, que no se pagaran tributos, que no hubiera esclavos, que los indios no estaban obligados a pagar sus deudas a los españoles y que los empleos los ocuparan los americanos y no los españoles.²⁹⁵

La siguiente publicación de Hidalgo tuvo lugar el 6 de Diciembre, en el *Decreto contra la esclavitud, las gabelas y el papel sellado*, expedido en Guadalajara, Nueva Galicia en el año de 1810, su artículo 1o. ordenaba lo siguiente: “Que todos los dueños de esclavos, deberán darles libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte, la que se aplicará por trasgresión de este artículo”.²⁹⁶

En ninguno de estos decretos se utiliza la palabra abolición, supresión o prohibición, sino poner en libertad y como fueron expedidos en tiempos de guerra y no de paz, solo para los liberales y ambos personajes no representaban autoridad alguna, quedaron sin efectos. Aunque muchos esclavos si fueron liberados y se unieron a la lucha de Independencia.

La siguiente persona en tratar el tema fue José Miguel Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala en las Cortes de Cádiz, quién en la sesión de 25 de Marzo de 1811, presentó, dentro del derecho natural y la base de naciones que habían

²⁹³ Serna Moreno, Jesús María, *La “tervera raíz en México”*, México, Afroamérica México, A.C. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/archipelago/article/viewFile/20122/19112>.

²⁹⁴ Olveda Legaspi, Jaime, “La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917”, *Signos Históricos* SciELO, Universidad Autónoma de México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34428269001>.

²⁹⁵ Rivera Cambas, Manuel, “Don José María Morelos y Pavón”, *Los Gobernantes de México*, México, Archivo General de la Nación, Biblioteca-Hemeroteca Ignacio Cubas, 1989, vol. 11, p. 46.

²⁹⁶ Olveda Legaspi, Jaime, *op. cit.*, p. 31.

abrogado la esclavitud, ocho puntos básicos. En general, sugirió una supresión paulatina y remunerativa para no lastimar el derecho de la propiedad privada. Su opinión coincidía con la de otros juristas de la época, que para entonces eran partidarios de la abolición.

Como ninguno de estos logró la proscripción de la esclavitud, los sucesores de Hidalgo siguieron insistiendo, fue entonces cuando Ignacio López Rayón en el artículo 24 de los *Elementos Constitucionales de 1812*²⁹⁷ y José María Morelos en los *Sentimientos de la Nación* del 14 de Septiembre de 1813, cuyo artículo 15 dice: “Que la esclavitud se prescriba para siempre lo mismo que las castas”.²⁹⁸

Morelos firmó también el *Bando de Chilpancingo*, expedido por el Congreso de Anáhuac asentado en Chilpancingo: “Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado.”²⁹⁹ Al consumarse la Independencia, y durante la futura etapa de reforma, el concepto de mestizaje se vio obligado a cambiar, en el momento solo se hablaba de mestizaje entre españoles e indígenas, y justo ahí la influencia del mulataje perdió fuerza. Aunque ya solo existían un mínimo puñado de personas esclavas, ninguno de los intentos anteriores, logró con éxito la abolición de la esclavitud.

Con Guadalupe Victoria, primer Presidente Constitucional de la etapa Republicana, se retomó el tema de la esclavitud, emitiendo una *orden conciliatoria* mediante la cual brindaba la libertad a los esclavos que pudieran pagarse con los fondos que se reunieran para tal fin, y a los que voluntariamente liberarán sus dueños. El fondo planeado, solo liberó a una docena de esclavos, pero firmó un tratado con Inglaterra, en el que se prohibió el tráfico de esclavos entre los dos países. La abolición siempre se contrapuso con el derecho de la propiedad privada, consagrada en la Constitución de 1824.

La Constitución Federal de 1824, marcaba como obligación de los Estados organizar su gobierno interior, por tanto tenían derecho a expedir sus propias leyes, siempre y cuando estas no contravinieran a lo dictado por la Constitución

²⁹⁷ Barragán Barragán, José, “Los Elementos Constitucionales de Rayón en el Contexto del Movimiento Juntero de la Nueva Granada”, *Publicación Electrónica*, núm. 10, 2013, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3374/6.pdf>.

²⁹⁸ 500 años de México en Documentos, Texto Íntegro: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Versi_n_original_de_los_Sentimientos_de_la_Naci_n_el_cl_sico_texto_pol_tico_de_Morelos_le_do_por_su_Secretario_en_la_apertura_del_Congreso.shtml.

²⁹⁹ Lemoine, Ernesto, *Morelos: Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

Federal. Siguiendo esta norma, las legislaturas de cada Estado redactaron y pusieron en entrada de vigor sus Constituciones, abriendo así una brecha en donde aprobaban internamente ciertas normas vigentes solo para su propio ámbito, donde muchos consideraron importante plasmar el fin de la esclavitud.

El Cuadro siguiente nos proporciona un claro panorama de la situación en tema de Abolición de la esclavitud en varios Estados.

CUADRO NÚMERO 2
LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES

Estado	Artículo	Contenido
Jalisco (1824)	9	El estado garantiza estos derechos: garantiza asimismo la libertad de imprenta y prohíbe absolutamente la esclavitud en todo su territorio.
Michoacán (1825)	14	En consecuencia queda para siempre prohibido en el territorio del estado el comercio y tráfico de esclavos; y los que en él existen actualmente se darán por libres con la indemnización correspondiente, si la exigieren los dueños.
Chihuahua (1825)	7	En el territorio del estado todos nacen libres, aunque sus padres sean esclavos. Para los que actualmente están sujetos a esta condición, se dará una ley que establezca el modo de manumitirlos.
Nuevo León (1825)	12	En lo sucesivo nadie nace esclavo en el estado de Nuevo León; no se permite la introducción de esclavos; y quien introdujere alguno se entiende en el mismo hecho manumitido.
Oaxaca (1825)	7	El estado está obligado a conservar y proteger por leyes sabias y justas, la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de todos los individuos que lo componen, y de todo hombre que habite en él, aunque sea extranjero y en clase de transeúnte. Por tanto, prohíbe que se introduzcan esclavos en su territorio: Se encarga de libertar a los que actualmente existen en él, indemnizando previamente a los propietarios; y declara libres a los hijos que nacieren de aquellos, desde el día en que sea publicada esta Constitución en la capital.
Puebla (1825)	8	En el estado nadie nace esclavo, ni se permite su introducción bajo ningún pretexto.
Querétaro (1825)	7	El estado prohíbe para siempre la esclavitud en cualquiera de los individuos que lo compongan. Una ley determinará el modo de hacer efectiva esta disposición, respecto de los esclavos que haya en el estado cuando se publique esta Constitución.
Estado de Occidente Sonora y Sinaloa (1825)	4	Prohibida absolutamente la esclavitud en todo su territorio, así como el comercio o venta de indios de las naciones bárbaras; quedando libres como los esclavos, los que actualmente existen en servidumbre, a resultas de aquel injusto tráfico.
Tabasco (1825)	10, Frac.4	(Son tabasqueños) los esclavos que actualmente existen en él desde que adquieran su libertad.
Tamaulipas (1825)	9	Todo hombre que habite en el estado, aun en clase transeúnte, goza los derechos imprescriptibles de libertad, seguridad, propiedad e igualdad.
Veracruz (1825)	10	Todo veracruzano nace libre, aunque sus padres sean esclavos.
Yucatán	4	El estado está obligado a conservar y proteger por leyes sabias y justas la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de todos los individuos que le componen. Por tanto

(1825)		prohíbe la introducción de esclavos en su territorio, y declara libres a los hijos que nacieren de los que actualmente existen en él.
Zacatecas (1825)	7	El de propiedad para hacer de su persona y bienes adquiridos con su talento, trabajo e industria el uso que mejor les parezca, sin que ninguna autoridad pueda embarazárselos más de en los casos prohibidos por la ley. Se prohíbe para siempre el comercio de esclavos.
Chiapas (1826)	7	Ningún habitante chiapaneco será esclavo. Una ley dispondrá la indemnización de los que actualmente los tengan.
Durango (1826)	14	Igualmente se prohíbe el comercio de esclavos; ningún duranguense quedará sujeto a tan miserable condición, y los que actualmente existen en esclavitud, quedarán libres desde la publicación de la Constitución.
Guanajuato (1826)	Sin Artículo	Preámbulo: En este monumento consagrado a la protección de los derechos que adquiristeis de la naturaleza, hallareis garantizada una igualdad dichosa y suspirada en vano por los míseros que gimen bajo el poder de los opresores. La santa máxima de la igualdad ante la ley, será en adelante la égida de vuestra gloria y vuestra dicha. Seréis iguales, no de aquella manera absoluta y bárbara que aniquila toda subordinación y toda regla; pero nadie tendrá otro freno que las leyes, ni lo sojuzgará otro poder que el que sea hijo del voto popular.
San Luis Potosí (1826)	4	(Son ciudadanos) los esclavos potosinenses que no hubiesen nacido en el territorio del estado o los redimidos por potosinenses, luego que unos y otro adquieran su libertad; y los de extranjeros que además de la manumisión tuviesen las calidades y el tiempo de residencia que la ley exija para la naturalización.
Coahuila (1827)	13	En el estado nadie nace esclavo desde que se publique esta Constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto.
Estado de México (1827)	6	En el estado nadie nace esclavo, ni se permite su introducción.

Fuente: Galván Rivera, Mariano, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, México, H. Cámara de Diputados, Librero- Editor Miguel Ángel Porrúa, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

En 1829, el poder recayó en manos de Vicente Guerrero (el primer presidente afrodescendiente), quién apoyado por las clases populares, decidió priorizarlas. Fue el primero en consagrar formalmente el fin de la esclavitud, aunque su presidencia solo duró 8 meses, logró por vez primera priorizar la libertad y tajante impuso el término de abolición, aunque esta libertad tuviera que ser comprada al dueño, logró una norma positiva formal, de orden general y de cumplimiento inmediato.

Publicando el *Decreto para la Abolición de la Esclavitud*, el 15 de Septiembre de 1829, en el cuál suprimía la esclavitud en México: “1°. Queda abolida la esclavitud en la República. 2°. Son por consiguiente libres los que hasta hoy se habían considerado como esclavos. 3°. Cuando las circunstancias del Erario lo permitan, se

indemnizará a los propietarios de los esclavos, en los términos que dispusieren las leyes.”³⁰⁰

Es notable, que para esta época seguían esclavizadas varias personas, aunque se creía que no y que se seguía priorizando el derecho a la propiedad privada, aunque con variación de términos.

10 años después, en 1839, el Supremo Poder Conservador emitió un proyecto de reformas para la Constitución de 1824, donde establecían: “En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble o plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley, sin otras distinciones, que las que ella establezca en consideración a la virtud, a la capacidad y al servicio público”.³⁰¹

En 1843, el presidente Antonio López de Santa Anna refrendó un tratado entre México y Gran Bretaña, en el que ambos gobiernos se comprometieron a combatir y exterminar el tráfico de esclavos, dando órdenes a sus tripulaciones de buques de las armadas para impedir dicho comercio, emitiendo también un reglamento de orden general de justicia para someter a juicio a las embarcaciones que violaran la norma de no tráfico, con ello a territorios mexicanos no ingresaban esclavos, pero aún existían unos muy pocos bajo sometimiento.

Poco después, el primer proyecto de Constitución, del 25 de Agosto de 1842, a cargo de la Comisión especial de corrección en la Ciudad de México, que tenía como prioridad corregir los defectos de las Siete Leyes, dictaminó en su artículo 7, fracción I, dispuso: "Nadie es esclavo en el territorio de la república".

En el segundo proyecto, la Comisión especial de corrección, también del año 1842 en su artículo 13, fracción VIII señaló: "la Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad"; y en la fracción VIII: "Todos los habitantes de la república son libres, y los esclavos que pisen su territorio, quedan en libertad por el mismo hecho".

Con Ignacio Comonfort en 1856, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, conforme al Plan de Ayutla, en el artículo 31 se publica: “En ningún punto de la república mexicana se podrá establecer la esclavitud; los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la nación”.³⁰²

³⁰⁰ Soberanes Fernández, José Luis, “La abolición de la esclavitud en México”, *Ars Iuris*, núm. 50, UNAM, 2015, p. 257, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/viewFile/2807/31143>.

³⁰¹ Noriega Cantú, Alfonso, “El Supremo Poder Conservador”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Núm. 111, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27190/24537>.

³⁰² Texto Íntegro: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1856.pdf>.

El Congreso Constituyente de 1856 encargado de redactar una nueva Constitución presentó el proyecto, y se indicó en el artículo 10: "en la república todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por solo ese hecho su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes". Este mismo texto se repite en el artículo 2 de la Constitución de 1857.³⁰³

En febrero de 1857 se expidió una Constitución que radicalmente separó a la iglesia del estado, consagró la libertad de imprenta y de expresión, estableciendo entre muchas otras cosas el sistema de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en organización federal democrática. Benito Juárez llega a escena con un golpe de estado y a costa de la persecución expide leyes aún más progresistas, sumando la libertad de cultos, la instauración del registro civil, nacionaliza los bienes eclesiásticos, reorganiza el gobierno, la administración y hacienda pública; Lerdo de Tejada continúa la obra de Juárez y concluye la primera línea férrea completa de todo el país, comunicando la capital con el puerto económico de Veracruz. Como no todo puede ser siempre pacífico y temiendo que el partido progresista siguiera gobernando el General Porfirio Díaz hizo dueño de la situación y terminó, salvo un ligero periodo, siendo quien gobernó México hasta 1911; su principal objetivo siempre fue el de crear una nación moderna y progresista a la medida de los ideales de la época para así poder alcanzar a toda su capacidad el desarrollo.³⁰⁴

Este tema, también resultó importante para Maximiliano, que publicó el Estatuto Provisional del Imperio el 10 de abril de 1865, para festejar el primer año de su gobierno. En el artículo 58 quedaron establecidas las garantías individuales; en el 64 se proscribió el cautiverio de los hombres, y en el 69 se suprimió el trabajo forzado.

La abolición, por fin tuvo su final avance, establecimiento y cumplimiento formal, en Venustiano Carranza, cuando en el proyecto de Constitución que presentó en la asamblea de Querétaro en 1916, el cual buscaba subsanar los errores de la Constitución expedida en 1857, afirmó tajante en el artículo 2: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países

³⁰³ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857; extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época.* (sic) México, UNAM, Biblioteca Virtual, t. I, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjn/detalle-libro/88-historia-del-congreso-constituyente-de-1856-y-1857-extracto-de-todas-sus-sesiones-y-documentos-parlamentarios-de-la-epoca-t-i>.

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 20.

que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por este solo hecho su libertad y la protección de las leyes".³⁰⁵ El texto tal cual escrito pasó a la Constitución de 1917.

Desde el momento de buscar la Independencia de España, México se concibió bajo las condiciones de la libertad, la igualdad y la no discriminación de razas. Actualmente, nuestro artículo 2 Constitucional, señala: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."³⁰⁶

El tema de la esclavitud fue, el más complicado a tratar, durante casi un siglo, por diferencias ideológicas, por cuestiones económicas y lo más importante, la distinción de clases sociales bien arraigadas por el estatus económico.

La libertad y la abolición de la esclavitud, fue abordada en distintos momentos, bajo diversos enfoques, siempre con el mismo objetivo: volverla ley positiva y vigente para todo el territorio mexicano. Tomada por los líderes liberales, los gobernadores, los presidentes de la República, un Emperador y los constituyentes, fue una lucha más grande y prolongada que la misma Independencia de un yugo sofocante.

En las primeras décadas independientes, los textos se enfrascaron en suprimir la esclavitud, pero con la evolución social y jurídica, cada texto publicado y aceptado se dio a la tarea de dar a conocer al mundo que México no admitía la esclavitud bajo ninguna circunstancia, prohibiéndola y erradicándola de su territorio.

Actualmente debemos enfocarnos en temas como la no discriminación, la erradicación de la violencia y la desigualdad de justicia, México fue el primer país de América en entablar la lucha por la prohibición de la esclavitud y comprometerse a liberar y investir en ley positiva los derechos a quien de otro país llegara en calidad de esclavo, volviéndose automáticamente al tocar tierra mexicana un hombre libre, protegido y salvaguardado.

³⁰⁵ Woldenberg, José, "El proyecto de Carranza", *La concepción sobre la democracia en el Congreso Constituyente de 1916-1917 con relación al de 1856-1857*, México, INEHRM, 2016, pp. 19 - 30.

³⁰⁶ Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Galeana, Patricia, *México y sus Constituciones*, 4ª edición, México, Archivo General de la Nación, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

CAPÍTULO III

NEGRITUD: PROCESOS ABOLICIONISTAS DE LA ESCLAVITUD, ORDEN INTERNACIONAL Y APRECIACIÓN JURÍDICA MEXICANA

La lupa con la que se ha observado a África ha sido mayoritariamente con visiones etnocentristas ligadas a los estudios de occidente, sin olvidar que fue precisamente el mundo occidental quien decidió sobre el futuro del continente, mediante la repartición del territorio desde el inicio de la trata hasta la búsqueda de su abolición. El largo proceso de los Negros africanos para readueñarse de su territorio sigue generando consecuencias hasta hoy día. Los propios gobiernos internos no han podido implementar verdaderas soluciones que saquen a África del atasco en el que se encuentra. Aunque la globalización y con ello los avances jurídicos internacionales han tratado de salvaguardar a la Negritud y su diáspora, la construcción o mejor dicho, la reconstrucción tanto de los Negros fuera y dentro de África significará otros cuantos traspies y mucha paciencia del sistema Internacional, ya que sus partes aún se encuentran en un complejo momento de articulación.

3.1 Dificultades de la abolición de la trata, fin de la esclavitud y proceso de descolonización africano

El saqueo humano, de recursos y explotación al que se sometió al continente africano duró en total poco más de cuatro siglos. Este agitado proceso mella hasta hoy día en la capacidad de desarrollo del continente, tanto en sus estructuras de ordenes internos, hasta en sus áreas económicas y políticas, pero es un claro ejemplo de un desarrollo de internacionalización. Recordemos que para cada parte africana fue diferente el proceso, amén de sus colonizadores, que desde muy temprano definieron el rumbo que tendrían que tomar las colonias negras en beneficio de las economías de sus países sin tomar en cuenta las repercusiones que dejarían al saqueado continente. Inglaterra se dedicó a mantener las estructuras económico-administrativo negras africanas ya establecidas para el saqueo de esclavos, es decir, compraba directamente a los caciques africanos ofreciéndoles mercancías y estos entregaban cargamentos de esclavos a los capitanes negreros de la

industria británica³⁰⁷, Francia buscaba colonizar, saquear violentamente e irse de la zona, enviando grandes cargamentos de negros para comercio y mano de obra a gran parte de Europa, pero Holanda, busco su instauración a perpetuidad dentro del continente,³⁰⁸ desde 1652 que conquistó la ciudad portuaria del Cabo, generó estructuras políticas y económicas propias que impuso a los negros, arrancándoles su cultura y etnicidad.

Las tribus de África occidental vivían peleando entre sí, para aumentar sus prisioneros de guerra, por tanto, sus reservas de esclavos. Pertenecían a los dominios coloniales de Portugal, pero los portugueses no tenían naves ni artículos industriales que ofrecer en la época del auge de trata de negros, y se convirtieron en meros intermediarios entre los capitanes negreros de otras potencias y los reyezuelos africanos. Inglaterra fue, hasta que ya no le resultó conveniente, la gran campeona de la compra y venta de carne humana. Los holandeses tenían, sin embargo, más larga tradición en el negocio porque Carlos V les había regalado el monopolio del transporte de esclavos negros a América tiempo antes de que Inglaterra obtuviera el derecho de introducir esclavos en las colonias ajenas. Y en cuanto a Francia, Luis XIV, el Rey Sol, compartía con el rey de España la mitad de las ganancias de la Compañía de Guinea, formada en 1701 para el tráfico de esclavos hacia América, y su ministro Colbert, artífice de la industrialización francesa, tenía motivos para afirmar que la trata de negros era recomendable para el progreso de cualquier marina mercante.³⁰⁹

Para el mundo, la trata de negros fue el principio básico y fundamental “de todo lo demás”, fue el principal resorte de la máquina que pone en movimiento cada rueda del engranaje; por tanto, las nuevas formas legales que se instauraron por la masividad de la extracción de negros, empezaron de nuevo a tratarlos como mercancía, meros enseres, bienes, cosas, muy lejos de considerarse como personas³¹⁰ generando jugosas ganancias a costa de la muerte de estos. Gracias al capital acumulado de este comercio, el gran ferrocarril inglés se puso en marcha, también brindó la posibilidad de la invención de la máquina de vapor, pago en gran medida la era de la revolución industrial³¹¹, tanto en Europa, como para el futuro territorio: Estados Unidos de América, que se vio ampliamente beneficiada con la trata negrera; El “West Indian Rum”, considerado el mejor ron de las Antillas, no era fabricado en las Antillas: para mediados del siglo XVIII, los barcos negreros llevaban desde Boston, Newport o Providence a África barriles que contenía ron,

³⁰⁷ Williams Eustace, Eric, *op. cit.*, p. 33.

³⁰⁸ Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, *op. cit.*, p. 8.

³⁰⁹ L. Capitán y Lorin Henri, *El trabajo en América, antes y después de Colón*, Buenos Aires, Editorial Argos, 1948.

³¹⁰ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, pp. 67 - 68.

³¹¹ Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*, 4ª Edición, Editores Siglo XXI, 2015, p. 110.

en África los cambiaban por esclavos, vendían los esclavos en el Caribe y de allí traían la melaza a Massachusetts donde se destilaba y se convertía en ron, completando el ciclo del “mejor alcohol de la época.”³¹² Gracias también a este tráfico negrero, los hermanos Brown³¹³ de Providence, instalaron el horno de fundición que proveyó de cañones al General George Washington para librar la Guerra de Independencia.³¹⁴ La producción de algodón, dependía directamente de las traficadas manos negras, pero era esta explotación la que alimentaba los modernos telares de Massachusetts. Toda la aristocracia sureña estaba vinculada al mercado mundial y del trabajo de sus esclavos en las plantaciones provenía el 80% de algodón que usaban las hilanderías europeas, esta producción se duplicó cada diez años, hasta que se abolió la esclavitud en el país.³¹⁵

Cuando los ingleses se apoderaron fugazmente de la Habana en 1762, moldearon el resto del destino de la economía cubana imponiendo la masiva producción de azúcar, para ello la mano de obra negra fue fundamental, “once meses bastaron a los ocupantes británicos para introducir una cantidad de esclavos que normalmente hubiese entrado en 15 años”³¹⁶, los esclavos producirían la preciada mercancía que alimentó durante muchos años el sistema imperialista económico de Europa.

Para Portugal, los Negros eran llamados: “piezas de Indias”, sirviéndose de sus fornidos brazos para la explotación de minas, aunque también tendría beneficio directo de sus colonias en Brasil que contenían extensas plantaciones de azúcar y tabaco. Los mineros pedían específicamente negros provenientes de las playas de Whydah ya que, según ellos, esos negros tenían poderes mágicos para descubrir el oro. En estas tierras, la muerte del esclavo fue más común que en toda América; los negros morían rápidamente, en el mejor de los casos soportaban unos 7 años de servicio, eso sí, antes de tocar tierra eran bautizados por los portugueses y tenían la obligación de ir a misa.³¹⁷

³¹² Cowley-Malcom, Mannix, *op. cit.*, p. 108.

³¹³ Actualmente Brown Brothers Harriman & Co. Es el más antiguo (fundado en 1818) y uno de los bancos privados más grandes de los Estados Unidos. Su fusión de Brown Brothers con Harriman Brothers tuvo lugar en 1931, donde juntos cotizan unos 13.7 millones de dólares por día.

³¹⁴ Cowley-Malcom, Mannix, *op. cit.*, p. 109.

³¹⁵ Galeano, Eduardo, *op. cit.*, p. 263.

³¹⁶ *Ibidem*, p. 93.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 77.

El duro imperialismo³¹⁸ al que se estaba sometiendo a África, empezó a destrozar de a poco los cimientos de su cultura, sus tradiciones y sus sistemas tanto económicos como políticos internos, las tribus peleaban entre ellas por protegerse y evitar así más extracción de hombres, los niños eran escondidos o enviados a internarse a la selva, preferían los grandes caciques verlos morir de hambre que soportar el yugo de los blancos, así fue como muchas tribus buscaron la forma de incomunicarse y adentrarse a terrenos más complicados de penetrar.³¹⁹

En África, el sistema económico no presentaba ya, por ninguna lado una homogeneidad, gracias a la multiplicidad de países que se disputaban el control sobre él; muchos estados africanos se encontraban en proyectos de industrialización para la autosuficiencia, y podría pensarse que la economía podría entonces fluctuar mejor dentro de África, pero no, esta nueva llamada autosuficiencia era en beneficio de las colonias blancas, no de las negras. El abuso del poder político que se había fusionado con los deficientes sistemas económicos, generó un sinfín de problemas internos para la mano de obra negra que no era traficada y se quedaba dentro de África.³²⁰

El problema de hablar sobre el fin de la esclavitud y su proceso, era que también sería entonces el fin de la economía mundial como se conocía. La abolición de la esclavitud tomaba también la abolición de la trata, es decir, la compra de esclavos y el transporte de estos. El abolicionismo a gran escala tuvo su origen en el siglo XVIII, pero no se desarrolló de igual manera en todos los países implicados, pues estaban coludidas estructuras políticas, económicas y sociales.³²¹

Para España, el proceso duró casi 100 años, desde los debates jurídicos presentados en la Constitución de Cádiz de 1812, hasta la definitiva abolición en 1886, pero en realidad la gran avanzada que tenían ya en el tema, con los debates

³¹⁸ El término está ligado a la expansión económica europea del siglo XIX para ayudar al crecimiento del mercado de la Revolución Industrial, pero las acepciones del término nos entregan dos conceptos más. El primero desde la perspectiva Marxista es el que el imperialismo como mera fase del capitalismo, crea las condiciones de un mecanismo para la división del trabajo y el capital, generando que el consumo se concentre en un lugar central y los lugares periféricos que aportan la mano de obra y materia prima se vuelvan vulnerables sufriendo un intercambio desigual que cae en la explotación, por ello la burguesía crea categorías raciales con el único propósito de dominar con mayor eficacia a una parte de la fuerza de trabajo “inferior” solo capacitada para trabajo manual. El segundo concepto es el que se maneja en este texto, el imperialismo como una forma de dominación de un Estado fuerte sobre uno débil para su continua explotación, mediante colonización que implica la entrada de población ajena, estructuración militar de sometimiento y explotación económica, acompañado también de imposición cultural; siguiendo este último, el proceso de explotación para África inició mucho antes que la expansión europea.

³¹⁹ García Moral, Eric, *op. cit.*, p. 112.

³²⁰ Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, *op. cit.*, p. 6.

³²¹ Zubeldía Perez, Germán, *op. cit.*, p.2.

generados desde el siglo XV, le valieron para desarrollar de manera casi pacífica su desvinculación del tema esclavista.³²²

La abolición en España, tiene 3 momentos importantes: El primero es el correspondiente a las Cortes de Cádiz (1810 – 1813), reaparece brevemente en la legislatura de 1836- 1837, con motivo del proyecto de Ley de Abolición de la esclavitud en la península e islas adyacentes; de nuevo en la Legislatura de 1865, coincidiendo con la creación de la Sociedad Abolicionista Española, y, después con fuerza, bajo la promoción del diputado Rafael María de Labra en la Legislatura 1870 y 1871, bajo la orientación de la revolución de 1868, aunque, en aquellos momentos la cuestión quedó invalorada por los inicios de la acción revolucionaria separatista cubana, lo cual hizo que la abolición quedara políticamente subordinada a aquella otra cuestión.³²³

Durante las Cortes de Cádiz se propusieron dos días exclusivos para hablar de los temas americanos y las islas que seguían bajo órdenes españolas. Los temas eran básicamente las de igualdad de derechos y el de igualdad representativa en las Cortes, sobre todo de aquellos españoles peninsulares residentes en las regiones americanas, podría decirse que Cádiz tocaría por vez primera el tema de la heterogeneidad social, y con ello el tema de la igualdad social que llevaba implícito el de la abolición de la esclavitud, tema que para los españoles no era nuevo.³²⁴

El diputado Labra no fue el único en traer a colación el tema de la esclavitud, también el diputado gallego Quintana, quien en 1811 planteaba una propuesta de igualdad de derechos, sugiriendo que se separarán las clases de habitantes en el censo poblacional, entre indios, criollos, mestizos y europeos para así elegir, dividir y buscar la representación correcta de estos sesgos por medio de un número adecuado de diputados, los pardos y morenos tendrían un padrón desvinculado pero serían unidos al padrón de electores de la clase mestiza, buscando Quintana que las clases desfavorecidas a causa de la esclavitud tuvieran un apoderado en el Congreso, pero las Cortes repelieron esta primera propuesta por el gran número de personal que deberían sumar.³²⁵

³²² García Gimeno, Jorge, “La esclavitud ante las cortes de Cádiz. El abolicionismo temprano en España”, *XV Congreso Internacional: América en la memoria: conmemoraciones y reencuentros*, Asociación Española de Americanistas, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, <https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/download/QUCE8585120015A/1826>.

³²³ Sánchez- Barba Hernández, Mario, *op. cit.*, p. 24.

³²⁴ Ramos, Demetrio, “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, número 126, 1962, pp. 433-640, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2074884>.

³²⁵ Leal, Ildelfonso, “La aristocracia criolla venezolana y el Código negrero de 1789”, *Revista de Historia*, Caracas, Venezuela, número 6, 1961, pp. 61-81, <https://biblat.unam.mx/es/revista/boletin-de-la-academia-nacional-de-la-historia-caracas/articulo/la-aristocracia-criollavenezolana-y-el-codigo-negrero-de-1789>.

Quintana no reculó en este primer intento y prosiguió entonces a reabrir un debate del pasado, donde extraía que los hombres, en especial los de color tenían alma racional y eran hijos de Adán, ya bautizados tenían el derecho de ser representados, siguiendo esta línea, los esclavos que también eran bautizados al tocar tierras en poder de los españoles resultaban por ende, hombres con capacidad jurídica de representación, esta afirmación (que seguramente dejó estupefactos a los reunidos) pegó en el ego del peruano Morales Duárez que argumentó en contra, diciendo que todas las Cédulas y Decretos estaban expedidos a indios, criollos y europeos, pero, no referían a los negros porque ellos eran de África, es decir, no eran “oriundos”, por tanto no debían sumarse a las normas de hombres libres, además de que para lograr una homogeneidad jurídica debían entonces agregar no solo a los negros, sino también a los mulatos, cuarterones, quinterones, y demás mezclas “ilegales”³²⁶, por tanto la idea de representación de cada clase sería una locura, y mero capricho de Quintana, ya que sus trabajos previos en las Antillas le habían mellado el juicio, porque propugnaba por la igualdad civil y política del ciudadano sin darse cuenta que los negros no eran ciudadanos, eran mercancía.³²⁷

Haciendo caso omiso y a sabiendas de que se enfrentaba a pensamientos retrogradadas, Quintana prosiguió sus trabajos entorno a la igualdad social para los negros libres y esclavos, con el mero afán de lograr su representación en las cortes, pero la propuesta no prosperó. El mayor logro fue que en la Constitución de 1812, el artículo 22 reconocía la existencia de un grupo de población americana con orígenes africanos y sólo se les otorgaría la ciudadanía y por ende su representación si estando prescritos como hijos de padres considerados legítimos hicieren servicios calificados a la patria y si se les asignará conducta impecable.³²⁸

En mayo de 1820, Inglaterra y España realizaron un acuerdo que suspendía el tráfico de negros que quedó abolido a partir del momento de la firma, el rey Fernando VII, al año siguiente de la firma del acuerdo tuvo que recordarles a los marinos el cumplimiento del tratado. Sin miras de acatamiento, en Junio de 1835 ambas potencias se reunieron de nuevo y firmaron un segundo acuerdo, donde además incluían la instauración de un Reglamento de Tribunales mixtos de con-

³²⁶ Sánchez- Barba Hernández, Mario, *op. cit.*, p. 27.

³²⁷ María de Labra, Rafael, *Política y Sistemas Coloniales: La colonización en la Historia*, 1ª reimpresión, Madrid, Forgotten Books, 1996, 2 vol, pp. 121 - 122.

³²⁸ *Ídem.*

trol, en el que se procesarían a los marinos que no cumplieran con el dicho tratado, colocando dos Tribunales: el Africano de Sierra Leona y el Cubano en la Habana³²⁹, sumándose también el pontífice Gregorio XVI, que promulgaba una bula, en cuya virtud se extinguía el tráfico negrero y la esclavitud.³³⁰

¿Cómo podía ser que un papa del siglo XVI –Paulo III- saliera valedor de los indígenas en 1537 –como hizo en efecto- y hubiera que esperar trescientos años para que otro pontífice – Gregorio XVI en 1839- hiciera lo mismo a favor de los negros? Ciertamente, en los siglos de los que hablamos –XVI, XVII, XVIII y en parte el XIX-, los papas no solían intervenir públicamente con la frecuencia en que harían desde finales del ochocientos, de León XIII en adelante. No es extraño, por eso que a la condena de Gregorio XVI siguieron once años de silencio, hasta que en 1850, Pío IX aludió al problema del esclavismo en la bula de beatificación del futuro San Pedro Claver³³¹ y hubiera que esperar a 1888 para que precisamente León XIII tomara cartas en el asunto y comenzara así una cadena de referencias condenatorias que llegarían a la de Pío X en 1912. Trescientos años que corren entre la toma de postura a favor de los indígenas en 1537 y la de 1939 a favor de los negros.³³²

Aún con todos estos esfuerzos España no había logrado el fin de la esclavitud y la liberación de los que aún eran esclavos, pero, para 1837 con la promulgación de una nueva Constitución, el tema de la abolición de la esclavitud vuelve a tomar fuerza dentro de las Cortes españolas, prevaleciendo aun la misma actitud a la que se enfrentó Quintana, ya que el cultivo de sus más ricas producciones y el avance industrial se ejecutaban por esclavos, así que seguían siendo un instrumento necesario de la economía y el medio único de asegurar intereses y riquezas.³³³

El estallamiento y posterior triunfo de la Revolución de 1868 que logró el destronamiento de la reina Isabel II, trajo consigo que las juntas revolucionarias

³²⁹ Ver Del Cantillo, Alejandro, *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los Monarcas Españoles de la Casa de Borbón: Desde el año 1700 hasta el día*, 4ª reimpresión, Madrid, 1933.

³³⁰ Ver Andrés Gallego, José, *op. cit.*, que hace un repaso detallado sobre la intervención del papado en el tema de la esclavitud. También, Zavala, Silvio, *Repaso histórico de la Bula Sublimis Deus de Paulo II, en defensa de los Indios*, Universidad Iberoamericana Departamento de Historia, 1991, donde explica los momentos políticos en los que el papa crea su defensa y porque estas bulas beneficiarían a los negros con la declaración del papa Gregorio XVI.

³³¹ Ver Castro Lee, Cecilia, *La virtud heroica del "esclavo de los esclavos" en Claver*, Medellín, Colombia, Editorial Universidad de Antioquía, 2008. Nacido como Pere Claver Corberó en 1580, fue un misionero y sacerdote jesuita español que entregó su vida a la defensa de los esclavos del puerto negrero de Cartagena de Indias donde vivió la mayor parte de su vida y murió en 1654. Se apodó a sí mismo el “esclavo de los negros”. Se lo honra como patrono de los esclavos, y desde 1896 como patrono de las misiones entre los negros.

³³² Andrés Gallego, José, *op. cit.*, pp. 71 - 72.

³³³ Sánchez- Barba Hernández, Mario, *op. cit.*, p. 28.

solicitaran al gobierno provisional la condena de la esclavitud y exigieran la libertad inmediata de los esclavos, volviéndose el tema central de la reforma política ultramarina.³³⁴

Cuando España, a finales de 1884 fue llamado a la Conferencia de Berlín, a negociar la repartición de África, fracasó en un acuerdo decente, al enterarse las juntas revolucionarias que España quería seguir con la esclavitud se gestó la idea de un nuevo levantamiento de armas que hizo temblar el ya golpeado gobierno interno, por tanto el ministro de Ultramar, Germán Gamazo, decretó la libertad de todos los esclavos que aún permanecían en los que fuesen territorios ultramarinos españoles: Cuba, las Antillas y gran parte interna del país. Así, en Octubre de 1886 quedaron libres los últimos 25.000 esclavos africanos o descendientes.³³⁵

Paralelamente, la Independencia de Estados Unidos sobre el Reino de gran Bretaña, hizo replantearse las políticas económicas inglesas que se habían ejercido hasta la época, y en 1791, un miembro de parlamento británico William Wilberforce, se lanzó en una campaña abolicionista que contenía dos fases: primero abolir la trata de esclavos y luego la esclavitud misma, pero el monstruo comercial y político que representaba la East India Company se opuso tajante, además que, este primer corpus abolicionista no tenía la envergadura, ni la calidad intelectual, filosofía y antropológica del corpus teológico de los siglos XVI y XVII de los españoles³³⁶, aun así no cesó su lucha y defendió y perfeccionó el proyecto de ley hasta 1807, cuando logró abolir la trata de esclavos, mas no liberó a todos los que ya lo eran; fue hasta 1833 cuando se aprobó el Acta de la Abolición de la esclavitud, quedando libres todos los esclavos de las colonias británicas, también prohibiendo su captura y tráfico.³³⁷

En Europa y Norteamérica, las primeras medidas legales que se tomaron para abolir la esclavitud eran mandatos constitucionales y legislación estatutaria que surgían de la creciente ola de protestas contra la esclavitud. A Norteamérica, poner fin a la esclavitud le costó una gran guerra civil.³³⁸ La Guerra Civil Estadounidense, también llamada Guerra de Secesión entre los años 1861 y 1865, con los dos bandos protagonistas enfrentados de las fuerzas del Norte: “La Unión”,

³³⁴ *Ibidem*, p. 30.

³³⁵ Ver Domingo, Xavi, “El negocio de la esclavitud estaba en América: La desconocida historia de la esclavitud en España”, *Nueva Tribuna*, 2018, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/desconocida-historia-esclavitud-espana/20181001164946156098.html>.

³³⁶ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, p. 77.

³³⁷ Ver Belmonte, Kevin, *William Wilberforce: A hero for humanity*, Zondervan Editions, New England, 2009.

³³⁸ Welton, Mark, “El derecho Internacional y la esclavitud”, *Military Review*, Mayo – Junio, 2008, p. 57, https://www.armypress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf.

liderada por el presidente Abraham Lincoln y los “Estados Confederados de América”, con Jefferson Davis de líder.³³⁹

La población esclavizada, constituía hasta ese momento, la mayoría en el territorio americano. Los estados sureños fronterizos votaron en contra de Lincoln, pero el Norte lo apoyó y ganó las elecciones, después del fuerte enfrentamiento que tuvo en el senado, por defender los derechos de las personas Negras, sabiendo la forma de pensar del nuevo Presidente electo, Carolina del Sur, Misisipí, Florida, Alabama, Georgia, Luisiana y Texas se constituyeron en los Estados Confederados de América, con Jefferson Davis como Presidente, proclamando así su partida de la Unión.³⁴⁰

Abraham Lincoln, tomó la presidencia de la Unión declarando ilegal la separación de los Estados Confederados, naciendo así un enfrentamiento que acabaría en una guerra, no solo por recuperar territorio, si no por los derechos civiles, que se mermaban por el tipo de economía que cada bando creía el justo, el Norte peleaba por industrial- abolicionista, y el Sur por agrario- esclavista.

La prioridad de Lincoln era mantener a Estados Unidos como un solo país, una Unión. Pero tras perder varias batallas, la idea del Presidente se tornó más peligrosa para el Estado Confederado, convirtiendo entonces cada batalla que se libraba como el inicio de la abolición permanente de la esclavitud. Corriendo el segundo año de guerra nació la Proclamación de Emancipación, liberando así a todos los esclavos negros en las áreas controladas por la Confederación. Estaba constituida por una serie de Decretos Presidenciales, (de autoría del propio Lincoln), donde en etapas, ordenaba la libertad de todos los esclavos negros en poder de personas que apoyaban a los Confederados, como segunda orden se establecían los estados específicos donde esta proclamación se aplicaría con más rigor. Fue en su mayoría criticada, puesto que solo liberaba esclavos que estaban fuera del control de la Unión, pero los planes del señor Presidente eran mucho más extensos. Lo que pretendía como primera instancia, era lograr ponerle fin a la esclavitud en los estados de los que recibía reportes más crueles de tortura, sometimiento y vejación. La proclamación liberó a miles de esclavos, aunque no de manera inmediata, está constituyó el primer marco legal que ayudó a más de 4

³³⁹ Canales, Carlos y Del Rey, Miguel, *Abraham Lincoln, la Fuerza del Destino*, España, Editorial EDAF, 2013, pp. 76- 77.

³⁴⁰ *Ídem*.

millones de esclavos a ser liberados, mientras el ejército de la Unión comprometido directamente para pelear por la causa de la libertad, ganaba territorio enemigo.³⁴¹

Al saber de la Proclamación, otros miles de esclavos escaparon a territorios de la Unión, para ser libres y unir por voluntad su lucha al ejército de Abraham Lincoln. Muchos Confederados se dieron cuenta que los esclavos estaban siendo liberados por un llamado “bando de guerra”³⁴² y no porque la institución que los esclavizaba fuera ilegal, aunque muchos estados, considerando la declaración emitida por el Presidente, liberaron legislación contra la esclavitud en sus territorios, muchos otros, seguían sin acatar la nueva Declaración, volviendo a tomar personas negras, por medio de secuestros a su yugo de sometimiento. La batalla más importante, fue en Gettysburg, Pensilvania, cuando el ejército de la Unión derrotó en gran medida las fuerzas de los Estados Confederados, cerrando su paso al mar, mermando su expansión a más estados.³⁴³

El Congreso de los Estados Unidos inició su trabajo, sumido en una Guerra por una sola causa que creyó justa proponiendo así la Decimotercera Enmienda de la Constitución, tomando en cuenta la declaración promulgada por el Presidente Abraham Lincoln, que se consideraba una medida limitada a servir solo durante el conflicto bélico reinante. Lincoln, a causa de las complicaciones que le causó un disparo en la cabeza, murió a las 7:22 de la mañana del 17 de Abril de 1865. No llegó a ver su obra culminada pero sembró el camino hacia la libertad de los negros.

Asumiendo su poder por sobre el territorio nacional, el 18 de diciembre de 1865 el Congreso proclamó, promulgó y ratificó la Decimotercera Enmienda que abolió y prohibió oficial y permanentemente la esclavitud y la servidumbre involuntaria en los Estados Unidos de América. En el momento de su ratificación la esclavitud solo era legal en Delaware, Kentucky, Misuri, Maryland y Nueva Jersey, ya que en el resto del país los esclavos habían sido liberados por la Proclamación de Emancipación de Lincoln.³⁴⁴ Muchos estados, negaron ratificarla, pero a un año de su promulgación ya eran todos los estados quienes habían asumido su aplicación, a excepción de Misisipi, que de manera Constitucional local fue hasta

³⁴¹ Ver Armentrout, David, *The emancipation Proclamation: Documents that shaped the Nation*, Washington, Editorial Rourke Pub Group, 2005.

³⁴² *Ídem*.

³⁴³ Canales, Carlos, *op. cit.*, p. 184.

³⁴⁴ Tiersky, Ethel. *The U.S.A.: Customs and Institutions*, 3ª edición. Harry S. Truman College. Chicago, Illinois. Estados Unidos de América, 1993, p. 111.

el año 1995 cuando aprobó una ley que prohibía la esclavitud, pero por un descuido administrativo el secretario del Estado nunca envió una copia al Archivo Federal, lo cual dejó incompleto el trámite de ratificación, haciéndose de manera oficial hasta el año 2013, gracias a una iniciativa ciudadana.³⁴⁵

Para 1866, en Junio, el Congreso se vio en la necesidad de reunirse de nuevo para impulsar una propuesta donde de manera tajante dejara sin efectos la sentencia del caso Dred Scott v. Sandford, sucedido en 1857, donde la Corte Suprema había excluido a los esclavos y descendientes de poseer derechos constitucionales, iniciando así la redacción y propuesta el 13 de junio de 1866 de la Decimocuarta Enmienda, que por vez primera incluía una Cláusula sobre el debido proceso y otra sobre la protección igualitaria de las leyes, otorgando a su vez la prohibición de la segregación racial. Después de muchos debates, fue ratificada el 9 de Julio de 1868.

Aunque la importación legal de esclavos africanos se acabó en Estados Unidos de América en 1808 y la esclavitud fue ilegalizada en numerosos estados a principios del siglo XIX, esta continuó predominante en las áreas sureñas y por razones económicas hasta la década de los años 1860, cuando la Enmienda 13 de la Constitución declaró que “Ni la esclavitud, ni la servidumbre involuntaria” existirían en EUA, ni en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como pena por un crimen debidamente juzgado. Esta enmienda y la disposición de protección de la Enmienda 14, autorizaron al Congreso a aprobar legislación que prohibió las practicas “complementarias la esclavitud”.³⁴⁶

Portugal abolió la esclavitud en 1773 (pero no de inmediato en sus colonias), mientras que Dinamarca eliminó completamente la esclavitud en 1792. Francia lo hizo en su país y en sus colonias en 1794, aunque determinadas normas del Código Napoleónico restauraron la esclavitud en las colonias por un periodo. Suecia abolió la esclavitud en 1813, y los países bajos lo hicieron en 1814.³⁴⁷

Inglaterra se enfrentó a un duro proceso que melló y marco el fin de la East India Company y de la economía como la concebían. Después de abolir la trata de negros y la esclavitud entre 1833 y 1834, la East India Company, seguía comerciando con los blancos habitantes de África, y fue el fin de su convivencia pacífica lo que causó que la Reina Victoria se enterara de los negocios ilegales que la Empresa de las Indias tenía, ejerciendo aun la trata de esclavos.

³⁴⁵ Pereda, Christina, “Misisipi prohíbe la esclavitud”, *El país Internacional*, Washington, 2013, https://elpais.com/internacional/2013/02/19/actualidad/1361294764_959385.html.

³⁴⁶ Welton, Mark, *op. cit.*, pp. 57 - 58. Texto íntegro de ambas enmiendas en Anexo número 3, pp. 187 - 188.

³⁴⁷ *Ídem*.

El escándalo de a East India, nació ya que en 1867 se descubrieron yacimientos de diamantes y de oro en Transvaal, y sin dar aviso a la Reina, la East India quiso firmar una federación con la provincia de “El Cabo” que permitiera el trabajo de mineros y esclavos ingleses, sin mediar con la corona, después de que la Reina cesara los alcances de la East India, y muchas idas y vueltas, la Supremacía blanca africana rechazó los renegociados términos y estalló una guerra en 1899 que duró hasta 1902, año en el que se firmó el Tratado de Vereeniging, donde la República de Transvaal y el Estado libre de Orange se convertían en colonias de la Corona Británica.³⁴⁸

Quando los capitalistas comprendieron que el estado de Transvaal no podía o no quería asegurar la oferta de trabajo para la minería, comenzaron a aparecer graves problemas. Podemos decir que la voluntad de los empresarios mineros y de los imperialistas británicos de racionalizar la demanda de mano de obra africana y de eliminar los otros problemas a la industrialización, fue una de las causas excluyentes de la segunda Guerra anglo-boer. Aplastada la rebelión boer los ingleses sentaron las bases para la construcción de un estado moderno. En 1910 se aprobó la constitución de la unión sudafricana federación de las provincias de El Cabo, Natal, Orange y Transvaal. El poder fue monopolizado por la minoría blanca desde tiempos coloniales, la economía blanca hacia la Primera Guerra Mundial, se basaba en la complementación de la minería con la agricultura intensiva. La recesión posterior a la guerra empujó a las grandes empresas mineras a contratar negros, lo cual generó choques raciales entre los asalariados.³⁴⁹

Estos conflictos raciales no eran nuevos, se generaron con la llegada de los holandeses en el año 1652 y de los franceses en 1685. El arribo de ambos países generó formas culturales peculiares, sobre todo una lengua: el *afrikáner*, de formación del neerlandés, implantando también su ferviente religión calvinista; este grupo contaba tan solo con 5123 personas para el año 1753, pero eran en su mayoría hombres ricos que controlaban con la industrialización los sectores económicos, políticos y sociales, con la idea de que eran un pueblo escogido por Dios para la cristianización y adoctrinamiento del negro.³⁵⁰

Los Negros, que poco a poco tomaron conciencia sobre la situación de explotación a la que estaban sometidos, llamaron a esos *afrikáners* blancos: *Boers*, ya que en el neerlandés “boer” significa: agricultor, poniéndolos con este nombramiento a su mismo nivel.

³⁴⁸ Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 3.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 4.

³⁵⁰ Andrés Gallego, José, *op. cit.*, p. 68.

El grupo de choque que estuvo siempre encaminado a la lucha contra los *Boers* fueron los *Bantú*: agricultores, cazadores y ex caciques negros que sumaron a sus filas a los mestizos que eran rechazados. El principal objetivo de los grupos negros era obtener el control masivo de territorios para así iniciar una “revolución” que expulsara a los colonos blancos, logrando con ello su libertad, pero ya que el control político se encontraba en manos de esos blancos, se crearon leyes de servidumbre que se promulgaron desde 1750 hasta 1819 con el empeño de someter a la mano obrera negra. Esta “paz” entre ambos grupos vería el inicio de su decadencia a mediados del siglo XIX.³⁵¹

Cuando en 1879, los países más adelantados en el tema de la abolición se lanzaron a la yugular del rey Leopoldo II de Bélgica que firmó la *Asociación internacional del Congo*, para explotar las riquezas de todo el Congo, siendo el y su país los únicos beneficiarios, resultó en que la zona nunca se volvió zona de Bélgica, la resistencia de los moradores de las tierras, que ya conocían los embustes de los hombres blancos, permitió que sus dueños siguieran siendo los negros africanos.³⁵²

Francia, Reino Unido, Portugal y España, se reunieron de manera pacífica para crear ejes que detuvieran la expansión colonial y la masiva explotación de África, que había financiado la base de la industrialización tanto Europea como Americana. En la Conferencia de Berlín, que fue convocada entre 1884 y 1885 por Francia y Reino Unido, se habló sobre la repartición de África, así delimitando el número de esclavos que podían extraer y “procurar medidas que beneficiaran a los habitantes africanos”³⁵³ Portugal, cuyo único fin era que el imperio y rutas comerciales de Leopoldo se acabaran y no se extendiesen más, ya que mellaba en sus propias rutas y explotaciones mineras, desistió a hablar del tema si no le arrebataban su fuerza comercial al rey Leopoldo.³⁵⁴

La lucha de poderes y la resistencia a disminuir rutas comerciales, solo reafirmaba el control europeo sobre los hombres y mujeres africanos, que cansados, buscaban la forma de exigir la reivindicación de sus derechos y sus formas de vida. Etiopia y Liberia se embarcaron en una sanguinaria lucha para independizarse, siendo el primer ejemplo de liberación que los africanos necesitaban.

³⁵¹ *Ídem.*

³⁵² Hochschild, Adama, *op. cit.*, p. 225.

³⁵³ Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 56.

³⁵⁴ Hochschild, Adama, *op. cit.*, p. 236.

A partir de 1910 se implantó una política segregacionista y se fue extendiendo, aunado a la explotación de mano de obra en la agricultura, estaba la minera, pero durante la Primera Guerra Mundial y al acabar esta, la industrialización “moderna”, comenzó a ser el tercer yugo más irritante para los negros. La *native Labou act* de 1913 destinó 7% de territorio nacional para los negros que albergaban un 75% de la población de todo el país. El 93% restante de las tierras fueron entregadas a los blancos, que representaban un 10% de la población. Y para 1923, la *native urban act*, con la decadente o nula mano de obra barata que había proporcionado el fin de la Primera Guerra mundial, se incluyó un estatuto que limitó la posibilidad de que los negros se instalaran en ciudades consideradas para blancos, también creó un sistema de escalafón para los blancos pero no para los negros, con el fin de ejercer más presión sobre la mano de obra negra que debía seguir posicionada como la más eficaz pero también la más barata en beneficio de las políticas blancas.³⁵⁵

Portugal, aunque desde 1869 había abolido la esclavitud seguía con el afán de mantener su poder económico con la explotación de los negros, y se negó (de nuevo) tajante a tocar el tema e imposibilitó toda idea de liberar sus territorios, lo que provocó el estallido de lucha armada, desde las entrañas africanas para librarse del yugo portugués.³⁵⁶ Este proceso marcado por las constantes rebeliones, generó leyes más duras hacia los negros en un proceso que duro otros 30 años. El control africano seguiría en manos de Reino Unido y Holanda por 100 años más.

Los problemas que África tuvo para su liberación no solo de Portugal, sino de las demás potencias, apenas empezaban, ya que el comienzo de la Segunda Guerra Mundial procuró la subida de manufactura y por tanto la mal pagada mano de obra negra, así mismo las múltiples luchas y fuertes enfrentamientos internos entre negros y blancos contribuyó al inicio del resquebrajamiento de explotación. Al fin de la Segunda Guerra Mundial, nació la ONU³⁵⁷, comenzando así un cam-

³⁵⁵ Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 6.

³⁵⁶ Cortes López, José Luis, *op. cit.* p. 172.

³⁵⁷ Nace la Organización de las Naciones Unidas. El nombre de *Naciones Unidas* se dio por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942, en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la *Declaración de las Naciones Unidas*, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje. Cuando la Guerra terminó, 50 países se reunieron en San Francisco, California, el 24 de Octubre de 1945, para crear un cuerpo que pusiera una mediación entre países que pudiesen resultar en pugna, naciendo así la Carta de las Naciones Unidas, que daba inicio a las funciones de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo fin es velar, salvaguardar y reafirmar acciones de paz en Pro de la Libertad y la Paz, <https://www.un.org/es/sections/history/history-United-nations/>.

bio de paradigmas entorno a la aculturación sufrida dentro de África, repercutiendo en todo su sistema de pensamiento, su proceso de cambio de sistemas coloniales a la vuelta a sistemas tradicionales, que prácticamente ya estaban olvidados, les creó una conciencia respecto a la recuperación de su identidad cultural africana ³⁵⁸, la aguerrida lucha sostenida por los africanos a dejar de ser comercializados y la rápida internacionalización del derecho, creó una desestabilización que los hizo sentir acorralados, embarcándose en una lucha interna por el control de los territorios y el rechazó a la industrialización moderna que provocó un vuelco por lucha de reencontrar su identidad y reconstruirse a sus valores antiguos.³⁵⁹

El Congreso Nacional Africano fue fundado en 1912 con la esperanza de ser un sostén no violento que ayudara a defender los derechos civiles e intereses de los negros, este no tuvo ninguna acción importante, hasta que en 1944 fundó la liga Nacional, en esta se encontraba militando Nelson Mandela, quién daba sus primeros pasos dentro de la vida política de su país.³⁶⁰

Cuando en 1948 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la comunidad Internacional se vio en la necesidad de avanzar considerablemente en la lucha contra la discriminación racial, la xenofobia, la intolerancia pero principalmente contra el antisemitismo causado por la fuerte estela de aberración a los judíos que dejó la guerra, trayendo a colación diversos estudios sobre un fenómeno que resultaba nuevo para todos: el racismo.³⁶¹

La recesión causada por la Segunda Guerra Mundial, mellaba directamente en los blancos pobres que amenazados por el desempleo acrecentaron su racismo y bajo el lema *Gevaar K.K.K: kaffer, koelie, komunimus*: Cuidado con los negros, los indios y el comunismo, crearon una corriente política violenta con la cual los nacionalistas accedieron nuevamente al gobierno logrando promulgar un número excesivo de leyes que impusieron restricciones aún más duras a la población negra.³⁶²

³⁵⁸ Algora Weber, María Dolores, *op. cit.*, p. 183.

³⁵⁹ Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 58.

³⁶⁰ Ver Mandela, Nelson, *Long walk to freedom*, Little, Brown Company, Estados Unidos, 1995.

³⁶¹ Ver Wieviorka, Michel, *El espacio del racismo*, Ediciones Paidós, España, 1992. El racismo se entiende como la forma de calificar a cualquier raza como distinta e inferior. *Raza* es un término biológico, mientras que *Racismo* es una derivación del entorno social, por tanto tenemos que separar los dos términos para entender que el racismo es una construcción sobre prejuicios que se van asignando. Existen dos vertientes principales: El racismo antropológico sociológico que nace con las relaciones raciales, y el antropológico histórico que se liga con la segregación por dominación. El libro citado compara el racismo negro y el antisemitismo para confrontar ambas vertientes arriba mencionada: derivando en otro termino conocido como: prejuicio.

³⁶² Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 7.

Para conservar el poder, los nacionalistas *Boers*, rechazaron la inversión de capital extranjero e instauraron de forma institucionalizada un sistema conocido como: *Apartheid*³⁶³ entrando en vigor en 1948³⁶⁴, aumentando el proceso de segregación racial existente desde principios del siglo XIX en el que se mantenía la supremacía blanca, implementándose nuevas normas que aunadas a las de separación de vivienda y las de acceso al trabajo consagradas en la *Native Urban Act* y la *Native Labour Act* respectivamente generaron más descontento en las personas negras. A la ley de zonas de agrupamiento le sucedió una lista de Declaraciones de zonas de agrupamiento en las que se establecían determinadas áreas para que las ocuparan exclusivamente uno y otro grupo de población: los blancos, los de color y los africanos mezclados; La educación también estaba cuarteada con la Ley de extensión de la Enseñanza Universitaria promulgada en 1959 que señalaba la separación de las escuelas: unas para los africanos mezclados, otras para los blancos y otras para los asiáticos y ciudadanos de color, extendiéndose así la división entre los mismos africanos según sus orígenes.³⁶⁵

A las leyes ya mencionadas, se les sumaron las siguientes: La Ley de Prohibición de matrimonios mixtos de 1949, y la Ley de Inmoralidad de 1950, las cuáles prohibían que los miembros de diferentes razas tuvieran relaciones íntimas. Ley de Registro de la población de 1950, que hacía de la raza un concepto legal y biológico a la vez, era particularmente insultante al definir al *coloured* (gente de color) en términos puramente negativos más al decir que por no ser blancos no eran nativos. La Ley de abolición de los pases y coordinación de documentos de 1952, que hizo obligatorio para todos los africanos llevar consigo una libreta de referencias, nuevo termino para el llamado *pase*, e instauró un sistema nacional de control de la afluencia para regular los movimientos africanos y restringir su entrada en las zonas urbanas. Ley de Zonas de grupo de 1950 y sus enmiendas posteriores aunada a la Ley de diversiones separadas de 1953, que buscaban la total separación física y social de las razas por medio del traslado de los *coloured*, indios y africanos a las afueras de las ciudades y pueblos, una rígida separación en los deportes y otras formas de entretenimiento, el uso de sectores separados en trenes y autobuses y bancos separados en los parques públicos, todo lo cual llevó a la multiplicación de letreros de “solo blancos” a lo largo de y ancho del país. Ley de

³⁶³ Ver Guitard, Odette, *Apartheid*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, *Apartheid: Separación en Afrikáans*, se refiere al sistema de segregación racial en Sudáfrica y Namibia, en vigor hasta 1992, consistía en la creación de lugares separados para los diferentes grupos raciales, sublevando las razas de color, otorgando poder a las razas blancas. Basado en la doctrina jurídica del derecho constitucional estadounidense: *Separate but equal, separados pero iguales* que permitía la segregación racial.

³⁶⁴ Ver Huntington, Samuel, *El choque de las civilizaciones*, Paidós, España, 2015. Los pactos Internacionales aunque muy utilizados, realmente solo tuvieron un choque civilizatorio después de la Segunda Guerra Mundial, y aunque el Mundo es tan árabe como asiático o africano y occidental, estos pactos contenían directrices pero eran faltos de visiones que pudieran aplicarse a los problemas internos de países que luchaban con la descolonización.

³⁶⁵ Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 12.

Enmienda de las leyes Nativas de 1957, consolidó el control sobre los africanos en las zonas urbanas. Ley de conciliación industrial enmendada en 1965, legalizaba la reserva de trabajos para los blancos y cerraba el paso a los africanos en los procesos de conciliación industrial sobre salarios, cerrándoles el paso a la formación sindical. Ley de supresión del Comunismo de 1950 junto con la Ley de enmienda de Leyes criminales de 1953 y la Ley de Organizaciones ilegales de 1960 que trataban de eliminar a toda la oposición salvo a la más “domesticada” y no tenían parangón por su dureza con las otras leyes de los países democráticos del mundo occidental.³⁶⁶

Con estudios en el tema del *Racismo*, los grupos proteccionistas del Negro y los habitantes de Sudáfrica decidieron crear un manifiesto: *La Carta de la Libertad*, donde se expone el comienzo de una Sudáfrica no racista, unificada y democrática:

Nosotros, el pueblo de Sudáfrica, declaramos para que todos en nuestro país y el mundo sepan: que Sudáfrica pertenece a todos los que viven en ella, negro y blanco, y que ningún gobierno puede con justicia reclamar autoridad si no se basa en la voluntad de todo el pueblo; que nuestro pueblo ha sido despojado de sus derechos de nacimiento a la tierra, la libertad y la paz por una forma de gobierno fundada en la injusticia y la desigualdad; que nuestro país nunca será próspero o libre hasta que todo nuestro pueblo viven en hermandad, disfrutando de iguales derechos y oportunidades; que sólo un Estado democrático, basado en la voluntad de todo el pueblo, puede asegurar a todos su derecho de nacimiento, sin distinción de color, raza, sexo o creencias; Y por lo tanto, nosotros, el pueblo de Sudáfrica, negros y blancos unidos e iguales, compatriotas y hermanos adoptamos esta Carta de la Libertad; Y nos comprometemos a luchar juntos, no escatimando ni fuerza ni coraje, hasta que los cambios democráticos que aquí se exponen hayan sido ganados...³⁶⁷

Esta proclamación fue un primer paso hacia la libertad y el inicio del proceso de descolonización, pero, el apoyo era poco ya que solo un pequeño grupo de personas consideraban que África era enteramente de los Negros, así el Congreso Nacional Africano sufrió divisiones internas en 1959 que derivaron en la creación del Congreso Panafricano, el cuál organizó manifestaciones masivas, siendo la más emblemática la de *Sharpeville*, ocurrida en 1960 en Sudáfrica, contra las leyes racistas del *Apartheid*, la policía abrió fuego contra la multitud. Resultando 69 manifestantes negros muertos y más de 180 heridos. Este evento desató cientos de protestas masivas en Sudáfrica y fue condenado mundialmente.³⁶⁸ La matanza de *Sharpeville*, generó atención masiva de los medios mundiales, visibilizando un sistema segregacionista que violentaba directamente a la comunidad Negra, la ONU

³⁶⁶ *Ibidem*, pp. 9 - 10.

³⁶⁷ Texto Íntegro de la *Carta de la Libertad*, Anexo número 4, pp. 189 - 192.

³⁶⁸ Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 12.

entonces puso manos a la obra y creo la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada en 1963 en la cual se unificaron criterios estudiados como el racismo, la xenofobia, la discriminación racial, el prejuicio racial y la intolerancia étnica, estableciendo normas para proteger y garantizar la no discriminación, exclusión, restricción o preferencia por raza, color, origen nacional o étnico³⁶⁹, repercutiendo directamente en el sistema segregacionista que hasta entonces Estados Unidos de América también practicaba.³⁷⁰

Este avance en la Internacionalización del derecho provocó dos movimientos africanos de liberación para el rescate de valor africano: el *panafricanismo*³⁷¹ y la *negritud*³⁷² en pro de la mejoraría de condiciones, con ellos llegó la necesidad de crear una conciencia nacionalista que reivindicaran la africanidad y sus raíces, que a su vez repercutió en movimientos mundiales por los derechos de los negros compartiendo la necesidad de un rescate cultural generalizado y poner en marcha mecanismos jurídicos que consagraran, protegieran e hicieran válidos los derechos de las personas de color.³⁷³

³⁶⁹ Welton, Mark, *op. cit.*, p. 59.

³⁷⁰ Carmichael, Stokely, *op. cit.*, Estados Unidos se encontraba bajo una política de segregación racial apoyada en normas conocidas como las Leyes Jim Crow (Leyes derivadas de los Códigos Negros de 1800-1866, que limitaban los derechos y libertades de los negros), concebidas en los fueros locales y estatales basadas en el lema: Separated but equal, Separados pero iguales, que se aplicaban a los afroestadounidenses y otras minorías raciales, dotando de poder a la supremacía blanca, ubicando entonces lugares específicos para la recreación y convivencia de grupos negros y grupos blancos en todos los establecimientos del país, así como en transportes, cafeterías, trenes, autobuses, lugares de acceso a la justicia y demás. Se vivía una atmosfera constante de represión y violación a los derechos civiles de los afroestadounidenses.

³⁷¹ Ver Du Bois, William Edward Burghardt, *The souls of Black Folk*, 3ª edición, Carolina del Sur, CreateSpace Independent Publishing Platform Editions, 2017. El panafricanismo es un movimiento social, político, económico, cultural y filosófico que propugna por los derechos de los negros africanos, promoviendo una unificación cultural africana que inicio la liberación del yugo colonizador e instauró las bases para un único gobierno africano. Esta teoría fue principalmente construida por personajes de la diáspora africana que descendían de personas que fueron esclavizadas. A nivel mundial Du Bois es su principal exponente, pero dentro de África Kwame Nkrumah líder de la Independencia de Ghana fue su máximo representante.

³⁷² Ver Césaire, Aimé, *Cuaderno de un retorno al país natal*, traducción Agustí Bartra, México, Era Editorial, 1969. Y Martí Font, José María, "Aimé Césaire, el padre del concepto negritud", *El país Internacional*, 2008, https://el-pais.com/diario/2008/04/18/necrologicas/1208469601_850215.html. La *Négritude* es un movimiento político literario en el cuál intelectuales y escritores se dispusieron a recolectar tradición oral y escrita africano francesa, para generar una identidad cultural y social como medio de manifestación por la aculturación sufrida. La negritud tomó fuerza como un movimiento que ayudaba a los estudiantes negros franceses a sentirse seguros y menos discriminados por el racismo en un entorno que los señalaba como sujetos sin clase, sin valor y aún colonos franceses. La negritud dotó de orgullo cultural a los pueblos negros e impulsó la base ideológica que impulsó la Independencia africana.

³⁷³ Ver D. Proctor, Samuel, *op. cit.*, El movimiento de liberación negra africana adquiere mayor intensidad y abarca todo el continente africano, repercutió directamente en Estados Unidos de América, a partir de 1945 aparecería el Movimiento Igualitario de los Derechos Civiles dirigido por el Doctor Martin Luther King y el *Black Power* llevado por Malcom X, *black panthers*. Se creó así toda una corriente anticolonial en el pensamiento occidental entre diversos sectores (intelectuales, religiosos y del socialismo marxista) que mantenía una actitud crítica hacia la colonización, condenando la explotación colonial.

Con estos movimientos, en mayo de 1961 Sudáfrica declaró su independencia del Reino Unido, aunque el gobierno africano continuó aplicando el régimen segregacionista del *Apartheid*.

Los movimientos de liberación africanos que brotaron como revancha contra el desprecio y degradación que habían sufrido, en un principio, resultaron pacíficamente positivos (impulsaron las independencias), culturalmente reparadores (restauraron la dignidad) e ideológicamente instrumentales (movieron masas). Pero a su vez, logradas las independencias, se volvieron inoperantes (no se tradujeron en acción política), culturalmente utópicos (en su pretensión de unificar la identidad africana) e ideológicamente perjudiciales (el concepto de identidad participaba del mismo sustrato racial que las teorías racistas occidentales.³⁷⁴

Ya que el panafricanismo era la variante política del nacionalismo, que expresaba la realidad de una nueva clase social africana, la lucha independentista retomó ideologías tanto europeas como occidentales para poder terminar con la llamada *triple humillación*: clase, raza y cultura.³⁷⁵ Con el proceso de occidentalización Sudáfrica y Estados Unidos de América realizaron una alianza conocida como *El compromiso constructivo*, que le permitió a África tener el apoyo de una potencia mundial, pero esto no alcanzó para cortar de lleno el sistema de *Apartheid*, por lo que la política interna africana decidió implementar algunas reformas; en 1979 se autorizó la adhesión de los Negros a los sindicatos o creación de propios; permitieron que los Negros pudiesen crear y elegir sus propios consejos locales; en 1985 se permitieron los matrimonios y relaciones sexuales entre personas de diferentes razas y en 1986 se abolieron las leyes de paso y los tickets de entrada y salida a zonas de blancos. A pesar de la creación de estas concesiones, el descontento se extendió y generalizó en 1984 por la aprobación de la *Nueva Constitución Sudafricana*, que no contemplaba a la población Negra en ninguno de sus puntos importantes, cediendo de nuevo el territorio y los derechos fundamentales solo a los *Boer*.³⁷⁶

³⁷⁴ Fernández Moreno, Nuria, *op. cit.*, p. 60.

³⁷⁵ Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, *op. cit.*, p. 5.

³⁷⁶ Ver Lowe, Norman, *Guía ilustrada de Historia Moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

El proceso de aceptación de los Negros y la culminación de *Apartheid* fue crudo y muy duro de conseguir. La Guerra entre la frontera de Sudáfrica culminó con la independencia de Namibia³⁷⁷ y el retiro de las fuerzas sudafricanas y cubanas. Un periodo de paz surgió entre las naciones del sur de África, que fueron firmando la paz con los distintos grupos guerrilleros financiados por el régimen sudafricano. A más largo plazo, contribuyó a la reforma legal en Sudáfrica y el fin del Apartheid, con la salida de este país del aislamiento Internacional al que se había sometido.³⁷⁸

... la culminación del *Apartheid* como el fin de la hegemonía política del grupo blanco se produce por el desgaste de un sistema de segregación racial ya que no tenía sustento internamente, en donde las protestas, huelgas, movilizaciones eran un constante cada vez más difícil de superar a través de la represión. El primer acto de apertura hacia un régimen más abierto provino de la legalización de las Organizaciones Negras de 1990, durante el gobierno de Willem de Klerk y de la liberación de Nelson Mandela durante la misma presidencia. Las elecciones multirraciales de 1994, que colocan a Mandela como el primer presidente Negro en la historia de su país, representaría el fin de la segregación racial como herramienta política estatal de dominación de un grupo sobre otro. El gobierno de Mandela hubo que hacer frente al desafío de reestructurar la economía redistribuyendo los beneficios obtenidos, facilitando la construcción de viviendas y la prestación de servicios sanitarios y promoviendo la generación de empleo y el desarrollo educativo. Otro reto al que se tuvo que enfrentar fue al relacionado con las numerosas denuncias de violación de los Derechos Humanos y otras atrocidades cometidas por el régimen anterior.³⁷⁹

Aunado a las denuncias, la emergencia de consolidar el estado de Derecho dentro de África, la debilidad de la Comisión creada por el partido Nacionalista, la creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, propiciaron la idea de

³⁷⁷ Ver Guitard, Odette, *op. cit.*, p. 66. La última colonia blanca aislada, ya que la Independencia de Mozambique, Angola y Zimbabue derribó los últimos muros de protección que separaban a la República del África del Sur del mundo de los Estados Negros, también aislada por mantener la supremacía política de una comunidad blanca minoritaria, rodeada dentro de sus fronteras por una comunidad negra que es amplia en mayoría. Seguirán implementado sus medidas legislativas y reglamentos que regulan las relaciones entre los blancos y la gente de color.

³⁷⁸ Lowe, Norman, *op. cit.*, También conocida como *guerra del Arbusto* fue uno de los conflictos más largos de África, se libró entre 1966 y 1988 por tropas sudafricanas junto a la organización angoleña UNITA (Unión Nacional para la Independencia Total de Angola), contra los namibios miembros de la SWAPO (Organización del Pueblo de África del Sudoeste, miembros del Congreso Nacional Africano sudafricano, soldados de Angola y asesores enviados por Cuba y la URSS. En ella participaron indirectamente junto a Sudáfrica sus aliados Estados Unidos, Israel, Reino Unido, Francia, Alemania e Irán (antes de la Revolución islámica) y la URSS al lado de los cubanos y angoleños que luchaban junto a la SWAPO.

³⁷⁹ Denegri, Gerardo, *op. cit.*, p. 16.

crear un Tribunal que defendiera derechos³⁸⁰; tres son los momentos clave a destacar en la historia de la creación de un mecanismo de defensa para los Negros africanos: 1. La Carta Africana fue aprobada en 1981, y en ella se destacaba una recomendación que redactará un protocolo para la defensa de los Derechos de los Negros; 2. Por esta recomendación en 1998 la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA) adoptaron la necesidad de crear el protocolo y de él nació el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (tribales) fusionándose con la Corte Africana de Justicia, 3. Pero aunque este avance fue sustancial en la consolidación de un sistema de defensa africano de Derechos Humanos, su entrada en vigor se produjo hasta seis años después en 2004. Los magistrados que presidirían no fueron elegidos hasta 2006 y fue hasta 2008 cuando tuvieron cede final en Tanzania, donde previamente se había creado el Tribunal Internacional para Ruanda, órgano desconcentrado que aun funciona dentro de la misma sede.³⁸¹

África es muy diferente al resto del sistema Internacional, sus procesos de transformación han sido pausados y desequilibrados, el detonador de intolerancia, la incompreensión y la falta de empatía de los demás países sobre el alcance de las repercusiones y secuelas del colonialismo, descolonización, la despersonificación cultural, desposeimiento y desarraigo masivo ha hecho de África un entorno hostil que muestra mucha resistencia a implementar jurisdicción Internacional, aun así los esfuerzos por estabilizar el continente han sido muchos.

³⁸⁰ San Martín Sánchez de Muniáin, Laura, “Comentarios acerca de la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos”, *Anuario de Derecho Internacional*, vol. 15, 1999, p. 513, <http://dadun.unam.edu/handle/10171/22201>.

³⁸¹ Cortes Rodríguez, Juan Bautista, *El Tribunal africano de Derechos Humanos y los Pueblos ¿Hacia un África en paz?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 253. Siguiendo el Protocolo, la Corte africana se compone de once jueces nacionales de Estados miembro de la Unión Africana, se exige que sean elegidos por méritos académicos, moralidad y práctica judicial. Para asegurar una representación geográfica efectiva se imposibilita la existencia de dos jueces nacionales de un mismo Estado dentro de la Corte. Los Magistrados son nombrados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en votación secreta, de entre tres candidatos propuestos por cada Estado. El protocolo y reglamento impone las directrices para funcionamiento, admisibilidad, instrucción, juicio, alcance de decisiones, reparaciones y facultades de la Corte. El primer caso presentado fue el Appl. No. 001/2008 – Michelan Yogombaye vs. The Republic of Senegal, dando su sentencia sobre el tema de violación de jurisdicción universal sobre los Derechos Humanos el 15 de diciembre de 2009.

3.2 Bloque jurídico Internacional entorno a la Negritud, Derechos Humanos y Multiculturalidad

Regularmente al hablar de movimientos de Derechos Civiles de los Negros pensamos solo en Estados Unidos de América, pero la pugna por la reivindicación de los Derechos de los Negros causó un gran revuelo a nivel mundial. Estos movimientos y los grandes pensadores que se desprendieron de ellos fueron creando de a poco un adoctrinamiento para el trato digno del tema de la Negritud, eliminando los cortes económicos y racistas, tratando a su vez de desvincular la Negritud actual del sistema esclavista al que sus antepasados habían estado sometidos: “No soy descendiente de esclavos. Yo desciendo de seres humanos que fueron esclavizados.”³⁸²

Desprendiéndose estudios desde la antropología, la historia y sobre todo desde el campo de la sociología en temas como el racismo, discriminación, xenofobia, minorías, segregación racial y prejuicio racial, que terminaron teniendo una vinculación en los cuerpos legislativos que bajo normas Internacionales se fueron creando.³⁸³

Desde los años 60 la ayuda Internacional para África, sus pobladores Negros y los diseminados por el mundo ha sido paulatina pero nunca inactiva; los trabajos Internacionales para conjuntar ideas y poder sobrellevar los múltiples problemas que África ha tenido que enfrentar para su liberación se podrían resumir en el siguiente orden: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948³⁸⁴, que aunque no hable directamente de la Negritud, si otorga ejes rectores que crearon un punto de partida para la defensa de Derechos de las que se considerarían minorías raciales.

La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963, en la cual se unifican criterios, estableciendo normas para proteger y garantizar la no discriminación, exclusión, restricción o preferencia por raza, color, origen nacional o étnico, e instauró el día 21 de marzo

³⁸² Frase de Makota Valdina, en su conferencia sobre afrodescendientes para la Organización de las Naciones Unidas en 1996. Es una afro-brasileña, líder activista, historiadora y filósofa que fundó el conglomerado de religiones matriz africanas en América Latina.

³⁸³ Autores como Michel Wieviorka, Aimé Césaire, Du Bois, Sédar Senghor, Nkruma, Kentatta, Luther King, Proctor, y muchos otros construyeron estudios en estas terminologías.

³⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

como el día Internacional de Sharpeville, en el que se recuerda a las víctimas y se enaltece la lucha por la liberación del sistema segregacionista del *Apartheid*.³⁸⁵

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965 a 1969, donde se empapó de ciertos términos a la comunidad Internacional y la acercaron a la empatía con la Negritud; el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial llevado a cabo de 1973 a 1982; la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial convocada en 1978 con sede en Ginebra al igual que la segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial llevada a cabo en 1983; el segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de 1983 a 1992; el tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de 1994 a 2003 y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizada en el año 2001”³⁸⁶

Todos los anteriores han marcado ejes rectores en los cuales trabajar a partir de una terminología adecuada, encargándose de crear planes de trabajo en los que se buscaban formular ideas que brindaran apoyo a África en sectores como la educación, la salud, la economía y la estabilidad política. Estas Convenciones, Informes y Conferencias dotaron de significación a la Negritud.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965,³⁸⁷ en tema de racismo y prejuicios raciales contiene tres puntos fundamentales que se resumirían en: Igualdad, Justicia y Dignidad, desglosados de la siguiente manera: 1. Todos los hombres que viven en nuestro tiempo pertenecen a la misma especie y descienden del mismo tronco; 2. La división de la especie humana en “razas” es convencional y no implica ninguna jerarquía en ningún orden y 3. En el estado actual de los conocimientos biológicos, no podemos atribuir las realizaciones culturales de los pueblos a diferencias de potencial genético: éstas se explican totalmente por su historia Cultural.³⁸⁸

³⁸⁵ Antecedente directo del que será el Informe y la Conferencia Mundial Contra El Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001. 26 años después de la masacre, el presidente Nelson Mandela escogió el pueblo de Sharpeville, para firmar la nueva Constitución democrática que tenía como ejes rectores la tolerancia y el fin de la discriminación entre el pueblo.

³⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Información Básica Conferencia Mundial Contra el Racismo. 2001*, ONU, <http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/backgrounder1.htm>.

³⁸⁷ Organización de las Naciones Unidas, *La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, Oficina del Alto Comisionado, 1965, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>.

³⁸⁸ *Ídem*.

De la anterior se desprende con la Resolución 52/111, del 12 de Diciembre de 1997, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia, llamada también Conferencia y Declaración de Acción de Durban convocada en 2001³⁸⁹, es la tercera Conferencia Internacional contra el racismo. Sin embargo, mientras que el *Apartheid* fue el principal centro de atención de las conferencias anteriores, las cuestiones que se plantearon en Durban son reflejo de las complejas formas en que los prejuicios raciales y la intolerancia se manifiestan en la actualidad. Desde las secuelas de la esclavitud hasta los conflictos étnicos, aunado al tema de la situación de los Pueblos Indígenas que tomó también parte relevante en los estudios sobre la vulnerabilidad de las minorías, ampliándose al estudio del discurso de odio difundido por la Internet hasta la relación entre la discriminación por razón de raza, por razón de sexo y de creencias religiosas.

Los trabajos que se manejaron durante toda la cumbre, se basaron en temas como los orígenes, formas, causas de expansión, y manifestaciones del racismo y la discriminación, sus víctimas, las formas de intolerancia que se viven y todo el engranaje para impulsar las medidas de precaución para empezar a tratar de erradicar el racismo, la intolerancia, la discriminación, por medio de la educación, brindando protección legal efectiva de las personas con la cooperación de las Naciones a reformar sus leyes internas. También las relaciones entre la trata de personas y la discriminación racial han sido el centro de gran parte de esta Conferencia Mundial.³⁹⁰

Dentro del informe presentado por la Conferencia, se hace hincapié a la situación actual de la trata de esclavos provenientes desde ciertas partes de Nigeria, hablando concretamente de que esta nueva forma de tráfico humano, con fines sexuales, es en sí misma una forma intolerable de discriminación, puesto que estas personas son sustraídas de manera ilegal de su país de origen y llevadas a ciertos países en donde son vendidos y explotados por un grupo jerárquicamente superior en economía, cultura y educación.

La trata de personas también prolifera durante y después de conflictos sociales prolongados. La ex Yugoslavia se ha convertido en uno de los principales destinos de la trata de personas, así como en un importante centro de operaciones y de tránsito de mujeres procedentes de Europa central y oriental. Existen indicios de que durante la

³⁸⁹ De esta convención se desprende el Decenio Internacional que vivimos actualmente.

³⁹⁰ Informe Oficial y el Programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban, http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf, http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/aconf189_12.pdf.

crisis de Kosovo mujeres y niñas fueron secuestradas por grupos armados o sacadas con engaños de los campos de refugiados del norte de Albania.³⁹¹

Varias organizaciones Internacionales han informado que cada vez es mayor el número de personas traficadas que tiene por origen y destino Kosovo y otras zonas de la ex Yugoslavia debido, al parecer, a una mayor demanda de prostitución por parte de trabajadores extranjeros adinerados.³⁹² Aunque la trata de personas afecta a la mayoría de regiones y países del mundo, una de las cuestiones más importantes es la distinción económica de países de origen a países de destino ya que la gran mayoría de las víctimas son mujeres, normalmente se considera dicha práctica como parte de la problemática de género y resultado de la discriminación por razón de sexo, pero pocas veces se analiza desde el punto de vista de la discriminación racial, pero, cuando se empieza a examinar qué mujeres corren más riesgo de ser víctimas de la trata, queda claro que el riesgo es mayor cuanto mayor es la marginación racial y social.³⁹³

Además, la raza y la discriminación social pueden no sólo constituir un factor de riesgo, sino también determinar el trato al que son sometidas las mujeres en los países de destino. La ideología racista, étnica y de sexo puede crear en la región o país de destino una demanda específica que podría contribuir a la trata de ciertas mujeres y niñas.³⁹⁴

El texto del documento final de la Conferencia de Durban llama a los gobiernos a prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que pueda crear discriminación, hostilidad o violencia, protegiendo los derechos de las personas socialmente vulnerables. Reafirma que los principios de igualdad y la no discriminación son los ejes fundamentales de las normas Internacionales que en materia de Derechos Humanos se expidan. Condena toda política, sistema social, político, religioso, legislaciones basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia. Felicita a los avances hechos en los que respecta al trato, protección y tratamiento adecuado de las personas víctimas del racismo que han buscado en los órganos Internacionales la defensa

³⁹¹ Carpeta de Prensa de la Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial contra el racismo, 2001, <http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/issues.htm>.

³⁹² *Ídem*, <https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/issues.htm>, Cfr. Acosta, Melina Ivana, *La ex Yugoslavia. Conflictos y tensiones en una región de encrucijada*, Instituto y Departamento de Geografía Facultad de Ciencias Humanas – UNLPam, <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/buellas/v15a16acosta.pdf>.

³⁹³ Ver Eguren, María Victoria, *África y la mujer*, Departamento de África del Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, 2014.

³⁹⁴ Cordero Ramos, Nuria, “Mujeres Subsaharianas, posibles víctimas de trata, derecho a la salud de tránsito”, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 70, 2016, pp. 155 - 169.

de sus Derechos Humanos.³⁹⁵ Considera que crear programas, leyes, reglamentos y políticas públicas para prevenir, combatir y eliminar el racismo, la intolerancia y la xenofobia es la clave para promover la unión y eliminar las tensiones entre comunidades, subrayando que los gobiernos, las organizaciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos, los medios de comunicación, las ONG y la sociedad civil deben adoptar medidas y educación respecto a las formas de discriminación y prevención de esta.³⁹⁶

Existen dos organismos Internacionales que trabajan problemáticas de los Pueblos Indígenas, Tribales, Negros y Afrodescendientes exclusivamente dentro de América: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde ahora abreviada como CIDH y el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo nacimiento surge de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los Derechos Humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.”³⁹⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicó en el año 2011 el Informe: *la Situación de las Personas Afro Descendientes en las Américas*. Este informe, que se realizó gracias al apoyo financiero de la Unión Europea, recaba una evaluación inicial de “barrido” general sobre el tema, partiendo de observaciones, donde fórmula recomendaciones a los Estados para lograr un avance en el aspecto de los Derechos Humanos entorno a las personas Negras. El informe se publicó en el marco de las actividades realizadas por la CIDH por el Año Internacional de los Afrodescendientes.

³⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Documento final de la conferencia de examen de Durban*, ONU, 2001, https://www.un.org/es/durbanreview2009/pdf/Durban_Review_outcome_document_Sp.pdf.

³⁹⁶ *Ídem*.

³⁹⁷ Organización de los Estados Americanos, *CIDH presenta informe sobre la situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, OEA, 2012, <http://www.oas.org/es/cidb/prensa/comunicados/2012/005.asp>.

El principio de la no discriminación es parte central de la democracia y el pilar fundamental del sistema Internacional de los Derechos Humanos³⁹⁸, sin embargo hemos visto que los Negros y sus descendientes son un grupo marginado, invisibilizado, discriminado y arraigado al olvido, aun cuando son una parte de la población en América. En gran parte del territorio los Afrodescendientes, tampoco están en los censos de población, u otros mecanismos de conteo estricto. Como consecuencia de esta discriminación, los Afrodescendientes se encuentran en las zonas más pobres y con menos infraestructura, encontrándose más expuestas a la violencia y el crimen.³⁹⁹

Presentan al igual grandes obstáculos para acceder a los servicios de salud, educación, vivienda y de empleos, especialmente a niveles altos, políticos o de objeto de vista público. En amplias conclusiones, la CIDH, en su informe emitido, dictamina que las personas Afrodescendientes se enfrentan a grandes obstáculos en relación con el ejercicio y la garantía de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; aunado a esto, la escasa participación de las personas Afrodescendientes en la esfera política, atrasa de muchas maneras el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar su situación de discriminación.⁴⁰⁰ El informe analiza los obstáculos que enfrentan para acceder a mecanismos de justicia que le den respuesta y solución a la discriminación existente.

Hace una observación clara y muy precisa, pero sin afán de ofensa sobre obstáculos en el acceso a mecanismos de denuncia y reparación, ya sean administrativos o judiciales, así como la falta de sensibilidad de los operadores de justicia que contribuyen a perpetuar los patrones de segregación y exclusión.⁴⁰¹

Como órgano regulador la Comisión considera de vital importancia que los Estados adopten medidas para erradicar la discriminación y la segregación para así formar marcos normativos y legales adecuados para garantizar los Derechos Humanos y la protección de estos para las personas Afrodescendientes, mucho ayudaría la información adecuada sobre el tema del mestizaje y como se diseminó por el mundo la Negritud⁴⁰² Asimismo, cree que es preciso destinar los recursos

³⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Democracia*, ONU, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>.

³⁹⁹ Ver Boff, Leonardo, “La discriminación de los afrodescendientes continúa”, *América Latina en Movimiento*, 2019, <https://www.alainet.org/es/articulo/197789>.

⁴⁰⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos*, ONU, 2017, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42654-situacion-personas-afrodescendientes-america-latina-desafios-politicas-la>.

⁴⁰¹ Organización de los Estados Americanos, *CIDH presenta informe sobre la situación... op. cit.*

⁴⁰² Caicedo Ortiz, José Antonio, *op. cit.*, p. 92.

humanos y financieros necesarios que permitan desactivar los prejuicios y estereotipos raciales existentes, esto de manera general mejoraría las condiciones de vida de las personas Afrodescendientes.⁴⁰³

Todo el instrumental de Derechos Humanos, sus mecanismos, tanto en el ámbito mundial como en el sistema Interamericano han acordado en la necesidad de recurrir a reformas de los marcos jurídicos, para lograr remediar o de menos disminuir las situaciones estructurales de discriminación contra ciertos grupos.⁴⁰⁴

Ahora, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, también conocido como Convención 169 de la OIT, fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo⁴⁰⁵ durante los trabajos de la septuagésima sexta reunión de la Conferencia general de la Organización Internacional del trabajo, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza en 1989. Es el principal instrumento Internacional que protege los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, en este último apartado entran los Pueblos Negros.⁴⁰⁶ Para el año 2016 había sido ratificada por 22 Estados del mundo. “Esta Convención es la precursora de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”⁴⁰⁷, declarada en el año 2007. Su antecedente es el convenio 107 de 1957.

Este Convenio se basa en el estudio y reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre todo para preservar sus formas de trabajo,

⁴⁰³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Situación de las personas... op. cit.*

⁴⁰⁴ Organización de los Estados Americanos, *CIDH presenta informe sobre la situación... op. cit.*

⁴⁰⁵ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, OIT, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf. Organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fundada el 11 de Abril de 1919 en virtud del tratado de Versalles. La OIT tiene un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Su órgano supremo es la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne anualmente en junio. Su órgano ejecutivo es el Consejo de Administración, que se reúne cuatrimestralmente en Ginebra. Toma decisiones sobre políticas de la OIT y establece el programa y presupuesto que posteriormente son presentados a la Conferencia para su aprobación. También elige al Director General. La sede central se encuentra en Ginebra, Suiza.

⁴⁰⁶ El término Tribu hace referencia a la forma de organización de un pueblo o un grupo de familias que comparten costumbres y creencias. Frecuentemente se relaciona con precariedad de organización política, económica y desigualdad social, pero, en la actualidad constituyen grupos culturalmente ligados con su pasado y sus raíces ya sean míticas o reales. A nivel Internacional el término se relaciona con las personas Negras porque muchos sectores africanos y su diáspora aún tienden a organizarse de esta forma.

⁴⁰⁷ Aunque una declaración de la Asamblea General no es un instrumento coercitivo del Derecho Internacional, sí representa el desarrollo Internacional de las normas jurídicas y refleja el compromiso de la Organización de Naciones Unidas y de los estados miembros. Para la ONU es un marco importante para el tratamiento de los pueblos indígenas del mundo y será, indudablemente, una herramienta crucial en pro de la eliminación de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra 370 millones de indígenas en todo el mundo y para apoyarlos en su lucha contra la discriminación. Esta declaración precisa sobre los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.

pero también toca temas como el acceso a un territorio propio y cuidado de la tierra, preservación de su Cultura y tradiciones, organización de sus sistemas de salud y educación. Todo el texto del Convenio le da una importancia suprema a la relación que tienen estos pueblos con su Cultura, religión, valores espirituales, amor por la tierra, prácticas sociales y costumbres.⁴⁰⁸

El Convenio 169 es el más importante instrumento Internacional sobre la lucha de los Derechos de los Indígenas y su fuerza radica directamente sobre los Estados que la apoyan, la adoptan y la aplican. Contiene enfoques de integración y asimilación de las diversas culturas, pero sobre todo la Indígena. El reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Tribales hace fácil la identificación de diversidad étnica y cultural, reconociendo los Derechos tanto individuales como colectivos de estos pueblos y su Derecho a la toma de decisiones, basándose en la idea de que los Pueblos Indígenas son sociedades permanentes que se deben proteger.⁴⁰⁹

Pone en escena Universal el Derecho a la *libre determinación*, el cual les deja elegir si integrarse al Estado o mantener su Cultura, tradiciones e integridad política propia, reconociendo la existencia, diseminación, desarrollo, independencia y libertades de los Pueblos Indígenas y Tribales de cada región del mundo.⁴¹⁰ Aunado a ello los servicios de salud para Indígenas deberán organizarse en forma comunitaria, incluyendo los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales los cuáles deben ser conocidos por el Estado para fomentar su aprendizaje, conocimiento y expansión. Los programas de educación de cada Estado deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y además, deberán tratar de adaptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas.⁴¹¹

⁴⁰⁸ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas*, *op. cit.*

⁴⁰⁹ Texto completo del convenio y sus ratificaciones, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEX-PUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314.

⁴¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas...op. cit.*

⁴¹¹ Ver Medina, Blanca, "Autodeterminación de los Pueblos Indígenas: sus propias Normas y sistemas Políticos", *Amnistía Internacional*, 2017, <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2472/derecho-a-la-autodeterminacion-de-los-pueblos-indigenas>. El derecho de *libre determinación de los pueblos*, es el derecho que tiene un pueblo para decidir sus propias formas de gobierno, sus formas de desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse de forma libre, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad. La libre determinación está recogida en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, aunque no en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU hacen referencia a este principio y lo desarrollan: por ejemplo, las resoluciones 1514 o 1541, relativas al derecho de autodeterminación de los pueblos coloniales. Es un principio fundamental del Derecho internacional público y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y genera obligaciones erga omnes (locución latina, que significa "respecto de todos" o "frente a todos", utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato) para los Estados.

En Noviembre del año 2009, la decisión de una corte chilena, considerada como la élite sobre los Derechos Indígenas hizo uso de las normas de ese Convenio. La corte falló de manera unánime a favor de dar un flujo de agua de 9 litros por segundo para las comunidades Chusmiza y Usmagama.⁴¹² Siendo así la primera vez que se aplica de manera judicial esta Convención, argumentando que los Pueblos Indígenas tienen el Derecho sobre la consulta previa para la explotación de sus zonas en materia de tala, minería, agroalimentaria, aguaductos y oleoductos. También está el ejemplo de un *Machi*⁴¹³, que inició una acción legal para proteger las tierras de su pueblo en donde se cultivaban hierbas medicinales y eran amenazadas por la industria forestal.⁴¹⁴

Aun cuando en este Convenio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios, los Decenios, las Proclamaciones y los múltiples mecanismos e instrumentos Internacionales, hablan sobre la prevención de la discriminación y la necesidad de reconocimiento de los Pueblos Tribales, Negros y Afrodescendientes a nivel mundial el *Indigenismo* ha tomado un papel más importante.⁴¹⁵

Actualmente el marco referencial de trabajo en pro de la mejoría de vida de los Negros y sus descendientes es el cuarto Decenio Internacional. El 23 de Diciembre del año 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 68/237 dio inicio al Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzó el día 1 de Enero de 2015 y terminará el 31 de Diciembre de 2024, con el tema: *Afro Descendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo*.⁴¹⁶ Constituye un auspicioso período de la historia en el que las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los estudios sobre Afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en

⁴¹² Business & Human Rights Resource Center, *Perfil de demanda judicial contra Agua Mineral Chusmiza por actividades en Chile*, 2009, <https://www.business-humanrights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contra-agua-mineral-chusmiza-por-actividades-en-chile>.

⁴¹³ Voz: *Machi*: Figura médica, religiosa, consejera y protectora del pueblo indígena *mapuche* en Chile, Diccionario Virtual de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/?id=BetrEjX>.

⁴¹⁴ Observatorio Ciudadano Iwgia, *Pueblo Mapuche y Recursos Forestales en Chile: Devastación y Conservación en un contexto de Globalización Económica*, 2009, http://media.biobiochile.cl/wp-content/uploads/2014/01/0625_pueblo_mapuche_y_recursos_forestales_en_chile_devastacion_y_conservacion_en_un_contexto_de_globaliza.pdf.

⁴¹⁵ Pérez, Antonio, “El indigenismo Internacional ante las nuevas identidades étnicas”, *Anales del Museo de América*, núm. 16, 2008, pp. 207- 228, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3045480.pdf>. El *Indigenismo* puede definirse como el estudio de los caracteres y la cultura de los pueblos indígenas que habitaban en los territorios que fueron colonizados por las naciones europeas, con ello nace un movimiento político y cultural que defiende tanto la identidad política, social y el valor de la cultura amerindia.

⁴¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015- 2021*, *op. cit.*

práctica el programa de actividades. Al proclamar este Decenio, la comunidad Internacional reconoce que los Afrodescendientes representan un grupo específico cuyos Derechos Humanos deben promoverse y protegerse.

Los fines específicos del actual Decenio Internacional de los Afrodescendientes son tres: 1. Promover el respeto, la protección y la realización de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Afrodescendientes, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2. Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los Afrodescendientes, dándole valor a su contribución al desarrollo de las sociedades. 3. Aprobar y fortalecer marcos jurídicos Nacionales, Regionales e Internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial asegurando su aplicación plena y efectiva.⁴¹⁷

Ya sean como descendientes de las personas que fueron esclavizadas y traficadas durante la colonización de América o solo por migración, los Afrodescendientes constituyen algunos de los grupos más pobres y marginados del mundo. En muchos casos, su situación sigue siendo en gran medida invisible, y no se han reconocido ni se respetan de manera suficiente los esfuerzos de los Afro para obtener reparación a su condición.⁴¹⁸

Actualmente la protección y promoción de los Derechos Humanos, la Cultura, el desarrollo económico, la protección de raza, etnia, religión, opinión política, su origen y condición, es un tema de prioridad para las Naciones Unidas. El proceso de Durban, puso en el ojo mundial a los Afrodescendientes, logrando y contribuyendo a la promoción y protección de sus Derechos, realizando el fin de la declaración de los Derechos Humanos, haciendo avanzar reformas en las medidas legales concretas adoptadas por varios Estados.

Una de las grandes razones de la discriminación, es la desinformación⁴¹⁹, los factores principales entorno al estudio de los Afrodescendientes es el manejo histórico y científico de la migración por causas de esclavización en la época del colonialismo, esta explicación ha sido de gran ayuda para sentar las bases de entendimiento sobre la expansión de las personas de color, con ello el 17 de Diciembre de 2007 mediante la Resolución 62/122 se declaró el 25 de Marzo el Día

⁴¹⁷ *Ídem.*

⁴¹⁸ Organización de los Estados Americanos, *CIDH presenta informe sobre la situación de las personas... op. cit.*

⁴¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Sitio Oficial sobre el Decenio Internacional para los Afrodescendientes*, ONU, 2015, <http://www.un.org/es/events/africandecade/>.

Internacional del Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos. En la resolución se pidió la: “Puesta en marcha de un programa de divulgación destinado a las instituciones educativas, la sociedad civil y otras organizaciones, con el objetivo de educar a las futuras generaciones sobre las causas, consecuencias y lecciones del comercio transatlántico de esclavos, y para comunicar los peligros del racismo y sus prejuicios.”⁴²⁰

Desde que los Derechos Humanos cobraron una particular relevancia dentro del ámbito Internacional, los gobiernos y sistemas legales de las Naciones han venido tomando conciencia de la importancia del tema de su defensa en cada rincón del planeta, aunque muchos países no están de acuerdo con ratificar las declaraciones y programas de las Naciones Unidas, la mayoría de países del mundo, intentan de manera tenaz abrazar a estos Derechos como forma esencial de su organización gubernamental para la protección adecuada de los individuos que conforman su territorio.

En el contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existían cuestionamientos directos en cuanto a la materia de los Derechos Culturales de los pueblos o minorías, cosa que ha tratado de subsanarse en múltiples acuerdos, convenios y conferencias como lo son los anteriores que hemos venido mencionando junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De esta manera, entramos en el terreno del relativismo Cultural de los Derechos Humanos.⁴²¹ En este mismo sentido, los procesos migratorios y la existencia de grupos Culturales diversos dentro de las grandes metrópolis impulsaron el término *multiculturalismo*, que sostiene la posibilidad de la convivencia entre comunidades con culturas, religiones o lenguas diferentes. En concreto, el multiculturalismo es un concepto sociológico que indica la existencia de distintas culturas en un mismo espacio social o geográfico, pretende ser una respuesta a la erradicación de las segregaciones racistas que padecen ciertos grupos poblacionales.⁴²²

⁴²⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Trata de Esclavos: Tema raíz del Decenio*, ONU, 2015, <http://www.un.org/es/events/africandecentdecade/slave-trade.shtml>.

⁴²¹ Jahanbegloo, Ramin, “Derechos humanos y diálogo transcultural: Derechos humanos y relativismo cultural”, *Charla para Amnistía Internacional*, 2010, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/db/db-der-r-jahanbegloo.html>.

⁴²² Ver Avena Koenigsberger, Alexandra, “¿Qué es el multiculturalismo y cómo puede aplicarse en México?”, *Revistas jurídicas UNAM*, Número 38, 2017, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/bechos-y-derechos/article/view/11140/13152>, y Baronnet, Bruno. *Et al., Racismo, Interculturalidad y Educación en México*, Universidad Veracruzana, Veracruz, 2018.

Con la formación del concepto multiculturalismo se abraza la consigna de que: “La cultura es un componente esencial para el desarrollo sostenible para toda la humanidad”.⁴²³

Ya que la Cultura engloba la lengua, la religión y hasta la pertenencia nacional, se ayuda del *multiculturalismo* para otorgar Derechos Culturales que han ido tomando una fuerte importancia, “Es un contexto indispensable para que los individuos puedan elegir su particular modo de vida. Si los Derechos Humanos tienen como finalidad la protección de la libertad de las personas, su libre capacidad de elección, también deberían proteger los marcos culturales sin los cuales no es posible ninguna elección significativa o con sentido.”⁴²⁴

La identidad cultural, religiosa, lingüística o nacional permite a los individuos ser quienes son y elegir lo que anhelan ser y cómo desean vivir. Todas las opciones humanas están, de algún modo, culturalmente enmarcadas. Si bien es cierto que los Derechos Humanos pertenecen a los individuos, y que nacieron como límite a los abusos de la sociedad y el Estado en la individualidad, también es cierto que, sin la Cultura, los individuos están completamente vacíos de contenido y de identidad. Si la cultura es una condición de posibilidad de la identidad de los individuos, el multiculturalismo plantea razonablemente la existencia de los derechos culturales como Derechos Humanos de los individuos.⁴²⁵

Desde hace años la Cultura comenzó a ser utilizada como una herramienta de política pública, demostrando no sólo su potencial social sino también los beneficios económicos que fomentarla conlleva. Consecuentemente, la Organización de las Naciones Unidas propone desarrollar estructuras económicas que descansen en el respeto de la Cultura y subculturas que componen cada país, siendo una poderosa arma de construcción masiva, con eje principal en la participación ciudadana para materializar esta iniciativa, a los fines de acceder a las verdaderas necesidades del pueblo.⁴²⁶

⁴²³ Organización de las Naciones Unidas, *Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre Cultura y desarrollo sostenible*, Febrero del 2011, http://www.unesco.org/uy/ci/fileadmin/cultura/2011/UNGA_Res.65-166_es.pdf.

⁴²⁴ Puyol, Ángel, “Derechos Humanos y multiculturalismo”, *Revista Enrabonar*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2008, p. 67, <https://ddd.uab.cat/pub/enrabonar/0211402Xn40-41/0211402Xn40-41p67.pdf>.

⁴²⁵ *Ibidem*, pp. 68 - 69.

⁴²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ONU, 1966, <https://www.obcbr.org/sp/profesionalinterest/pages/cescr.aspx>.

Se trata del principio fundamental de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Febrero del 2011, considerado como un hecho histórico, a partir del cual se reconoce el factor de la Cultura en el desarrollo humano.⁴²⁷ “La Cultura constituye un patrimonio común de la humanidad, por ello debe ser reconocida y consolidada, tanto como un Derecho común a todos los pueblos, como una base de Derechos Humanos, para poder sentirnos identificados como individuos.”⁴²⁸

Minorías y mayorías se enfrentan en diversos temas Culturales como lo son: autonomía regional, representación política, valor de los usos y costumbres, integración de un marco educativo, legislación en cuanto reconocimiento y naturalización, a causa de la globalización, desarrollo y crecimiento constante de su población.⁴²⁹ La erradicación de la violencia y discriminación, racismo, exclusión no solo se propugna en el ámbito de la Negritud y de los Derechos Indígenas, sino también en el de los actuales movimientos de reivindicación de Derechos para los homosexuales.⁴³⁰

Los Derechos Culturales de los pueblos y de las minorías deben ser reconocidos de manera legítima; pero dentro de los parámetros de la igualdad, la libertad, la tolerancia y el respeto mutuo.⁴³¹ La convivencia multicultural no puede ser empleada para justificar la dominación, el maltrato o la explotación de unos grupos humanos sobre otros y mucho menos en razón de sexo, edad, color, creencia religiosa o militancia política, que es justo donde entra la importancia de los Derechos Humanos reconocidos en los marcos legales de cada Nación, para frenar las malas interpretaciones y dotar de medidas eficaces que logren la identificación, acceso y defensa de estos.⁴³²

⁴²⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Resolución de la Asamblea General Sobre Cultura*, op. cit.

⁴²⁸ Declaración Universal sobre Diversidad cultural 2001, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Ver García Canclini, Néstor, *Diferentes, Desiguales y Desconectados: Mapas de la Interculturalidad*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2004. Cottom, Bolfy, *Los Derechos Culturales en el marco de los Derechos Humanos en México*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2010.

⁴²⁹ Ver Greenwood, Davydd, “Mayorías contra Minorías: la Violencia Cultural y el papel de la Antropología Social”, *Etnicidad y violencia*, 1994, https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9330/CC-012_art_12.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁴³⁰ *Ídem*, los homosexuales están considerados como minorías desprotegidas por la ONU.

⁴³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Derechos culturales Documentos básicos de Naciones Unidas*, UNESCO, 2010, http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dcboscult_docbasicONU.pdf.

⁴³² Salazar Carrión, Luis. *Et al.*, *Discriminación, Democracia, Lenguaje y Género*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007, pp. 79 - 82.

3.3 Apreciación jurídica mexicana y reforma Constitucional entorno a la Cultura

En México, el proceso que incorporaba el término *Cultura* a la Constitución como un eje primordial para la formación de una sociedad democrática,⁴³³ resultó un trabajo sumamente complejo. Durante todo el Constitucionalismo mexicano los Derechos Sociales han sido temas fundamentales, es por ello que nació el artículo segundo y tercero de la Constitución ligados directamente con la Cultura y todos los aspectos que ella enmarca, dotando de una estructura casi perfecta al reconocimiento de Derechos.⁴³⁴

Para entender mejor el contexto anterior, se debe tener en claro que México fue construido como un Estado-nación homogéneo que permeó los límites sobre la inclusión hasta muy entrado el siglo XX cuando la construcción del *indigenismo*, por medio de la política integracionista del proyecto liberal tomó fuerza y fue de a poco modificando la estructura separatista con la que el estado mexicano había sido creada. Hablar del indigenismo es sumamente necesario ya que sus ejes han sido el principal referente para la estructuración de las comunidades Negras dentro de México.

México es una amalgama de culturas, ya que, las formas europeas se injertaron en la vida indígena antigua, que resultó ser el inicio de una larga y violenta modificación de sus estructuras. El primer momento de formación de Cultura mexicana es el precolombino⁴³⁵, donde los únicos pobladores eran los nativos y de a poco fueron construyendo un sistema civilizatorio con sus creencias religiosas y centros ceremoniales, sistemas de calendarización, formas de escritura, códices, pintura, su avanzado sistema de salud, la imposición y cumplimiento de reglas junto con la organización formal para la guerra con otros pueblos, hizo de su forma de vida uno de los momentos históricos más estudiados.⁴³⁶

⁴³³ Ver Dorantes Díaz, Francisco Javier, "Derecho a la Cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones", *Alegatos: sección Artículos de Investigación*, núm. 58, México, 2013, pp. 845-862, <http://www.corteidb.or.cr/tablas/r32205.pdf>. El proceso de la ilustración dotó a Francia de los ejes primordiales para asignarle valor a la producción humana. De esta manera fue la primer Nación del mundo democrático en contar, desde 1959, con un Ministerio de Asuntos Culturales, mismo que, en 1976, pasó a ser el Ministerio de Cultura.

⁴³⁴ Ver García Canclini, Néstor, *Iberoamérica 2002: Diagnóstico y propuestas para el desarrollo cultural*, Editorial Santillana, México, 2002.

⁴³⁵ Etapa histórica de todo el continente americano que comprende desde la llegada de los primeros seres humanos hasta su conquista y dominio político - cultural de los europeos sobre los pueblos indígenas.

⁴³⁶ León-Portilla, Miguel, "México: Milenios de Cultura, síntesis de acercamiento histórico", *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, n°12, México, pp.5 - 30, 1969, <https://doi.org/10.3406/carav.1969.1706>.

El vehemente contacto con el mundo europeo marca el fin de la evolución autóctona, aquí comienza el segundo periodo cultural, ya que, no conformes con modificar la estructura precolombina, se les fue impuesto a los indígenas una serie de nuevas formas de concepción que arrasaron con su modo de vida, la realidad del europeo era la expansión y el poder, mientras que la del indígena seguía en estado pacífico natural, lo único que permitió seguir con el conocimiento de la herencia precolombina fue la mezcla genética, y justo bajo ese prefijo nació el proceso Afro, que por mucho tiempo pasó desapercibido, ya que los mismos europeos evitaron a toda costa fusiones jurídicas, las cuales permitieron una segregación continua.⁴³⁷ La supervivencia indígena y muchas de sus formas antiguas fueron parte esencial para la moderna construcción de mecanismos que los beneficiaran y salvaguardarán.

Esta situación de relativa separación donde coexisten dos o tres grupos en equilibrio sin que ninguna de sus culturas se imponga como hegemónica es un común en el mundo, pero excepcional en las Américas. A su vez ha facilitado un arreglo nacional excepcional en el nuevo mundo: países mosaico donde además de los grupos principales, otros grupos minoritarios coexisten sin desaparecer. La esclavitud es el elemento central de esta presencia. Esta explica la distribución geográfica de la población negra, la transposición de exuberancia económica a subdesarrollo en las regiones con mayor concentración de esa población, y en cierta medida – aunque esto es más debatible – la continua discriminación durante los siglos XX y XXI, aun en regiones donde nunca existió la esclavitud pero recibieron migraciones negras internas.⁴³⁸

Cuando, cansados los colonizados de los europeos iniciaron luchas armadas de liberación contra el yugo político- jurídico- económico que representaban, se inició el tercer momento histórico cultural mexicano, pensando que habían quebrado la hegemonía europea y todo lo que ella representaba, los nuevos mexicanos se lanzaron a construir una nación independiente, no sin antes soportar la constante intervención extranjera y movimientos sociales internos que hartos de seguir lineamientos monárquicos de influencia europea, buscaban modificar y adueñarse de los elementos que les permitieran una organización republicana, adoptando así la actitud liberal, con ello la revolución social mexicana atacó las estructuras que homogeneizaban, enaltecendo así la formación evidentemente mestiza y propugnando por la reivindicación de todas las formas jurídicas hasta

⁴³⁷ *Ídem.*

⁴³⁸ C. Moya, José, “Migración africana y formación social en las Américas, 1500 – 2000”, *Revista de Indias*, núm. 285, 2000, p. 342, <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/895>.

entonces impuestas, tratando de subsanar los problemas estructurales del país libre, este último sigue siendo hoy día, eje primordial de la Nación. Después de la Revolución mexicana, México entró en una dinámica de no alteraciones políticas, con la democracia cortada a sus necesidades y como base fundamental el nacionalismo y por ende el rescate de formas antiguas, es por eso que la protección al indígena fue tomando papel importante en las discusiones político- gubernamentales.⁴³⁹

Desde iniciado el movimiento de independencia hasta la contemporaneidad nos sirve para plantear de lleno el tema Afromexicano. La guerra independentista es la que marca un hito en esta historia, ya que, por primera vez se enfrentan dos formas de pensamiento radicalmente opuestas, la de los hombres como Hidalgo que bajo el tema de la ilustración no solo buscaban independizarse de España, sino que buscaban nuevas formas de concepción del gobierno que permitieran justicia, eliminaran la supresión de las castas sociales (que se encontraban en un estatus jurídico de desigualdad) y prohibiesen la esclavitud, pensamientos que para la época eran de corte completamente liberal progresista, y la opinión de aquellos que propugnaban por continuar trabajando bajo una monarquía absoluta, conservando las viejas formas.⁴⁴⁰

En las regiones en las que la esclavitud continuaba vigente, la causa insurgente recibió un mayor apoyo por parte de los habitantes de origen africano. Esto, debido a que dos de las consignas centrales del movimiento insurgente de 1810 fueron la abolición de la esclavitud y la supresión de las “calidades” de personas, que implicaban diferenciaciones no solo de apariencia física, sino de posición económica y social. El apoyo de la población afrodescendiente a la causa independentista más reconocido y documentado fue el de las tropas de José María Morelos en 1779.⁴⁴¹

Fue José María Morelos quién definió en un primer momento la fórmula ideal: constituir a México como un estado soberano otorgándose la forma de gobierno más conveniente, siendo del pueblo mismo de donde nacerá la soberanía, buscando una igualdad de circunstancias y de derechos, se debía acabar entonces todo cuánto recordará al sometimiento europeo, por ello los fueros y privilegios,

⁴³⁹ *Ídem*.

⁴⁴⁰ Haas Paciuc, Alexandra, “La historia de los afrodescendientes en México: visibilizando un pasado común”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 116, 2019, pp. 57 - 75, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n116/haasprmp116.pdf>.

⁴⁴¹ *Ibidem*, pp. 68 - 69.

las castas y las segregaciones debían eliminarse, los *Sentimientos de la Nación*, documento importantísimo, en ocasiones poco valorado y relegado, fue el primer ideario completo sobre la necesidad de establecer reformas y aunque se cree que la Constitución de Apatzingán de 1814 contiene muchos principios del documento idealista liberal de Morelos lamentablemente solo recoge una pizca y se basa principalmente en la Constitución de Cádiz; la historia continúa está plagada de oposiciones y grupos dispersos, habrían de pasar casi cincuenta años, para que, bajo una presidencia interina se llamará a un nuevo congreso que consumaría por fin reformas liberales.⁴⁴²

Es en el auge del Porfiriato cuando, buscando alcanzar la modernidad por medio del desarrollo se comienzan a explotar masivamente las minas, las grandes extensiones de tierra, se crean nuevas líneas férreas que aumentarán la capacidad y rapidez del comercio con el extranjero y con ello mejorar la situación del erario del país, pero, ya olvidados estaban los ideales de la independencia, ya que la mayoría de indígenas y mescolanzas raciales tenían como única función social la de servir como mano de obra barata, lo que representaba una condición muy parecida a la de la esclavitud de antaño, aunado a ellos el problema principal, con el tema del desarrollo se fijaba en la tenencia de la tierra ya que esta había dejado de ser de las comunidades indígenas y volvíase parte del sistema de explotación por medio de los latifundistas; es verdad que México se había modernizado pero el precio resultó ser la decadencia del sistema que volvió a gestar ideas reivindicatorias mucho más ambiciosas que la primera vez.⁴⁴³

Inicia así la época contemporánea, la etapa más pura del indigenismo mexicano, cuando en 1910 la Revolución mexicana con un ideario de justicia social marca la transformación de la vida del indígena, ya que la violenta reacción popular por terminar con la masa de desposeídos con el lema *Tierra y libertad*, encabezada por Emiliano Zapata representante de los campesinos, será uno de los factores que le costará a Francisco I. Madero la presidencia que democráticamente había conseguido. No será hasta la Constitución de 1917 cuando Venustiano Carranza logre alcanzar los ideales de ésta última lucha y al fin se estructure el más hondo deseo de la lucha mexicana: romper con formas antiguas; La nueva constitución filosóficamente concibió el Estado mexicano como un *Estado Liberal*, unitario y monocultural, basado en el principio de derechos iguales para individuos

⁴⁴² León-Portilla, Miguel, *op. cit.*, p. 19.

⁴⁴³ *Ibidem*, pp. 23 - 24.

iguales, teniendo un enfoque meramente social y creando el artículo 27° donde se habla sobre la propiedad, la distribución de la tierra y los recursos del subsuelo nacional, esto repercutiría favorablemente en el indígena que había estado sometido al más profundo olvido, aunado a ello, nacen también las bases del artículo 123°, que adhieren nuevos derechos y mejoran los existentes, ocupándose de los derechos de asociación sindical y de huelga, se regulariza la jornada de trabajo, se imponen las obligaciones de los empresarios y se estipulan los inicios de la seguridad social, a su vez se expide la Ley Federal del Trabajo que impone el salario mínimo, la obligación del reparto de utilidades y las representaciones dignas en las juntas de conciliación y los tribunales de arbitraje.⁴⁴⁴

No cabe duda que uno de aquellos principios es la máxima del liberalismo: igualdad ante la ley que subyace en nuestra Constitución y en la filosofía política de México. Como consecuencia de este principio, el Parlamento Liberal consolidó el nacionalismo mexicano e implantó la forma republicana de gobierno, y, en consecuencia, el sistema federal. Dicho liberalismo provocó también que la ley fuera uniforme para todos los mexicanos y que no se reconocieran las diferencias étnicas y culturales de sectores de esa aparente uniforme población. A pesar de que el propio constituyente de Querétaro (196 – 1917, reconoció que el derecho no podía ser inflexiblemente aplicado a todos por igual, ya que hay sectores sociales que son estructuralmente diferentes entre sí, - por ejemplo, no tienen la misma capacidad para entrar en relaciones contractuales, como los trabajadores y campesinos- , actualmente se explican por algunos argumentos rígidos según los cuáles el principio de igualdad ante la ley se estaría quebrantando, si se reconociera la autonomía indígena y se reconociera su capacidad de autogobierno con la posibilidad de dictar sus propias normas de acuerdo con sus usos y costumbres causarían un resquebrajamiento del país, pues las comunidades indígenas se disgregarían del resto de la Nación y formarían enclaves de soberanía, sino que sería la creación de fueros, prohibidos por la Constitución en el artículo 12, encubriendo intereses patrimoniales y racistas.⁴⁴⁵

Pero no solo la ocupación por los sectores obreros son los que hacen de esta Constitución un instrumento social, sino que, la preocupación por la educación y las pautas sobre su laicidad y obligatoriedad, la reafirmación de un Estado con libertad de creencias y culto, así como la prohibición de la injerencia política por parte de organizaciones eclesiásticas, remarcan el contexto del inicio de una simulada estabilidad política, ya que, dotar a los campesinos de elementos tanto económicos como de infraestructura para la producción, acabar con los latifundios

⁴⁴⁴ Ver Silva Herzog, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, Fondo de Cultura Económica México, 2012.

⁴⁴⁵ González Oropeza, Manuel, *Nueva Constitución y nuevo Derecho Indígena*, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, 2002, pp. 242 - 243.

de tajo y repeler a las grandes empresas extranjeras con gran poder sobre el suelo y subsuelo nacional y la limitación de la iglesia causó más de alguna fricción. He aquí el momento óptimo de relativa tranquilidad, ya que, la cohesión que se logra entre los sectores obrero y campesinos con el poder político cobrará una fuerza que marcará un hito en la función estructural de México.⁴⁴⁶

La primera vez que se registra el término *pueblos libres* para referirse a los indígenas dentro de México, fue en un decreto expedido en noviembre del año 1920 en el estado de Durango, con el único objetivo de dismantelar las grandes propiedades rurales que explotaban sin remuneración estatal.⁴⁴⁷ A este primer concepto se le suma el de *territorio indígena* que para los políticos de la época crea una ilusión sugerente a la cabida de un Estado dentro de otro Estado que se traduce en una gran pérdida de explotación económica de recursos locales, pero durante este periodo este tema será zanjado por las nuevas elecciones presidenciales que de nuevo son ganadas por el Partido Laborista Mexicano, cuyo eje instaba por políticas nacionalistas populares, basadas en la justicia social, la soberanía popular y la autodeterminación nacional.⁴⁴⁸

En 1934 el General Lázaro Cárdenas del Río, gana las elecciones con el Partido Nacional Revolucionario que buscaba concentrar a los participantes de la Revolución Mexicana, evitando la dispersión política y así lograr una transición de un gobierno de corte militarizado a uno que formara instituciones de corte social, pero la insistencia del General en políticas participativas quebró sus cimientos, dejando paso al Partido de la Revolución Mexicana que más tarde sería el Partido Revolucionario Institucional. El General tomó la presidencia de México con la que parecía una imperturbable estabilidad política, en donde de manera continua se siguen aplicando los preceptos de la justicia social constitucional, favoreciendo a muchas familias, comunidades y pueblos, que aun con los primeros años de desestabilización, las dotaciones de tierra en beneficio de la colectividad siempre vinieron con el otorgamiento de los medios para su adecuada explotación, y también en pro del desarrollo agrícola, el presidente Cárdenas se dio a la tarea de construir medios de irrigación, también se vencieron los consorcios extranjeros y los intereses de las grandes potencias mundiales llegando a su punto más álgido con la expropiación del petróleo en 1938, cuando se restituyó al país

⁴⁴⁶ Ver Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014.

⁴⁴⁷ González Oropeza, Manuel, *op. cit.*, p. 247.

⁴⁴⁸ Hoekema, André, "Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario", *Instituto de Investigaciones jurídicas*, UNAM, 2016, p. 67, http://www.ilsa.org.co/biblioteca/EI/OtroDerecho/Elotroderecho_26_27/El_otro_derecho_26.pdf.

la propiedad del hidrocarburo para explotación y beneficio nacional, no obstante la explotación minera siempre fue y siempre será la que genere más conflictos, ya que decidir entre estimular o rechazar la inversión extranjera siempre ha estado en un estado de reposo para su industrialización, aún sí el paternalismo por el cuidado indígena se siguió llevando por medio del cuidado óptimo de sus medios de producción y explotación agraria.⁴⁴⁹

Paralelamente, con el final de la Segunda Guerra Mundial a raíz del marcado antisemitismo que se había vivido, las discusiones relativas a los derechos de los pueblos y naciones por sobre sus derechos para mantener la paz, influenciaron al nacimiento del término *libre determinación*. Este derecho nació para los pueblos en situación de colonización, es decir, para aquellos pueblos que habían sido o hasta el momento aún estaban sujetos a una dominación colonial y extranjera; este último punto representaba una disyuntiva ya que, muchas comunidades eran consideradas minorías al interior de los Estados y se encontraban al margen de cualquier decisión que se tomará y la acataban como si esta hubiese sido diseñada considerando también sus necesidades, así el Derecho internacional realizó tratados de Paz y trabajos aledaños donde resolvió que los pueblos indígenas o aquellos considerados minoritarios ya no lo serían y dejarían de ser gobernados sin su consentimiento; la Carta de San Francisco institucionaliza e internacionaliza a conciencia el Derecho a la libre determinación como un proceso descolonizante, donde se vuelven principios vitales el de la protección de estos pueblos y minorías, tratando de erradicar la discriminación. El ejercicio de la libre determinación se considera una condición previa para el democrático ejercicio y efectividad de los nacientes Derechos Humanos⁴⁵⁰

El derecho a la libre determinación y su interpretación ha sufrido una evolución constante que ha ido enriqueciendo su campo de acción, aunque ha resultado muy complicado insertarlo en los Estados, sobre todo latinoamericanos ya que la mayoría está regido por una cláusula de indivisibilidad por tanto, aceptar el derecho a la autodeterminación pudiese romper la integridad Nacional, caso concreto el de México, nación creada bajo el prefijo *única e indivisible*, donde otorgar el derecho a la libre determinación constituía un grave problema. Entender que la

⁴⁴⁹ León-Portilla, Miguel, *op. cit.*, p. 27.

⁴⁵⁰ Mendoza Antúnez, Claudia A., “El derecho de autodeterminación: Un derecho humano de los pueblos indígenas”, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, pp. 4 - 7, 2013, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/4.pdf>.

libre determinación es para el derecho internacional la idea de libertad de los individuos y de su relación con el estado, es decir, considerar que ese grupo de individuos es parte de la nación y no enemigo de esta, ha costado casi 40 años de trabajo continuo.⁴⁵¹

Resolvieron a nivel Internacional dos punto clave para la entrada en vigor del reconocimiento del derecho a la libre determinación: dotar por el medio reformativo que cada estado contuviera un sentido etnocultural, basados en el principio de que cada Nación estaba compuesta por Estados, un ente indisoluble compuesto de muchos factores que lo hacían trabajar como una maquina integra, este sería el principio de las nacionalidades, nueva concepción del que durante el siglo XIX era el llamado Estado-Nación; y la implementación de la autonomía, que consiste en una serie de normas continuadas y constitutivas que son extensión del derecho a la libre determinación, nace para adaptarse y posibilitar el ejercicio de sus derechos sin golpear la integración de los estados, otorgando una resolución de perfecta balanza donde la Nación crea una constitución que contenga condiciones de igualdad, sumando a los representantes de los pueblos que componen al estado y de esta manera el pueblo puede determinar por sí mismo las necesidades y lo que se necesita para cubrirlas;⁴⁵² ambos derechos el de la libre determinación aunado al de autonomía siguen en constante evolución y transformación.

A nivel Internacional los años 50's y 60's fueron marcados por la creación e implementación de políticas de desarrollo que se orientaban a un concepto de *modernidad* que implicaba la abolición y represión total de otros sistemas de derecho y autoridades diferentes a las de la Nación, sustentadas en la idea de que el progreso universal era convertirse en naciones altamente productivas con altos índices de ahorro monetario, esto debido a que la guerra fría impuso el temor de que las masas populares, despojadas de sus tradiciones por medio de las políticas de descolonización o por los programas de modernización económica se dirigían a crear movimientos extremistas que repercutieran en la estabilidad de las naciones, con ello dos formas de pensamiento se imponen sobre el nuevo orden mundial: las cooperativas políticas que buscan asimilar y eliminar toda memoria previa a la colonización y los cuadros integracionistas que buscan formas de diálogo pacífico.⁴⁵³

⁴⁵¹ *Ibidem*, pp. 2 - 3.

⁴⁵² *Ibidem*, pp. 16 - 20.

⁴⁵³ Hoekema, André, *op. cit.*, p. 63.

Después del General Cárdenas, la Segunda Guerra mundial y el trabajo evolutivo del Derecho Internacional, México estaría lejos de sumarse rápidamente al nuevo orden mundial y la estructura para el cuidado por la población rural fue poco a poco quedándose atrás ,ya que, el desarrollo industrializado que volvió de a poco a tomar fuerza, la presencia de inversión extranjera necesaria para llevar al contexto internacional la economía y la necesidad imperante de más explotación que creara más ingreso per-cápita, hizo que los sectores desprotegidos y minoristas volviesen a su original estado: urgentemente se necesitaba el mejoramiento integral de los indígenas, la creación de centros de capacitación y escuelas que lucharán contra el enorme analfabetismo de este sector, así como romper con estructuras clasistas y discriminatorias, entre otros factores.⁴⁵⁴

En México la sociedad anterior a la modernidad internacional se basaba en un principio estructurante de desigualdad, pero el nuevo paradigma de la modernidad buscaba de a poco ir integrando un modelo de principio estructurante de la igualdad como único valor⁴⁵⁵. Con la ilustración y su traducción en un sistema jurídico basado en el principio de la igualdad ante la ley, se creó una brecha bien grande, profunda y continua que llevó a la discriminación institucionalizada del indígena y del afrodescendiente considerados como *lo otro*, y no como parte activa de las Naciones, este sería a principios de los años 50's la base del estudio del racismo, que sirvió para justificar las desigualdades sociales cada vez más marcadas a nivel mundial.⁴⁵⁶

Esta forma de exclusión se vio aplicada en el llamado *racismo asimilacionista*, cuando empezó a esbozarse el proyecto de construcción de identidad nacional, proclamando que en la construcción del Estado-Nación moderno era la superioridad de las razas mixtas y no la pureza de la sangre lo que garantizaba una nacionalidad firme, para así justificar la fusión completa entre europeos blancos, indios y negros, propugnando por la eliminación completa de la raza india.⁴⁵⁷

... el "mexicano" debía contar con los mejores rasgos de las "razas" europea e indígena. Contrario al racismo europeo, en México se consideró al "mestizo" como la figura que

⁴⁵⁴ León-Portilla, Miguel, *op. cit.*, p. 29.

⁴⁵⁵Wieviorka, Michel, *Le racisme: une Introduction*, La Découverte, París, 1994, p. 53.

⁴⁵⁶ Krotz, Esteban, "¿Naturalismo como respuesta a las angustias de identidad?", *Estudios sociológicos*, núm. 34, Colegio de México, 1994, pp. 17 - 36, <http://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/995>.

⁴⁵⁷ Ver Luis Mora, José María, *El carácter de los mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1896. Luis Mora es considerado como el padre del pensamiento liberal mexicano, ya que, en todas sus obras pugna por la separación del Estado y la iglesia, cuestión curiosa ya que el mismo era un sacerdote.

haría posible la mitad demográfica y cultural de la Nación; tiempos después estos sectores demográficos diferentes fueron invisibilizados, pues se consideraban incompatibles con el proyecto político liberal.”⁴⁵⁸

Este fenómeno de racismo anti-indígena y, por supuesto, en racismo a todas las demás formas de mezcla de razas, fue negado durante décadas, provocando políticas, leyes, discursos y organismos que practicaban la intolerancia, la exclusión, la desigualdad, la discriminación y marcados testimonios de identidad – otreidad que con repugnancia no atendían, haciéndoles muy difícil su participación en el goce de la ciudadanía.⁴⁵⁹

La globalización y su estructura de explotación para el desarrollo volvió a mellar en la vida de las poblaciones rurales y las comunidades indígenas, ya que, este avance internacional fue mal llevado a cabo en sus primeras etapas por México, que lo construiría como un monstruo que les arrebataría de a poco su estabilidad, pero, la misma internacionalización iría subsanando de muchas formas el paternalismo indigenista difundido por medio de discursos politizados, a su vez esta globalización permitiría que las nuevas minorías reclamaran sus derechos, esos que les habían sido arrebatados por la creación de estructuras homogeneizantes.⁴⁶⁰

En materia de Cultura Internacional, México había quedado un poco rezagado, pero el engranaje para una reforma que cubriera este aspecto dentro de la Constitución tuvo momentos específicos que fueron construyendo las bases para instaurar todo el bloque jurídico integracionista. En el año 1943 se creó por decreto el Registro de Monumentos de propiedad particular, que quedó a cargo de la dirección general de educación extra escolar y estética en el artículo 3º de su reglamento; en 1944 se inauguró el Museo de Historia; dos años después en 1946 se estableció la Escuela Nacional de Antropología e Historia y la Dirección de Publicaciones y Bibliotecas, así como la creación del Instituto Nacional de Bellas Artes; en 1950 se inaugura el Museo Nacional de Antropología e Historia, entre otros, se crea un mejor presupuesto para el crecimiento del INBA y gracias a Jaime Torres Bodet se conoce el eje general de trabajo de la UNESCO en torno a la cultura; en 1960 se instituyó la Subsecretaría de Asuntos Culturales dando

⁴⁵⁸ Haas Paciuc, Alexandra, *op. cit.*, p. 70.

⁴⁵⁹ Gall, Olivia, “Identidad, exclusión y racismo: reflexiones técnicas y sobre México”, *Revista mexicana de sociología*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 2004, p. 221, <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/5991>.

⁴⁶⁰ *Idem.*

inicio a la circulación de libros de texto gratuitos, de este año hasta inicios de los 70's la alfabetización del mexicano fue la prioridad y todo lo cultural se resumía a la difusión del arte; en 1970 se incorporó la Dirección General de Derechos de Autor y de la Unidad Artística y Cultural del Bosque; en 1971 la Subsecretaría de Asuntos Culturales pasó a denominarse Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extra Escolar, pero para 1977 volvió a cambiar su nombre y pasó a ser Subsecretaría de la Cultura y Difusión Cultural.⁴⁶¹

Atendiendo a la modernización internacional en 1978 el Presidente mexicano José López Portillo, retomó la fracción VIII del artículo tercero que obliga a las instituciones de educación superior a difundir la Cultura y con ello la Subsecretaría de la Cultura y Difusión Cultural pasó a ser la Subsecretaría de Cultura y recreación; en 1982 se volvió Subsecretaría de Cultura y ella misma creó en 1988 el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Fue hasta marzo de 1993, cuando una nueva reforma a la fracción V del mismo artículo estableció como parte de los Derechos fundamentales el estímulo y fortalecimiento de la difusión de nuestra Cultura impulsados por el Estado dentro de la educación.⁴⁶²

Con ambas reformas, el gobierno mexicano asumió por vez primera la obligación Constitucional de generar acciones, programas, proyectos y mecanismos en acción al campo cultural y patrimonio en beneficio de la sociedad, utilizando como medio eficaz de propagación el Derecho a la educación, sentando las bases del inicio de la no discriminación y apoyo a los Pueblos Indígenas como parte fundamental del país.⁴⁶³

El principal avance de esta reforma y el beneficio directo fue implementar y adoptar medidas concretas sobre la educación bilingüe en los planteles educativos, tarea directa de la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo equilibrado de las diversas lenguas, costumbres y expresiones culturales en el país, pretendiendo articular a todo el sistema educativo mexicano con base en el reconocimiento general de que somos una nación *multicultural* y plurilingüe de acuerdo a las adecuaciones internacionales del año 1992.⁴⁶⁴

⁴⁶¹ Ver Florescano, Enrique (coord.), *Espejo mexicano*, Primera reimpresión, México, Fundación Miguel Alemán A.C., Fondo de Cultura Económica, 2013.

⁴⁶² *Ídem*.

⁴⁶³ Herrera Tapia, Francisco, "Apuntes sobre las instituciones y los programas de desarrollo rural en México. Del Estado benefactor al Estado neoliberal", *Estudios sociales*, vol 17, 2009, pp. 7-39, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572009000100001&lng=es&nrm=iso. ISSN 0188-4557.

⁴⁶⁴ Ver Ruíz-Rico Ruiz, Gerardo, *Constitución y cultura Retos en el Derecho constitucional en el siglo XXI*, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2005.

La presencia de los grupos indígenas se relaciona directamente con las raíces del país. En los primeros capítulos se estableció ya, como también los africanos influenciaron directamente las bases de la Nación mexicana y su relevante importancia. En otras Naciones se le llaman asentamientos *tribales* y son su fuente de desarrollo Cultural. Como país (al igual que muchos), nos vimos envueltos en una colonización por conquista que generó la mezcla de razas, quedando una gran parte de la población raíz en el olvido, por una severa actividad de *blanqueamiento*, que generó entonces desigualdad de castas y sociedad.⁴⁶⁵

El reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Tribales a nivel Internacional, puso en evidencia directa a todos los gobiernos mundiales, pues, a medida que crecían las necesidades de sus territorios se implementaron leyes, reglamentos y mecanismos para salvaguardar muchas partes importantes de su sociedad, pero la mayoría dejó al olvido salvaguardar y proteger su Cultura, las raíces y sus matices.⁴⁶⁶

Con los estudios de grupos internacionales sobre poblaciones Indígenas, Tribales y Raíces, además de los compromisos formados con el movimiento zapatista, nace en México una efervescencia que culminó con la afirmación y ratificación de validez del Convenio 169 de la OIT⁴⁶⁷, y la reforma al artículo 3° en materia de educación gracias al entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, dando inicio a mecanismos que permitieran cumplir con el convenio del cual México estaba formando parte y tomando responsabilidad.⁴⁶⁸

La palabra *multiculturalidad* ya era utilizada en el artículo 3° constitucional gracias a su reforma en 1992-1993 pero, cumplir de lleno con las bases que el Convenio requería sobre los Pueblos Indígenas, se hizo realidad cuando hasta el año 2001, el 14 de Agosto cuando se realizó una reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoció que la Nación tiene una composición *pluricultural* sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas, aunado a ello, con la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se estableció que los diversos idiomas y

⁴⁶⁵ Velázquez, María Elisa, *Debates históricos contemporáneos: Africanos y Afrodescendientes en México y Centroamérica*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2011, p. 16.

⁴⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Pueblos indígenas y tribales*, OIT, <https://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/lang-es/index.htm>.

⁴⁶⁷ Su antecedente el Convenio 107 de 1957, que ejemplificaron y formaron la base de expresión sobre conciencia a los países sobre la necesidad de reconocer la existencia y derechos de los primeros habitantes del planeta, su organización política, económica y social, cultura, desarrollo y descendientes.

⁴⁶⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1990, http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf.

lenguas se reconocen como nacionales, por lo que el sistema gubernamental debió emprender acciones para asegurar su desarrollo y protección en los ámbitos comunitarios, municipales, estatales y nacionales para así propagar su estudio como un patrimonio del Estado y no dejarlas al olvido, con ello se puso en marcha la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, editando libros y material didáctico interactivo que fomentara el reconocimiento cultural del país.⁴⁶⁹ Las siguientes reformas tanto al artículo 2° como al 3° han sido ajustar los preceptos y ampliación de derechos.

Poco a poco los llamados Derechos Humanos fueron tomando fuerza a nivel Internacional, aunque algunas Naciones con sus propios problemas estuviesen más atentos a su interior que a su exterior y por momentos negarán los síntomas de una globalización que los obligaría a actuar conforme a la Internacionalización, México reformo su artículo 1° Constitucional en el año 2011, para así otorgarle a los tratados Internacionales mayor injerencia en la configuración de las leyes del país y puso en marcha un gran bloque jurídico entorno a los Derechos Humanos y su respeto.

Un tema profundamente analizado dentro de los Derechos Humanos, fue el de los Derechos Culturales, atendiendo principalmente a las movilizaciones indígenas latinoamericanas, donde la exigencia primaria era otorgar a los pueblos indígenas una serie de derechos fundamentales que los protegiera en su integridad. Buscaban la reforma de los postulados constitucionales dentro de sus naciones puesto que la Constitución es una expresión de cultura que convive en un espacio geográfico específico, imponiéndose sobre las tradiciones jurídico-políticas y sus instituciones distintivas para reordenar una secuencia de factores que dejará entretrejer bases culturales, multiculturales, multiétnicas e identitarias asimilacionista.⁴⁷⁰

Por Derechos Culturales debe entenderse que se habla sobre un subsistema de normas jurídicas que regulan las actividades relativas al derecho indígena, a la

⁴⁶⁹ La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2003 durante la gestión del presidente Vicente Fox Quesada. Dicha ley es un elemento jurídico que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los integrantes de las sesenta y ocho agrupaciones lingüísticas de México y que, a su vez, está fundamentada en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf.

⁴⁷⁰ Ávila Ortiz, Raúl, "Derecho Constitucional Cultural Iberoamericano", *Instituto de Investigaciones jurídicas*, UNAM, 2002, pp. 3 - 4, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/341/3.pdf>. Debemos tener en claro que *integracionista* no es lo mismo que *asimilacionista*. Para el estado moderno, la integración es parte de borrar culturas atrasadas, por lo que están destinadas a desaparecer y deben integrarse para mejorar su situación socioeconómica.

educación, la universidad, la ciencia y la tecnología, los derechos de autor, el patrimonio cultural, la promoción cultural y de las artes, los medios de comunicación, la promoción de las culturas populares y los símbolos nacionales que dotan de identidad, pero también el Derecho Cultural es una disciplina de la academia que se encarga de estudiar dicho sistema jurídico y sus derechos que son pertenecientes a la segunda generación de Derechos Humanos, los cuales, han comenzado a vincularse con los Derechos de la tercera generación particularmente los Derechos de las minorías.⁴⁷¹

Los Derechos Culturales son por una parte, una subcategoría de los derechos individuales que comprende cuestiones tales como el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad y el derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas, derechos interdependientemente vinculados a otros tales como la libertad de expresión, la religión, creencias, asociación y educación. En el Derecho Internacional también se encuentra un derecho cultural de carácter colectivo en términos de los derechos de los pueblos a disfrutar de su propia riqueza artística, histórica y cultural; el derecho a desarrollar su cultura; el derecho a la identidad cultural; el derecho al respeto de la identidad cultural y el derecho de los pueblos a que no se les imponga una cultura ajena. El derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, gozar su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma en común con los demás miembros de su grupo, o bien, el derecho de las minorías nacionales étnicas, religiosas o lingüísticas, a desarrollar su propia cultura, o bien simplemente, el derecho de tales minorías a existir, forma parte también de dichos instrumentos internacionales. Es imperante distinguir entre el derecho a la cultura “general”, identificada como Capital Cultural y Servicios Culturales (ésta es oferta cultural y se mide en el número de museos, libros y arte que registra y posee un país) resultado del proceso de creación artística y científica de los creadores e intérpretes de lo que se conoce como alta y baja cultura, y “derecho a la cultura propia” la cual supone a la cultura como suma de todas las actividades y productos materiales y espirituales de un grupo social que lo distingue de otros grupos similares.⁴⁷²

A consecuencia de esto nace la llamada *Constitución Cultural* muy análoga a la que primeramente fue la *Constitución Social*, con normas de sentido compensatorio de clases y grupos en desventaja social. La Constitución Cultural se refiere a la consagración de los Derechos Culturales a nivel Federal con la normativización de los valores, principios y reglas que orientan las acciones a tomar, haciendo

⁴⁷¹ *Ibidem*, pp. 4 - 5. Dentro de la doctrina internacional los Derechos Culturales y el Derecho a la educación tiene una estrecha vinculación ya que, este último en sus diversos grados están plasmados en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, aun cuando no distinga formalmente entre derechos educativos y el derecho genérico a la Cultura.

⁴⁷² Stavenhagen, Rodolfo, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, pp. 41 - 42.

efectiva la tutela de los Derechos Culturales a través de instrumentos de control legal; ya que la educación en México cuenta con sus propios principios y postulados, estrechamente ligados al respeto a la Cultura y su difusión, los Derechos Culturales de segunda generación solo llegaron a darle una ligera ayudada a este campo⁴⁷³, pero su instauración en el artículo 2º Constitucional mexicano, para abrirse campo a la aceptación de una multiplicidad cultural, costó un trabajo arduo y continuo que hasta el día de hoy sigue su cauce. El artículo segundo y su reforma versan sobre el reconocimiento de los Derechos Indígenas. Quedo plasmada la *pluriculturalidad*, cuando en realidad sólo se aplica la *monoculturalidad*, registrando la presencia de grupos étnicos indígenas como herederos de los pueblos originarios, visibilizando un mestizaje indígena ancestral, pero no la presencia de más culturas que marcaron el proceso de *aculturación* y lograron este mestizaje⁴⁷⁴

El reconocimiento Constitucional de las diferencias culturales actualiza el principio de igualdad ante la ley aspirando a eliminar los privilegios y lograr hacer “neutral” la aplicación de las leyes, considerando a todos como iguales, desde un principio universal. Antes de esta “valorización” todos aquellos Cultural y étnicamente distintos se veían en una situación de marginación errática y en desventaja ante las instituciones públicas del Estado, por ello, tanto el reconocimiento de los Derechos Humanos y más aún los Derechos de los Indígenas, se caracterizan por tratar de consolidar la Diversidad Cultural de la Humanidad, como lo establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esto significa entonces, que se tienen que explicitar los Derechos en la diversidad de género, de capacidades, edades, de preferencias sexuales y por ende la diversidad de origen étnico.⁴⁷⁵

Lo anterior impulsó a la Doctora Elia Avendaño Villafuerte a elaborar su libro: *Estudio sobre los derechos de los Pueblos Negros en México*, que pretendía ser una eficaz herramienta que permitiera a las organizaciones sociales de personas Negras tener argumentos jurídicos para ser pioneros en la defensa de sus Derechos. Creo las bases para una propuesta constitucional donde señala cuales son los Derechos y posibles mecanismos para tener cabida y representación, participando en políticas públicas que directamente los beneficien. La idea básica, era tener una estructura legal para poder negociar su entrada en la Constitución mexicana para

⁴⁷³ Ávila Ortiz, Raúl, *op. cit.*, p. 8.

⁴⁷⁴ Aguirre, Beltrán Gonzalo, *El proceso de aculturación... op.cit.*, p. 4.

⁴⁷⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Líneas Generales*, UNESCO, <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>.

su regulación, esto sería en base a los mecanismos Internacionales de los que hemos venido hablando. Hace énfasis en que, aunque el Estado se declara *pluricultural* en el artículo segundo constitucional, en realidad lo único que se reconoce es a la Cultura y Pueblo Indígena, cosa que para los pueblos Negros, no sirve en sí, puesto que no entran en las políticas públicas implementadas para el cuidado y supervisión de los Indígenas. Su libro, tan controversial para algunos, logró que los pueblos Afrodescendientes tuvieran un arma teórica válida para exigir el reconocimiento de su Cultura y alzar la voz por sus Derechos. Hasta el año 2018, se habían logrado ciertos mecanismos, pero, ninguna entrada a discusión para agregar a esta comunidad a valores constitucionales.

Para este momento es una injusticia decir que el estado mexicano está ajeno por completo al tema, pero la realidad es que el proceso de autodignificación, valoración y reconocimiento jurídico de los pueblos negros, es lento. Es claro, que se debe realizar una búsqueda real de identidad de estos pueblos, poniendo especial atención a las necesidades básicas de los sesgos de población que están vulnerablemente desprotegidos como lo son los Afrodescendientes.

Entonces, hasta entrado el año 2018 ¿Cuáles eran los derechos de las personas de color en México? Con la legislación Internacional del fin del siglo pasado y la reforma constitucional de 1992 en materia de educación multicultural, los Indígenas surgen como sujetos de Derechos específicos, ello se confirma con la reforma de 2001, podría decirse que los derechos Afrodescendientes se equipararon a los de los Pueblos Indígenas al reconocer la *pluriculturalidad* como proyecto de Nación, entonces, ¿los derechos de los pueblos Negros, están reconocidos? Si se hace una interpretación literal de las normas, la respuesta es no. Si la interpretación es integral, la respuesta es sí, puesto que el Estado mexicano reconoce la *pluriculturalidad*, pero el artículo 2º constitucional sólo habla de los mecanismos de acción respecto a los pueblos Indígenas, cuando históricamente y según los conteos superficiales si a los afromexicanos se les reconociera como pueblo originario a la par de derechos con los pueblos indígenas, representarían el tercer grupo étnico del país, solo por debajo de los pueblos y comunidades Náhuatl y Maya; Este complicado debate es parecido al del reconocimiento de los Pueblos Indígenas; se decía que los Derechos Indígenas debían ser explicitados, pero la gran mayoría de legisladores creían que una explicación, amplificación y una mejor adecuación no era necesaria, los derechos ya inscritos y la lógica común bastaba para ellos. En la actualidad sabemos que es mejor hacer énfasis en los Derechos a que sólo se adivinen.

3.4 Leyes Estatales y Municipales sobre Afrodescendientes

Los pueblos y comunidades Indígenas tienen reconocido, garantizado y accionado su Derecho a decidir sus formas de gobierno, de forma y elección de autoridades, de su ejercicio gubernamental, atendiendo a las reformas constitucionales de cada entidad federativa, ya que en ellas se alienó un párrafo que expresa la atenta observación histórica y geográfica, según cada pueblo exprese como necesario para sus situaciones y aspiraciones de desarrollo.⁴⁷⁶

La reforma entonces se hizo con base a la inclusión de los Pueblos Indígenas siendo órganos políticos del Estado mexicano como autoridades y entidades de Derecho público, pero en cierta forma se siguen considerando bajo la tutela del Estado y no como actores políticos autónomos. Así, nace su derecho de exigir al gobierno una puesta en escena de sus Derechos con mecanismos para exigirlos y validarlos. Tienen estas comunidades su Derecho a realizar, aprobar y aplicar sus propios sistemas normativos, como lo delimita la fracción I y II del artículo segundo constitucional, siendo una condición seguir los criterios de los Derechos Humanos reconocidos en el artículo primero constitucional y en materia Internacional, también ayudando de manera puntual a las mujeres indígenas.⁴⁷⁷

También da la pauta elemental, de los mecanismos aplicados para que los tribunales y el personal administrativo conozca el idioma y la Cultura indígenas del sitio donde radican, siendo capacitados traductores e intérpretes para su vital función en el orden legal, como lo marca la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo.⁴⁷⁸

El derecho al territorio, que en teoría los Pueblos Indígenas tienen, aún está ligado a que los Estados les concedan categoría política en su marco interior, ya sea a nivel municipio, comunidad u otros. Como ejemplo, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca⁴⁷⁹, del 19 de Junio de 1998, establece como eje primordial que la autonomía de los pueblos y comunidades Indígenas se ejercerá solo a través del nivel municipal, sus agencias municipales, comunidades ligadas entre sí o comunidades y municipios.

⁴⁷⁶ Medina, Blanca, *op. cit.*, p. 2.

⁴⁷⁷ *Ídem.*

⁴⁷⁸ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, *Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo*, 2012, <http://documentos.congresoro.gob.mx/leyes/L1320121231234.pdf>.

⁴⁷⁹ H. Congreso del Estado de Oaxaca, *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca*, 2002, <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxcregla.pdf>.

La Constitución Federal establece, y es un gran acierto, que en materia de recursos naturales en los territorios indígenas, podrán tener acceso a sus bienes, disfrutar sus beneficios con la obligación de consérvalos, cuidarlos, fomentarlos y renovarlos, salvo las áreas con petróleo o energía eléctrica.

La *Costa Chica* es un espacio territorial, cultural, económico y político en el que el Negro se insertó desde que fue ganando su libertad en la época colonial, también se apropió y relacionó con los demás grupos que ahí habitan, por ello es donde observamos con mayor predominancia a la Negritud y que comprende los Estados de Michoacán, Guerrero y Oaxaca, la particularidad de esta zona es que es una región portuaria, donde el clima caluroso permitió que los ex esclavos africanos, llegados ya sea por trabajo o por su huida de las haciendas, se adaptaran más rápido. También encontramos cantidad de personas de color en el Estado de Veracruz, aunque esto no quiere decir que no estén presentes en otros estados de la República:

En Oaxaca se localizan 18 municipios, entre ellos se encuentran aquellos donde la presencia de población afrodescendiente concentra porcentajes elevados como son: Santiago Tapextla (83.7%), Santo Domingo Armenta (76.1%), San Juan Bautista Lo de Soto (68.3%), Santa María Cortijo (53.7%), Santa María Huazolotitlán (49.4%), Santiago Llano Grande (49.2%), San José Estancia Grande (39.0%), Villa de Tututepec de Melchor Ocampo (38.6%), Santiago Pinotepa Nacional (33.9%) que concentra el mayor volumen de esta población con 18 mil personas, San Juan Lachao (33.6%) y San Sebastián Ixcapa (30.9%) en la región de la Costa Chica que comparte, bajo un referente histórico, geográfico y cultural con el estado de Guerrero... En la Costa Chica de Guerrero, se localizan tres municipios, Cuajinicuilapa (56.4%), Juchitán (37.1%), Florencio Villarreal (30.1%); y por último, Xoxocotla (37.3%) en Veracruz de Ignacio de la Llave.⁴⁸⁰ Según los resultados de esta Encuesta Intercensal 2015, se establece que hay en el territorio nacional 1.4 millones de afromexicanos, lo que representa el 1.2 de la población del territorio Nacional, señalando que existen 69 pueblos negros en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz de Ignacio de la Llave; dos en el estado de México y uno más en Baja California Sur, y que respecto de su estatus político - jurídico no están incluidos ni en la Constitución, ni en las políticas públicas de los estados, con excepción de la Constitución Estatal de Oaxaca.⁴⁸¹

⁴⁸⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, *De la Encuesta Intercensal 2015: Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*, INEGI, 2017, <http://www.cndb.org.mx/docs/Afrodescendientes>.

⁴⁸¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Intercensal 2015*, México, INEGI, 2015, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal>.

Intentan sobrevivir y hacer notoria su Cultura y su identidad es en ocasiones incierta. Este sector de la población, es vulnerable, están expuestos a la discriminación, explotación, racismo y xenofobia.⁴⁸²

La denominada *Costa Chica*, que abarca desde Acapulco en el estado de Guerrero, hasta Pochutla en el estado de Oaxaca, ha sido de los sectores más perseverantes pugnando por el reconocimiento oficial de su Cultura, su territorio y sus Derechos. Oaxaca, fue la primera entidad en incluir a la población Afro en su Constitución en el artículo 16, que fue reformado el 8 de agosto de 1998:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran... Las comunidades afroamericanas y los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otro estado de la república y que residan temporal - permanente dentro del territorio del estado de Oaxaca, podrán acogerse a esta ley.

Posteriormente se reforma este artículo 16 el 30 de agosto del 2013: "...La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los Derechos sociales de los pueblos y comunidades Indígenas y del pueblo y comunidades Afromexicanas." El hecho de que no existan muchos mecanismos, políticas públicas, inclusión social, económica, política y dentro del sector de la educación de las personas afrodescendientes, es por la falta de regulación Constitucional respecto al tema, puesto que no existe mandato oficial dentro del territorio que estipule salvaguardar a la Negritud.

Bajo el prefijo de que todos somos iguales ante la ley, existe una defensa "lógica" para ellos, pero si esta letra fuera efectiva, no sería necesario legislar sobre ciertos rubros. Este prefijo de igualdad, deja de ser válido, cuando por tu color de piel tienes que mostrar tu credencial de identidad para obtener acceso a la salud, o cuando por tu apariencia física no eres libre de andar por tu propio país porque te consideran un "extranjero", o que consideren que has sido víctima de trata por el estigma social histórico arraigado, estamos en un problema grave que los demás no entendemos por no encontrarnos en esa igualdad de condiciones discriminatorias.

⁴⁸² Reyes Larrea, Israel, *Situación Actual del Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro de México*, Oaxaca, África A.C. 2012, <http://colectivoafrica.blogspot.mx/2012/02/presenta-la-doctora-avendano-su-libro.html?m=1>.

La reforma Constitucional que dio pie al rescate cultural de los Indígenas, alinea el primer trabajo importante para la Negritud en México: difundir su riqueza cultural con la finalidad de fomentar la revaloración de sus aportaciones a la humanidad, al país y a la sociedad en general. La asociación civil: *ÁFRICA AC*⁴⁸³, que lleva alrededor de 20 años trabajando por el pueblo Afrodescendiente, se ha dado a la tarea de promover y difundir sus manifestaciones culturales. Las raíces africanas se encuentran presentes desde las tradiciones orales, hasta la gastronomía que conservan los asentamientos Negros en México.

Desde las perspectivas de la lingüística se crearon nuevas lenguas conocidas como *Creole*, dominada en gran parte de la *Costa chica* de México. En el caso específico de la espiritualidad, se fueron entretejiendo los símbolos de la dominación religiosa occidental: catolicismo y cristianismo, con los símbolos espirituales africanos, surgiendo un *sincretismo*, aunado a ello el uso de la música como forma de transmisión de la historia, como medio educativo, como vía para aliviar el sufrimiento y como forma para transmitir mensajes y las danzas de los cientos de grupos étnicos africanos siendo una tradición, y por lo tanto parte de la vida cotidiana como de ocasiones especiales.

La *Danza de los Diablos*, practicada en los municipios de Ometepe y Cuajinicuilapa, Guerrero, originalmente era un ritual dedicado al dios africano Ruja, a quien los esclavos dirigían plegarias por su liberación. Al paso del tiempo, se transformó en una ceremonia realizada en fiestas católicas que incorporó también tradiciones de las culturas indígenas de la región.⁴⁸⁴

El pueblo de Yanga, también llamado *San Lorenzo de los Negros*⁴⁸⁵ en el Estado de Veracruz tiene un carnaval, en el que se reúnen la mayoría de afrodescendientes, inició como tradición en 1976, junto con la celebración de *la Candelaria*, siendo

⁴⁸³ Asociación Civil AFRICA, *Noticias sobre las actividades de AFRICA A.C y de temas relacionados al Reconocimiento Constitucional de los Derechos del Pueblo Negro en México*, <http://colectivoafrica.blogspot.com/>.

⁴⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Diablos Danzantes*, UNESCO, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad 2012: Conjunto de manifestaciones religiosas populares, <https://www.gob.mx/inpi/articulos/danza-de-los-diablos-afromexicanos-de-la-costa-chica-de-guerrero-en-el-museo-indigena>.

⁴⁸⁵ Yanga, <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30196a.html>. El nombre es en honor al libertador: "El Yanga", vocablo que en África significa "Príncipe". Yanga fue un esclavo negro hijo del Rey de la Tribu Yang-Bara. La población se fundó entre los años 1624 y 1635 gracias a los negros cimarrones que se asentaron ahí encabezados por Yanga. Con el tiempo adoptaron el nombre de San Lorenzo de los negros. Tiene bandera propia: La Orla de Banderas Mexicanas y laureles significan el Tiempo y Gloria en Tierras mexicanas, un lienzo con el nombre de Yanga y una corona en la parte superior significan la ascendencia del Yanga, un pliego en la parte inferior con la inscripción "Primer Pueblo Libre de América". El escudo tiene 4 secciones, dividido por una cruz de color violeta con una inscripción en cada extremo (Dios en la parte superior, Pueblo en la parte inferior, espíritu del lado izquierdo y libertad del lado derecho), las dos secciones superiores tienen los símbolos del poder (el sol) , y la luz (la luna); las dos secciones inferiores representan los océanos Atlántico y Pacífico; la imagen central es la figura de un negro (Yanga) que emerge de tierra firme (República Mexicana) rompiendo las

para ellos la celebración de San Lorenzo⁴⁸⁶. Es para conmemorar el nacimiento del primer pueblo negro libre de América, a esta festividad también se le llama: *Carnaval de la Negritud*, y manejan carros alegóricos, danzas étnicas y antiguas, lenguaje y palabras tribales de llamado a los dioses, fuegos artificiales, disfraces, música estridente típica de su rama cultural. Esta celebración dura una semana durante el mes de agosto, y culmina en domingo con un baile público en el que la sociedad veracruzana puede participar.⁴⁸⁷

Ambos espacios geográficos, tanto Cuajinicuilapa en Guerrero, como Yanga en Veracruz presentan el derecho a la *libre determinación* pero a media tinta, ya que, su cabecera municipal creó en ambos casos un reglamento general para el funcionamiento de su alcantarillado, luminaria, fiestas, pero, en la Constitución de su respectivo Estado no están reconocidos como formación fundamental de su componente *multicultural*.

En el año 2017 la Ciudad de México como una entidad federativa, promulgó su Constitución política local y reconoció los derechos de las personas afrodescendientes en el artículo 11 cuyo eje estructural es *Ciudad incluyente* declarando que el gobierno de la Ciudad de México garantizará la atención del libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas que debido a la desigualdad enfrentan discriminación, maltrato y exclusión, por tanto, se adoptaran las medidas necesarias para que su estancia, el ejercicio de sus derechos y su libertad sean garantizadas; los demás artículos van enmarcando a ciertas minorías, más de ellas pueden irse adscribiendo dejando abierta la invitación sobre que grupos pudiese regularse, es decir, las minorías, cualquiera que sea: indígenas, extranjeros, homosexuales, niños y niñas, mujeres, personas jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas sin hogar, pueden escudarse dentro de este apartado, siempre y cuando se consideren vulnerados, entre ellos en el inciso N se agrega a los afrodescendientes:

N. Derechos de personas afrodescendientes: Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos, tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material

cadena de la esclavitud con una lanza en la mano derecha y en la izquierda el pliego petitorio dirigido al Virrey de España D. Luis de Velasco; mirando en lo alto una paloma (La Paz) que lo ilumina y unas manos justas y divinas que le hacen entrega de su nuevo pueblo libre; el escudo representa globalmente la fundación del primer pueblo libre de América y honores al precursor de todos los libertadores del continente, Yanga.

⁴⁸⁶ Dios Africano Ruja, en la cultura cristiana. Mártir considerado el protector de los Negros.

⁴⁸⁷ Alcántara López, Álvaro, "Yanga, su carnaval y la construcción de su memoria", *Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social*, 2017, <https://ichan.ciesas.edu.mx/puntos-de-encuentro/yanga-su-carnaval-y-la-construccion-de-su-memoria/>.

e inmaterial. 2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra. 3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento. 4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.⁴⁸⁸

El estado de Veracruz en el año 2018 también reformó el artículo 5 de su Constitución estatal, donde se proclama la composición pluricultural y multiétnica sustentada en sus pueblos indígenas, pero adhiriendo a los afrodescendientes como parte de su Cultura evolutiva, otorgándoles derechos a la par, el párrafo que cierra dicho artículo señala: “Corresponde al Estado promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades de afrodescendientes radicados en la Entidad, a través de la implementación de las políticas públicas pertinentes.”⁴⁸⁹

La evolución de la Costa Chica y demás comunidades negras de México ha sido sumamente compleja, *pluriétnica* y de límites muy desdibujados, lo que causa diversidad de identidades que se refieren a un mismo sujeto, es muy difícil encontrar un acuerdo para entender a las comunidades negras como una sola categoría. La identidad colectiva afromexicana aún está en construcción, existen elementos que aunque se han ido transformando y podrían tomarse como base para su integral reconocimiento constitucional.

México al abrazar las nuevas reformas políticas de agencias internacionales, bajo los ejes del financiamiento y desarrollo, junto a la interacción del multiculturalismo con el neoliberalismo para la descentralización, se encontraron con que el apoyo de estos organismos: Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, que combatían la pobreza, estaban sujetos a la incorporación legal de la variable étnico- racial, con proyectos basados en políticas de reconocimiento, contraviniendo así la plataforma de contención social basada en preceptos racistas y teorías evolucionistas traducidas en políticas de asimilación con estructuras como el mestizaje e indigenismo, por ende la transformación globalizante se vio cuando se crearon dentro del estado mexicano políticas del reconocimiento plural étnico que fueron alcanzando a los grupos de la Costa Chica que se identifican como

⁴⁸⁸ Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, 2017, México, http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Política_CDMX.pdf.

⁴⁸⁹ H. Congreso del Estado de Veracruz, *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, 2017, <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>.

afrodescendientes, buscando lograr tener cabida en la esfera local y nacional, puesto que internacionalmente ya lo tenían.⁴⁹⁰

A principios del año 2018 y avanzado el año 2019, entró en escena Federal el tema de los Afromexicanos, causando una reforma constitucional que los incluye en el artículo segundo, aunque podría verse como mínimo el avance, se ha dado un paso fundamental e importante para la Negritud en México, a continuación se analizarán detenidamente los aspectos que se tomaron en cuenta y los conflictos a resolver respecto a su adscripción y reconocimiento en el sistema jurídico mexicano.

⁴⁹⁰ López Chávez, América Nicté-Ha, “La movilización etno-política afromexicana de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca: logros, limitaciones y desafíos, *Perfiles latinoamericanos*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México FLACSO, 2018, pp. 1 - 26, <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/727>.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL Y SU PROCESO DE REFORMA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS AFROMEXICANOS

En México, el proceso legislativo para reformar cualquier artículo se encuentra inscrito en la Constitución Federal contenido en los artículos 71 y 72 marcando seis fases sumamente primordiales: Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e inicio de la vigencia; La carta magna del país ha ido evolucionando al igual que la sociedad lo hace, para alcanzar a cubrir todos los escenarios posibles y no dejar cabos sueltos en lo que a legislación respecta; atendiendo a esta regla general, los pensamientos de quienes inician un proceso de adscripción legal muchas veces no son homogéneos y se apertura discusiones que en el mejor de los escenarios complementan y hacen más rico el proceso de legislación, es por ello que aunque resulte complicado sintetizar paso a paso como el Estado mexicano pudo tomar responsabilidad y reformar entorno a la inclusión de los afromexicanos, se plantearán ciertos antecedentes que irán formando un engranaje, permitiéndonos cimentar el bloque jurídico que nos rige en la actualidad.

4.1 Partes que componen el artículo Segundo Constitucional y su protección indigenista

El artículo segundo Constitucional contiene las siguientes partes: Señala la composición pluricultural de la Nación; Hace de la conciencia colectiva el principio de la identidad; Define a las comunidades Indígenas; Impulsa y señala la necesidad del reconocimiento de estas comunidades dentro de las constituciones locales; Reconoce y enmarca los derechos de autodeterminación y autonomía; Prohíbe la discriminación y señala la igualdad de oportunidades; Señala las obligaciones de las autoridades y seguramente sin meditar muy ampliamente sobre ello deja abiertas varias posibilidades en su último párrafo donde permite que las *comunidades equiparadas* se sumen a los derechos que enmarca el artículo, ese pequeño párrafo crea un vacío legal que servirá a los Afromexicanos para inscribirse en dicho artículo.

Dentro de la discusión sobre la reforma del artículo Segundo constitucional para los indígenas, se presentaron dos interesantes puntos: 1. Si éramos un país *monocultural*, o *pluricultural*, y aunque se utilizó el segundo término, la realidad es que en el artículo reformado sólo se regula a la Cultura indígena y 2. Que derechos podían ampliarse y cuáles deberían quedarse estáticos. Así surgió la reforma, con aspectos que solo el paso del tiempo daría pauta para enmendarse, pero los legisladores creyeron que de manera histórica era la primera vez que se reconocía a un sesgo de la población tan profundamente dañado y olvidado, siendo entonces momento de avanzar, para después volver a reparar daños, mientras daban pie a programas de educación generalizada en el país para entender de dónde, y de qué manera los indígenas y todo pueblo raíz o tribal coaccionaba con el funcionamiento y desarrollo del país en sus múltiples espacios, como social, cultural y económico.⁴⁹¹

El artículo Segundo Constitucional, estaba diseñado específicamente para proteger a los Indígenas en calidad de grupo vulnerable, aunque en su lectura podemos encontrar que el artículo reconocía la pluriculturalidad, la única Cultura en la que se enfocaba era la indígena. Cuando el artículo se reformó para mejorar la condición de vida indígena y salvaguardar su Cultura los demás sectores poblacionales lo tomaron como una nueva forma de “desigualdad”, ya que se reconocían como “distintas” a estas personas, causando entonces una visión de poca neutralidad, sin analizar que el grupo en cuestión era un sesgo de la población marginado y potencialmente desprotegido.⁴⁹²

Uno de los principios que aplicaron para la reforma del artículo Segundo Constitucional, fue la implementación de la no discriminación, obligándose al Estado y sus componentes a establecer las instituciones y políticas para lograr eliminar (o buscar reducir) cualquier práctica discriminatoria hacia los indígenas. Al obligar al Estado a combatir toda forma de discriminación se intenta lograr que las características culturales de los indígenas puedan favorecer sus relaciones jurídicas, sociales y políticas, creando los pilares del Estado *pluricultural*. Afirmando que el Estado como sociedad, es culturalmente organizado, aportando facilidades y brindando elementos reales para crear una organización política, social y jurídica

⁴⁹¹ Carbonell, Miguel, “Constitución y Derechos Indígenas: Introducción a la Reforma Constitucional del 14 de Agosto de 2001”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2001, p. 13, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/402/3.pdf>.

⁴⁹² Hopenhayn Martín y Bello Alvaro, *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*, División de Desarrollo Social Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago Chile, 2001.

pluricultural responsable, marcado en el segundo párrafo del mencionado artículo.⁴⁹³ Esta postura se extiende hasta el apartado “A”, en donde señala el reconocimiento de los Derechos Culturales “de toda comunidad equiparable” a la de los indígenas, justo aquí se inscribiría a los Afromexicanos.

El precepto: *La Nación mexicana es única e indivisible* se conserva aun cuando se reconozca que un eje de la población tendrá ciertos mecanismos “distintos”, puesto que no entran dentro de normalidad social, teniendo bases, preceptos, Cultura y hasta lenguaje distinto, conceptualizando que aun siendo distintos forman parte de la sociedad, y que sus diferencias de desarrollo no buscan de ninguna manera separar o nulificar al país, ni sus leyes, ni su desarrollo y mucho menos su estructura.⁴⁹⁴ “El artículo Segundo de la Carta Magna del Estado mexicano atiende en gran parte las bases específicas del estudio de los pueblos indígenas, raíces y tribales, como lo es la declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural”.⁴⁹⁵

El Derecho a la libre determinación contenido en el párrafo quinto, precepto del Derecho Internacional encuentra sus bases en la Declaración de las Naciones Unidas, con carácter inalienable, es decir, que de ninguna manera se puede renunciar a él, dando así la obligación a todos los Estados que forman parte a añadirlo a sus Constituciones. Este Derecho, otorga a los pueblos la libertad de decidir libremente su condición política, sus formas de gobierno, su desarrollo económico, social y cultural, así como hacer sus propias estructuras de instituciones, eliminando la intervención externa del Estado, siempre y cuando se respeten los Derechos de las personas y no se violenten o menoscaben sus Derechos fundamentales.⁴⁹⁶

Originalmente la Declaración de las Naciones Unidas, brindaba el Derecho a la libre determinación a los pueblos indígenas, pero con la evolución social, este ha sido otorgado a todos los pueblos o grupos que poseen un territorio determinado en el que viven la mayoría de sus miembros, que busquen un crecimiento, reconocimiento y aportación cultural, poniendo dos reglas generales: El respeto a

⁴⁹³ Carbonell, Miguel, “La constitucionalización de los Derechos Indígenas en América Latina: Una aproximación teórica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, 2003, pp. 839 - 861, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300002.

⁴⁹⁴ *Ídem*.

⁴⁹⁵ Declaración Universal sobre Diversidad cultural 2001, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

⁴⁹⁶ Medina, Blanca, “Autodeterminación de los Pueblos Indígenas: sus propias Normas y sistemas Políticos”, *op. cit.*, p. 2.

la integridad territorial y la aplicación para los pueblos que estuvieron bajo la dominación colonial, teniéndose en cuenta la situación real de cada pueblo, sus vínculos, siempre y cuando se tenga el fin de preservar su existencia, sus raíces y todos los matices de su riqueza cultural.⁴⁹⁷ Por ende el reconocimiento actual de los pueblos indígenas, reafirma la situación de desigualdad en la que se encontraban.

La autonomía política, se entiende como una forma de encarnar el derecho de libre determinación que incumbe a los pueblos. Se refiere a la capacidad formalmente garantizada en manos de una comunidad, un territorio o ambos, de autogobernarse, de tener su propio gobierno y territorio, de autogestionarse y de administrar recursos según sus propias normas y criterios. Se trata así, de la soberanía de los Estados pero que restringe a la “autonomía interna”, excluyendo los casos en los que el pueblo indígena aspiren a su independencia total en secesión del Estado. Con una autonomía política, se presenta para los habitantes del territorio étnico una gama de oportunidades de autogobernarse en asuntos importantes como las maneras de seleccionar a los dirigentes, de vivir y recuperar sus valores, de promoción y estudio del idioma, etcétera. Normalmente implica autonomía cultural y social, sin embargo, es posible que la autonomía política le falte reconocer un dominio pleno o suficiente sobre recursos o sobre educación y o la salud.⁴⁹⁸

Según el Convenio 169 sobre derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, se define a los indígenas como: “Aquéllos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse su colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...”⁴⁹⁹, que de manera inteligente el Senado de la Republica tomó como base de incorporación en la reforma del 2001 el artículo segundo constitucional, tomando el principio de auto identificación que no tenía presente la iniciativa original, siendo esta constatación un acierto que sigue de manera correcta el párrafo continuo del convenio de la OIT: “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”⁵⁰⁰

⁴⁹⁷ Mendoza Antúnez, Claudia, *op. cit.*, p. 5.

⁴⁹⁸ Hoekema, André, *op. cit.*, p. 73.

⁴⁹⁹ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf, p. 14.

⁵⁰⁰ *Ibidem*, artículo dos, párrafo segundo.

Acertadamente el Senado, también incorpora la definición de las comunidades indígenas: Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y en el párrafo quinto se agregan también los elementos: etnolingüísticos y de asentamiento físicos, que se refieren al vocabulario, idioma y territorio utilizado por éstos, gracias a ello el apartado “B”, del artículo Segundo constitucional, establece las bases de una política “indigenista” de participación de los pueblos indígenas, es decir, cualquier política que el estado pretenda llevar a cabo no podrá ser llevada a cabo sin la participación de los indígenas.⁵⁰¹ El Estado se obliga con este precepto a establecer nuevas políticas, mecanismos e instituciones que se encarguen de estudiar y promover la igualdad de oportunidades, elevando sus condiciones de vida, todo esto con ayuda del desarrollo regional, la educación bilingüe e intercultural, acceso real y concreto a los servicios de salud, plan de acción sobre el financiamiento público y privado para la construcción, mejoramiento de viviendas, la incorporación protección y capacitación a mujeres indígenas para el auto empleo, el acercamiento y mejoras de los medios de comunicación, inicio y seguimiento de actividades productivas para el desarrollo sustentable de las comunidades, evitan así también la migración de indígenas hacia otras partes del país o al extranjero.⁵⁰² La reforma igual obliga a los congresos (tanto en competencia Federal como Estatal) para que en sus presupuestos de egresos de partidas presupuestales, tomen en cuenta la normatividad y los planes de acción para la protección a los indígenas.

Las mejoras que hemos visto en el sector, son por cláusulas elementales dentro del artículo como el reconocimiento a la libre determinación, la definición de comunidad indígena, la auto identificación de estos pueblos, aclarar de qué manera podrían tomarse los recursos naturales y limitar las zonas estratégicas, hacer un sistema base sobre las políticas indigenistas con participación de los pueblos que entrarían y para los que se hacen éstas, la obligación constitucional de considerarlos dentro de las partidas presupuestales para el cumplimiento de mejorar, salvaguardar, desarrollar, proteger, enmendar y forjar pueblos indígenas protegidos.⁵⁰³

⁵⁰¹ Stavenhagen, Rodolfo, “La política indigenista del Estado mexicano y los pueblos indígenas en el siglo XX”, *Educación e Interculturalidad: política y políticas*, Cuernavaca, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, 2013, pp. 23 - 48, https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/2_La%20politica_indigenista.pdf.

⁵⁰² *Ídem.*

⁵⁰³ *Ídem.*

Esta reforma es de gran aporte histórico hacia la construcción de un país libre de discriminación, *pluricultural* y justo. Las enmiendas al artículo podrán hacer una seria ampliación hacia los derechos de los pueblos indígenas pero también hacia las demás culturas que conforman la base raíz del país, en donde con mucha seguridad se debe implementar al pueblo afrodescendiente dentro de las similitudes de los pueblo indígenas.

En el año 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo 48 recomendaciones al gobierno mexicano, entre ellas la necesidad de precisar la naturaleza jurídica y el carácter del órgano que determina la política cultural del país; lograr que ámbitos y medios de cultura cuenten con un régimen fiscal propio, regular la protección jurídica del patrimonio intangible y aumentar el presupuesto de las dependencias culturales. El documento señala que la política cultural mexicana es discontinua, es decir, que tiene fuertes y marcadas lagunas legales, siendo el principal y más preocupante el nulo establecimiento constitucional del principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales.⁵⁰⁴

El comisionado Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, realizó una visita oficial a México por invitación del Gobierno en el año 2015, después de su estudio lanzó un pliego de recomendaciones sobre temas como la tortura y desaparición forzada, para mejorar por la reforma del año 2011, pero puntualizó que el estado mexicano ha logrado gran avance en el desarrollo de la educación cultural y reconoció el carácter, apoyo, y tenaz esfuerzo que el estado mexicano ha hecho por muchos años sobre los derechos humanos, sobre todo el material de los derechos de los indígenas, migrantes y personas con discapacidades, con su política pública del Programa Nacional de Derechos Humanos. Aunque los temas principales de las recomendaciones son en materia de desaparición forzada y tortura, acceso a la información pública, combate a la corrupción y la transparencia de gastos, tocó superficialmente el hecho de más protección a los pueblos indígenas y tribales habitantes en el Estado mexicano.⁵⁰⁵

⁵⁰⁴ Organización de los Estados Americanos, *Recomendaciones al Estado mexicano en materia de Derechos Humanos*, CIDH, 2004, http://recomendacionesdb.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf.

⁵⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Seguimiento a la visita oficial a México del Alto Comisionado, Zeid Ra'ad Al Hussein, OACDH, 2015, https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=885:seguimiento-a-la-visita-oficial-del-alto-comisionado-zeid-ra-ad-al-bussein-a-mexico-en-octubre-de-2015&Itemid=396. Texto Íntegro de las recomendaciones: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf.

Más tarde, en el año 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó un Relator especial⁵⁰⁶, sobre los derechos de los pueblos indígenas, que dictaminó que para ese momento no se estaba consultando de manera concreta y continua a los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales y la explotación de ellos haciendo un llamado para que las empresas que se dedican a la explotación sigan las normas establecidas en la constitución de nuestro país y permitan a los indígenas participar activamente en el proceso de desarrollo, pero que existen más mecanismos y cartas internacionales en donde se señala de manera puntual que los Afrodescendientes juegan un papel importante en los desarrollos culturales de muchos países, y que México debería entonces sumar a todos estos proyectos a esa parte de la población.⁵⁰⁷

4.2 Antecedentes sobre el planteamiento de una reforma Constitucional entorno a la Negritud en México

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico se iniciaron los estudios acerca de los derechos de los indígenas, los derechos de las minorías y los derechos culturales, como entes interconectados que buscan insertarse al Estado de una manera sigilosa pero eficaz; México, atendiendo a los tratados Internacionales que ha firmado entorno a estas materias priorizó el estudio de si los derechos estaban bien estipulados y protegidos por los tres primeros artículos constitucionales, con ello el planteamiento para una reforma entorno a la protección de los derechos de los Negros mexicanos salió a relucir. Fueron muchos los momentos en los que la Negritud mexicana y el Estado habían intentado interactuar y poco a poco la reforma que tutelaré y salvaguardará sus derechos se convirtió en un proyecto sumamente ambicioso que con altas y bajas logró posicionarse como una verdadera necesidad que el estado mexicano tenía que atender con premura.⁵⁰⁸

⁵⁰⁶ El Relator Especial: Presenta informes anuales sobre asuntos específicos o situaciones de especial importancia relativas a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, realiza visitas a países específicos y comunica información recibida sobre la situación de los derechos de estos, lleva a cabo actividades en países en seguimiento de las recomendaciones recogidas en sus informes de visita pasados. La Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar en 2001 un Relator Especial y fue posteriormente renovado por la Comisión de Derechos Humanos, en 2004 y en 2007, por ende también y de forma complementaria analizó los informes previos, expedidos por parte del sistema de procedimientos especiales de la Comisión... <http://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/SRIIndigenousPeoples/Pages/SRIPeoplesIndex.aspx>.

⁵⁰⁷ *Ídem*.

⁵⁰⁸ Hoekema, André, *op. cit.*, p. 67.

Las interacciones entre las organizaciones afroamericanas con instituciones gubernamentales se rastrean a inicios de 1997, enfrentándose a un México construido como una estructura homogeneizante bajo la identidad mestiza, pero el tránsito a la heterogeneidad que reconoce a su vez la pluralidad viene desde finales de los años sesenta y se prolongó a todo lo largo de los setenta, justo cuando el país se encontraba en una convulsión e inicio de resquebrajamiento tanto social, como político-económico, que resultó en movimientos estudiantiles y movilización de comunidades indígenas que protestaban contra la castellanización y homogenización cultural que venía manejándose por medio del indigenismo integracionista, estas luchas lograron la implementación de los modelos educativos bilingües e interculturales bilingües, e iniciaron una transformación en donde el reconocimiento de Derechos tanto ciudadanos y culturales fueran eje esencial en 1990.⁵⁰⁹

En el año 1994, el llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, comenzado en Chiapas contra el tratado de libre comercio, exigió al estado mexicano acabar con la corrupción y más importante aún, resolver la emergencia de falta de servicios básicos como agua y electricidad, pero, su principal demanda era la de la implementación de la autonomía extrayendo la diferencia cultural como forma política de supresión.⁵¹⁰ Por este movimiento México se comprometió a garantizar la libre determinación de los pueblos indígenas, se les otorgó bajo las bases de multiculturalismo la garantía a la libre determinación con la autonomía ligada, pero con la advertencia de no rebasar los límites de la unidad nacional y la hegemonía del Estado, naciendo así una cohesión del movimiento indígena que comenzó a ser referente para todos los movimientos afrodescendientes en toda América Latina, pero en específico para México, logrando cimentar tanto en el estado de Guerrero como en Oaxaca un ejemplo para la lucha por los derechos de territorio, autodeterminación y construcción de herramientas jurídicas que después facilitarían su entrada a la regulación Federal.⁵¹¹

Por las razones anteriores, desde los años setenta a los noventa, se rastrea puntualmente la construcción que dotó a los Negros en México su reconocimiento como parte esencial de la nación. Los movimientos y luchas sociales indígenas fueron el instrumento ideal para ello, ya que en el año 1992, los negros mexicanos se unieron al movimiento indígena, traducido al Consejo Guerrerense,

⁵⁰⁹ López Chávez, América, *op. cit.*, pp. 4 - 5.

⁵¹⁰ Ver Harvey, Neil, *La rebelión de Chiapas: La lucha por la tierra y la democracia*, Ediciones Era, pp. 301, México, 2001.

⁵¹¹ López Chávez, América, *op. cit.*, p. 5. El movimiento zapatista dejó entrever como la marginación es un proceso estructural histórico producto del desarrollo socioeconómico del país que monta en su base un solo patrón de producción que excluye a grupos sociales y los enfrasca en una etiqueta de minoría, esto pasó con indígenas y al reivindicar sus derechos siguió pasando con los Negros, razón por la cual Guerrero, Chiapas, Oaxaca y Veracruz encabezan la lista de sectores con mayor población marginada.

con el lema “500 años de resistencia indígena, negra y popular”. Los primeros registros sobre una organización Negra mexicana se dieron en la comunidad de José María Morelos, Huazolotitlán que ayudó entre 1991 y 1999 a que la Casa del Pueblo en Oaxaca distribuyera información sobre la cultura y herencia Africanas logrando el primer encuentro de Música y Danza Indígena, que popularizó los elementos culturales africanos en toda la región.”⁵¹²

En 1996 el Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Jamiltepec (CCDI) y la Casa del Pueblo crearon un programa de radio llamado “El Cimarón” dedicado exclusivamente a compartir la cultura negra, con ello se logró la creación del programa “La Tercera Raíz” con ayuda gubernamental del estado para rescatar la herencia cultural Africana. Esos esfuerzos de visibilización llevaron a los afrodescendientes de la región a organizarse políticamente en el año 1997 con la ayuda del sacerdote afrocaribeño Glyn Jemmott quien convocó a una reunión y ayudó al nombramiento de los líderes de la organización llamada África, A.C., surgiendo así la idea colectiva de visibilizar la historia y herencia cultural africana con elementos culturales puramente africanos y no contruidos artificialmente por políticas mexicanas, surgiendo al que llamaron: Encuentro de Pueblos Negros.⁵¹³

El primer Encuentro de Pueblos Negros se llevó a cabo en marzo de 1997 en Santiago Pinotepa Nacional ⁵¹⁴en Oaxaca enfocándose en el estudio de las bases históricas de la llegada de los africanos a México y el bagaje de aportaciones desde la Nueva España hasta la construcción del nuevo estado Mexicano, así se logró que los asistentes conocieran y comprendieran tanto sus raíces como su situación política-económica y social, delimitando así los ejes en los cuáles debían seguir trabajando para lograr una verdadera inclusión. Si los negros tenían una identidad cultural común podrían emprenderse proyectos de acción social, la identidad fue la herramienta de movilización afroamericana.⁵¹⁵

En 1999, funcionarios públicos gubernamentales se reunieron en Cuajinicuilapa, Guerrero, en el tercer encuentro de pueblos negros donde el sacerdote Jemmott invitó al entonces diputado Néstor Ruíz en un intento de sumar políticos a

⁵¹² Gutiérrez Chong, Natividad, “Sistema de Consulta de Organizaciones Indígenas y Conflictos étnicos en las Américas, SICETNO”, *Instituto de Investigaciones Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, https://www.sicetno.org/ords/?p=2000100:3:0::NO::P3_ID:106.

⁵¹³ López Chávez, América, *op. cit.*, p. 8.

⁵¹⁴ Ver Pinotepa Nacional, <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20482a.html>. Pino-tepa significa: Hacia el cerro desmoronado, etimológicamente proviene de las palabras náhuatl “pinolli”: Casa desmoronada, o hecha polvo; Tepetl: Cerro; Pan: hacia.

⁵¹⁵ Instituto Nacional de Antropología e Historia, “Programa Nacional de Investigaciones Afrodescendientes”, <http://afrosinab.org/?s=Encuentro+de+Pueblos+Negros>.

la causa afro para posicionar el tema en el Congreso Guerrerense, este audaz acercamiento no fructífero ya que los debates sobre las políticas del reconocimiento de diferencias culturales aún no tenían el suficiente auge ni en la región, ni en el país.⁵¹⁶

En el año 2000 y 2001 con las cumbres de Santiago de Chile y Durban, Sudáfrica, respectivamente se creó un hito en la movilización afrodescendiente a nivel mundial, aunque para la Costa Chica esto no tuvo importancia, ya que a nivel federal apenas se creaban una serie de derechos relativos a los pueblos indígenas en la lucha contra el racismo y la discriminación. Entre 1991 a 2008 las comunidades negras de la Costa Chica se enfocaron en la construcción de sus elementos histórico-culturales y con la ayuda de la interacción política se constituyeron la mayoría de organizaciones negras que actualmente se encuentran activas; estas organizaciones sumaron sus similitudes y crearon la base de una lucha por reconocimiento constitucional.⁵¹⁷

Construir la ruta que culminara en el reconocimiento constitucional inició cuando los Colectivos África y el CCDI convocaron en el año 2006 a un taller llamado: Construcción de una Iniciativa de ley de Derechos y Cultura de los pueblos Negros, siendo inválido ya que el taller se realizó sin consultar al director del Centro Coordinador, pero su eje primordial de trabajo fue el inicio de la movilización política para el reconocimiento constitucional con argumentos territoriales y geográficos pues la ganadería, agricultura y pesca de la región aún contiene técnicas histórico africanas y son la base de la producción material y espiritual de los negros.⁵¹⁸

Fue celebrado en el año 2007 el primer foro afromexicano en José María Morelos, Huazolotitlán, Oaxaca, donde se discutió mucho más a fondo el tema de la participación de las comunidades negras y se identificaron organizaciones negras fuera de la Costa Chica reuniéndose así representantes de otros estados como de Veracruz y de Yucatán, resultando en la relatoría de las mesas de trabajo del primer foro afromexicano donde se plasmó por primera vez la necesidad de implementar mecanismos contra el racismo y la discriminación aunados al derecho a la autodefinición de los negros como un grupo culturalmente diferente víctima de discriminación racial estatalista.⁵¹⁹

⁵¹⁶ López Chávez, América, *op. cit.*, p. 9.

⁵¹⁷ *Ibidem*, p. 10.

⁵¹⁸ Cisneros Livario, Flaviano y Ziga Gabriel, Francisco, "Elementos del marco legal para el reconocimiento de los derechos del Pueblo Negro en México y Pronunciamiento del taller Construcción de una iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Negros", *Diversidad Cultural e Interculturalidad*, UNAM, México, 2006, http://www.nacionmulticultural.unam.mx/afromexicanos/cap_1.html.

⁵¹⁹ Velázquez, María Elisa, *Afrodescendientes en México*, *op. cit.*, p. 148.

En mayo de 2009 nació la red de organizaciones de pueblos negros que dejó entrever el intento de crear trabajo colectivo entre ellas. Más tarde esta red corrigió su nombre a “Red por el Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro” (RCPNM). Esta red constituyó en marzo de 2011 el XIII Encuentro de Pueblos Negros en Cuajinicuilapa, Guerrero, donde se ratificó el trabajo de los foros previos, rechazaron la ley de reconocimiento de derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas de Guerrero, ya que consideraron que los gobernantes desconociendo la historia y aportaciones del pueblo afro los encajaron a la fuerza en una ley de materia indígena, creándose así un discurso que en lugar de ayudar, ampliaba brechas como si fueran grupos culturalmente diferentes, ya que los pueblos indígenas y afrodescendientes están muy lejos de ser distintos, su interacción ha sido constante desde su llegada al país, por tanto el representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas resolvió crear el Departamento de Atención al Pueblo Afromexicano. A nivel nacional, este fue el primer espacio gubernamental concedido a los afromexicanos. Esta decisión apertura el tema afrodescendiente en la agenda del Comité para eliminar la discriminación racial por la demanda de las comunidades afromexicanas para la asignación de partidas presupuestales a la par de los pueblos indígenas de la región.⁵²⁰

En el mismo año entre los días 21 y 23 de octubre, el Encuentro de los pueblos negros de la Costa Chica acordó utilizar el término “afromexicano” para todo efecto jurídico y político, atendiendo a lo dictado por los convenios internacionales en materia de Negritud y más tarde a un consenso que llevó acabo el INEGI, se volvió imperante trasladar la movilización a un plano nacional y se entablaron acuerdos e intervenciones de dos instituciones académicas: la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo brindando apoyo para la creación de la red afromexicana que estandarizó las bases de estudios tanto bibliográficos como científicos en materia de afrodescendientes.⁵²¹

...en México y sobre todo en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca existen múltiples categorías que se refieren a un mismo sujeto con ascendencia africana: afrodescendiente, afromexicano, afrocosteño, afromestizo, afromepha, afroindígena. Negro, negro de la costa, negro afromexicano, costeño, moreno, etcétera; para referirse al sujeto de estudio lo ideal es usar el término con el que se autentifican en la Costa Chica y lo hacen como moreno o negro, asimismo pueblos, poblaciones o comunidades se usan

⁵²⁰ Pinotepa Nacional, “Acuerdo original y bases estructurales Red por el Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro”, Oaxaca, 2012, <http://www.pozol.org/?p=4564>.

⁵²¹ Varela Huerta, Itza, “Identificación de los pueblos negros -afromexicanos de la Costa Chica de Oaxaca”, *Hispanic American Historical Review*, México, 2014, <http://bahr-online.com/identificacion-de-los-pueblos-negros-afromexicanos-de-la-costa-chica-de-oaxaca/>.

como sinónimo y son usadas como categorías de las organizaciones afromexicanas que aparecen en las Constituciones locales de Guerrero y Oaxaca.⁵²²

En el año 2013 las organizaciones que formaban parte de la RCPNM y la Red Afromexicana se fusionaron en el Colectivo Nacional Afromexicano (CONAFRO). Trabajando primordialmente en una mejor organización que agilizará el reconocimiento constitucional y en el mismo año el 8 de diciembre se creó en Pinotepa Nacional la Red de Mujeres de la Costa Chica, A.C. (REMCO, A.C.) como un mecanismo feminista para el empoderamiento y reconocimiento de las mujeres afromexicanas organizando y uniendo esfuerzos para crear una agenda común que ayudara a las mujeres con doble exclusión, por mujeres y por negras, esta red es financiada por el Fondo de Semillas, el Instituto de Liderazgo Simón de Beauvoir y el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, esta organización es la más influyente y la más activa en movilización hasta la actualidad.⁵²³

La Organización para el Desarrollo Social y Productivo de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes (SOCPINDA), convocó al evento piloto del Segundo Coloquio Internacional de Afrodescendientes, siendo el año 2015, este creó la mesa permanente de Organizaciones Afromexicanas tratando de encontrar un mecanismo regulador que permitiera el trabajo colectivo en favor de las comunidades negras, el resultado fue la creación de la Coordinación Nacional de Organizaciones Afromexicanas (CNOA), cuyo principal objetivo era la construcción de una agenda unificada para que la movilización dejara de ser estatal y trascendiera al plano nacional. Esta Coordinación conjuntada a las organizaciones más importantes en el tema: la Red Afromexicana, la RCPNM y el CONAFRO. En conjunto lograron convocar a tres reuniones. Por tiempos electorales la cuarta reunión del 9 de mayo de 2015 se tuvo que posponer sin llevarse a cabo después.⁵²⁴

En consecuencia el 8 de noviembre del mismo año SOCPINDA y México Negro tomaron la iniciativa y llamaron a una reunión de organizaciones afromexicanas para celebrar el Segundo Coloquio Internacional Afrodescendiente a la par del XV Encuentro de Pueblos Negros. La propuesta fue rechazada por las organizaciones lo que causó una amplia fractura y los eventos se desarrollaron por separado. Estas reuniones se financiaron con donaciones y apoyos institucionales gubernamentales del estado de Oaxaca pero su separación causó resistencia y hostilidad para volver a apoyarse.⁵²⁵

⁵²² López Chávez, América, *op. cit.*, p. 2.

⁵²³ *Ibidem*, p. 11.

⁵²⁴ *Ibidem*, p. 12.

⁵²⁵ Socpinda, "Historia y antecedentes Segundo Coloquio Internacional", <https://socpinda.org/bac.blogspot.com/search?q=Coloquio+Internacional>.

A pesar del contexto el XV Encuentro de Pueblos Negros se llevó a cabo en Tututepec, Oaxaca, resultando ser el evento más concurrido por afromexicanos de la sociedad civil, organizaciones afromexicanas, académicos, candidatos políticos e instituciones gubernamentales, nacionales, locales, estatales y extranjeras. Varias organizaciones se sintieron desplazadas y acusaron a Red Integra de buscar protagonismo y poder gubernamental causando un ambiente hostil en el que la cooperación se volvió prácticamente nula entre organizaciones afromexicanas. En diciembre de 2015 se creó el consejo académico de la Cátedra Itinerante de Mujeres Afromexicanas (CIMA) cuyo fin es el fortalecer la identidad de la mujer afromexicana reivindicando su papel histórico para un empoderamiento integral.⁵²⁶

En el año 2016 se celebró el XVI Encuentro de Pueblos Negros en Ometepe, Guerrero, donde un representante veracruzano sugirió crear un encuentro fuera de la Costa Chica y también buscar financiamiento para incluir a los *mascosos* de Coahuila⁵²⁷ que hasta ese momento eran el grupo Negro más marginado entre los grupos afromexicanos; este importante acuerdo se cumplió en el año 2017 en Mata Clara, Veracruz, convirtiéndose así en una movilización de carácter nacional. Todos estos esfuerzos se fueron politizando dado que algunos de los líderes se sumaron a partidos políticos y otras personas empezaron a reconocerse como afromexicanos por recibir algún beneficio por tanto, estos organismos han ido perdiendo fuerza y olvidando el eje que los hizo trabajar en conjunto.⁵²⁸

Paralelamente y gracias al movimiento por la diversidad cultural, el CONAPRED elaboró la *Guía para la Acción Pública Contra la Discriminación y para la Promoción de Igualdad e Inclusión de la Población Afrodescendiente en México*. Implementando los instrumentos jurídicos para erradicar la discriminación.⁵²⁹

Corría febrero de 2012 México creó para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) dos informes que analizaban todo el accionar para el reconocimiento e inclusión de la negritud en la Constitución, lo que dejó ver que los organismos ni siquiera estaban capacitados en temas de sensibilización

⁵²⁶ Sitio Oficial, Cátedra Itinerante de Mujeres Afromexicanas, <https://oaxacaentrelneas.com/capacitan-cndb-y-uabjo-a-mujeres-afromexicanas-de-guerrero-y-la-costa-oaxaquena/5730a0fca20541402fjb3ab/>.

⁵²⁷ Ver Muñiz Estrada, Belem Concepción, *Los negros mascosos de Múzquiz, Coahuila y su comunidad autosustentable*, Secretaría de Medio ambiente y Fondo de Cultura Económica, México, 2017. Grupo afromexicano, instaurado en el estado de Coahuila, concentrados en el municipio de Múzquiz, descendientes de un grupo indígena negro llamados *seminolas* que migraron a México desde Florida, Luisiana, Oklahoma y Texas huyendo de la esclavitud estadounidense.

⁵²⁸ Instituto Nacional de Antropología e Historia, “Programa Nacional de Investigaciones Afrodescendientes”, <http://afrosinab.org/?s=Encuentro+de+Pueblos+Negros>.

⁵²⁹ Consejo Nacional para prevenir la discriminación, *Lineamientos Generales Guía para la Acción Pública Contra la Discriminación y para la Promoción de Igualdad e Inclusión de la Población Afrodescendiente en México*, CONAPRED, 2011, [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP_Afrodescendientes_01_Accs\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP_Afrodescendientes_01_Accs(1).pdf).

de pluriétnicidad. El desconocimiento, falta de preparación y constante negación al tema, evidenció un racismo institucional que se buco erradicar. Fue la primera vez que se habló ante el INEGI para iniciar un proceso que permitiera concientizar y contabilizar a las personas que se reconocían como afrodescendientes por tanto se iniciaron trabajos para incorporar la variable afro en sus documentos y así nació lo que en 2015 sería el conteo Intercensal.⁵³⁰ Como primer intento el INEGI lanzó una mal lograda campaña de sensibilización sobre negritud, llevada a cabo solo un día el 28 de junio de 2013 en Cuajinicuilapa, Guerrero, donde ni el entrevistado ni el entrevistador tenían idea de lo que se hablaba, por ello la secretaria de asuntos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero con apoyo de CONAFRO creó la campaña de sensibilización “Orgullosamente Afromexicano” como primer censo piloto del 6 al 17 de agosto del 2013, el accionar de estos dos sistemas tan distintos muestra el desinterés del estado hacia el tema y la manera en que las organizaciones han tenido que actuar para realizar un trabajo que no les corresponde.⁵³¹

... una de las primeras reivindicaciones por parte de las organizaciones Afromexicanas en México fue la lucha por el reconocimiento de su participación en la construcción de la identidad y la cultura mexicana. El INAH y la Doctora María Elisa Velázquez crearon con la UNESCO el Proyecto Internacional “La ruta del Esclavo”, sumándose el CONAPRED, quien orientó hacia la prescripción de políticas públicas, siendo una de sus primeras inquietudes que se incluyera en el Censo Nacional de población y vivienda 2010 una pregunta sobre la identidad Afro; se descubrió que la autoadscripción Afrodescendiente implicaba enfrentarse al racismo y a la discriminación estructural ya que este grupo no sólo era invisible para la población en general, sino que también lo era para sí mismo.⁵³²

En el año 2013, la CDI anunció la implementación e inclusión de la población afromexicana en sus programas y proyectos, así como el envío de un representante en el Consejo Consultivo de Guerrero. El cambio, inclusión y reconocimiento dentro de las instituciones ha sido lento e inducido por la presión de organismos internacionales y de las organizaciones de la Costa Chica y Veracruz, la excusa para esto es que al no estar reconocidos los afromexicanos en la Constitución Mexicana no se designa un presupuesto etiquetado para gastar en su causa por tanto no tienen poder en la toma de una decisión.⁵³³

⁵³⁰ López Chávez, América, *op. cit.*, p. 14.

⁵³¹ Escamilla Ramírez, Aleida, *et. al.*, “Población Afromexicana”, *Revista Oaxaca Población Siglo XXI*, Enero – Junio, 2018, <https://www.oaxaca.gob.mx/digeпо/np-content/uploads/sites/13/recursos/revistas/revista44.pdf>.

⁵³² Serna Moreno, Jesús María, *Exploración antropológica para la formulación de la pregunta sobre las personas afromexicanas en el censo Nacional de población*, CONAPRED, 2009.

⁵³³ López Chávez, América, *op. cit.*, p. 15.

El contexto de Oaxaca es muy distinto al de Guerrero, ya que en 2013 gracias la entonces diputada Leticia Martínez se presentó la iniciativa de reconocimiento constitucional estatal de los afromexicanos aprobándose con la mayoría de votos. Por ello se reformaron los artículos I y XVI del título primero de la Constitución del Estado de Oaxaca, esta iniciativa solamente fue admitida por un pacto entre tribunas y no por la presión de las organizaciones afromexicanas que se sintieron en nada representadas a pesar de la Reforma ya que se consideraron una mera expresión de interés político y no una verdadera unidad con derechos. Fue hasta abril de 2014 cuando en el estado de Guerrero se logró la reforma de su constitución en los artículos 8 al 14 de la sección 2 referente a los derechos de los pueblos indígenas y negros afromexicanos.⁵³⁴

Durante todo este proceso el CONAPRED atañe la poca accesibilidad de los afromexicanos a un contexto nacional por falta de voluntad e interés político pero el organismo cree necesario y lo lleva como demanda el de un reconocimiento constitucional de los derechos afromexicanos equiparados con los conquistados por los indígenas traducándose en una necesaria transformación constitucional apegada a los estándares internacionales en torno a la cuestión pluriétnica.⁵³⁵

El INEGI ha mostrado gran apertura a conocer, capacitar y entender el tema, convirtiendo a los afromexicanos en el primer grupo social al que le preguntan cómo quiere llamarse, ya que el desconocimiento evidente ha generado múltiples términos, quedando así el termino afromexicano como válido y oficial; así este organismo se reunió con organizaciones afromexicanas y escuchó sus principales demandas: el reconocimiento constitucional a nivel federal, inclusión de la variable afromexicana dentro de un censo poblacional preferentemente llevado a cabo “lo más pronto posible” siendo aplicado en el presente año 2020, campañas de sensibilización, visibilización, información y mecanismos para luchar contra el racismo y la discriminación, creación de políticas de acción tanto en la educación como en la salud, economía y visibilización mediática de su cultura tanto material como inmaterial para generar recuperación de la memoria histórica de la herencia negra, ser consultados en el marco del convenio 169 de la OIT, respecto al territorio y la defensa de sus recursos y como último punto su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo. Estos ejes han sido el principal trabajo del estado mexicano en torno a la negritud desde el año 2015.⁵³⁶

⁵³⁴ *Ibidem*, p. 17.

⁵³⁵ Consejo Nacional para prevenir la discriminación, *op. cit.*, CONAPRED, 2011, [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP_Afrodscendientes_01_Accss\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP_Afrodscendientes_01_Accss(1).pdf).

⁵³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Antecedentes Afromexicanos”, INEGI, México https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199489/Datos_INEGI_poblacion_afromexicana.pdf.

La realidad social de marginación en la que viven los indígenas, el clasismo, el racismo, la discriminación y los resultados arrojados por las encuestas realizadas por el INEGI, crean la duda sobre si el reconocimiento constitucional para los Negros mexicanos como un grupo culturalmente diferente y su integración a las políticas públicas podrían en realidad cambiar su estatus, así como su verdadera inclusión al desarrollo nacional, ya que de acuerdo al funcionamiento del país cuando se sumó a los estándares de desarrollo internacional crea a grupos excluidos no por ser reconocidos culturalmente diferentes, sino porque su papel en las dinámicas económicas es débil o nulo.⁵³⁷

Este recuento nos deja ver que la cultura y la identidad son temas que van ligados, pero que sufren constantes cambios, por ende, son estructuras complejas y sumamente elásticas que no permiten imponer categorías construidas por medio de la politización. El considerarse afroamericano va más allá de enmendar años de injusticias y rebasa el simple reconocimiento de la diferencia ya que se necesita estudiar con profundidad la causa de conflictos y divisiones entre grupos culturales.

4.3 Debate del 2018- 2019 sobre la inclusión Constitucional de los Afroamericanos

Frente a la idea de brindar a los pueblos Negros mexicanos un trato equitativo a la par de los pueblos indígenas, el planteamiento de una reforma constitucional que los proteja empezó a articularse entorno a lograr un trato de igualdad que respete su diversidad, Cultura y formas de socialización, con ello se ayudaría al acceso a mecanismos que les ayuden a erradicar las formas de intolerancia, violencia, discriminación y racismo a los que se ven sometidos constantemente, logrando así mejorar sus condiciones de vida.

...Etnopolítica Afroamericana de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, sus demandas y las respuestas del estado por medio de políticas multiculturales no hacen más que dejar entrever la concepción de la alteridad cultural que está representada por los pueblos indígenas, pero los afrodescendientes apenas están logrando visibilizarse como un grupo culturalmente diferente que también compone la diversidad y pluralidad del país. Uno de los principales objetivos es su reconocimiento constitucional y poder participar en la construcción de la agenda pública.⁵³⁸

⁵³⁷ López Chávez, América, *op. cit.*, p. 18.

⁵³⁸ *Ibidem*, pp. 1 - 2.

Una de las situaciones que desplaza a los pueblos negros del contexto legislativo es la práctica “separatista” del contexto social, es decir, de manera reiterada y por actitudes racistas ancestrales (desde su llegada al continente), evita su reconocimiento como una Cultura que apoya y es parte del desarrollo del país. Por esto, el inicio de todo el proceso, debe ser su reconocimiento como un pueblo, capaz de tener sustento propio y valor cultural, esto daría inicio a un contexto cíclico, al igual que cuando se reconocieron los derechos de los pueblos indígenas. Otorgaría el mecanismo para crear legislación y políticas públicas en beneficio directo para su pueblo, partiendo de su valor a lo largo de toda la historia mexicana.⁵³⁹

Tomando en cuenta el Informe Mundial de la Cultura del año 2010 de la UNESCO “Invertir en la Diversidad Cultural y el Diálogo Intercultural” que da una alternativa respecto al fin del racismo y discriminación diciendo que el reconocimiento del valor de cada cultura por sus diferencias creativas y originalidad, infunde un sentimiento de apoyo y orgullo fundamental para la capacidad de intervención de estos pueblos en el contexto social, ya que recuperando su dignidad de manera fundamental se logra la cohesión social, que logra unir las diferencias más que dividir las. La diversidad cultural constituye así un medio para renovar las formas de gobernanza democrática, en la medida en que logra que los grupos (jóvenes, marginados, desposeídos, minorías de población indígenas, Afrodescendientes e inmigrantes) recuperen la confianza en el sistema tanto legal como de gobernanza y sientan que su contribución es reconocida, estimada y aceptada cambiándolo todo.⁵⁴⁰

Fortaleciendo el diálogo *intercultural*, se lograrían cimientos fuertes para la construcción de un marco jurídico constitucional y mejor protección a estos pueblos Afrodescendientes desprotegidos. Agregar por lo menos las palabras pueblos negros, afrodescendientes o afromexicanos a las bases constitucionales del artículo Segundo Constitucional, permitiría demostrar el precepto de pluricultural, interesado en el desarrollo y protección de todos sus habitantes, permitiendo entonces el nacimiento jurídico de un pueblo real, que existe y habita delante de los

⁵³⁹ Hoffman, Odile, *Política e Identidad Afrodescendientes en México y América Latina*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2011, p. 88.

⁵⁴⁰ Haas Paciuc, Alexandra, *op. cit.*, p. 73.

ojos de todos, desarrollando políticas públicas correctas para sus amplias necesidades y enriquecerían la diversidad cultural en la conciencia tanto gubernamental como la de todos los mexicanos.⁵⁴¹

El Foro Regional de Consulta al Pueblo Afromexicano celebrado el 2 de septiembre del año 2012 en Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, visibilizó las necesidades del Pueblo Negro mexicano, ya que en su mayoría se recibieron solicitudes que buscan la ayuda gubernamental en áreas como infraestructura, educación y accesos a los servicios de salud; este Foro concluye que los Afromexicanos padecen una doble discriminación, primero por ser Negros y segundo por ser minoría étnica. Con ayuda del entonces, subsecretario de Derechos Indígenas del Estado de Oaxaca, se redactó el pliego resolutivo del foro que incluía una lluvia de ideas sobre las demás necesidades que los Afromexicanos consultados necesitaban. La primer necesidad que reconocían era la de la inclusión Constitucional Federal y Constitucional Local para la creación de políticas públicas en su beneficio, reivindicar el papel histórico de las personas, comunidades y pueblos Afro descendientes, valorar y salvaguardar su Cultura, la necesidad del acceso a la educación y mecanismos económicos para continuar con el desarrollo sustentable de sus tierras y recursos naturales, así como la consulta sobre su explotación, derechos que ya son consagrados para los indígenas pero no para los pueblos Negros mexicanos.⁵⁴²

Algunos legisladores se han sumado a la causa de visibilizar las necesidades de los Afromexicanos, basándose en su importancia para el país, pero las propuestas siempre fueron relegadas ya que no eran un tema prioritario para los gobiernos. Las más importantes empezaron en el año 2006, cuando Ángel Aguirre Rivero propuso el reconocimiento de las comunidades negras como grupo étnico y como tercera raíz cultural de nuestro país, pretendió reformar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para incluir a los afromexicanos en ella y otorgarles su protección, quedando como Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Joaquín de los Santos Molina, en el año 2008 pidió que a nivel Federal se iniciará un acuerdo para que se exhortará al INEGI a censar al pueblo Afrodes-

⁵⁴¹ Stavenhagen, Rodolfo, *op. cit.*, p. 31.

⁵⁴² Vélez Ascencio, Octavio, “Demanda Comunidad Afromexicana reconocimiento Constitucional y apoyo”, *periódico La Jornada*, Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, 2012, p. 42, <https://www.jornada.com.mx/2012/09/03/estados/042n2est>.

endiente e incluyera a la Secretaría de Educación Pública para incorporar la historia del pueblo afro a los libros que se distribuyen, aunado Humberto Alonso Razo propuso, en la misma intervención se integrará un Día Nacional de los Pueblos Indígenas y Comunidades Negras de México. No se volvió a tocar el tema hasta el año 2015, cuando Francisco Saracho Navarro insistió en la necesidad de una iniciativa que reformara el último párrafo del artículo Segundo de la Constitución Federal. La Senadora Angélica de la Peña Gómez en el año 2016 presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que reformara los artículos 2º, 27º, 28º y 115º de nuestra Carta Magna, a fin de reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades Afromexicanas.⁵⁴³

Estas propuestas y medidas, son similares a lo que en materia indígena se ha avanzado y reconocido constitucionalmente. Si se dotara entonces a los pueblos Negros de reconocimiento jurídico se les daría la ayuda necesaria para sentirse protegidos y salvaguardados por el estado mexicano.

Aunque la estructura del artículo Segundo Constitucional es compleja y está articulada para la protección certera e integra de los pueblos indígenas, las comunidades Afromexicanas, exigían los derechos y obligaciones que este artículo contiene, pero no podían gozar de ellos puesto que no eran reconocidos primero como una parte del desarrollo del país y segundo como un ente con capacidad jurídica. Todo lo anterior formó la base con la cual en el año 2018, se presentó una iniciativa de reforma al artículo segundo Constitucional para añadir un párrafo que sin alterar el orden, ni lo ya expresado, incluyera a los afromexicanos que con el objetivo de darles entrada a todo lo que en materia indígena se concede.

El día 11 de octubre del año 2018, la senadora Susana Harp Iturribarría del partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reformará el artículo segundo constitucional en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. El pliego petitorio contiene un acertado discurso donde articula momentos históricos como los planteados en el capítulo segundo de esta tesis a partir del inicio de la independencia; un párrafo en particular llama la atención puesto que de las anteriores iniciativas es la primera que afirma que los afromexicanos son pueblos originarios, puesto que estaban presentes antes de la creación del Estado – Nación, y no sólo considera a los grupos Negros de la *Costa Chica*, sino que menciona a los *mascosos* con presencia

⁵⁴³ Reyes Larrea, Israel, *Situación Actual del Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro de México*, op. cit., p. 2.

en Coahuila, haciendo énfasis en que el reconocimiento a su territorio les otorga sentido de origen y pertenencia.⁵⁴⁴

De manera muy prudente invita a sus compañeros de cámara a empaparse del tema y términos como afrodescendientes y afromexicanos, también atrayendo al discurso los intentos pasados en los que el tema ha surgido dentro de las cámaras legisladoras sin éxito alguno; señala el fenómeno de la invisibilidad, las condiciones a las que han sido sometidos por ignorancia y desconocimiento, aunado al prejuicio racista, que da como resultado una discriminación institucional, las situaciones de exclusión y vulnerabilidad, así como la necesidad de los afro a reconocerse como indígenas solo para tener acceso a su condición social.⁵⁴⁵

Trae a colación el intento del año 2008 cuando exhortaron al INEGI para crear un perfil de censo poblacional en el que se considerará a las comunidades negras y la ayuda constante del Consejo Nacional para prevenir la discriminación en este tema, citando el perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México del 2017, y menciona los Tratados Internacionales en los que México ha sumado esfuerzos pero no ha cumplido a la letra o ha ido omitiendo por falta de interés, pero estipula la necesidad de remitirse a ellos para comprender como el termino afrodescendiente y el termino afromexicano deben ser utilizados.⁵⁴⁶

Echa mano de estudios antropológicos en materia de composición colonial tanto del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán como el de la Dra. Elisa Velázquez en el INAH, señalando los números que ellos plantean entorno a la composición originaria del territorio nacional donde por número de habitantes los afrodescendientes en México representan el tercer grupo étnico en el país, por debajo de los Mayas y los Náhuatl.⁵⁴⁷

Traduce la eliminación histórica como invisibilidad cultural y en el contexto del comercio esclavo señala la forma en la que los Negros fueron obligados a adaptarse a un territorio que ajeno, les fue obligando a pertenecer, sin usar el término aculturación, también se remonta al sistema de castas el cual les negaba la posibilidad de reconocerse por miedo a la mayor exclusión, y hace mención de

⁵⁴⁴ Muñiz Estrada, Belem Concepción, *Los negros mascogos de Múzquiz...* op. cit., p. 6.

⁵⁴⁵ Diario de Debates, *Iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 2° (27°, 28°, 115°) en materia de personas, pueblos y comunidades Afromexicanas*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018, pp. 41 - 90, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/239_DOF_09ago19.pdf.

⁵⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, *De la Encuesta Intercensal 2015: Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*, op. cit., p. 21.

⁵⁴⁷ Diario de Debates, *Iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 2° (27°, 28°, 115°) en materia de personas, pueblos y comunidades Afromexicanas*, op., cit., pp. 46 - 49.

la forma en la que el pasado de nacimiento de varios héroes nacionales fue borrado, invisibilizado y/o perdido para mejorar sus condiciones de vida.⁵⁴⁸

Felicita a las legislaturas de la Ciudad de México y del estado de Veracruz respectivamente por tomarse la deferencia y hacerse responsables por reconocer a los afromexicanos en sus cartas interiores de organización, así como compara las Constituciones de Brasil, Bolivia, Ecuador y Nicaragua que reconocen a los afrodescendientes en su composición nacional como pueblos originarios, sin que se presente un problema sobre su autonomía de Estado – Nación y sin choques por brindarles los derechos a su libre autodeterminación y autonomía en su organización interna.⁵⁴⁹

Culmina mencionando la reforma del año 1992 donde se estableció en la Constitución que México se reconocía dentro de la pluriculturalidad nacional, pero solo sustentada en sus pueblos indígenas por tanto renueva el adeudo histórico hacia los afromexicanos, por ende suscribirlos en el artículo segundo constitucional les otorgaría la garantía innegable de protección a sus derechos y la seguridad de pertenencia. Aunque el tema afromexicano aún se encuentra inacabado los investigadores seguirán ampliando los horizontes de estudio. Entrega el pliego y se anexa al diario de debates como: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas, adhiriéndose a la propuesta toda la bancada del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista, Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social y el Partido de la Revolución Democrática, turnándose la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos.⁵⁵⁰

Poco después, el día 12 de febrero del año 2019, el senador Omar Obed Maceda del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaban los artículos 2º en materia de pluriculturalidad, 27º en materia de integridad de tierras, 28º en materia de radio difusión y telecomunicaciones y 115º en materia de organización en el ámbito municipal de la Constitución, como un intento más amplio de la inscripción constitucional de los pueblos afromexicanos con aportes a la cultura

⁵⁴⁸ *Ibidem*, pp. 49 - 50.

⁵⁴⁹ *Ibidem*, pp. 62 - 63.

⁵⁵⁰ *Ibidem*, pp. 63 - 66.

e historia del país, así como en la participación de la conformación de la identidad nacional.⁵⁵¹

Esta iniciativa, contiene puntos muy similares a los que menciona la senadora Harp Iturribarria, pero introduce dos cuestiones; la primera es hablar más ampliamente sobre el término *afrodescendiente* el cual es “impuesto” por estándares internacionales pero aceptado, aunque considera que el término *afromexicano* es el más utilizado por las organizaciones Negras mexicanas y lo adoptan como el correcto para toda cuestión jurídica; la segunda es comentar sus inquietudes respecto a realizar la reforma, puesto que el trabajo no termina solo con adscribir a un grupo en la constitución, sino que, llama a que los tres niveles de gobierno se apoyen y realicen campañas informativas de sensibilización para así crear conciencia colectiva respecto al tema e informar a la población en general sobre la historia, tradición y Cultura afromexicana.⁵⁵²

La previa iniciativa no toca el tema de las partidas presupuestales, ya que, al impulsar una reforma de este calibre, la protección a este sector vulnerable solo se lograría si el presupuesto es suficiente y se asigna sin restricciones, es decir, si solo se le asigna al sector afromexicano, sin repercutir en el que se dispone a los indígenas y sin recortárselos, por tanto insta a remitir las iniciativas al Centro de Finanzas Publicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una vez que votado y revisado por las Comisiones unidas de puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, hayan debatido el tema.⁵⁵³

Felicita a la ex diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, por abrir el camino en el año 2013 para debatir sobre la importancia del tema afromexicano, y su esfuerzo por no permitir que la iniciativa quedará en el olvido; insta a sus compañeros a poner verdadero esfuerzo en comprender la magnitud de lo que se lograría si la iniciativa fuese aprobada, entrega el pliego petitorio que contiene una redacción acercada a como quedarían los artículos que señala para reformar y las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.⁵⁵⁴

Ambas iniciativas fueron remitidas a las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio y análisis, así iniciaron su revisión el día 25 de abril del año 2019, cotejaron términos, se creó un texto mucho más homogéneo y se analizaron los puntos más importantes, dando como

⁵⁵¹ *Ibidem*, p. 68.

⁵⁵² *Ibidem*, pp. 69 - 70.

⁵⁵³ *Ibidem*, pp. 70 - 71.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, pp. 89 - 90.

resultado un dictamen, cuya primera lectura, discusión y votación se realizó el día 30 de abril del 2019.

El dictamen contiene cuatro puntos: *Antecedentes, objeto y descripción de las iniciativas, consideraciones y texto normativo y régimen transitorio*. Los *antecedentes* contienen los previos intentos del proceso legislativo en torno al tema afromexicano, pero se concentra en la presentada por los senadores Harp y Batres el día 18 de octubre del año 2018, cuyo proceso de discusión en las Comisiones, provocó que el día 25 de enero de 2019 se publicará en el portal electrónico del Senado de la República una convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la llamada *Consulta previa, libre e informada* sobre la propuesta de reforma, publicada también en los diarios “La Jornada” y “El universal” para ampliar la difusión⁵⁵⁵; así como también la invitación a los Foros regionales de los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019 respectivamente en las ciudades de Pinotepa Nacional Oaxaca, Cuajinicuilapa Guerrero, Mata Clara en Veracruz y la Ciudad de México, sitios que en su organización interior ya reconocen la presencia afromexicana, siendo entregados los resultados a la Comisión por el comité técnico el día 12 de marzo de 2019. Sumándose tarde pero también al proceso de chequeo la iniciativa del senador Maceda del día 12 de febrero de 2019.⁵⁵⁶

El punto número dos, correspondiente a *Objeto y descripción de las iniciativas*, habla de la importancia del reconocimiento de los pueblos afromexicanos, sus comunidades y agrupamientos sociales y culturales como integrantes de la pluriculturalidad nacional equiparándolos a nuestros pueblos indígenas en el artículo 2º. Hace un recorrido histórico iniciando por la conquista de México y pone atención especial en la lucha de Independencia; hecha a mano de los datos recabados por el INEGI y da valor a la identidad afromexicana sustentada en la diversidad de manifestaciones así como señala la realidad social de discriminación por origen étnico y exclusión a la que el grupo está sometido, por tanto recalcan la necesidad de resarcir la deuda histórica que se tiene con la población afromexicana. Después

⁵⁵⁵ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Convocatoria Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano*, México, Senado de la República, 2019, <http://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-convocatoria-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>.

⁵⁵⁶ Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones de puntos Constitucionales y de estudios legislativos, en relación a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2º a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación*, Diario de Debates, México, 2019, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-25-1/assets/documentos/Puntos_Art_2_Const.pdf.

del intercambio de impresiones se procedió a la elaboración del proyecto de dictamen.⁵⁵⁷

El punto número tres *Consideraciones* presenta un amplio contenido de información que inicia analizando la finalidad de la consulta previa, libre e informada que lanzó el Senado de la República con el fin de recibir opiniones, propuestas, criterios y principios que debían tomarse en cuenta para el proceso de dictaminación de la reforma Constitucional; la información obtenida fue de los cuatro foros realizados en Oaxaca, Guerrero, Veracruz y la Ciudad de México, las instituciones participantes encargadas de la supervisión fueron el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de Antropología e Historia apoyados también por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En cada uno de los foros se crearon cuatro mesas de trabajo con preguntas relacionadas a la medida legislativa de inclusión y en temas relacionados a las necesidades de los negros mexicanos.⁵⁵⁸

Los cuatro foros coincidieron con las siguientes solicitudes: adscribirse al artículo 2º Constitucional para garantizar sus derechos, incorporar la historia afroamericana en los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública, haciendo una importante distinción entre los términos biológicos de especie, raza y etnia; crear campañas entre la población para fomentar el autoreconocimiento, impulsar mecanismos para el desarrollo económico y cultural, incorporar a los afroamericanos al censo poblacional 2020, crear mecanismos que garanticen sus derechos laborales, otorgar apoyos económicos y alimentarios, instaurar una red de apoyo para las mujeres afroamericanas en situación de violencia, trazar ejes de políticas públicas que permitan prevenir y eliminar la discriminación. Todo esto en un marco de redacción comprensiva que no derive a los pueblos afroamericanos de los pueblos indígenas sino que se les instaure dentro de un marco de igualdad jurídica.⁵⁵⁹

El punto número cuatro *Texto Normativo y Régimen Transitorio* hace un recuento de las conclusiones de los resultados de la consulta y señala la imperante necesidad de la Reforma Constitucional, así como también normaliza el término afroamericano para todo actuar jurídico de esta comunidad. Los integrantes de las comisiones unidas creen por tanto necesario atender la iniciativa en sentido positivo para adicionar el apartado C al Artículo 2º de la Constitución Política de los

⁵⁵⁷ *Ibidem*, pp. 4 - 7.

⁵⁵⁸ *Ibidem*, pp. 8 - 19.

⁵⁵⁹ *Ídem*.

Estados Unidos Mexicanos para el puntual reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Afromexicanos como composición pluricultural de la Nación a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Las comisiones atraen a su discurso la tesis sobre personas indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que habla principalmente sobre el vacío legal que nace por el término *Comunidades Equiparables*, aunado al proceso de autoadscripción y reconocimiento a cierto grupo o comunidad.⁵⁶⁰

Todo lo anterior funcionó como justificación al que sería el proyecto de Decreto. Se inició la discusión del Dictamen con Decreto y se aprobó en lo general y en lo particular con 122 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Como parte del proceso legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de diputados en relación a la minuta con proyecto de decreto que adiciona el apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades Afromexicanas, sesionaron el día 27 de junio de 2019, con 8 puntos a inspeccionar.

El primero fue el *Trámite legislativo*, que es punto a punto todo lo anterior planteado y el archivo entero de fechas en las que se realizó cada paso, así como el análisis de la minuta que motiva este dictamen. La segunda parte *antecedentes legislativos*, es un puntual análisis histórico, legislativo, científico y actualizado de todo aquello que tenga relación para elaborar un buen dictamen. Dentro del tercer apartado que es *contenido de la minuta*; se exponen los objetivos, el contenido y se resumen los motivos y alcances de la minuta que se analiza; La *consulta libre, previa e informada*, no es más que para hacer de conocimiento de todos el inicio de la convocatoria, su aplicación y el resultado de las mesas de análisis; El siguiente paso es analizar la *opinión especializada*, correspondiente al punto 5 con letra E, que expone las observaciones y opinión de las mesas de trabajo, pero también de los estudios actualizados en materia de afrodescendientes, así como escuchar la opinión del personal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; El punto más importante a tratar, puesto que ha sido el menos tocado, es el de *impacto presupuestal*, que refiere al estudio de la variación que sobre el presupuesto provocaría aprobar la reforma y el análisis de las modificaciones constitucionales para la asignación en la partida presupuestal, un estudio realizado por el Centro de finanzas públicas de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión entregado el día 25

⁵⁶⁰ *Ibidem*, pp. 21 - 40.

de junio del año 2019 con resolución positiva y sin impacto presupuestal, por tanto aprueba la adición del apartado C del artículo 2º.⁵⁶¹

El último punto *consideraciones y resultado del dictamen* toca el final del dictamen de la minuta y después de la discusión presidida por la presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna y el diputado Marco Antonio Adame Castillo y las intervenciones de la diputada Miroslava Carrillo Martínez, diputado Emmanuel Reyes Carmona, ambos sin partido; el diputado Marco Antonio Gómez Alcántar del partido Verde Ecologista; diputada Mónica Bautista Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolución Democrática; la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz y el diputado Jorge Alcibíades García Lara, Juan Martín Espinoza Cárdenas pertenecientes al partido Movimiento Ciudadano; el diputado José Luis Montalvo Luna y la diputada Angélica Domínguez Vásquez del Partido del Trabajo; diputado Iván Arturo Perez Negrón Ruiz y diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, ambos del Partido Encuentro Social; diputado René Juárez Cisneros y diputado Marco Antonio Adame Castillo del Partido Revolucionario Institucional; diputada Dulce Alejandra García Morlan del Partido Acción Nacional; diputada Carmen Bautista Peláez de Movimiento Regeneración Nacional; se llega a la votación final con 374 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra, siendo que por mayoría calificada queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º, y se remite a las legislaturas de los estados para su conocimiento y aprobación en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, cierra la sesión el presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo.⁵⁶²

Aunque falta una gran cantidad de trabajo en torno a este sector poblacional, la simple discusión en esferas político- gubernamentales ya había cimbrado la necesidad de mejorar la investigación sobre el tema.

Los académicos, responsables de acción social, trabajadores en pro de la cultura, las movilizaciones de visibilización, los foros y los múltiples intentos por generar una llamada de atención a la falta de reconocimiento, acceso a los derechos básicos y la falta de concientización sobre las condiciones a las que habían sido relegados rindieron frutos. El consenso al que se llegó en el año 2019, después de una larga discusión, es la culminación de un arduo esfuerzo por erradicar la falta de visibilización de una parte de la población mexicana, propiciando la

⁵⁶¹Diario de Debates, *op. cit.*, pp. 115 - 193, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/239_DOF_09ago19.pdf.

⁵⁶² *Ídem.*

construcción de un cimiento donde se erradique el racismo, la discriminación y el desconocimiento de la presencia de los afromexicanos, así como encaminar a todos los sectores: gubernamentales, económicos, sociales y educativos en crear conciencia sobre las causas, factores, necesidades y derechos a los que la Negritud mexicana debe tener acceso y como se puede mejorar su calidad de vida y acción participativa.

Con fecha del 9 de agosto del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó el apartado C del artículo 2o. constitucional, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación:

Artículo 2º.-... C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.⁵⁶³

4.4 ¿Qué derechos y obligaciones otorga la nueva Reforma a los Afromexicanos?

Según el artículo 26º de la Constitución mexicana todo Presidente de la República debe presentar ante el Congreso de la Unión un pliego que contenga las acciones a tomar en materia política, económica y temas sociales, relacionados directamente con la seguridad del país, siendo estos los lineamientos de su gobierno para garantizar el buen funcionamiento del Estado; este pliego es llamado Plan Nacional de desarrollo y el presidente Andrés Manuel López Obrador lo dio a conocer aprobado el día 30 de abril del año 2019, con tres ejes generales: 1. Justicia y Estado de Derecho; 2. Bienestar y 3. Desarrollo económico; así como 3 ejes transversales 1. Igualdad de género, no discriminación e inclusión, 2. Combate a la corrupción y mejora a la gestión pública y 3. Territorio y desarrollo sustentable.⁵⁶⁴

⁵⁶³ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, H. Congreso de la Unión, México, 2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019.

⁵⁶⁴ Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de desarrollo 2019 – 2024*, México, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

Es importante señalar este documento, porque contiene por vez primera en los ejes gubernamentales la inclusión de los Afrodescendientes. Dentro del eje *Justicia y Estado de Derecho*, se señala como meta del gobierno consolidar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como garantizar su participación política de la ciudadanía para ejercer su derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.⁵⁶⁵

El eje general 2 *Bienestar* habla de la prioridad de impulsar las políticas y programas de bienestar para salvaguardar los derechos de minorías como lo son: niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y afrodescendientes para otorgarles protección social integral y resarcir el daño de su situación de vulnerabilidad, a su vez se deben articular las políticas y programas que traten temas como la oferta de alimentos, programas de educación y concientización a la no discriminación, apoyos financieros de infraestructura y su entrada al sistema nacional de salud; señala también la importancia de la difusión de la diversidad cultural de México para poder preservar de forma integral la historia, la lengua, las costumbres y particularidades de cada grupo étnico componente de la Nación, así se logra su inclusión y el inicio de la eliminación de brechas de desigualdad;⁵⁶⁶

Por último, el eje 3. *Desarrollo económico* habla sobre la inclusión tanto indígena como afroamericana para un desarrollo equilibrado en los aspectos pesqueros, ganaderos y agrícolas en los territorios rurales, así como su adscripción en los programas que en esas materias se distribuyan para desarrollar sus capacidades locales pero también poder conservar sus sistemas tradicionales y agregarlos como parte esencial de sus costumbres y cosmovisión; también se tomarán en cuenta a estos grupos en los proyectos de turismo en cada uno de sus territorios aprovechando su riqueza cultural y generar mayor sensibilización y acercamiento.⁵⁶⁷

Los impulsos de las comunidades afroamericanas en las Costa Chica, los foros de concientización, las reformas de las constituciones estatales dándoles cabida a los afroamericanos en los gobiernos anteriores y la llegada del Plan Nacional de desarrollo, no hicieron más que fomentar e impulsar la reforma constitucional del apartado C artículo 2º, con ello los afroamericanos quedaron a la par que los

⁵⁶⁵ Gaceta Parlamentaria, Plan Nacional de Desarrollo, ejes y descripciones, número 5266-XVIII, México, 2019, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>.

⁵⁶⁶ *Ídem.*

⁵⁶⁷ *Ídem.*

indígenas en materia de derechos como lo son el acceso a políticas públicas, inclusión social, económica, política y dentro del sector de la educación

La reforma del artículo hace justicia a la pluralidad cultural y jurídica para salvaguardar nuestra composición multicultural y subsana tajante las desatenciones que en su momento se tenían en materia internacional respecto a los afrodescendientes; permite entonces que la conciencia colectiva que brinda la identidad se haga extensible a las comunidades afromexicanas, así como impulsa el reconocimiento en las constituciones locales de todos los estados; los hace dueños de sí mismos ya que, les reconoce y enmarca los derechos de autodeterminación y autonomía, así como también de manera oficial prohíbe la discriminación, señala la igualdad de oportunidades y obliga por tanto a todas las autoridades a tomar medidas en materia de inclusión afromexicana. También los hace partícipes de las economías locales por tanto de todo aquel programa que en materia se haga extensivo a los indígenas, permitiendo su acceso también a políticas públicas que mejoren su alimentación infraestructura, acceso a servicios básicos y el libre tránsito.⁵⁶⁸

Es de suma importancia mencionar que una gran parte de las comunidades negras mexicanas se enfrentan al analfabetismo, pero la reforma incluyente les garantiza incrementar su acceso a la escolaridad, la capacidad productiva, el acceso a becas y programas educativos bilingües e interculturales, así como visibilizar las ideas sobre contenido a enseñar que les permita dar a conocer sus costumbres y su herencia cultural.

Desde el año 2018 la Secretaría de Educación Pública inició la construcción de *La nueva escuela mexicana*, es un programa impulsado para mejorar la calidad de educación en México por medio de la implementación de la nueva política educativa nacional, diseñada para derogar la reforma educativa implementada en el año 2013; la planeación marca que estará lista por completo para iniciar a trabajarse en todo el país a partir del año 2021, con ocho principios básicos: 1. Fomento de la identidad mexicana; 2. Responsabilidad ciudadana; 3. Honestidad; 4. Respeto de la dignidad humana; 5. Promoción de la interculturalidad; 6. Participación en la transformación de la sociedad; 7. Promoción de la Cultura de la paz y 8. Respeto por la naturaleza y cuidado del medio ambiente; todos estos puntos en conjunto buscan una mejora administrativa, laboral y pedagógica para cimentar el inicio de

⁵⁶⁸ Cossío Díaz, José Ramón, “Afromexicanos”, *Opinión: El Universal*, México, 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossio-diaz/afromexicanos?amp>.

la transformación social.⁵⁶⁹ El eje 5 *promociones de la interculturalidad* se basa en la diversidad cultural como fuerza motriz del desarrollo, fomentando la comprensión, aprecio y respeto de los diferentes modos de vida respecto a las bases histórico – culturales ya sea la lengua, la forma de vestir, etc., que caracteriza a cada grupo social poblacional. Trabaja en fomentar el respeto a los aspectos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales y científicos entendidos desde la cosmovisión de cada cultura; aunado al eje número 7 *promover la Cultura de la paz* que marca el inicio de la convivencia y el respeto a las diferencias.⁵⁷⁰

El proceso de implementación y capacitación aún no termina, pero el anexar los puntos anteriores como parte estructural de las políticas educativas, se inicia el proceso de aceptación, inclusión y alfabetización de los niños entorno a la diversidad cultural, así como también otorga las facilidades para que los afroamericanos de cualquier edad se sientan incluidos y seguros al buscar acceder a los sistemas educativos en todos sus niveles; existe una ligadura elástica que se presenta desde el inciso B apartado II del artículo 2º y los principios rectores de la educación que enmarca el artículo 3º constitucional, así que con la implementación de medidas respecto a incluir la diversidad en los ejes rectores de las leyes secundarias se facilita el planteamiento para una nueva reforma al artículo 3º constitucional que implemente apartados en donde se incluya el termino afroamericano y de esta manera ir cerrando pequeños huecos legislativos.

La reforma al artículo 2º, permitió que dentro del conteo permanente en los censos poblacionales se incluyeran a los Afroamericanos, siendo esta la primera vez que se les cuenta, y no como una minoría, sino como una parte de composición nacional, este aspecto es el que se trabajó con mayor duración por parte de las asociaciones Negras del país, desde el año 2008, porque su creencia era que verse incluidos en el censo poblacional les daría notoriedad y un cimiento oficial de su situación de exclusión para poder así exigir en colectivo la reforma que ya está alcanzada.⁵⁷¹

⁵⁶⁹ Secretaría de Educación Pública, *La Nueva Escuela Mexicana*, México, Gobierno de la República 2020, <http://www.nuevaescuelamexicana.mx/>.

⁵⁷⁰ *Ídem*.

⁵⁷¹ Chaca, Roselia, “Censo 2020: Cuentan a los afro por primera vez”, *El Universal*, Oaxaca, 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/censo-2020-el-reto-para-el-pueblo-afroamericano?amp>.

Por lo anterior el INEGI inicio el censo de población y vivienda 2020 el día 2 de marzo y terminó el día 27 del mismo mes, donde dentro de los formularios de cuestionamiento se agregó un apartado en el cuál se pregunta directamente la autoadscripción, es decir, si la persona en cuestión se considera afrodescendiente o negro, para identificar el tamaño y distribución de esta población y así darles visibilidad.⁵⁷²

La medida de reformar el artículo 2º constitucional en materia de personas y comunidades afromexicanas es solo el primer paso para su reivindicación, ya que un miedo al adscribirlos con los mismos derechos que los indígenas es iniciar de nueva cuenta un proceso de paternalismo estatalista que fomente discursos políticos de otredad; algo que habrá que evitar a toda costa es fundir términos, igualando grupos sociales y que terminemos de nueva cuenta en el sector de la homogeneización moderna, recordar siempre que la reforma fue para otorgarles derechos y no para solo fundirlos, sino equipararlos, buscando no arrancarles su singularidad.

El inicio del reconocimiento de los Afromexicanos les permite poder participar en la formulación de políticas públicas específicas que permitan y fomenten su desarrollo, su plena inclusión en los derechos y obligaciones conferidas en el marco social de la Constitución, pero deja en un plano de reflexión el hecho de si su reconocimiento constitucional llegará a permitirles ser un eje político de movilización social, o si se garantizará su participación en la agenda pública y la plena ejecución de estas políticas en su favor; ya que no debemos olvidar que aunque el pueblo indígena ha estado reconocido durante muchos años dentro de la Constitución, su condición no ha mejorado, no se ha logrado incluirlos plena y efectivamente al desarrollo del Estado y rara vez sus derechos se respetan.

Queda entonces el reto de hacer un reconocimiento constitucional con retribución real, una inclusión integral y no solo letrada, es decir, que las constituciones estatales se adhieran a tomar la medida de verificar su composición y reformar sus reglamentos; revisar las políticas públicas que en materia indígena se han implementado para reestructurarlas e incluir a los afromexicanos, así como también iniciar campañas de sensibilización en toda la República mexicana, el cambio de discurso en los libros de texto, la capacitación de agentes públicos, Secretarías, niveles de gobierno entorno al trato digno y libre de discriminación.

⁵⁷² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, *Censo de población y vivienda 2020*, INEGI, 2020, <https://censo2020.mx/preguntas/>.

Para configurar su evolución y sumarse a la plena vida social internacional así como a los procesos de economía México se vio en la necesidad de adoptar fenómenos sociales y actitudes como el indigenismo que buscaban la aculturación de los grupos nativos, indígenas, tribales, negros y minoritarios que, mucho después verían en nada ayudaban a reconstruir memorias históricas culturales.

México ha tratado de consumir su integración cultural por medio del reconocimiento del mestizaje que nunca dejó de hacerse sentir como herencia de culturas milenarias, fundiéndose y logrando sobrevivir al cambio de adaptación que imponían las nuevas costumbres mundiales; La configuración de la nueva fisonomía de la actual figura mexicana se inició en base a una invisibilización, saberlo es reconocer una deuda histórica con las minorías culturales, trasladarlo a la Constitución y gestar las bases para mejorar su condición de vida es subsanar esta deuda.

Así la reforma entorno a la Negritud en México puede calificarse de revolucionaria, ya que al reconocer la deuda histórica se puede empezar a reescribir la memoria colectiva de la identidad nacional mexicana y lograr que lo que fuese una involución legislativa se transforme a la evolución de todo el sistema jurídico que reivindiquen años de exclusión que se dieron por medio de políticas de blanqueamiento; esto a su vez permitirá mejores mecanismos para acabar con el racismo asimilacionista, el segregacionismo y la apropiación de discursos que lucren con las condiciones de vida tanto de afromexicanos como de indígenas.

CONCLUSIONES

Al plantear el contenido de esta investigación sonaba un tanto ambiciosa por la gran temporalidad que intentaba analizar y aunque sabía que no iba a poder extender muchas cuestiones, estaba segura que varias ideas quedarían más claras cuando al hablar de Negritud mexicana se tratará. Dentro de los ámbitos académicos los investigadores sólo se habían concentrado en pequeños fragmentos históricos que mucho distaban de encontrar el fondo por el cual la Negritud y sus estructuras jurídicas se habían instaurado en nuestro país y luego desaparecido; es importante señalar que la mayoría sabían sobre la existencia de un grupo negro (más notorio en las zonas costeras), pero señalarlos como otro grupo diferente al indígena o siquiera reconocer abiertamente que pudiesen estar en otro nivel de marginación se podía considerar tabú; fue hasta hace poco más de 50 años, que las líneas que desdibujaban e invisibilizaban a la comunidad negra (no sólo en México, sino en gran parte del mundo) se empezaron a reconstruir.

Se fueron haciendo evidentes y muy ricos trabajos sobre las razones por las cuales se cimentaban los movimientos de Derechos Civiles de los Negros, se ampliaron los espacios para el discurso, se modificaron cuerpos jurídicos y legales para permitirles la entrada a sistemas más justos, equitativos e igualitarios, se les brindaron mejores oportunidades educativas, económicas, políticas, pero, el único espacio desde donde la preocupación de un rastreo etnohistórico, la reconstrucción de un pasado y la necesidad de crear una ruta de diseminación de diáspora fue en las entrañas de África.

El señalamiento de sistemas fallidos en atender a las minorías étnicas, minorías raciales y el marcado blanqueamiento histórico, fueron tal, que nació una reconfiguración mundial en la que los Negros tomaron fuerza para exigir reveindicación por años de exclusión, racismo, intolerancia, violencia, marginación, haciendo puntual énfasis en que la gran mayoría de naciones les deben su pervivencia y evolución histórica.

El Derecho, es un ente que al igual que las civilizaciones, evoluciona, se enriquece y crece conforme las necesidades también lo hacen, es por eso que dar cabida a estudios que señalen dónde está el posible error y las razones por las cuáles se originó el conflicto son esenciales para ir enmendando, subsanando y cerrando brechas, que mejoran la calidad de vida y le den sentido al fin por el cual

cada derecho, cuerpo jurídico y sistema legal fue creado; mirar al pasado y enmendar los errores nos da la capacidad de mostrarnos cuánto hemos avanzado en pro de la humanidad y cuánto más podríamos llegar a hacer.

Durante el primer capítulo de esta investigación, mi intención fue acercar al lector a conocer África de manera muy general, dando pie a entender los factores que permitieron la formación de un continente sumamente rico; cómo fue que las antiguas civilizaciones se acercaron a conocer el espacio y los conflictos bélicos que en un primer momento fueron los que permitieron que los negros salieran de su territorio de origen para llegar a otro y asimilarse dentro de más civilizaciones; las menciones más antiguas de los negros, corresponden a intentos de descripciones, como: “personas de cabellos ensortijados, chatos de piel oscura, que viven de forma salvaje”, demostrando que el desconocimiento por esa parte del mundo era amplia, pero no por ello imposible de penetrar, y con ello traje a colación las razones y medios por los cuales la esclavitud inicio su cauce.

Las formas de sometimiento estaban presentes en África mucho antes que los colonizadores llegaran; las tribus africanas en constantes pugnas, mantenían un sistema en el cuál el pueblo vencido era vendido y/o forzado a trabajar para el vencedor. Fue hasta la intervención de potencias cuyo eje central de pensamiento se sustentaba en la razón de que los seres que se encontraban en África eran salvajes, que, el sometimiento y cautividad se tornó en un sistema frívolo y violento que se perpetuaría por siglos y con ello los Negros sufrirían los embates de lo que parecía un permanente genocidio.

Después de la intervención de Portugal y subsecuentemente de España, Francia, Inglaterra y Holanda (que buscó instauración a perpetuidad) en tierras africanas, la paz interna tardaría 5 siglos en buscarse y otros 50 años más en instaurarse. Para cada potencia mencionada, la entrada a África fue distinta y no siempre con el mismo fin, es decir, Holanda colonizó, sustrajo, violentó e instauró sus sistemas económico – político – culturales, mientras que Francia, España y Portugal, buscaron siempre la extracción y tráfico humano de manera violenta para trabajar las tierras que habían descubierto al otro lado del Atlántico; Inglaterra por su parte, buscó siempre negociar directamente con los caciques africanos y aunque su intervención y trato hacia los Negros también fue violenta, fue un poco más flexible en liberar de servicio a sus esclavos. Para los siglos XVI, XVII, XVIII y parte del XIX, el comercio y trata de esclavos fue el negocio más lucrativo y la base de la economía mundial.

Mucho me temo que el constante flagelo al que los africanos y los negros fueron sometidos, sigue mellando hasta hoy día.

La línea temporal que seguía me permitió abrir el capítulo segundo, dónde enlazo la historia en dos trinomios: dos de las potencias del siglo XVI España, Portugal con América y África, España, México. La articulación del Derecho español del siglo XVI y XVII atendía a un duro pasado; Grecia fue la capital del saber del mundo y cimentó muchos de los grandes pensamientos de la historia, obras que por su complejidad y riqueza han permanecido vivas al paso del tiempo y no han sucumbido a olvidarse, volviéndose clásicas y al parecer eternas, no es raro señalar que es justo en Grecia dónde inicia gran parte del debate sobre la esclavitud, su licitud y sus formas, pero sus ideas se ven fuertemente influenciadas cuando Roma la conquista y se funden en una osmosis no sólo jurídica, sino hasta cultural.

Roma no se construyó en un día, pero si ardió en uno y con su caída mucho de lo que habían asimilado, descubierto, comandado, instaurado y fortificado, desapareció, o eso se creía, porque los glosadores en el siglo X, se dieron a la tarea de regresarlo y ponerlo a funcionar, es por ello que España, redescubre y otorga una segunda vida a las bases jurídicas romanas, brindándole a la nueva potencia, cimientos y ansias para consumarse a perpetuidad. La conmoción de España en el siglo XVI fue la de encontrar un nuevo mundo y pobladores dentro de él, y le otorgaría al mundo académico el estudio sobre la esclavitud con la mayor envergadura jurídico – filosófica que se ha conocido y cuyo fin era el de la justificación esclavista mundial, como un sistema económico que se mantuvo a lo largo de casi 5 siglos.

La conquista y colonización de México por los españoles, los conflictos de la corona española por demostrar sus derechos y justos títulos sobre su instauración en el nuevo continente, evitando así que las tierras fueran reclamadas por Portugal o alguna otra potencia, las dudas que los indígenas causaban sobre su raciocinio y la licitud de su esclavitud, fueron factores que ayudaron a que los Negros fuesen traficados y sometidos a un sistema que les invisibilizó durante siglos. La necesidad de respuestas a muchas interrogantes que la corona española tenía, llevaron a crear un complejo y rico debate que por mera búsqueda de justificación, abrió el camino para un sinfín de preguntas y respuestas que generaron más y más necesidad de amplitud en los conocimientos, es por ello que me ha quedado pendiente un análisis más profundo en los pensamientos y letras de Vasco de Quiroga, quién entre luz y sombra se debatió ampliamente primero por

defender al indio, y, muchos años después también al negro, contra de la esclavitud y las formas de intolerancia y violencia a las que eran sometidos.

La necesidad de someter al indígena, los regímenes jurídicos que los negros tenían a sus espaldas como enseres de producción y de a poco la fuerte mezcla racial que se dio en la Nueva España, hizo que el sistema jurídico se estirara a niveles inigualables, ya que, para la época, nadie nunca se había enfrentado a semejantes circunstancias, es por ello que rastrear las leyes, cédulas reales, reales títulos, encomiendas y todo aquel nuevo orden legal, junto con los cimientos que permitieran dejar entrever que había pasado o por qué razón los Negros dejaron de estar inscritos en ellas, resultó en descubrir que todo atendía a los cruces de barrera de color, es decir, que los Negros buscaban que se les inscribiera en una casta que nos les correspondía o que sus peticiones se agregaran a las de las castas “más puras”, o que se les llamara indígenas, para así mejorar sus condiciones de vida.

El hartazgo nunca es bueno y la lucha armada de Independencia es una prueba fidedigna de ello, que buscando romper con lo impuesto por los españoles, inició su lucha armada propugnando por el fin de la esclavitud y la igualdad; ganar e instaurar un nuevo orden político – económico, más igualitario, no totalitario y que permitiera mejores condiciones, no ayudó en mucho a los Negros, que previamente sometidos a tener que buscar nuevas castas, ahora eran relegados a mezclarse con los demás, por un tema de igualdad de oportunidades y quedaron marginados a ser mencionados como indios y a sufrir junto con ellos un proceso de blanqueamiento histórico.

Y como cada potencia atendía a sus propios intereses, dentro del capítulo tercero hago un recorrido por los diferentes sistemas jurídicos a los que fueron sometidos respectivamente de sus extractores, colonizadores o esclavistas, que buscaban su total sometimiento con castigo de erradicación según fuese el caso, como los Códigos Negros promulgados por Francia y llevados a sus colonias en América, que los mantenía como cosas, dispuestas a los deseos de un dueño; copiados sus postulados en el Código Negro Carolino que nunca llegó a Nueva España, pero sí a Cuba y las Antillas, y los códigos mercantes tanto ingleses como portugueses que consideraban natural la muerte por falta de aire de muchos esclavos hacinados.

La inhumanidad siempre resulta empezar a ser visible y molesta cuando varios la señalan, es por eso que los movimientos sobre la abolición de la trata y después sobre erradicación de la esclavitud misma, empezó a ser un tema ampliamente discutido a finales del siglo XVIII y fuertemente estructurado en el siglo XIX, cuando todas las potencias crearon nuevos sistemas jurídicos que no permitieron ya la esclavitud. A unos les fue más sencillo que a otros asirse a estas nuevas formas de concepción de la economía, y mucho más a los nuevos derechos que se les otorgaban a los que antes habían sido blanco de violencia y discriminación, puesto que comprender que los negros eran humanos, con igualdad de oportunidades que los demás suponía un hito envuelto en tabú; como a Estados Unidos de América que le costó una guerra civil y más de 100 años en aceptar que los Negros eran humanos, capaces de ser libres, tomar decisiones, tener sus asientos propios, ganar igual que un hombre de piel blanca y juntarse con ellos en las escuelas; mismo problema en el mismo África, que, en pleno siglo XX, estalló en guerras civiles para recuperar su territorio, su economía, sus formas políticas y su cultura, que se encontraba ya en camino a sucumbir, puesto que los colonizadores, sobre todo los holandeses habían perpetuado sus propios ideales, y sometían al Negro a ser la mano de obra mal pagada, discriminada, golpeada, ultrajada y humillada.

El término de la segunda Guerra Mundial y con ello la puesta en escena de la discriminación por antisemitismo, el nacimiento de los movimientos reivindicatorios de los derechos de las mujeres, de las minorías y de los derechos de los Negros, la apertura al tema de rescates culturales, de comprensión de etnicidad, la creación de términos como multiculturalidad, aculturación y racismo, dotó a todas las minorías de herramientas para exigir sus derechos y comprender las circunstancias que los habían llevado ser relegados, por ello, la toma de conciencia colectiva internacional, la necesidad de otorgarles un valor y reivindicarlos, así como la construcción de un pasado cargado de cosmovisiones, los llevó a identificarse con una doctrina que más tarde se llamaría Negritud, que hasta hoy en día es ampliamente discutida y aceptada como el discurso reivindicatorio más importante para los Negros, cuyos ejes se han instaurado en todas las regiones donde la diáspora africana reside.

Así el surgimiento de nuevos términos como: Afrodescendientes, Afroamericano, Afroamericano, Afroamericano, fueron tomando relevancia y reconocimiento mundial, subsanando siglos de exclusión y de terminologías anticuadas, racistas y humillantes.

El tema internacionalizado generó que muchos países tuviesen que reconocer su pasado, eliminar los blanqueamientos históricos que habían impuesto en sus sistemas tanto de educación, como políticos y sociales, y tuviesen que crear apartados legales constitucionales en donde los Afrodescendientes tuvieran cabida, otorgándoles derechos y garantía de protección.

Todo lo anterior es una estructuración que justifica el capítulo cuarto, donde se busca brindar un amplio panorama de la Cultura de la Negritud que se formó en México, durante la conquista española y como esta se vio en la necesidad de homogeneizarse con la única Cultura reconocida en México hasta hacia poco, que era la Indígena, y como esta última también había tenido que someterse por factores homogeneizantes a ser considerados minorías, cuyo cuidado a dependido de políticas paternalistas y estructuras que muchas veces los discriminan y dejan sin representación y desprotección.

El camino que los indígenas han tenido que seguir para evitar su total erradicación tampoco ha sido fácil, pero ellos no tuvieron tanta invisibilización como los Negros y se consideraron más rápidamente grupos vulnerables con necesidad de protección y adecuaciones legales óptimas para garantizar sus derechos, desde el acceso a la educación hasta unos más complejos como la libre determinación y la autonomía. Los derechos de los Afromexicanos, debían esperar hasta que ellos mismos se autoidentificarán, se reconocieran como descendientes de seres humanos negros que habían sido traficados, puesto que las antiguas costumbres siguen presentes en muchas comunidades y pueblos negros, que la sociedad entendiera las razones por las cuales éstas costumbres eran algo diferentes a las indígenas y el derecho, los factores políticos y las investigaciones a su favor estuviesen listos para ser discutidos.

La Negritud siempre tan apegada a los indígenas en la Nueva España y después la involución legislativa entornó a desvanecer todo contacto con la africanidad marcada por la necesidad de homogeneización que después de una guerra de independencia propiciada por la atracción de nuevos ideales liberales que permitieron un blanqueamiento histórico y el apego a la modernidad, nos permite analizar adecuadamente los motivos y factores que habían impedido la inclusión de los Afrodescendientes en el Sistema Jurídico Mexicano.

Con mucha satisfacción compruebo que mi hipótesis sobre la evolución y después la involución entorno a los Negros en México es real y se debió a varios factores; en un primer momento los Negros que llegaron a México, con la conquista y colonización fueron considerados cosas al servicio de un dueño, pero conforme el sistema de castas se vició muchos fueron sujetos de derechos, aunque muy limitados, obtuvieron su libertad y se mezclaron para evitar su persecución; después la complejidad y número de mezcolanzas sobrepasó el sistema jurídico y el estallamiento de la Guerra de Independencia les permitió subsistir, pero eliminándose de todos los postulados jurídicos y legales puesto que ya no eran esclavos, estaban ampliamente integrados y se les tomaba por indígenas.

Lo que recordaban de su cultura, ciertas costumbres, las pocas lenguas que aún reinaban y sus estructuras las heredaron oralmente de generación en generación, y aunque mucho debió perderse, mucho otro sobrevivió al pasó crudo e inherente del tiempo y en la actualidad están conscientes de que son mexicanos pero sus raíces están al otro lado del Atlántico, en tierras africanas.

Costó mucho esfuerzo que México fuera declarado un país con principios de multiculturalidad solo adscribiendo a los indígenas como parte componente de sus raíces. Gracias al incansable trabajo y esfuerzo de los propios Afromexicanos como colectividad, luchadores sociales, investigadores, políticos y organismos educativos y gubernamentales, las leyes mexicanas se vieron en un aprieto mayúsculo al desempolvar su evolución étnica y comprobar así la importancia de la inclusión y prevalencia de los Negros en las actuales leyes que rigen el país, precisando su protección en todos los ámbitos jurídicos, políticos, económicos y sociales.

Reconocer constitucionalmente que existen *otros*, hace que el estado se obligue en favor de ellos, esto deja abierta la puerta para crear las condiciones necesarias sobre el vínculo de obligación hacia ellos, es el deber de la justicia, lo anterior solo funciona si se reconfigura lo establecido, asegurando el bienestar, el medio para generar el desarrollo y así se logren eliminar brechas que permitían el sesgo de vulnerabilidad; el planteamiento de algo *nuevo*, permite ser abierto a un diálogo sobre las necesidades, condiciones y penurias, como lo son el rezago en temas de pobreza, educación, acceso a programas y políticas públicas; se buscará siempre la mejora de acceso a todos los ámbitos y darle a esa otredad un verdadero sentido de empoderamiento para el ejercicio pleno de sus Derechos.

El reconocimiento no lo es todo, pero es la primera fase; es muy notorio que en temas de Derecho Indígena falta mucho empeño e investigación para garantizar la letra inscrita en nuestro sistema jurídico, pero, instaurarlos como parte multicultural de la Nación los dotó de una visibilidad a la que nunca antes habían tenido acceso, eso los llevó a tomar conciencia colectiva sobre sus necesidades, sus oportunidades, sobre su propia forma de vida y les ha permitido exigir mejor y más abierto diálogo hacia el Estado.

Compruebo que la acción de reformar el artículo 2º constitucional en el año 2019 que integró a los Afrodescendientes y su cultura de Negritud como parte ahora de la pluriculturalidad de la Nación, dotándolos con la condición de Pueblo Originario a la par de los pueblos indígenas, ya que existían mucho antes de la creación del Estado – Nación, reivindica los años de exclusión y de la involución legislativa a la que se vieron sometidos durante 2 siglos dentro de nuestro país. Ahora es tiempo de poner en marcha acuerdos, políticas públicas, talleres, herramientas y acciones que fomenten la información sobre su existencia y las razones, esto ayudará en gran medida a ir eliminando de a poco el racismo y la discriminación; un factor importante a incluir es su mención en la historia y libros de texto, ya que esto sería en pro de la mejoría de su inclusión.

Aperturar un tema con tantas aristas siempre es complicado, pero su inscripción a la Carta Magna es ya una realidad; México ha dado el primer paso para que los Afromexicanos logren reconstruir y hagan perdurar su historia y cultura, haciéndola no sólo suya sino la de todos los mexicanos.

ANEXOS

ANEXO NÚMERO 1

LE CODE NOIR 1685

EL CÓDIGO NEGRO DE 1685

COLECCIÓN DE EDICTOS, DECLARACIONES Y JUICIOS SOBRE LOS ESCLAVOS NEGROS DE AMÉRICA

Nota: Hay dos versiones de Code Noir, la primera versión fue desarrollada por el ministro Jean-Baptiste Colbert y fue promulgado en marzo de 1685 por el soberano rey Luis XIV. La segunda versión fue promulgada por su majestad Luis XV en marzo de 1724. Los artículos 5, 7, 8, 18 y 25 del Código Negro de 1685 no se incluyeron en la versión de 1724. El siguiente texto es la versión del ministro Colbert del año 1685.

Artículo 1

Deseamos que el edicto del difunto Rey de la Memoria Gloriosa, nuestro muy honrado señor y padre, del 23 de abril de 1615, sea ejecutado en nuestras islas; Al hacerlo, ordenemos a todos nuestros oficiales que conduzcan desde nuestras islas a todos los judíos que han establecido su residencia allí, a quienes, en cuanto a los enemigos declarados del nombre cristiano, ordenamos salir en tres meses a partir del día de la publicación del presente, bajo pena de confiscación de cuerpos y bienes.

Artículo 2

Todos los esclavos que estarán en nuestras islas serán bautizados e instruidos en la religión católica, apostólica y romana. Solicitemos a los habitantes que compren negros recién llegados que notifiquen al gobernador e intendente de dichas islas dentro de una semana a más tardar, bajo pena de multa arbitraria, quienes darán las órdenes necesarias para educarlos y bautizarlos en el momento apropiado.

Artículo 3

Prohibimos cualquier ejercicio público de cualquier religión que no sea la católica, apostólica y romana. Queremos que los infractores sean castigados como rebeldes y desobedientes a nuestros mandamientos. Defendamos todas las asambleas para este propósito, que declaramos convencionales, ilícitas y sediciosas, sujetas al mismo castigo que tendrá lugar incluso contra los amos que lo permitirán y sufrirán con respecto a sus esclavos.

Artículo 4

No se nombrarán comandantes para comandar a los negros, que no profesen la religión católica, apostólica y romana, bajo pena de confiscación de dichos negros contra los amos que los han mandado y castigo arbitrario contra los comandantes que han aceptado dicha dirección.

Artículo 5

Permítanos prohibir a nuestros súbditos de la religión protestante que traigan cualquier problema o impedimento a nuestros otros súbditos, incluso a sus esclavos, en el libre ejercicio de la religión católica, apostólica y romana, bajo pena de castigo ejemplar.

Artículo 6

Indiquemos a todos nuestros súbditos, independientemente de su calidad y condición, que observen los días de domingos y festivos, que son custodiados por nuestros súbditos de la religión católica, apostólica y romana. Les prohibimos trabajar o hacer que sus esclavos trabajen en estos días desde la medianoche hasta la otra medianoche en el cultivo de la tierra, la fabricación de azúcares y todos los demás trabajos, bajo pena de multa y castigo arbitrario contra los amos y confiscación de azúcar y esclavos que serán sorprendidos por nuestros oficiales en el trabajo.

Artículo 7

Asimismo, les prohíbe mantener el mercado para los negros y cualquier otra mercancía en dichos días, con tal pena de confiscación de los bienes que luego se encontrarán en el mercado y una multa arbitraria contra los comerciantes.

Artículo 8

Declarar a nuestros sujetos que no son de la religión católica, apostólica y romana, incapaces de celebrar matrimonios válidos en el futuro, declarar bastardos a los hijos que nacerán de tales conjunciones, que queremos ser retenidos y considerados, tener y ser considerados verdaderas cohabitaciones.

Artículo 9

Los hombres libres que habrán tenido uno o más hijos de su convivencia con esclavos, juntos los amos que los habrán sufrido, serán condenados a una multa de 2000 libras de azúcar y, si son los amos del esclavo de que habrán dicho que los niños quieren, además de la multa, que se les prive del esclavo y los niños y que ella y ellos sean entregados al hospital, sin que nunca puedan ser liberados. Sin embargo, no queremos decir que este artículo tenga lugar cuando el hombre libre que no estuvo casado con otra persona durante su concubinato con su esclavo, se casará en las formas observadas por la Iglesia, dijo el esclavo, quien será liberado por este medio y niños hechos libres y legítimos.

Artículo 10

Las solemnidades prescritas por la ordenanza de Blois y por la Declaración de 1639 para los matrimonios se observarán tanto con respecto a las personas libres como a los esclavos, sin que el consentimiento del padre y la madre del esclavo sean necesario allí, pero solo del maestro.

Artículo 11

Permítanos expresamente prohibir a los sacerdotes que procedan al matrimonio de esclavos, si no muestran el consentimiento de sus amos. Permítanos también prohibir a los amos usar cualquier restricción sobre sus esclavos para casarse con ellos contra su voluntad.

Artículo 12

Los niños nacidos de matrimonios entre esclavos serán esclavos y pertenecerán a los amos de las esclavas y no a los de sus esposos, si el esposo y la esposa tienen amos diferentes.

Artículo 13

Deseemos que, si el esposo esclavo se ha casado con una mujer libre, los hijos, tanto hombres como mujeres, sigan la condición de su madre y sean libres como

ella, a pesar de la servidumbre de su padre, y eso, si el padre es libre y madre esclava, los niños son esclavos por igual.

Artículo 14

Se requerirá que los Maestros tengan sus esclavos bautizados enterrados en Tierra Santa, en los cementerios destinados a este propósito. Y, con respecto a aquellos que mueren sin haber recibido el bautismo, serán enterrados por la noche en algún campo cerca del lugar donde habrán muerto.

Artículo 15

Prohibimos a los esclavos portar armas ofensivas o palos grandes, bajo pena de azotes y confiscación de armas en beneficio de aquellos que las encuentran incautadas, con la excepción solo de aquellos que son enviados a cazar por sus amos y quienes llevarán sus boletos o marcas conocidas.

Artículo 16

Del mismo modo, prohíba que los esclavos que pertenecen a diferentes amos se amontonen día o noche con el pretexto de bodas o de otro modo, ya sea con uno de sus amos o en otro lugar, y menos aún en carreteras o lugares remotos, bajo pena de castigo, cuerpo que no puede ser menos que látigo y flor de lis; y, en caso de recurrencias frecuentes y otras circunstancias agravantes, podría ser castigado con la muerte, que dejamos al arbitraje de los jueces. Solicitemos a todos nuestros súbditos que atropellen a los delincuentes, que los arresten y los lleven a prisión, aunque no son oficiales y todavía no hay un decreto en su contra.

Artículo 17

Los maestros que estarán convencidos de haber permitido o tolerado tales asambleas compuestas por otros esclavos que los que pertenecen a ellos serán condenados en sus propios nombres y en privado para reparar todo el daño que se habrá hecho a sus vecinos durante estas asambleas y en 10 ECU⁵⁷³ en multas por primera vez y dos veces en caso de reincidencia.

Artículo 18

Prohibimos a los esclavos vender cañas de azúcar por cualquier causa y ocasión, incluso con el permiso de sus amos, apenas un azote contra los esclavos, torneos

⁵⁷³ *European Currency Unit* en español Unidad Monetaria europea, unidad de cuenta reemplazada por el euro desde el 1 de enero de 1999.

de 10 libras contra el maestro que lo permitió y una multa tan buena contra el comprador

Artículo 19

También les prohíben exhibir para la venta en el mercado o llevar a casas privadas para vender cualquier tipo de comida, incluso frutas, verduras, leña, hierbas para la alimentación del ganado y sus fábricas, sin el permiso expreso de sus amos, por un boleto o por marcas conocidas; difícilmente reclamar cosas así vendidas, sin restitución de precio, para los torneos de multa de Masters y 6 libras para su beneficio contra los compradores.

Artículo 20

Para este propósito, queremos que nuestros oficiales designen a dos personas en cada mercado para examinar los alimentos y bienes que serán traídos por los esclavos, junto con las notas y marcas de sus amos que llevarán.

Artículo 21

Permitamos que todos nuestros súbditos, habitantes de las islas, se apoderen de todas las cosas con las que encontrarán a los esclavos acusados, cuando no tengan boletos de sus amos, o marcas conocidas, para que sean devueltos a sus amos sin cesar, si sus la habitación está cerca del lugar donde sus esclavos habrán sido atrapados en el crimen: de lo contrario, serán enviados al hospital sin cesar para ser depositados hasta que los amos hayan sido informados.

Artículo 22

Se requerirá que los amos proporcionen, cada semana, a sus esclavos de diez años o más, para su alimentación, dos ollas y media, una medida de París, harina de yuca o tres yuca, cada una con un peso de 2 libras y al menos la mitad, o equivalente, con 2 libras de carne de res salada, o 3 libras de pescado, u otras cosas en proporción: y para los niños, ya que son destetados hasta la edad de diez años, la mitad de comida arriba.

Artículo 23

Les prohibimos dar a los esclavos caña o brandy gremial para tomar el lugar de subsistencia mencionado en el artículo anterior.

Artículo 24

Del mismo modo, les prohíbe descargar la comida y la subsistencia de sus esclavos permitiéndoles trabajar en ciertos días de la semana por su propia cuenta.

Artículo 25

Los maestros deberán proporcionar a cada esclavo, cada año, dos prendas de vestir o cuatro medidores de tela, a discreción de los maestros.

Artículo 26

Los esclavos que no serán alimentados, vestidos y mantenidos por sus amos, como hemos ordenado por la presente, pueden avisar a nuestro Fiscal General y poner sus recuerdos en sus manos, lo cual e incluso de oficio, si los avisos provienen de otros lugares, los maestros serán procesados a petición suya y sin cargo; lo que queremos ser observados por los crímenes y tratamientos bárbaros e inhumanos de los amos hacia sus esclavos.

Artículo 27

Los esclavos que estén discapacitados por la vejez, enfermedad o de otro tipo, ya sea que la enfermedad sea incurable o no, serán alimentados y mantenidos por sus amos, y, si han sido abandonados, dichos esclavos serán entregados al hospital, donde los amos serán condenados a pagar 6 soles por día por comida y mantenimiento para cada esclavo.

Artículo 28

Declaremos que los esclavos no pueden tener nada que no sea sus amos; y todo lo que les llega por la industria, o por la liberalidad de otras personas, o de otra manera, en cualquier capacidad, sea adquirido en propiedad absoluta por sus amos, sin los hijos de esclavos, sus padres y madres, sus los padres y todos los demás no pueden reclamar nada por herencia, entre vivos o muerte; qué disposiciones declaramos nulas, junto con todas las promesas y obligaciones que habrían hecho, como hechas por personas incapaces de deshacerse y contratar a su líder.

Artículo 29

Sin embargo, deseamos que los amos se vean obligados por lo que sus esclavos habrán hecho por su comando, junto con lo que habrán gestionado y negociado en las tiendas, y por el tipo particular de comercio al que sus amos los habrán designado, y para si sus amos no les han dado órdenes y no les han dado órdenes,

serán retenidos solo en la medida de lo que les haya beneficiado, y, si nada ha sido a beneficio de los amos, los ahorros de dicho los esclavos que los maestros les han permitido tener serán retenidos después de que los maestros hayan deducido por preferencia lo que se les puede deber; excepto que el nido consistía en todo o en parte de los bienes, cuyos esclavos tendrían permiso para comerciar por separado.

Artículo 30

Los esclavos no pueden ser provistos automáticamente o con una comisión que tenga una función pública, ni pueden ser agentes que no sean sus amos para administrar y administrar cualquier comercio, ni ser árbitros, expertos o testigos, tanto en asuntos civiles como penales: y en Si se les escucha en el testimonio, su testimonio solo servirá como un recuerdo para ayudar a los jueces a arrojar luz en otro lugar, sin poder derivar ninguna presunción, coyuntura o administración de evidencia.

Artículo 31

Los esclavos tampoco pueden ser partes o ser (sic) en juicio en asuntos civiles, tanto al pedir y defender, o ser partes civiles en asuntos penales, excepto que sus amos actúen y defiendan en asuntos civiles y procesen asuntos penales la reparación de los ultrajes y excesos que han sido contra sus esclavos.

Artículo 32

Los esclavos pueden ser procesados penalmente, sin la necesidad de hacer que sus amos sean parte (sino) en caso de complicidad: y serán acusados de esclavos, juzgados en primera instancia por jueces ordinarios y apelando al Consejo Soberano, en la misma instrucción y con las mismas formalidades que las personas libres.

Artículo 33

El esclavo que ha golpeado a su amo, a su amante o al esposo de su amante, o a sus hijos con contusión o derramamiento de sangre, o en la cara, será castigado con la muerte.

Artículo 34

Y en cuanto a los excesos y asaltos que cometerán los esclavos contra las personas libres, queremos que sean severamente castigados, incluso con la muerte, si sucede.

Artículo 35

Los robos, incluso los de caballos, jinetes, mulas, bueyes o vacas, realizados por esclavos o libertos, serán castigados con penas afligidas, incluso la muerte, si el caso lo requiere.

Artículo 36

Los robos de ovejas, cabras, cerdos, aves de corral, caña de azúcar, guisantes, mijo, yuca u otros vegetales, hechos por esclavos, serán castigados de acuerdo con la calidad del vuelo, por los jueces que, si los hay, Condenar a ser golpeado con varas por el albacea de la alta justicia y marcado con una flor de lis.

Artículo 37

Se requerirá a los amos, en caso de robo u otros daños causados por sus esclavos, además del castigo corporal de los esclavos, que reparen lo incorrecto en su nombre, si prefieren no abandonar al esclavo a quien le corresponde el mal, ha sido hecho; lo que se les pedirá que opten en tres días, a partir de la condena, de lo contrario se verán privados de ella.

Artículo 38

El esclavo fugitivo que ha estado huyendo durante un mes, desde el día en que su amo lo denunció en la corte, tendrá las orejas cortadas y estará marcado con una flor de lis en un hombro; si se repite otro mes similar desde el día de la denuncia, se cortará el corvejón y se marcará con una flor de lis en el otro hombro; y la tercera vez será castigado con la muerte.

Artículo 39

Los liberados que hayan dado refugio en sus hogares a esclavos fugitivos serán condenados por el cuerpo a los amos con una multa de 300 libras de azúcar por día de retención, y las otras personas libres que les habrán dado dicha jubilación, en 10 libras torneos finos por cada día de retención.

Artículo 40

El esclavo será castigado con la muerte por la denuncia de su amo no cómplice del delito del que habrá sido condenado. Se estimará antes de la ejecución por dos de los principales habitantes de la isla, que serán nombrados de oficio por el juez, y el juez el precio del presupuesto se pagará al maestro; y, para saber qué satisfacer,

el mayordomo impondrá a cada jefe negro el pago de la suma que lleva la estimación, que será devuelta a cada uno de dichos negros y criada por el agricultor del dominio real para evitar costos.

Artículo 41

Prohibimos que los jueces, nuestros fiscales y los empleados recauden cualquier impuesto en los juicios penales contra los esclavos, bajo pena de conmoción cerebral.

Artículo 42

Solo los maestros pueden, cuando creen que sus esclavos los habrán merecido para encadenarlos y hacerlos golpear con varillas o cuerdas. Les prohibimos que les den tortura, que no mutilen a sus miembros, bajo pena de confiscación de los esclavos y que sean procesados contra los amos extraordinariamente.

Artículo 43

Que nuestros oficiales procesen penalmente a los amos o comandantes que han matado a un esclavo bajo su poder o bajo su dirección y que castiguen el asesinato de acuerdo con la atrocidad de las circunstancias; y, en caso de absolución, permitir que nuestros oficiales destituyan tanto a los amos como a los comandantes absueltos, sin que tengan que obtener cartas de gracia de nuestra parte.

Artículo 44

Declaremos que los esclavos sean móviles y, como tales, que ingresen a la comunidad, que no tengan más hipotecas, que se compartan por igual entre los coherederos, sin precursores y derechos de nacimiento, que no estén sujetos a la dote habitual, la retirada feudal y el linaje, a los derechos feudales y señoriales, a las formalidades de los decretos, ni al afianzamiento de las cuatro quintas partes, en caso de disposición por muerte y testamento.

Artículo 45

Sin embargo, no privemos a nuestros sujetos de la facultad de estipularlos específicos para sus personas y para los suyos de su lado y línea, como se hace por sumas de dinero y otras cosas móviles.

Artículo 46

Estaremos en las incautaciones de esclavos observando las formas prescritas por nuestras ordenanzas y costumbres para la incautación de bienes muebles. Quere-mos que su dinero se distribuya en orden de embargo; o, en caso de falla, sobre el terreno la libra, después de que se hayan pagado las deudas privilegiadas y, en general, que la condición de los esclavos se resuelva en todos los asuntos como el de otras cosas móviles, con las siguientes excepciones.

Artículo 47

No se puede incautar y vender por separado al esposo, la esposa y sus hijos im-púberes, si todos están bajo el poder del mismo amo; declarar embargos nulos y ventas separadas que se realizarán; lo que queremos que ocurra en enajenaciones voluntarias, bajo pena, contra aquellos que realizarán las enajenaciones, que se les privará de eso o aquellos que habrán guardado, que se subastarán a los compra-dores, sin que estén obligados a hacerlo Sin costo adicional.

Artículo 48

Los esclavos que trabajan en fábricas de azúcar, *indigoteries*⁵⁷⁴ y viviendas, de ca-torze años y más de sesenta años, tampoco pueden ser embargados por deudas, excepto por lo que se deberá pagar por el precio de su compra, o que la refinería de azúcar, la *indigotería*, la vivienda, en la que trabajan, se apodera realmente; prohi-bir, so pena de nulidad, proceder mediante la incautación y adjudicación real por decreto sobre dulces, *indigoteries* y viviendas, sin incluir a los negros de la edad mencionada que trabajan allí actualmente.

Artículo 49

El agricultor judicial de refinerías de azúcar, *indigoterios* o casas incautadas en reali-dad junto con los esclavos, deberá pagar el precio total de su arrendamiento, sin poder contar entre las frutas que percibe los niños que nacerán de los esclavos durante su vida. Arrendamiento

Artículo 50

Queremos, a pesar de cualquier acuerdo contrario, que declaremos nulo, que di-chos niños pertenezcan a la parte confiscada, si los acreedores están satisfechos

⁵⁷⁴ Arbusto de cuyas hojas se extrae el índigo, las fábricas para crear la pasta de color azul oscuro que se utiliza para teñir eran llamadas del mismo modo y sus trabajadores *indigotiers*. Aunque era un término muy variante como se puede ver en las líneas de los siguientes artículos.

en otro lugar, o al adjudicatario, si interviene un decreto; y, para este propósito, se hará mención en el último póster, antes de la interposición del decreto, de dichos niños nacidos esclavos desde la incautación real. En el mismo póster, se mencionarán los esclavos que han muerto desde la incautación real en la que fueron incluidos.

Artículo 51

Queremos, para evitar costos y procedimientos prolongados, que la distribución del precio total de la subasta conjunta de fondos y esclavos, y lo que resultará del precio de los arrendamientos legales, se realice entre los acreedores de acuerdo con el orden de sus privilegios e hipotecas, sin distinguir lo que es por el precio de los fondos de lo que es por el precio de los esclavos.

Artículo 52

Y, sin embargo, los derechos feudales y señoriales se pagarán solo en proporción al precio de los fondos.

Artículo 53

Los linajes feudales y los señores no serán aceptados para retirar los fondos decretados, si no retiran a los esclavos vendidos conjuntamente con fondos ni al contratista para retener a los esclavos sin los fondos.

Artículo 54

Solicitemos a los guardias nobles y burgueses que son usufructuarios, campesinos y otros que disfrutan de los fondos a los que están vinculados los esclavos que trabajan allí, que gobiernen a dichos esclavos como buenos padres de familias, sin que se les exija, después de su administración final, pagar el precio de aquellos que serán fallecidos o disminuidos por enfermedad, vejez o no, sin su culpa, y sin ellos también pueden retener como fruto para su beneficio a los niños nacidos de dichos esclavos durante su administración, que queremos preservar y devolver a quienes son maestros y dueños.

Artículo 55

Los amos de veinte años pueden liberar a sus esclavos por cualquier acto o muerte, sin que se les exija dar razones para la emancipación, ni que necesiten el consejo de los padres, aunque son menores de veinticinco años de edad.

Artículo 56

Los esclavos que se hayan convertido en legatarios universales por parte de sus amos o ejecutores designados de sus testamentos o tutores de sus hijos, serán retenidos y considerados, las espigas y liberados.

Artículo 57

Declaremos sus libertades hechas en nuestras islas, para tomar su lugar de nacimiento en nuestras islas y esclavos liberados para no necesitar nuestras cartas de naturalidad para disfrutar de las ventajas de nuestros súbditos naturales de nuestra realeza, tierras y países de nuestra obediencia, aunque nacieran en país extranjero.

Artículo 58

Ordenemos a los liberados que rindan un respeto singular a sus antiguos amos, a sus viudas y a sus hijos, para que el insulto que les habrán hecho sea castigado con más seriedad que si se hubiera hecho a otra persona: sin embargo, los declaramos francos y justos con ellos de todos los demás cargos, servicios y derechos útiles que sus antiguos maestros quisieran reclamar tanto sobre sus personas como sobre sus propiedades y sucesiones como propietarios.

Artículo 59

Otorguemos a los libertos los mismos derechos, privilegios e inmunidades que disfrutaban las personas nacidas libres; queremos el mérito de una libertad adquirida para producir en ellos, tanto para su gente como para sus bienes, los mismos efectos que la felicidad de la libertad natural causa a nuestros otros sujetos.

Artículo 60

Declarar que las confiscaciones y las multas que no tienen un destino particular, por el presente nos pertenecen, a pagar a los responsables de la recepción de nuestros derechos y nuestros ingresos; sin embargo, nos gustaría distraer un tercio de dichas confiscaciones y multas en beneficio del hospital establecido en la isla donde se adjudicaron.

Fuente: Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, *Código Negro de Luisiana 1685*, traducción Alberto Aníbal García Aguilar, Washington D.C., <http://www.axl.cefan.ula-val.ca/amsudant/guyanefr1685.htm>

ANEXO NÚMERO 2

LOUISIANA'S CODE NOIR 1724

CÓDIGO NEGRO DE LOUISIANA 1724

- I. Decreta la expulsión de judíos de la colonia.
- II Hace imperativo que los maestros impartan instrucción religiosa a sus esclavos.
- III. Permite el ejercicio del credo católico romano solamente. Cualquier otro modo de adoración está prohibido.
- IV. Negros colocados bajo la dirección o supervisión de cualquier otra persona que no sea católica pueden ser confiscados.
- V. Los domingos y feriados deben ser estrictamente observados. Todos los negros encontrados en trabajo en estos días deben ser confiscados.
- VI. Prohibimos a nuestros sujetos blancos, de ambos sexos, casarse con los negros, bajo pena de ser multados y sometidos a algún otro castigo arbitrario. Prohibimos a todos los comisarios, sacerdotes o misioneros de nuestro clero secular o regular, e incluso a nuestros capellanes en nuestra armada, sancionar tales matrimonios. También prohibimos a todos nuestros sujetos blancos, e incluso a los negros *manumitados* o nacidos libres, que vivan en un estado de concubinato con negros. Si hubiera algún problema con este tipo de relaciones, es nuestra voluntad que la persona que ofende y el dueño del esclavo pague a cada uno una multa de trescientas libras. En caso de que dicho problema sea el resultado del concubinato del maestro con su esclavo, dicho amo no solo pagará la multa, sino que será privado del esclavo y de los niños, que serán juzgados en el hospital de la localidad.
- VII. Y dichos esclavos serán por siempre incapaces de ser liberados. Pero si esta relación ilícita hubiera existido entre un negro libre y su esclavo, cuando dicho negro libre no tuviera una esposa legítima, y si dicho negro se casara con dicho esclavo de acuerdo con las formas prescritas por la iglesia, dicho esclavo será liberado, y los niños también serán libres y legítimos; y en tal caso, no se aplicarán las sanciones mencionadas en el presente.
- VII. Las ceremonias y formas prescritas por la ordenanza de Blois, y por el edicto de 1639, para los matrimonios, se observarán tanto con respecto a las personas

libres como a los esclavos, pero el consentimiento del padre y la madre del esclavo es no necesario; la del maestro será la única requerida.

VIII Prohibimos que todos los comisarios procedan a efectuar matrimonios entre esclavos sin prueba del consentimiento de sus amos; y también prohibimos a todos los amos forzar a sus esclavos a casarse en contra de su voluntad.

IX. Los hijos, emitidos a partir del matrimonio de esclavos, seguirán la condición de sus padres y pertenecerán al dueño de la esposa y no al esposo, si el esposo y la esposa tienen amos diferentes.

X. Si el esposo es un esclavo y la esposa una mujer libre, es nuestra voluntad que sus hijos, de cualquier sexo que sean, compartan la condición de su madre y sean tan libres como ella, a pesar de la servidumbre de su padre; y si el padre es libre y la madre esclava, todos los hijos serán esclavos.

XI. Los amos tendrán sus esclavos cristianos enterrados en tierra consagrada.

XII. Prohibimos a los esclavos portar armas ofensivas o palos pesados, bajo la pena de ser azotados y de haber confiscado dichas armas en beneficio de la persona que las incauta. Se hace una excepción a favor de aquellos esclavos a quienes sus amos envían a cazar o disparar, y que llevan consigo un permiso por escrito a tal efecto, o son designados por alguna marca o insignia conocida.

XIII Prohibimos a los esclavos pertenecientes a diferentes amos reunirse en multitudes, ya sea de día o de noche, con el pretexto de una boda, o por cualquier otra causa, ya sea en la vivienda o en los terrenos de uno de sus amos, o en otro lugar, y mucho menos en las carreteras o en lugares apartados, bajo pena de castigo corporal, que no será menor que el látigo. En caso de delitos frecuentes de este tipo, los delincuentes serán marcados con la marca de la flor de Liz, y en caso de circunstancias agravantes, se puede aplicar la pena capital, a discreción de nuestros jueces. Ordenamos a todos nuestros súbditos, sean oficiales o no, que se apoderen de todos esos delincuentes, que arresten y conduzcan a prisión, aunque no debería haber juicio contra ellos.

XIV Los amos que serán condenados por haber permitido o tolerado tales reuniones como las mencionadas anteriormente, compuestas por otros esclavos que no sean los suyos, serán sentenciadas, individualmente, a indemnizar a sus vecinos por los daños ocasionados por dichas reuniones y a pagar, por primera vez, una multa de treinta libras, y el doble de esa suma en la repetición de la ofensa.

XV Prohibimos a los negros que vendan cualquier mercancía, provisiones o productos de cualquier tipo, sin el permiso por escrito de sus amos, o sin usar sus marcas o distintivos conocidos, y cualquier persona que compre algo de los negros en violencia de este artículo, será sentenciada para pagar una multa de 1500 libras.

XVI, XVII, XVIII, XIX, proveen largamente la vestimenta de los esclavos y su subsistencia.

XX Los esclavos que no serán alimentados, vestidos y provistos adecuadamente por sus amos, pueden dar información al fiscal general de Consejo Superior, a todos los demás funcionarios de justicia de una jurisdicción inferior, y pueden presentar la exposición por escrito de sus errores en sus manos; sobre qué información, e incluso de oficio, si la información proviene de otro trimestre, el fiscal general procesará a dichos maestros sin cobrar ningún costo a los demandantes. Es nuestra voluntad que este reglamento se observe en todas las acusaciones por crímenes o trato bárbaro e inhumano que los esclavos traigan contra sus amos.

XXI Los esclavos incapacitados para trabajar, ya sea por vejez, enfermedad o de otro modo, sean o no la enfermedad incurable, serán alimentados y provistos por sus amos; y en caso de que hubieran sido abandonados por dichos amos, dichos esclavos serán adjudicados al hospital más cercano, al cual dichos amos estarán obligados a pagar ocho centavos por día por la comida y el mantenimiento de cada uno de estos esclavos; y para el pago de esta suma, dicho hospital tendrá un derecho de retención sobre las plantaciones del maestro.

XXII Declaramos que los esclavos no pueden tener derecho a ningún tipo de propiedad, y que todo lo que adquieran, ya sea por su propia industria o por la liberalidad de otros, o por cualquier otro medio o título, será propiedad exclusiva de sus amos; y los hijos de dichos esclavos, sus padres y madres, sus parientes u otros parientes, ya sean libres o esclavos, no tendrán pretensiones ni reclamos al respecto, ya sea a través de disposiciones testamentarias o donaciones entre vivos; qué disposiciones y donaciones declaramos nulas y sin efecto, y también cualesquiera promesas que hayan hecho, o cualquier obligación a la que se hayan suscritos, que hayan sido suscritas por personas incapaces de deshacerse de cualquier cosa y de participar en cualquier contrato.

XXIII. Los Maestros serán responsables de lo que sus esclavos han hecho por su comando, y también de las transacciones que han permitido que sus esclavos hagan en sus tiendas, en la línea particular de comercio con la que se les confió; y en

caso de que dichos esclavos hubieran actuado sin la orden o autorización de sus amos, dichos amos serán responsables solo de todo lo que se haya convertido en su beneficio; y si dichos amos no se han beneficiado con la realización o transacción de sus esclavos, el pecuniario que los amos han permitido que los esclavos posean, estará sujeto a todos los reclamos contra dichos esclavos, después de la deducción hecha por los amos de lo que puede deberse a ellos ; y si dicho pecuniario debería consistir, en todo o en parte, en mercancías en las cuales los esclavos tenían permiso para traficar, los amos solo entrarán por su parte en común con los otros acreedores.

XXIV Los esclavos serán incapaces de todas las funciones públicas y de ser agentes constituidos por cualquier otra persona que no sean sus propios amos, con poderes para administrar o realizar cualquier tipo de comercio; ni pueden servir como árbitros o expertos; ni serán llamados a dar su testimonio, ya sea en casos civiles o penales, excepto cuando sea una cuestión de necesidad, y solo en defecto de los blancos; pero en ningún caso se les permitirá servir como testigos a favor o en contra de sus amos.

XXV. Los esclavos nunca serán partes en demandas civiles, ya sea como demandantes o demandados, ni se les permitirá presentarse como demandantes en casos penales, pero sus amos tendrán el derecho de actuar por ellos en asuntos civiles y criminales, para exigir castigo y reparación por los atropellos y excesos que hayan sufrido sus esclavos.

XXVI Los esclavos pueden ser procesados penalmente, sin que sus amos sean parte en el juicio, excepto que deben ser acusados como cómplices; y dichos esclavos serán juzgados, al principio, por los jueces de jurisdicción ordinaria, si los hubiera, y en apelación, por el Consejo Superior, con las mismas reglas, formalidades y procedimientos observados para personas libres, salvo las excepciones mencionadas a continuación:

XXVII El esclavo que, habiendo golpeado a su amo, a su amante, o al esposo de su amante, o a sus hijos, haya producido un hematoma, o el derramamiento de sangre en la cara, sufrirá la pena capital.

XXVIII. Con respecto a los ultrajes o actos de violencia cometidos por esclavos contra personas libres, es nuestra voluntad que sean castigados con severidad, e incluso con la muerte, si el caso lo requiere.

XXIX. Los robos de importancia, e incluso el robo de caballos, yeguas, mulas, bueyes o vacas, cuando son ejecutados por esclavos o personas manumitidas, harán que el delincuente sea responsable ante el cuerpo e incluso la pena capital, según las circunstancias del caso.

XXX El robo de ovejas, cabras, cerdos, aves, granos, forrajes, guisantes, frijoles u otros vegetales, productos o provisiones, cuando sean cometidos por esclavos, será castigado de acuerdo con las circunstancias del caso; y los jueces pueden sentenciarlos, si es necesario, a ser azotados por el verdugo público y marcados con la marca de la flor de lis.

XXXI En los casos de robos cometidos o daños causados por sus esclavos, los amos, además del castigo corporal infligido a sus esclavos, estarán obligados a reparar las lesiones resultantes de los actos de dichos esclavos, a menos que prefieran abandonarlos a la víctima. Estarán obligados a hacer su elección, en tres días a partir del momento de la condena de los negros; sino, este privilegio se perderá para siempre.

XXXII El esclavo fugitivo, que seguirá siéndolo durante un mes desde el día de su denuncia a los oficiales de justicia, se cortará las orejas y se lo marcará con la flor de lis en el hombro: y en un segundo ofensa de la misma naturaleza, persistió durante un mes desde el día de su denuncia, será tendido en el cuello y marcado con la flor de lis en el otro hombro. En el tercer delito, sufrirá la muerte.

XXXIII Los esclavos, que se han hecho responsables de la pena del látigo, la marca flor de lis y el corte de orejas, serán juzgados, en última instancia, por los jueces ordinarios de los tribunales inferiores, y serán sometidos a la sentencia dictada sin que exista una apelación ante el Consejo Superior, en confirmación o revocación de la sentencia, sin perjuicio del artículo 26 del presente código, que se aplicará únicamente a aquellas sentencias en las que el esclavo condenado sea condenado a ser tendido o sufrir la muerte.

XXXIV Los negros libertos o nacidos libres, que habrán dado refugio en sus casas a esclavos fugitivos, serán condenados a pagar a los amos de dichos esclavos, la suma de treinta libras por día por cada día durante el cual hayan ocultado a dichos fugitivos; y todas las demás personas libres, culpables del mismo delito, pagarán una multa de diez libras por día como se mencionó anteriormente; y si los negros liberados o nacidos en libertad no pueden pagar la multa aquí especificada, se reducirán a la condición de esclavos y se venderán como tales. En caso de que el

precio de la venta supere la suma mencionada en la sentencia, el excedente se entregará al hospital.

XXXV Permitimos que nuestros súbditos en esta colonia, que pueden tener esclavos ocultos en cualquier lugar, los busquen por esas personas y de la manera que lo consideren apropiado, o que procedan a tales investigaciones, según les parezca mejor.

XXXVI El esclavo condenado a sufrir la muerte por la denuncia de su amo, cuando ese amo no sea cómplice de su crimen, será evaluado antes de su ejecución por dos de los principales habitantes de la localidad, quienes serán designados especialmente por el juez, y el monto de dicha tasación se pagará al maestro. Para aumentar esta suma, se impondrá un impuesto proporcional a cada esclavo, y será recaudado por las personas investidas con esa autoridad.

XXXVII Prohibimos a todos los oficiales del Consejo Superior, y a todos nuestros otros oficiales de justicia en esta colonia, cobrar honorarios o recibir cualquier requisito en demandas penales contra esclavos, bajo la pena, al hacerlo, de ser tratados como culpables de extorsión.

XXXVIII También prohibimos a todos nuestros súbditos en esta colonia, cualquiera que sea su condición o rango, aplicar, bajo su propia autoridad privada, el estante a sus esclavos, bajo cualquier pretensión, y mutilar a dichos esclavos en cualquiera de sus miembros, o en cualquier parte de sus cuerpos, bajo pena de la confiscación de dichos esclavos; y dichos maestros, tan ofensivos, estarán sujetos a un enjuiciamiento penal. Solo permitimos que los maestros, cuando piensen que el caso lo requiere, pongan a sus esclavos en planchas y los azoten con varillas o cuerdas.

XXXIX Ordenamos a nuestros oficiales de justicia en esta colonia que instituyan procesos penales contra amos y supervisores que habrán matado o mutilado a sus esclavos, cuando estén en su poder y bajo su supervisión, y que castiguen dicho asesinato de acuerdo con la atrocidad de las circunstancias; y en caso de que el delito sea perdonable, les permitimos perdonar a dichos maestros y supervisores sin que sea necesario obtener de nosotros cartas de patente de perdón. Los esclavos serán considerados por la ley como bienes muebles y, como tales, serán parte de la comunidad de las adquisiciones entre marido y mujer; no podrán ser embargados bajo ninguna hipoteca; y serán igualmente divididos entre los coherederos

sin admitir de ninguno de dichos herederos ningún reclamo fundado en *preciput*⁵⁷⁵ o derecho de primogenitura o dote.

XXI, XLII. Son relativos a las formas y procedimientos judiciales.

XLIII. Los esposos y las esposas no serán incautados y vendidos por separado cuando pertenezcan al mismo amo: y sus hijos, cuando tengan menos de catorce años de edad, no serán separados de sus padres, y dichas incauciones y ventas serán nulas y sin efecto. El presente artículo se aplicará a las ventas voluntarias, y en caso de que dichas ventas se realicen en violación de la ley, el vendedor se verá privado del esclavo que ha retenido ilegalmente, y dicho esclavo se adjudicará al comprador sin ningún costo adicional necesario.

XLIV Los esclavos, de catorce años, y de esta edad hasta los sesenta, que están asentados en tierras y plantaciones, y que actualmente están trabajando en ellos, no estarán sujetos a la incautación de deudas, excepto por lo que se deba con el dinero de la compra acordó que se les pague por ellos, a menos que dichos terrenos o plantaciones también se vean afectados, y cualquier embargo y venta judicial de una propiedad real, sin incluir a los esclavos de la edad mencionada, que son parte de dicha propiedad, se considerarán nulos y vacío

XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX. Son relativos a ciertas formalidades que deben observarse en los procedimientos judiciales.

L. Los maestros, cuando tengan veinticinco años, tendrán el poder de manumitir a sus esclavos, ya sea por disposiciones testamentarias o por actos inter vivos. Pero, como puede haber maestros mercenarios dispuestos a poner un precio a la liberación de sus esclavos; y mientras que los esclavos, con el fin de adquirir los medios necesarios para comprar su libertad, pueden verse tentados a cometer robos o actos de saqueo, ninguna persona, independientemente de su rango y condición, podrá liberar a sus esclavos, sin obtener del Consejo Superior un decreto de autorización a tal efecto; cuyo permiso se otorgará sin costo, cuando los motivos para la liberación de dichos esclavos, como se especifica en el petición del maestro, aparecerá legítimo ante el tribunal. Todos los actos para la emancipación de esclavos, que, en el futuro, se realizarán sin este permiso, serán nulos; y los

⁵⁷⁵ Precipitado en español, en el derecho civil francés es la ventaja concedida a un heredero, el término proviene del latín *precipuum*. el cuál debe ser provisto antes de cualquier otra cosa.

esclavos, así liberados, no tendrán derecho a su libertad; por el contrario, continuarán siendo retenidos como esclavos; pero serán quitados de sus antiguos amos y confiscados en beneficio de la Compañía India.

LI. Sin embargo, en caso de que los esclavos sean nombrados por sus amos tutores para sus hijos, dichos esclavos serán retenidos y considerados como libres para todos los propósitos y propósitos.

LII. Declaramos que los actos para la concesión de derechos a los esclavos, aprobados de acuerdo con las formas descritas anteriormente, serán equivalentes a un acto de naturalización, cuando dichos esclavos nazcan en nuestra colonia de Luisiana, y disfrutarán de todos los derechos y privilegios inherentes a nuestros súbditos nacidos en nuestro reino o en cualquier tierra o país bajo nuestro dominio. Declaramos, por lo tanto, que todos los esclavos manumitados, y todos los negros nacidos en libertad, son incapaces de recibir donaciones, ya sea por disposición testamentaria o por actos intervivos de los blancos. Dichas donaciones serán nulas y sin valor, y los objetos donados se aplicarán en beneficio del hospital más cercano.

LIII Ordenamos a todos los esclavos manumitados que muestren el más profundo respeto a sus antiguos amos, a sus viudas e hijos, y cualquier lesión o insulto ofrecido por dichos esclavos manumitados a sus antiguos amos, sus viudas o hijos, será castigado con más severidad que si se le había ofrecido a cualquier otra persona. Sin embargo, los declaramos exentos del cumplimiento de todos los aranceles o servicios, y del pago de todos los impuestos o tasas, o cualquier otra cosa que sus antiguos amos puedan reclamar, en su calidad de patrocinadores, en relación con sus personas, o a sus bienes personales o inmobiliarios, ya sea durante la vida o después de la muerte de dichos esclavos manumitados.

LIV Otorgamos a los esclavos manumitados los mismos derechos, privilegios e inmunidades que disfrutaban las personas libres. Nos complace que su mérito al haber adquirido su libertad, produzca a su favor, no solo con respecto a sus personas, sino también a su propiedad, los mismos efectos que nuestros otros sujetos derivan de la feliz circunstancia de su nacimiento.

En nombre del Rey, Bienville De la Chaise, Fazende, Bruslé, Perry, marzo de 1724.

Fuente: Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, *Code Noir 1724*, Washington D.C., <https://www.blackpast.org/african-american-history/louisianas-code-noir-1724/>

ANEXO NÚMERO 3

DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Enmienda XIII

Sección 1. Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente condenado.

Sección 2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.

Enmienda XIV

Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la misma protección de las leyes.

Sección 2. Los Representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos Estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada Estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en forma alguna el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios Ejecutivos y Judiciales de un Estado o a los miembros de su Legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, respecto al número total de ciudadanos varones de veintiún años del referido Estado.

Sección 3. No podrán ser Senadores o Representantes en el Congreso, ni electores del Presidente o Vicepresidente, ni ocupar ningún empleo civil o militar que dependa de los Estados Unidos o de alguno de los Estados, aquellas personas que habiendo prestado juramento previamente en calidad de miembros del Congreso, o de funcionarios de los Estados Unidos, o de miembros de cualquier legislatura estatal, o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier Estado, de que defenderían la Constitución de los Estados Unidos, hubieren participado de una insurrección o rebelión en contra de ella o proporcionado ayuda o protección a sus enemigos. Pero el Congreso puede derogar tal interdicción mediante el voto de las dos terceras partes de cada Cámara.

Sección 4. La validez de la deuda pública de los Estados Unidos que esté autorizada por la ley, inclusive las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios prestados al sofocar insurrecciones o rebeliones, serán incuestionable. Pero ni los Estados Unidos ni ningún Estado asumirán ni pagarán deuda u obligación alguna contraída para ayudar insurrecciones o rebeliones en contra de los Estados Unidos, como tampoco reclamación alguna con motivo de la pérdida o emancipación de esclavos; pues todas las deudas, obligaciones y reclamaciones de esa especie se considerarán ilegales y nulas.

Sección 5. El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes apropiadas.

ANEXO NÚMERO 4

CARTA DE LA LIBERTAD

Nosotros, el pueblo de Sudáfrica, declaramos para que todos en nuestro país y el mundo sepan:

Que Sudáfrica pertenece a todos los que viven en ella, negro y blanco, y que ningún gobierno puede con justicia reclamar autoridad si no se basa en la voluntad de todo el pueblo; que nuestro pueblo ha sido despojado de sus derechos de nacimiento a la tierra, la libertad y la paz por una forma de gobierno fundada en la injusticia y la desigualdad; que nuestro país nunca será próspero o libre hasta que todo nuestro pueblo viven en hermandad, disfrutando de iguales derechos y oportunidades; que sólo un Estado democrático, basado en la voluntad de todo el pueblo, puede asegurar a todos su derecho de nacimiento, sin distinción de color, raza, sexo o creencias;

- Y por lo tanto, nosotros, el pueblo de Sudáfrica, negros y blancos unidos e iguales, compatriotas y hermanos adoptamos esta Carta de la Libertad;
- Y nos comprometemos a luchar juntos, no escatimando ni fuerza ni coraje, hasta que los cambios democráticos que aquí se exponen hayan sido ganados.

¡El Pueblo deberá gobernar!

- Cada hombre y cada mujer tendrá derecho a votar por y para presentarse como candidato a todos los organismos que hacen leyes;
- Todas las personas tendrán derecho a tomar parte en la administración del país;
- Los derechos del pueblo deberán ser para todos los mismos, independientemente de su raza, color o sexo;
- Todos los organismos de la minoría gobernante, los organismos consultivos, los consejos y las autoridades deberán ser reemplazados por organismos democráticos del gobierno autónomo.

¡Todos los grupos nacionales tendrán Igualdad de Derechos!

- Deberá haber igualdad en los organismos del Estado, en los juzgados y en las escuelas para todos los grupos nacionales y las razas;
- Todo el pueblo tendrá el mismo derecho a utilizar sus propios lenguajes y a desarrollar su cultura popular y sus costumbres;
- Todos los grupos nacionales deben estar protegidos por ley contra los insultos a su raza y su orgullo nacional;
- La prédica y la práctica de discriminación y desprecio racial o de color será un crimen punible; Todas las leyes y prácticas del apartheid se desestimarán.

¡El Pueblo compartirá la riqueza del país!

- La riqueza de nuestro país, el patrimonio de los sudafricanos, será devuelto al pueblo;
- La riqueza mineral bajo el suelo, los bancos y el monopolio de la industria deberán ser transferidos en su totalidad a la propiedad del pueblo;
- Todo el resto de las industrias y el comercio deberán ser controlados para ayudar al bienestar de las personas;
- Todas las personas tendrán los mismos derechos para comerciar donde quieran, para fabricar y para entrar en todos los comercios, artes y profesiones.

¡La tierra la compartirán quienes la trabajan!

- Las restricciones acerca de la propiedad de la tierra sobre una base racial deberá terminar y toda la tierra deberá volver a dividirse entre los que la trabajan para erradicar la hambruna y el hambre de la tierra;
- El estado deberá ayudar a los campesinos con implementos, semillas, tractores y represas para cuidar la tierra y ayudar a los que la cultivan;
- La libertad de movimiento deberá ser garantizada para todos los que trabajan en la tierra;
- Todos deberán tener derecho a ocupar la tierra donde ellos elijan;
- A la gente no se le robará su ganado, y el trabajo forzado y las prisiones de explotación deberán ser abolidas.

¡Todos serán iguales ante la Ley!

- Nadie deberá ser encarcelado, deportado o restringido sin un juicio justo; Nadie podrá ser condenado por orden de ningún funcionario del Gobierno;
- Los tribunales deberán ser representativos de todo el pueblo;
- La condena a prisión deberá ser únicamente para los delitos graves contra el pueblo, y deberá aspirar a la reeducación, no a la venganza;
- La policía y el ejército deberán estar abiertos a todos en igualdad de condiciones y deberán ser los ayudantes y protectores de la gente;
- Todas las leyes que discriminan por motivos de raza, color o creencia deberán ser derogadas.

¡Todos deberán disfrutar de Igualdad de Derechos Humanos!

- La ley deberá garantizar a todos su derecho a hablar, a organizarse, a reunirse, a publicar, a predicar, a venerar y a educar a sus hijos;
- La privacidad de la casa de las redadas de la policía deberá estar protegida por la ley;

- Todos deberán ser libres para viajar sin restricciones del campo a la ciudad, de provincia a provincia, y de Sudáfrica al extranjero;
- Aprobar las leyes, los permisos y todas las otras leyes que restringen estas libertades deberán ser abolidas.

¡Habrà trabajo y seguridad!

- Todo aquel que trabaje deberá ser libre para formar sindicatos, para elegir a sus dirigentes y para librar acuerdos salariales con sus empleadores;
- El Estado deberá reconocer el derecho y el deber de todos de trabajar, y de aspirar a beneficios de desempleo;
- Hombres y mujeres de todas las razas deberán percibir un salario igual por un trabajo igual;
- Deberà haber una semana de cuarenta horas de trabajo, un salario mínimo nacional, vacaciones pagadas anuales y licencia por enfermedad para todos los trabajadores, y la licencia de maternidad con sueldo completo para todas las madres trabajadoras;
- Mineros, empleados domésticos, trabajadores agrícolas y los funcionarios públicos deberán tener los mismos derechos que todos los que trabajan;
- El trabajo infantil, el trabajo complejo, el sistema de adicción y el contrato de trabajo deberán ser abolidos.

¡Las puertas de la Educación y la Cultura deberán abrirse!

- El gobierno deberá descubrir, desarrollar y fomentar el talento nacional para la mejora de nuestra vida cultural;
- Todos los tesoros culturales de la humanidad deberán estar abiertos a todos, mediante el intercambio gratuito de libros, las ideas y el contacto con otros países;
- El objetivo de la educación deberá ser enseñar a la juventud a amar a su gente y su cultura, a honrar la fraternidad humana, la libertad y la paz;
- La educación deberá ser gratuita, obligatoria, universal e igual para todos los niños; la enseñanza superior y formación técnica deberá ser abierta a todos por medio de subsidios del Estado y de becas otorgadas sobre la base del mérito;
- El analfabetismo en los adultos deberá ser terminado por un plan de educación masiva del estado;
- Los maestros deberán tener todos los derechos de los demás ciudadanos;
- La división por color en la vida cultural, en el deporte y en la educación deberá ser abolida.

¡Habrán viviendas, seguridad y bienestar!

- Todos deberán tener el derecho a vivir donde ellos elijan, tener una vivienda digna, y de criar a sus familias en comodidad y seguridad;
- Los espacios habitacionales no utilizados se pondrán a disposición del pueblo;
- Alquileres y precios deberán bajarse, la comida abundante y nadie deberá pasar hambre;
- El Estado deberá poner en curso un esquema de salud preventiva;
- Un sistema de salud gratuita y hospitalización deberá ser provista para todos, con especial atención a las madres y los niños pequeños;
- Los barrios marginales deberán ser demolidos, y los nuevos barrios construidos donde todos tengan transporte, carreteras, alumbrado, campos de juego, guarderías y centros sociales;
- Los ancianos, los huérfanos, los discapacitados y los enfermos deberán ser cuidados por el Estado;
- El descanso, esparcimiento y la recreación deberá ser derecho de todos;
- Los lugares cercados y los guetos deberán suprimirse, y las leyes que separan a las familias deberán ser derogados.

¡Reinarán la Paz y Amistad!

- Sudáfrica deberá ser un Estado completamente independiente, que respete los derechos y la soberanía de todas las naciones;
- Sudáfrica deberá esforzarse por mantener la paz mundial y la solución de todas las controversias internacionales mediante la negociación -no la guerra;
- La paz y la amistad entre todo nuestro pueblo deberán estar aseguradas por la defensa de la igualdad de derechos, oportunidades y status de todos;
- La gente de los protectorados de Basutoland, Bechuanaland y Swaziland deberá tener libertad para decidir por sí mismos su propio futuro;
- El derecho de todos los pueblos de África a independizarse y a autogobernarse debe ser reconocido y deber ser la base de una estrecha cooperación.
- Dejemos que todas las personas que aman a su pueblo y su nación digan ahora, como decimos aquí:

¡ESTAS SON LAS LIBERTADES POR LAS QUE VAMOS A LUCHAR,
HOMBRO A HOMBRO, DURANTE TODA NUESTRA VIDA, HASTA
QUE HAYAMOS GANADO NUESTRA LIBERTAD!

Fuente: Biblioteca Nacional de Sudáfrica, *Vryheidsmanifes*, Cape Town Sudáfrica, inglés, afrikáans y español, <http://aparthedurjc.weebly.com/carta-de-la-libertad.html>

GLOSARIO

- Aculturación:** Proceso de recepción y adaptación de otra cultura con pérdida de la cultura propia.
- Afrikáans:** Lengua germánica, derivada del neerlandés, hablada principalmente en Sudáfrica y Namibia, aunque también se habla en Botsuana. Esta lengua es una evolución de la que hablaban los colonos holandeses que conquistaron Ciudad del Cabo en 1652. Con el tiempo ha adquirido y asimilado vocablos del inglés, malayo, portugués y las lenguas zulúes (del pueblo Zulú) de los nativos de la zona.
- Afro-Amerindio:** Término que hace referencia a los individuos descendientes de Africanos que se vieron mezclados con indios habitantes de América.
- Afrodescendiente:** Persona nacida de individuos de tez negra, que radican en diversas áreas del mundo.
- Afromexicano:** Personas de tez negra, que por medio de la diáspora radican en un país específico; identificados por su nacionalidad de radicación.
- Aksum:** El más grande reino comerciante del noreste de África en la época del Imperio Romano. En la modernidad se escribe *Axum* y resulta ser la ciudad del estado federado de Tigray, Etiopia, país sin salida al mar, situado en el llamado *cuerno de África* que es la zona donde desemboca el mar Rojo, en la parte media del *Golfo del Edén* considerado el lugar donde se originó la humanidad.
- Alhorría:** Documento jurídico que legitimaba la libertad del esclavo
- Almojarifazgo:** Impuesto aduanero.
- Amaseos:** Forma en la que los egipcios nombraban a los negros utilizados como forma de pago a los griegos.
- Amhárico:** Idioma hablado en el norte y centro de Etiopia.

- Ashe: También escrita como *aché* o *asé*, es un concepto regente en las religiones Yoruba y afrodescendientes, principalmente en Cuba con la santería. Se le concibe como la energía básica del universo que mantiene el equilibrio y el orden.
- Babazué: También escrito *Babacuê*, es un culto religioso Afro-Amerindio derivado de la santería, presente en el Norte y Noroeste de Brasil.
- Bantú: Término que se refiere a cualquier individuo perteneciente a los más de cuatrocientos grupos étnicos de pueblos africanos que viven al sur de Camerún hasta la desembocadura de Somalia, donde se hablan las denominadas *lenguas bantúes* que se dividen en cuatro grupos principales.
- Bando: En el ámbito del derecho administrativo es la ley dictada por las autoridades del orden civil, como los alcaldes en los municipios que eran propiedad española.
- Batuque: Religión afrobrasileña, derivada de la santería, extendida por gran parte de América Latina.
- Benin: País africano de habla francesa, donde nació la religión vudú.
- Birongo: Significa *lugar o cosa que oculta el sufrimiento*, y también se denomina así a una comunidad culturalmente compuesta por africanos emigrados a Venezuela, y se utiliza como grito de rebeldía hacia el yugo de los esclavizantes.
- Bosquimanos: Deriva del término *Afrikáans boschjesman: hombre del bosque*. Pueblos africanos, principalmente cazadores y recolectores, que hablan alguna lengua joisana caracterizada por incorporar sonidos de chasquido o cliquesos.
- Bulala: Dinastía presente en África antigua, apellido de la familia en el poder.

- Bulas:** Documento pontificio que trata materias de fe, asuntos administrativos o judiciales, en ocasiones dotando de privilegios, autorizado por el Papa mediante un sello que lleva su nombre.
- Cabulta:** Parte del sistema religioso de los rituales de Santería.
- Cafunga:** Panes hechos a base de plátano, harina de trigo, pulpa de coco y clavo como especia, envueltos en una hoja de plátano y horneados.
- Califato:** Inicialmente liderado por los discípulos de Mahoma como una continuación del sistema religioso establecido por el Profeta conocido como *Califatos de Rashidun*. Un Estado que implementa este tipo de sistema político.
- Candombé:** Serie de acordes musicales base para los rituales de la religión de Santería. Es una manifestación cultural de origen negro-afri- cano. Tiene gran aceptación y es expresión cultural en Uruguay, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- Candomble:** Culto de los Orishas, de origen totémico y familiar, presente en Brasil. Su base es el *ánima* o el alma, el espíritu de la naturaleza.
- Capitulaciones:** En singular *Capitulación*, son contratos de carácter público por los cuales la Corona de Castilla le encomienda a un caudillo la realización de un determinado servicio público, sea descubrir en forma naval o terrestre, poblar o rescatar. En derecho marí- timo, el cumplimiento de la capitulación es una obligación, que al no ser cumplida conlleva carga penal.
- Carabalí:** Etnia negra proveniente de la costa de Calabar en el sur de Nigeria, tiene un lenguaje único mezclado con los vocablos la- tinos y españoles. Como adjetivo se aplica al negro o negra de la región de Calabar, al sudeste de Nigeria. Tienen fama de tener un carácter indómito. En Cuba, son aquellos mulatos de

piel, ojos y cabello claro, que descende de negros, el *que se blanqueó*.

Cartagineses: Habitantes del también llamado *Estado Púnico* o *Cartaginés*, hace referencia a una civilización antigua proveniente de los Fenicios que se organizaba como y estuvo en lucha constante con Roma.

Casa de Contratación: También llamadas *lonjas* eran establecimientos destinados al control de la actividad comercial, el tránsito de personas y expediciones entre España y América. Registraban todas las mercaderías que circulaban entre España y América e intervenían en los juicios comerciales.

Caucasoides: De *caucásico*, es un término que hace referencia a la raza considerada blanca, que comprende a la población de Eurasia Occidental: Europa, África del Norte, Asia Occidental, Asia central y poco del Sur de Asia. Acuñado por Johann Friedrich Blumenbach, creador de la antropología física, que se ocupa del estudio de la morfología de los diversos grupos humanos según el método de la anatomía comparada.

Caudillo: Término empleado para referirse a un líder, ya sea político, militar o ideológico. Para la Corona española, era aquel individuo que prestaba servicios.

Chipre: Es una isla, estado miembro de la Unión Europea, capital de los turcos huidos.

Corpus Iuris Civilis: Es una recopilación hecha por el emperador Justiniano que reúne constituciones imperiales y jurisprudencia romana desde 117 a 565, compuesta por el *Codex repetitae praelectionis*, la *Digesta sive pandectae*, las *Institutas* y las *Novellas constitutiones*.

Corso: Podrían tomarse como piratas, pero eran individuos navegantes enviados por un mecenas, en este caso reyes que capturaba y saqueaba el tráfico mercante, es decir, se le otorgaba el permiso

para atacar barcos y poblaciones de naciones enemigas, como carta de justificación portaban las llamadas *patentes de corso*. Más tarde esta sería una institución para capturar piratas.

- Creoles: Del termino *criollo*, junto con los *saros*, grupos que se dieron a la tarea de crear un sentimiento de nacionalismo, basado en tomar conciencia de la africanidad, abrazar raíces, sentirse orgullosos de su personalidad única africana, reivindicando su cultura tradicional africana, eliminando los tintes de cada estado colonizador, disponiendo la semilla de movimientos sociales que los pusieron en el reflector del mundo.
- Coartadura: Institución jurídica donde un esclavo pactaba con el dueño las condiciones determinadas para obtener su libertad en un periodo de tiempo fijado, es decir, mediante trabajo.
- Cruzadas: Campañas militares. Muy conocidas por ser una serie de batallas comandadas por el papa para recuperar tierra Santa (Jerusalén).
- Decreto: Decisión de un consejo de ministros o entidad equivalente que aprueba disposiciones de carácter general, en México es una resolución, con rango de ley que adopta el gobierno (poder Ejecutivo) en circunstancias especiales.
- Derecho Indiano: Conjunto de cuerpos legales y disposiciones legislativas diversas que se aplicaron o tenían como fin llegar a las Indias Occidentales
- Descolonización: Proceso de independencia política de una colonia o territorio en relación con la nación extranjera que lo dominaba.
- Diáspora: Dispersión de un pueblo o comunidad humana por diversos lugares del mundo. Nace haciendo referencia a los judíos establecidos fuera de Palestina.
- Diwan: También escrito *Diván* viene del Imperio Persa, utilizado de dos formas, la primera para nombrar un cuerpo gubernamental de

alto rango en los estados islámicos, y la segunda, en materia de esta investigación, hace referencia a una colección de poemas llamadas *crónicas reales*, que datan la historia de África.

- Emirato: Territorio político bajo la administración de un emir, siendo un tipo de monarquía característica de Oriente Medio y el Mundo Árabe. En árabe, el término puede ser generalizado a una provincia o país que es administrado por un miembro de la clase dominante.
- Escolástica: Movimiento filosófico y teológico que intento utilizar la razón, en particular la filosofía de Aristóteles para comprender el contenido sobrenatural de la revelación cristiana.
- Estratificación: En forma social, es la forma en la que se agrupa a la sociedad de acuerdo a distintos criterios de clasificación.
- Fenicia: Región antigua entre Asia Occidental y el noroeste de África, actualmente denominada *Medio Oriente*, cuna de la civilización *fenicio-púnica*, creada por los pueblos *semitas* que según la tradición bíblica toman su nombre de Sem, el hijo de Noé, cuyos descendientes son los pueblos semitas, y los pueblos *cananeos* que fueron las tribus hebreas liberadas de Egipto.
- Freetown: Capital y ciudad más grande de Sierra Leona. Importante ciudad portuaria, centro financiero, económico, cultural, educativo y político del Norte de África. Históricamente el centro más importante de tráfico de esclavos.
- Fuero Juzgo: Rescatado de *Liber Iudiciorum* o *Lex Visigothorum*, que era el cuerpo de leyes de los visigodos, grupo que ayudo a la caída del Imperio Romano y no seguía sus leyes, creando propias. Fue presentado por primera vez en el IV concilio de Toledo (634 d.C) y contó con la aprobación del Rey y la intervención decisiva de San Isidoro de Sevilla, que fue el arzobispo de la ciudad que le dio su nombre, Sevilla, durante tres décadas (599 a 636, d. C) Considerado un erudito en el campo jurídico de la época.

- Ghana: País del Golfo de Guinea en África. Poblado y saqueado por Portugal, Inglaterra y los Países bajos (neerlandeses), en menor grado por Dinamarca, Suecia y Prusia por la gran cantidad de oro que poseía, llamado *Costa de Oro*.
- Griots: O *jeli*, *djeli*, es un narrador de historias del África Occidental. Cuenta la historia como lo haría un poeta, es ambulante depósito de tradición oral, también se les conoce como *bardo*.
- Guerras púnicas: Marca los tres conflictos armados que enfrentaron entre los años 264 a. C. y 146 a. C, las grandes potencias del Mediterráneo de la época: Roma y Cartago.
- Hamitas: Familia de lenguas consideradas Afro- asiáticas, habladas por los caucasoides.
- Hausa: Lengua nativa hablada principalmente en el sur del Níger y en el Norte de Nigeria.
- Homo: Género de primates homínidos (aquellos que andan en dos pies), cuya evolución está en *erectus* y *sapiens*.
- Indigoteries: Término en francés que hace referencia a los arbustos de cuyas hojas se extrae el índigo. Así se les llamaba a los fabricantes de la pasta para teñir.
- Ius commune: Durante la Edad Media se denominó así al derecho formado por el Corpus Iuris Civilis (derecho romano justiniano), el Corpus Iuris Canonici (derecho canónico) y la labor de los juristas sobre estos cuerpos jurídicos (escuela de glosadores y comentaristas).
- Ius Gentium: Derecho de gentes, instituciones del derecho romano de las que pueden participar los extranjeros que tenían tratos con Roma y sus ciudadanos, por lo que supone una complementación del derecho civil, para aplicarlo con individuos que no ostentaran la ciudadanía romana.

- Kanem-Bornu: o *Bornu Kanem*, imperio africano que existió entre el siglo VIII y la década de 1840, abarcando el área del actual Libia, Chad, Nigeria, Níger y Camerún.
- Kanuri: Grupo de individuos que migro al valle de Kanem, creando el Imperio *Kanem-Bornu*.
- Khaisan: También *kboisan*, es un término que define a un importante grupo poblacional africano en sentido cultura, étnico, lingüístico y racial, que hablan alguna lengua del joisana, caracterizada por los chasquidos.
- Kush: La actual Nubia en el Sudán, fue una ciudad de marcada estirpe Etíope que logró tomar el control de Egipto en la etapa conocida como la edad oscura, su capital fue *Napata*, después de siglos de explotación a sus minas de oro por parte de los Egipcios buscaron su independencia produciéndose su expansión como un reino unido conocido como *La Tierra de los Faraones Negros*, fueron devotos del culto a Amón, adoptado de los Egipcios y defendieron el territorio de intromisión Siria.
- Liber Iudiciorum: Cuerpo de leyes visigodo, de carácter territorial, dispuesto por el rey *Recesvinto* y promulgado probablemente el año 654. También es conocido como Código de *Recesvinto*, Libro de los Jueces, *Liber Iudicum*, *Liber Gothorum*, *Fori Iudicum*, *Forum Iudicum* y *Forum Iudiciorum*.
- Malembe: Significa tristeza y representa el sufrimiento de miles de esclavos africanos ante el yugo de sus opresores, quienes les quitaron la libertad y los trataban como animales de carga; Es la palabra utilizada como grito de piedad y libertad en todos sus rituales de liberación.
- Mascogos: Grupo afromexicano, instaurado en el estado de Coahuila, concentrados en el municipio de Múzquiz, descendientes de un grupo indígena negro llamados *semínolas* que migraron a México desde Florida, Luisiana, Oklahoma y Texas huyendo de la esclavitud estadounidense.
- Mondongo: Platillo caldoso con verduras a base de tripa.

Moros:	Del latín <i>maurus</i> , que significa oscuro, denominaba a todas las personas pertenecientes a la región islámica También es un término coloquial para referirse a los naturales del noroeste de África. Impuesto por autores griegos y romanos, haciendo referencia al color moreno oscuro de piel.
Mythomoteur:	Compuesto de las palabras francesas <i>myth</i> y <i>engine</i> , es el “mito” constitutivo que se le da a un grupo étnico su sentido de propósito.
Necao:	Faraón egipcio que gracias al auspicio de una expedición fenicia circunnavegó por primera vez el continente africano.
Neucratis:	Colonia comercial griega establecida en el antiguo Egipto.
Ngazargamu:	<i>La ciudad amurallada</i> , capital del Imperio Bornu, desde 1460 hasta 1809, en el actual estado de Nigeria. Aún quedan vestigios del muro circundante que tuvo una longitud aproximada de unos 16.6 kilómetros con altura de 5 metros.
Njima:	Capital del antiguo Imperio Kanem- Bornu.
Olodumare:	Dios universal y principal de la cultura Yoruba.
Orishás:	En la religión Yoruba, es una divinidad hija y manifestación directa de Olóòrun también conocido como <i>Olódumàrè</i> , que es el rey de las divinidades.
Oromo:	Grupo étnico africano específico que habla un idioma del mismo nombre, en el centro-sur de Etiopía, Norte de Kenia y partes de Somalia.
Piankhy:	Faraón conocido por ser negro, ocupó Tebas y consolidó su poder en el país del Nilo como legítimo sucesor de Ramsés II.
Punt:	Antiguo territorio descrito por los textos jeroglíficos del Antiguo Egipto, no se sabe con certeza su localización pero se cree que pudiera haber estado situado en la costa africana del océano Índico.
Quimbanda:	También <i>Kimbanda</i> o <i>Kimbundu</i> , que significa <i>aquel que se comunica con el más allá</i> ; es relacionado con el curandero tradicional de las zonas de Angola (África central). Se utiliza la figura en el ritual

Mbanda en donde se invocan ancestros espirituales. Estrechamente ligado a la religión Yoruba y a la santería.

- Regla de Osha-Ifá: Sistemas africanos religiosos, que comprenden el conjunto de rituales de Santería. El sistema está compuesto por: *Babazúé, batuque, cabulta, candomble, quimbanda, yoruba* y los *carabalí*, entre otros.
- Saros: Junto con los *creoles*, grupos que se dieron a la tarea de crear un sentimiento de nacionalismo, basado en tomar conciencia de la africanidad, abrazar raíces, sentirse orgullosos de su personalidad única africana, reivindicando su cultura tradicional africana, eliminando los tintes de cada estado colonizador, disponiendo la semilla de movimientos sociales que los pusieron en el reflector del mundo.
- Sefuwa: También llamada *Sayfawa*, fue una Dinastía que gobernó el imperio Kanem- Bornu, en el actual Nigeria.
- Songhai: Imperio ubicado en África Occidental, considerado el mayor imperio islámico de la historia, portando el nombre de su principal grupo étnico.
- Suajili: Lengua africana habada en Tanzania, Kenia, Uganda, Mozambique, Congo, Ruanda, Burundi, Somalia y Zambra.
- Sultanato: Referido al espacio geográfico en el que reina un Sultán. Imperio de los árabes. El Sultán es un título utilizado en algunos países islámicos equivalente al de rey o monarca.
- Tebas: Utilizado para referirse a dos ciudades, principalmente Grecia, pero para efectos del presente trabajo de investigación, se utiliza para designar a la capital del Imperio Medio e Imperio Nuevo de Egipto, situada en la actual población de Luxor. Ciudad capital a la orilla del río Nilo, en el Sur de Egipto donde los faraones estaban en la cúspide de su poder durante los siglos CVI al XI a. C.
- Togo: Nación ubicada en la zona intertropical del África Subsahariana donde el idioma oficial es el francés, pero existe la concepción de aceptación de idiomas africanos como el *gbe, kotocoli* y *kabiye*.

- Tratado: Documento en el que se recoge el acuerdo en materia política, económica, social, etc., entre dos estados; en la literatura es una obra extensa y ordenada sobre una materia determinada.
- Tribal: Propio de una *tribu*, siendo esta una agrupación social o política propia de los pueblos primitivos e integrada por un conjunto de personas que comparten un origen, una lengua, unas costumbres, creencias y obedecen al mismo jefe, que es el más anciano, considerado el más sabio.
- Wadai: También *Ouddäi*, es una región fundada a partir del resquebrajamiento del antiguo imperio africano, su capital actual es Abéché, compuesta por grupos étnicos como los árabes y los *maba*, tomando su nombre del árbol de donde se extrae el ébano controlando la metrópoli de su comercio.
- Yanaconas: Pueblo indígena que habita en Colombia, pero los europeos usaban la palabra como *auxiliar*, para referirse así al esclavo de la nobleza, los españoles en particular comenzaron a usar la denominación para referirse a los pueblos indígenas que tenían de servidumbre.
- Yoruba: Pueblo del oeste de África, que constituyen un gran grupo etnolingüísticos, de ellos parte la religión Yoruba, que se refiere a una serie de tradiciones y creencias espirituales que parten de mitos, canciones, historias y otros conceptos culturales de mitología ancestral.
- Zama Regia: Lo que hoy es Túnez en África del Norte. Fue el sitio donde se libró la gran batalla de Zama la cual representó el desenlace de la Segunda Guerra Púnica, donde se enfrentaron el General cartaginés Aníbal Barca y Publio Cornelio Escipión “El africano”.
- Zulú: Idioma del pueblo Zulú, siendo esta la principal lengua materna de Sudáfrica y uno de los once idiomas oficiales del país después del fin del Apartheid.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *La población negra de México: Estudio Etnohistórico 1519-1810*, 3ª edición., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p.33.
- El negro esclavo en la Nueva España*, 1ª edición, Veracruz México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- El proceso de aculturación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1957.
- AMÍN, Samir, *El fracaso del desarrollo de África y en el tercer mundo. Un análisis político*, Madrid España, Iepala Editorial, 1994.
- ARMENTROUT, David, *The emancipation Proclamation: Documents that shaped the Nation*, Washington, Editorial Rourke Pub Group, 2005.
- BARONNET, Bruno. *Et al., Racismo, Interculturalidad y Educación en México*, Universidad Veracruzana, Veracruz, 2018.
- BARTH, Heinrich, *North Africa expedition. En Travels and Discoveries in North and Central Africa. Being a Journal expedition undertaken*, 2ª edición, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2011.
- BELMONTE, Kevin, *William Wilberforce: A hero for humanity*, Zondervan Editions, New England, 2009
- BOURBON, Luis, *Memorias del Rey Sol*, traducción Pedro López Ferret, España, Editorial Renacimiento, 2018.
- CAMBA LUDLOW, Úrsula, *Imaginario ambiguo, realidades contradictorias. Conductas y representaciones en negros y mulatos novohispanos, siglos XVI y XVII*, México, Colegio de México, 2008.
- CANALES, Carlos y Del Rey, Miguel, *Abraham Lincoln, la Fuerza del Destino*, España, Editorial EDAF, 2013.
- CARLÉ, María del Carmen, *La sociedad Hispano medieval: Sus estructuras, Tomo II*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2001.
- CARMICHAEL, Stokley y Hamilton, Charles, *Poder Negro*, 2ª edición, traducción por Gabriel Mancera, México, Siglo XXI editores, 1967.

- CASTILLO PALMA, Norma Angélica, *Cholula, sociedad mestiza en ciudad India*, México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- CASTRO LEE, Cecilia, *La virtud heroica del "esclavo de los esclavos" en Claver*, Medellín, Colombia, Editorial Universidad de Antioquía, 2008.
- CAVALLI-SFORZA, Luigi Luca. *Et al., Storia e geografia dei geni umani*, Estados Unidos, Universidad de Princeton, 1994.
- CÉSAIRE, Aimé, *Cuaderno de un retorno al país natal*, traducción Agustí Bartra, México, Era Editorial, 1969.
- CLAVERO, Bartolomé, *La destrucción de las Indias: ayer y hoy*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2002.
- COQUERY-VIDROVITCH, Catherine y Mesnard, Eric, *Ser esclavo en África y América entre los siglos XV y XIX*, 2ª edición, México, Editorial La Catarata, Colección: Casa África. 2006.
- CORTÉS, Hernán, *Cartas de relación*, 25ª edición, 1 reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2018.
- CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *Historia Contemporánea de África, desde 1940 a nuestros días*, Madrid, Editorial Negro Mundo, 1995.
- CORTES RODRÍGUEZ, Juan Bautista, *El Tribunal africano de Derechos Humanos y los Pueblos ¿Hacia un África en paz?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017.
- COWLEY-MALCOM, Mannix, *A history of the Atlantic Slave trade: black cargoes*, Penguin Books, 1977.
- CURTIN, Philip, *Mercanti commercio e cultura dall'antichità al XIX secolo*, Monte San Pietro Italia, Editorial Laterza, 1988.
- *The Atlantic slave trade: A census*, Universidad de Wisconsin Press, 1969.
- D. PROCTOR, Samuel, *El joven negro en Estados Unidos 1960-1980*, traducción por María Antonia Baralt, México, Editorial Letras, 1967.
- DARWIN, Carlos, *El origen de las especies*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 2017.
- DAVIDSON, Basil, *La historia empezó en África*, Barcelona, Editorial Garriga, 1963.
- DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, *Historia mínima de El Derecho en Occidente*, México, El Colegio de México, 2016.
- DE LAS CASAS, Bartolomé, *Los Indios de México y la Nueva España*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 2016.

- DE VALLE ARIZPE, Artemio, *De la Nueva España*, Editorial: Lectorum, México, 1997.
- DEL CANTILLO, Alejandro, *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los Monarcas Españoles de la Casa de Borbón: Desde el año 1700 hasta el día*, 4ª reimpresión, Madrid, 1933.
- DELGADO TORRES, Alejandro Eddy, ¿Qué es la religión Yoruba? En El gran libro de la Santería: Introducción a la Cultura Yoruba, 3ª edición, Madrid, Editorial la Esfera de los Libros, 2001.
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, 17ª edición, México, Editorial Porrúa, 2017.
- DU BOIS, William Edward Burghardt, *The souls of Black Folk*, 3ª edición, Carolina del Sur, CreateSpace Independent Publishing Platform Editions, 2017.
- DUNCAN RISE, Charles Sir, *The rise and fall of black slavery*, Editorial Harpercollins College, 1975.
- DURKON, Zolrak, *The tarot of the Orishas*, Woodbury Minnesota, Llewellyn Publications, 2013.
- DOMÍNGUEZ, Lourdes, *Los collares en la santería cubana*, Cuba, Editorial José Martí, 1999.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “La esclavitud en Castilla durante la edad moderna”, *Estudios de Historia social de España*, t. II, Madrid, 1950.
- “El antiguo régimen: Los reyes Católicos y Austrias”, *Colección Historia de España*, dirigida por Manuel Artola, Madrid, 1988.
- DONNELLY FAGE, John, *Introduction to the history of West Africa*, Cambridge, Inglaterra, 1955.
- EAGLETON, Terry, *La idea de cultura: Una mirada política sobre los conflictos Culturales*, 2ª edición, traducción por Ramón José del Castillo, México, Editorial Paidós: Planeta Libros, 2001.
- EDWARDS, John, *La España de los Reyes Católicos 1474- 1520*, Editorial: Grupo Planeta, México, 2001.
- EGUREN, María Victoria, *África y la mujer*, Departamento de África del Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, 2014.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, *Carlos III, la Reforma de España*, España, Editorial Espasa Libros, 2016.

- FERRO, Marc, *El libro Negro del Colonialismo, Siglos XVI al XXI: del exterminio al arrepentimiento*, traducción de Carlo Caranci, Madrid, 2005.
- FLORESCANO, Enrique (coord.), *Espejo mexicano*, Primera reimpresión, México, Fundación Miguel Alemán A.C., Fondo de Cultura Económica, 2013.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *La Segunda vida del Derecho Romano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1986.
- GALEANA, Patricia, *México y sus Constituciones*, 4ª edición, México, Archivo General de la Nación, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- GALEANO, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*, 4ª Edición, Editores Siglo XXI, 2015.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Diferentes, Desiguales y Desconectados: Mapas de la Interculturalidad*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2004, Cottom, Bolfy, Los Derechos Culturales en el marco de los Derechos Humanos en México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- Iberoamérica 2002: Diagnóstico y propuestas para el desarrollo cultural*, Editorial Santillana, México, 2002.
- GARCÍA MORAL, Eric, *Breve historia del África Subsahariana*, Madrid España, Editorial Nowtilus, 2017.
- GINÉS DE SEPÚLVEDA, Juan, *Tratado sobre las Justas Causas de la Guerra contra los Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Estudio introductorio”, *Ventura Beleña Eusebio: Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, UNAM, México, 1991.
- GONZALEZ OROPEZA, Manuel, *Nueva Constitución y nuevo Derecho Indígena*, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, 2002.
- GORLICH, Ernest Joseph, *Historia del Mundo*, Barcelona, Editorial Martínez Rocha, 1971.
- GUITARD, Odette, *Apartheid*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- HAMPÂTE BÂ, Amadou, *Cuentos de los sabios de África*, 2ª edición, traducción por Alicia Capel Tatjer, México, Editorial Paidós, 2010, Frase Introductoria.
- HARVEY, Neil, *La rebelión de Chiapas: La lucha por la tierra y la democracia*, Ediciones Era, pp. 301, México, 2001.

- HEINE, Bernd y Nurse, Derek, *African Languages. An Introduction*. Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2000.
- HERRERA CASASÚS, María Luisa, *Presencia y esclavitud del negro en la Huasteca*, México, Editorial Porrúa, 1989.
- HERODOTO, *Los nueve libros de la Historia*, 5ª edición 2ª reimpresión, México, Editorial Porrúa, 2016.
- HOCHSCHILD, Adama, *El fantasma del rey Leopoldo: Una historia de codicia, terror y heroísmo en el África colonial*. México, Editorial Malpaso, 2017.
- HOFFMAN, Odile, *Política e Identidad Afrodescendientes en México y América Latina*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2011.
- HOFFMAN, Paul, *Louisiana*, Louisiana University, 1992.
- HOPENHAYN Martín y Bello Álvaro, *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*, División de Desarrollo Social Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago Chile, 2001.
- HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, Editorial Porrúa, México, 7ª edición, 2ª reimpresión, 2014.
- HUNTINGTON, Samuel, *El choque de las civilizaciones*, Paidós, España, 2015.
- INIESTA, Ferrán, *Kuma. Historia del África negra*, Barcelona España, Editorial Bellaterra, 1998.
- ISRAEL, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en México colonial 1610- 1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- IZQUIERDO Croselles, Joaquín, *Geografía Universal Asia-Oceanía-África-América*, 4ª edición, Granada España, Editorial y Librerías Prieto, 1971.
- L. CAPITÁN y Lorin Henri, *El trabajo en América, antes y después de Colón*, Buenos Aires, Editorial Argos, 1948.
- LEMOINE, Ernesto, *Morelos: Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dios y el Rey: La República. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- LÓPEZ BELTRÁN, Carlos, “Sangre y temperamento, pureza y mestizajes”, *Saberes locales: ensayos sobre la historia de la Ciencia en América Latina*, Colegio de Michoacán Zamora, 2008.
- LOWE, Norman, *Guía ilustrada de Historia Moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

- LUCENA SALMORAL, Manuel, *El Segundo Código negro español, la religión, la humanidad y la tranquilidad y quietud públicas. La crítica realizada en 1788 al Código Carolino*, España, Universidad de Alcalá, Ediciones Nuevo Siglo, 2008.
- Regulación de la esclavitud negra en las Colonias de América Española (1503 – 1886): Documentos para su estudio*, Universidad de Alcalá España, Ediciones Nuevo Siglo, 2005.
- “El derecho de coartación del esclavo en la América española”, *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 216, 1999
- La instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos de 1789: una prueba del poder de los amos de esclavos frente a la debilidad de la Corona española, Documentos para su estudio*, Universidad de Alcalá España, Ediciones Nuevo Siglo, 2005.
- LUIS MORA, José María, *El carácter de los mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1896.
- LYNCH, John, *Historia de España*, Editorial: Grupo Planeta, México, 2005.
- MCALISTER, Lyle, “Militares”, Soberanes José Luis, *Los Tribunales de la Nueva España*, UNAM, 1980.
- MAGALÓN BARCELÓ, Javier, “Un documento del siglo XVIII para la historia de la esclavitud en las Antillas”, *Estudios de Historia de Derecho*, México, Universidad Veracruzana.
- MANDELA, Nelson, *Long walk to freedom*, Little, Brown Company, Estados Unidos, 1995.
- MARÍA DE LABRA, Rafael, *La colonización en la Historia*, 2 vol, Madrid, 1896.
- MARTÍNEZ TORRES, Juan Antonio, *Esclavos, imperio y globalización 1555-1778*, Consejo superior de Investigaciones científicas, 2010.
- MORENO RODRÍGUEZ, Manuela, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista*, La laguna, 1986.
- MORTON Stanley Henry, *In Darkest Africa*, 2ª edición, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2002, Prólogo.
- My African travels*, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2009.
- MOTA SÁNCHEZ, Arturo, “Familias esclavas en el Ingenio de San Nicolás Ayutla, Teotitlán del Camino Real, Oaxaca”, *Pardos, Mulatos y Libertos*, México, Universidad Veracruzana, 2001.

- MUÑIZ ESTRADA, Belem Concepción, *Los negros mascogos de Múzquiz, Coahuila y su comunidad autosustentable*, Secretaría de Medio ambiente y Fondo de Cultura Económica, México, 2017.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, *Historia General de España y América: Los primeros Borbones*, 2ª Edición, España, 1989.
- O COLLINS, Robert y M. Burns, James, *A history of Sub-saharan Africa*, 2ª edición, Inglaterra, Universidad de Cambridge, 2007.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio, “La misión jesuita como institución disciplinaria, 1610- 1720”, *Memoria del siglo XVII Simposio de Historia y Antropología*, Universidad de Sonora.
- ORTIZ, Fernando, *Los negros esclavos*, 3ª edición, España, 1987.
- OTS CAPDEQUÍ, José María, *El estado español de las Indias*, Fondo de cultura económica, México, 1957.
- PAULME, Denise, *Las civilizaciones africanas*, 2ª edición, traducción de Eugenio Abril, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1964.
- PETIT, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Editorial Porrúa, México, 2002.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *Un ilustrado cristiano en la magistratura indiana: Antonio Porlier, Marqués de Bajamar*, Buenos Aires, Editorial Prhisco-Conicet, 1992.
- RIVA PALACIO, Vicente, *Historia de la Dominación española en México desde 1521 a 1808*, 2ª edición, Barcelona, Editorial Espasa y compañía, 1971.
- RIVERA CAMBAS, Manuel, “Don José María Morelos y Pavón”, *Los Gobernantes de México*, México, Archivo General de la Nación, Biblioteca-Hemeroteca Ignacio Cubas, 1989.
- RUÍZ-RICO RUIZ, Gerardo, *Constitución y Cultura Retos en el Derecho constitucional en el siglo XXI*, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2005.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Editorial: Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1969.
- S. KLEIN, Herbert, *El tráfico atlántico de esclavos*, 2ª edición, traducción de Javier Flores Espinoza, Lima Perú, Editorial Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 2011.
- SACO, José Antonio, *Historia de la esclavitud*, La Habana, Ediciones Imagen Contemporánea, 1974.
- SALA – MOLINS, Louis, *Le Code Noir ou le calvaire de Canaan*, Francia, Editorial Puf y Universidad de Toulouse, 1987.

- SALAZAR CARRIÓN, Luis. *Et al., Discriminación, Democracia, Lenguaje y Género*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.
- SANDOVAL, Alonso, *Un tratado clásico sobre la esclavitud y la condición de los esclavos*, Madrid España, Editorial Alianza, 1987.
- SERNA MORENO, Jesús María, *Exploración antropológica para la formulación de la pregunta sobre las personas afro-mexicanas en el censo Nacional de población*, CONAPRED, 2009.
- SILVA HERZOG, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, Fondo de Cultura Económica México, 2012.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.
- TIERSKY, Ethel. *The U.S.A.: Customs and Institutions*, 3ª edición. Harry S. Truman College. Chicago, Illinois. Estados Unidos de América, 1993.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Historia de España en los siglos XVI y XVII: La España de los Austrias*, Editores: Catedra, España, 2003.
- VAN DEN BERGHE, Pierre, *Problemas raciales*, 2ª edición, traducción por Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultural Económica, 1971.
- VELÁZQUEZ, María Elisa, *Afro descendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, México, INAH, 2012.
- Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2011.
- Debates históricos contemporáneos: Africanos y Afrodescendientes en México y Centroamérica*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2011.
- VILLORO, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014.
- VITORIA, Francisco de, *Relecciones del Estado, de los indios y del derecho de la guerra*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- QUINTÍN, Aldea, *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Instituto Enrique Flores, Madrid, 1993.
- WALKER, Joseph, *Historia de Bizancio*, Madrid, EDIMAT Libros, 2004.
- WIEVIORKA, Michel, *El espacio del racismo*, Ediciones Paidós, España, 1992.
- Le racisme: une Introduction*, La Découverte, París, 1994.
- WILLIAMS EUSTACE, Eric, *Capitalismo y esclavitud*, Madrid, Editorial: Traficantes de sueños, 2011.

- WHITTLESEY, Derwent, *Geografía Política: Expansión ibérica en el nuevo mundo*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1948. Woldenberg, José, “El proyecto de Carranza”, *La concepción sobre la democracia en el Congreso Constituyente de 1916-1917 con relación al de 1856-1857*, México, INEHRM, 2016, pp. 19-30.
- ZAVALA, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, México, Editorial Porrúa, 1971.
- Obras Históricas mexicanas: Ordenanzas de Trabajo, Siglos XVI y XVII*, México, UNAM, Editorial Elede, 1947.
- Repaso histórico de la Bula Sublimis Deus de Paulo II, en defensa de los Indios*, Universidad Iberoamericana Departamento de Historia, 1991.
- “Ideario de Vasco de Quiroga”, *Información en Derecho, biografía e ideario: Vasco de Quiroga*, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, UMSNH, México, 1992.

WEB SITES

LEGISLACIÓN

HISTÓRICA

- Congreso de la Unión, *Leyes Estatales*, México, <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/gobiernos.htm>
- Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>
- Leyes y Ordenanzas nuevamente hechas por su Majestad para la Gobernación de las Indias y buen Tratamiento y Conservación de los Indios
<http://www.biblioteca.org.ar/libros/155745.pdf>
- Real Cédula sobre la Educación, Trato y Ocupaciones de los esclavos,
<https://es.scribd.com/doc/126419332/real-cedula-de-su-majestad-sobre-la-educacion-trato-y-ocupaciones-de-los-esclavos-en-todos-sus-dominios-de-indias-e-islas-filipinas-baxo-las-reglas-q>
- Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias,
<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/leyesDeIndiasT1>.

INTERNACIONAL

Carta de los Derechos de los Negros, <http://www.axl.cefan.ulaval.ca/amsudant/guyanefr1685.htm>

Carta de la Libertad, <http://apartheburjc.weebly.com/carta-de-la-libertad.html>

Código Negro de Luisiana 1685, <http://www.axl.cefan.ulaval.ca/amsudant/guyanefr1685.htm>

Código Negro de 1724, <https://www.blackpast.org/african-american-history/louisianas-code-noir-1724/>

Constitución de los Estados Unidos de América 1787, <https://www.archives.gov/es-panol/constitucion>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Antecedentes Decenio Internacional de Afrodescendientes, 2014, <http://www.un.org/es/events/africandescentdecade/background.shtml>

Carpeta de Prensa de la Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial contra el racismo, 2001, <http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/issues.htm>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos*, 2017, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42654-situacion-personas-afrodescendientes-america-latina-desafios-politicas-la>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Oficina del Alto Comisionado, <https://www.obchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

Democracia, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>

Documento final de la Conferencia de examen de Durban 2001, https://www.un.org/es/durbanreview2009/pdf/Durban_Review_outcome_document_Sp.pdf

Información Básica Conferencia Mundial Contra el Racismo 2001,
<http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/background1.htm>

Informe Oficial y el Programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo de
Durbán, http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf,
http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/aconf189_12.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Seguimiento a la visita
oficial a México del Alto Comisionado, Zeid Ra'ad Al Hussein, OA-
CDH, 2015, https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=885:seguimiento-a-la-visita-oficial-del-alto-comisionado-zeid-ra-ad-al-husseini-a-mexico-en-octubre-de-2015&Itemid=396.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966,
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre Cultura y desa-
rrollo sostenible, 2011, http://www.unesco.org/uy/ci/fileadmin/cultura/2011/UNGA_Res.65-166_es.pdf

Sitio Oficial sobre el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, 2015,
<http://www.un.org/es/events/africandescentdecade/>

Trata de Esclavos: Tema raíz del Decenio, 2015, <http://www.un.org/es/events/africandescentdecade/slave-trade.shtml>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

Declaración Universal sobre Diversidad cultural 2001, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

Diablos Danzantes, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad 2012: Con-
junto de manifestaciones religiosas populares,
<https://www.gob.mx/inpi/articulos/danza-de-los-diablos-afromexicanos-de-la-costa-chica-de-guerrero-en-el-museo-indigena>

Líneas Generales, <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf.

Pueblos indígenas y tribales, <https://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/languages/index.htm>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS / ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Organización de los Estados Americanos, *CIDH presenta informe sobre la situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, 2012, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/005.asp>

Organización de los Estados Americanos, *Recomendaciones al Estado mexicano en materia de Derechos Humanos*, CIDH, 2004, http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf.

MÉXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

Diario de Debates, *Iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 2° (27°, 28°, 115°) en materia de personas, pueblos y comunidades Afromexicanas*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/239_DOE_09ago19.pdf

Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, H. Congreso de la Unión, México, 2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019

Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de desarrollo 2019 – 2014*, México, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

H. Congreso del Estado de Oaxaca, *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca*, 2002, <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, *Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo*, 2012, <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L1320121231234.pdf>

Secretaría de Educación Pública, *La Nueva Escuela Mexicana*, México, Gobierno de la República 2020, <http://www.nuevaescuelamexicana.mx/>

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Lineamientos Generales Guía para la Acción Pública Contra la Discriminación y para la Promoción de Igualdad e Inclusión de la Población Afrodescendiente en México, CONAPRED, 2011, [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP_Afrodescendientes_01_Accss\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP_Afrodescendientes_01_Accss(1).pdf)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Programa Nacional de Investigaciones Afrodescendientes, <http://afrosinab.org/?s=Encuentro+de+Pueblos+Negros>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

- Antecedentes Afromexicanos, INEGI, México
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199489/Datos_INEGI_poblacion_afromexicana.pdf
- Censo de población y vivienda 2020, INEGI, 2020, [https://censo2020.mx/preguntas/De la Encuesta Intercensal 2015: Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México](https://censo2020.mx/preguntas/De%20la%20Encuesta%20Intercensal%202015%3A%20Perfil%20sociodemografico%20de%20la%20poblacion%20afrodescendiente%20en%20Mexico), INEGI, 2017, <http://www.cndb.org.mx/docs/Afrodescendientes>
- Encuesta Intercensal 2015, México, INEGI, 2015. <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal>

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- Convocatoria Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, México, Senado de la República, 2019, <http://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-convocatoria-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>

ARTÍCULOS

- ACOSTA, Melina Ivana, *La ex Yugoslavia. Conflictos y tensiones en una región de encrucijada*, Instituto y Departamento de Geografía Facultad de Ciencias Humanas UNLPam, <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/huellas/v15a16acosta.pdf>
- ALCÁNTARA LÓPEZ, Álvaro, “Yanga, su carnaval y la construcción de su memoria”, *Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social*, 2017, <https://ichan.ciesas.edu.mx/puntos-de-encuentro/yanga-su-carnaval-y-la-construccion-de-su-memoria/>
- ALFOLDY, Géza, “La manomissione degli schiavi e struttura della schiavitù nell’impero romano”, *Rivista Storica del’ Antichittl*, Italia, 1973. <https://core.ac.uk/download/pdf/71048520.pdf>

- ALGORA WEBER, María Dolores, “La historia contemporánea en África y sus efectos sobre la mujer en la sociedad subsahariana”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid España, núm. 179-190, 2003.
- ANDRÉS GALLEGO, José, “Los argumentos esclavistas y los argumentos abolicionistas: reconsideración necesaria”, *Revista del Cesla*, No. 7, 2005, <http://www.revistadelcesla.com/index.php/revistadelcesla/article/view/246>
- ARCE GARGOLLO, Pablo, “Vasco de Quiroga: Caballero del Derecho en Orán”, *Letras libres*, 2017, <https://www.letraslibres.com/mexico/historia/vasco-quiroga-caballero-del-derecho-en-oran>
- ARTEAGA, Yohadi, *Malembe rememora la tristeza de esclavos ante el sufrimiento*, 2013, Diario La Voz Net, <http://www.diariolavoz.net/2013/06/21/malembe-rememora-la-tristeza-de-esclavos-ante-el-sufrimiento/>
- AVENA KOENIGSBERGER, Alexandra, “¿Qué es el multiculturalismo y cómo puede aplicarse en México?”, *Revistas jurídicas UNAM*, Número 38, 2017, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11140/13152>.
- ÁVILA ORTÍZ, Raúl, “Derecho Constitucional Cultural Iberoamericano”, *Instituto de Investigaciones jurídicas*, UNAM, 2002, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/341/3.pdf>
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “Los Elementos Constitucionales de Rayón en el Contexto del Movimiento Juntero de la Nueva Granada”, *Publicación Electrónica*, núm. 10, 2013, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3374/6.pdf>
- BOFF, Leonardo, “La discriminación de los afrodescendientes continúa”, *América Latina en Movimiento*, 2019, <https://www.alainet.org/es/articulo/197789>
- BRUSA, Antonio y Cajani, Luigi, “África y la historia mundial: las dificultades historiográficas y didácticas de una adecuada contextualización”, *Didáctica de las ciencias experimentales y sociales*, México, núm. 19, 2005, <https://ojs.uv.es/index.php/dces/article/view/2445/1990>
- BLOCH, Marc, “¿Cómo y por qué terminó la esclavitud antigua?”, *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid, 1975. https://www.academia.edu/10521251/La_transici%C3%B3n_del_esclavismo_al_feudalismo_y_la_villa_esclavista

- C. MOYA, José, “Migración africana y formación social en las Américas, 1500 – 2000”, *Revista de Indias*, núm. 285, 2000, <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/895>
- CAICEDO ORTIZ, José Antonio, “Diáspora Africana, claves para comprender las trayectorias afrodescendientes”, *Cátedra de Estudios Afrocolombianos: Aportes para maestros*. Popayán Colombia, Universidad del Cauca, 2008, <http://s5b33cdf930697ef6.jimcontent.com/download/version/1467412938/monthly/9623944152/name/Di%C3%A1spora%20Africana-CEA%20CAICEDO.pdf>.
- CARBONELL, Miguel, “Constitución y Derechos Indígenas: Introducción a la Reforma Constitucional del 14 de Agosto de 2001”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2001, p. 13, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/402/3.pdf>.
- “La constitucionalización de los Derechos Indígenas en América Latina: Una aproximación teórica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, 2003, pp. 839-861, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300002.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, “El estatuto jurídico de los esclavos en las postrimerías de la colonización española”, *Revista del Instituto Panamericano de Geografía e Historia*, 1958, <https://www.jstor.org/stable/i20529507>
- CASTAÑÓN GONZÁLEZ, Guadalupe, “Legislación negra: El afro Caribe Colonial”, *Revista del Cesla*, No. 7. 2005, <http://www.revistadelcesla.com/index.php/revistadelcesla/article/view/247>
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, “América Hispánica: 1492-1898”, *Historia de España*, Tuñón de Lara, Manuel coordinador, Barcelona, Editorial Labor, 1988. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt6wppw56>
- CHACA, Roselia, “Censo 2020: Cuentan a los afro por primera vez”, *El Universal*, Oaxaca, 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/censo-2020-el-reto-para-el-pueblo-afromexicano?amp>

- CISNEROS LIVARIO, Flaviano y Ziga Gabriel, Francisco, “Elementos del marco legal para el reconocimiento de los derechos del Pueblo Negro en México y Pronunciamento del taller Construcción de una iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Negros”, *Diversidad Cultural e Interculturalidad*, UNAM, México, 2006, http://www.nacionmulticultural.unam.mx/afromexicanos/cap_1.html
- CORDERO RAMOS, Nuria, “Mujeres Subsaharianas, posibles víctimas de trata, derecho a la salud de tránsito”, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 70, 2016, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=495952432007>
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos M, “Las leyes fundamentales del antiguo régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 65, 1995. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/134650.pdf>.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Afromexicanos”, *Opinión: El Universal*, México, 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossio-diaz/afromexicanos?amp>
- CRUZ MARTÍNEZ, Lizbeth Jesika, *África: escenario de la colonización, esclavitud e imperialismo*, Rebelión, <http://www.rebellion.org/docs/54020.pdf>
- DENEGRI, Gerardo, “Sudáfrica: su difícil camino hacia la libertad””, *Revista de Relaciones Internacionales*, Argentina, núm. 49, 2015, http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd_revista_49/historia/Sud%C3%A1frica.pdf
- DOMINGO, Xavi, “El negocio de la esclavitud estaba en América: La desconocida historia de la esclavitud en España”, *Nueva Tribuna*, 2018, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/desconocida-historia-esclavitud-espana/20181001164946156098.html>
- DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, “Derecho a la Cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones”, *Alegatos: sección Artículos de Investigación*, núm. 58, México, 2013, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32205.pdf>.
- ESCAMILLA RAMÍREZ, Aleida, *et. al*, “Población Afromexicana”, *Revista Oaxaca Población Siglo XXI*, Enero – Junio, 2018, <https://www.oaxaca.gob.mx/digepo/wp-content/uploads/sites/13/recursos/revistas/revista44.pdf>

- FERNÁNDEZ MORENO, Nuria, "África en el siglo XX: una historia de la deconstrucción- reconstrucción en el trazado de fronteras e identidades.", *Antropología y colonialismo en África subsahariana: Textos Etnográficos*, Madrid, http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:500383-Libros-5000/Fernandez_Nuria_AfricaenelsigloXX.pdf
- GALL, Olivia, "Identidad, exclusión y racismo: reflexiones técnicas y sobre México", *Revista mexicana de sociología*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 2004, <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/5991>
- GARCÍA, Jesús, *Afrodescendientes: identidad y cultura de resistencia*, 2017, América Latina en Movimiento <http://www.alainet.org/es/articulo/168972>
- GARCÍA GIMENO, Jorge, "La esclavitud ante las cortes de Cádiz. El abolicionismo temprano en España", *XV Congreso Internacional: América en la memoria: conmemoraciones y reencuentros*, Asociación Española de Americanistas, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, <https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/download/QUCE8585120015A/1826>
- GREENWOOD, Davydd, "Mayorías contra Minorías: la Violencia Cultural y el papel de la Antropología Social", *Etnicidad y violencia*, 1994, https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9330/CC-012_art_12.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- GUTIÉRREZ CHONG, Natividad, "Sistema de Consulta de Organizaciones Indígenas y Conflictos étnicos en las Américas, SICETNO", *Instituto de Investigaciones Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, https://www.sicetno.org/ords/f?p=2000100:3:0::NO::P3_ID:106
- HAAS PACIUC, Alexandra, "La historia de los afrodescendientes en México: visibilizando un pasado común", *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 116, 2019, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n116/haasprmpe116.pdf>
- HERRERA TAPIA, Francisco, "Apuntes sobre las instituciones y los programas de desarrollo rural en México. Del Estado benefactor al Estado neoliberal", *Estudios sociales*, vol 17, núm. 33, 2009, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572009000100001&lng=es&nrm=iso. ISSN 0188-4557.

- HIGMAN BARRY, William, “The sugar revolution” en *The economic History Review* LVI, no. 2, 2000, <https://www.jstor.org/stable/2503084>.
- HOEKEMA, André, “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”, *Instituto de Investigaciones jurídicas*, UNAM, 2016, http://www.ilsa.org.co/biblioteca/ElOtroDerecho/Elotroderecho_26_27/El_otro_derecho_26.pdf
- HUBEÑAK, Florencio, “Hacia un África en la antigüedad europea”, *Revista de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires*, Argentina, núm. 6-7, 1979, <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/hacia-historia-africa-antiguedad-europea.pdf>.
- JAHANBEGLOO, Ramin, “Derechos humanos y diálogo transcultural: Derechos humanos y relativismo cultural”, *Charla para Amnistía Internacional*, 2010, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/db/db-der-r.jahanbegloo.html>
- KROTZ, Esteban, “¿Naturalismo como respuesta a las angustias de identidad?”, *Estudios sociológicos*, núm. 34, Colegio de México, 1994, <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/995>
- LA COMENSAL, *La Cafunga: Dulce secreto de Barlovento*, 2011, La Comensal, <http://lacomensal.com/2015/08/la-cafunga-dulce-secreto-de-barlovento/>
- LEAL, Ildelfonso, “La aristocracia criolla venezolana y el Código negrero de 1789”, *Revista de Historia*, Caracas, número 6, Venezuela, 1961, <https://biblat.unam.mx/es/revista/boletin-de-la-academia-nacional-de-la-historia-caracas/articulo/la-aristocracia-criollavenezolana-y-el-codigo-negrero-de-1789>
- LEÓN-PORTILLA, Miguel, “México: Milenios de Cultura, síntesis de acercamiento histórico”, *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, n°12, México, 1969, <https://doi.org/10.3406/carav.1969.1706>
- LEVAGGI, Abelardo, “República de los Indios y República de los españoles en los reinos de las Indias”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No. 23, 2008, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300009
- LOBO CABRERA, Manuel, “Las partidas y la esclavitud: reminiscencias en el sistema esclavista canario”, *Genèse de l'État moderne en Méditerranée. Approches historique et anthropologique des pratiques et des représentations*, Roma, Publications de l'École française de Rome, 1993. https://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1993_act_168_1_4338 p. 121

- LÓPEZ CHÁVEZ, América Nicté-Ha, “La movilización etno-política afromexicana de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca: logros, limitaciones y desafíos”, *Perfiles latinoamericanos*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México FLACSO, 2018, <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/727>
- MCCAA, Robert, “Class and marriage in Colonial México”, *Hispanic American Historical Review*, 1984, <https://losreinosdelasindias.hypotheses.org/date/2015/04>
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, “Cultura política popular; honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del antiguo régimen”, *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, No. 16, 1998, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197323>
- MARTI FONT, José María, “Aimé Césaire, el padre del concepto negritud”, *El país Internacional*, 2008, https://elpais.com/diario/2008/04/18/necrologicas/1208469601_850215.html
- MATUK, Patricia, “Francia y la esclavitud: necesidad de la memoria”, *RFI Español*, 2006. http://www1.rfi.fr/actues/articles/077/article_1056.asp
- MEDINA, Blanca, “Autodeterminación de los Pueblos Indígenas: sus propias Normas y sistemas Políticos”, *Amnistía Internacional*, 2017, <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2472/derecho-a-la-autodeterminacion-de-los-pueblos-indigenas>
- MENDOZA ANTÚNEZ, Claudia, “El derecho a la libre determinación: Un derecho humano de los pueblos indígenas”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013, p. 5, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/4.pdf>
- MONTIEL, Luz María, “Trabajo esclavo en América: La Nueva España”, *Revista Cesla*, no. 7, 2005, Varsovia, <http://www.re-dalyc.org/pdf/2433/243320976007.pdf>
- MORALES SOLÍS, Miguel Ángel, “Petróleo, diamantes, coltán... las fuentes de conflictos en África”, *Revista Pueblos, Rebelión*, 2009, <http://rebelion.org/noticias/2009/4/83765.pdf>
- MORENO RODRÍGUEZ, Manuela, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista*, México, 1986, p. 167, <https://www.museosdetenerife.org/assets/downloads/file--8ce3df336a.pdf>

- NORIEGA CANTÚ, Alfonso, “El Supremo Poder Conservador”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Núm. 111, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27190/24537>
- OLVEDA LEGASPI, Jaime, “La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917”, *Signos Históricos* SciELO, Universidad Autónoma de México. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34428269001>
- ORIZ BES, Alberto, “Los indígenas en el proceso colonial. Leyes jurídicas y la esclavitud”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, N°. 21, 2015. <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-09-AlbertoOrizBes.pdf>
- PEREDA, Christina, “Misisipi prohíbe la esclavitud”, *El país Internacional*, Washington, 2013, https://elpais.com/internacional/2013/02/19/actualidad/1361294764_959385.html
- PÉREZ, Antonio, “El indigenismo Internacional ante las nuevas identidades étnicas”, *Anales del Museo de América*, núm. 16, 2008, pp. 207- 228, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3045480.pdf>.
- PEREZ NAVARRO, Monica, “Cultura política en el antiguo régimen: Distinción, políticas de segregación y Conquista de espacios de interpelación en la Nueva España”, *Revista del Colegio de San Luis*, no. 13, México, 2017, https://www.researchgate.net/publication/327445067_Cultura_politica_en_el_Antiguo_Regimen_distincion_politicas_de_segregacion_y_conquista_de_espacios_de_interpelacion_en_la_Nueva_Espana
- PINO, Fernando, *Los experimentos más crueles de la historia: Mario Sims y sus cirugías con esclavas*, VIX, 2015, <http://www.vix.com/es/btg/curiosidades/4755/experimentos-cruels-marion-sims-y-sus-cirugias-con-esclavas>
- PUYOL, Ángel, “Derechos Humanos y multiculturalismo”, *Revista Enrabonar*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2008, <https://ddd.uab.cat/pub/enrabonar/0211402Xn40-41/0211402Xn40-41p67.pdf>.
- RAMOS, Demetrio, “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, número 126, 1962, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2074884>
- REYES LARREA, Israel, *Situación Actual del Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro de México*, Oaxaca, África A.C. 2012. <http://colectivoafrica.blogspot.mx/2012/02/presenta-la-doctora-avendano-su-libro.html?m=1>

- SÁNCHEZ - BARBA HERNÁNDEZ, Mario, *Las cortes españolas ante la abolición de la esclavitud en las Antillas: Opinión institucional ante un tema de política social*, España, Universidad Complutense, 1985, <https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/download/QUCE8585120015A/1826>
- SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, Laura, “Comentarios acerca de la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos”, *Anuario de Derecho Internacional*, vol. 15, 1999, <http://dadun.unav.edu/handle/10171/22201>
- SERNA MORENO, Jesús María, *La “tercera raíz en México”*, México, Afroamérica México, A.C. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/archipelago/article/viewFile/20122/19112>
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “La abolición de la esclavitud en México”, *Ars Iuris*, núm. 50, UNAM, 2015, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/viewFile/2807/31143>
- STAVENHAGEN, Rodolfo, “La política indigenista del Estado mexicano y los pueblos indígenas en el siglo XX”, *Educación e Interculturalidad: política y políticas*, Cuernavaca, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, 2013, https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/2_La%20politica_indigenista.pdf
- TORRES REVELLO, José, “Origen y aplicación del Código Negro” *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, no. 53, 1962, <https://www.redalyc.org/html/2433/243320976005/>
- TRASLOSHEROS, Jorge, “Estratificación social en la Nueva España en el siglo XVII”, *Revista Relaciones*, No. 59, 1994, <http://ojs.colsan.edu.mx/index.php/COLSAN/article/download/874/705>
- VARELA HUERTA, Itza, “Identificación de los pueblos negros -afromexicanos de la Costa Chica de Oaxaca”, *Hispanic American Historical Review*, México, 2014, <http://habr-online.com/identificacion-de-los-pueblos-negros-afromexicanos-de-la-costa-chica-de-oaxaca/>
- VÉLEZ ASCENCIO, Octavio, “Demanda Comunidad Afromexicana reconocimiento Constitucional y apoyo”, *periódico La Jornada*, Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, 2012, <https://www.jornada.com.mx/2012/09/03/estados/042n2est>

- VILA VILAR, Enriqueta, “La evangelización del esclavo negro y su integración en el mundo americano”, *Negros, mulatos y zambaigos, derroteros africanos en los mundos ibéricos*, España, Consejo Superior de Ciencias, <https://www.calameo.com/books/0014927735316ab1add72>
- WELTON, Mark, “El derecho Internacional y la esclavitud”, *Military Review*, Mayo – Junio, 2008, https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf
- ZANOLLI, Carlos, La legislación Toledana acerca de los Yanaconas y la población indígena de Tarija en el siglo XVII, *Revista del Instituto superior de Estudios Sociales*, Argentina 2012. <http://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/3869/386939746004/6>
- ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857; extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*. (Sic) México, UNAM, Biblioteca Virtual, t. I. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/88-historia-del-congreso-constituyente-de-1856-y-1857-extracto-de-todas-sus-sesiones-y-documentos-parlamentarios-de-la-epoca-t-i>
- ZUBELDÍA PEREZ, Germán, *La abolición de la esclavitud en España. Una aproximación comparada a los casos británico y francés*, 2016. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/11442/ZubeldiaPerezGerman.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ZUGASTI, Eduardo, *¿Venimos realmente de África?*, Tercera Cultura: Ciencia para el debate público, 2013, <http://www.terceracultura.net/tc/venimos-realmente-de-africa/>

DICCIONARIOS

Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/>

CORPORATIVOS

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (AECID) *Programa de Cooperación con Afrodescendientes*, Madrid España. AECID, 2016, <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones/AECID/PublicacionAfro.pdf>
- Asociación Civil AFRICA, *Noticias sobre las actividades de AFRICA A.C y de temas relacionados al Reconocimiento Constitucional de los Derechos del Pueblo Negro en México*, <http://colectivoafrica.blogspot.com/>
- Business & Human Rights Resource Center, *Perfil de demanda judicial contra Agua Mineral Chusmiza por actividades en Chile*, 2009, <https://www.business-human-rights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contr-agua-mineral-chusmiza-por-actividades-en-chile>
- Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del International PEN Club y el CIEMEN *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*, https://www.pen-catala.cat/wp-content/uploads/2016/02/dlr_espanyol.pdf
- Observatorio Ciudadano Iwgia, *Pueblo Mapuche y Recursos Forestales en Chile: Devastación y Conservación en un contexto de Globalización Económica*, 2009, http://media.biobiochile.cl/wp-content/uploads/2014/01/0625_pueblo_mapuche_y_recursos_forestales_en_chile_devastacion_y_conservacion_en_un_contexto_de_globaliza.pdf
- Pinotepa Nacional, <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20482a.html>.
- “Acuerdo original y bases estructurales Red por el Reconocimiento Constitucional del Pueblo Negro”, Oaxaca, 2012, <http://www.pozol.org/?p=4564>.
- Socpinda, “historia y antecedentes Segundo Coloquio Internacional”, <https://socpindadhac.blogspot.com/search?q=Coloquio+Internacional>
- Sitio Oficial, Cátedra Itinerante de Mujeres Afromexicanas, <https://oaxacaentrelinneas.com/capacitan-cndh-y-uabjo-a-mujeres-afromexicanas-de-guerrero-y-la-costa-oaxaquena/5730a0fca20541402fffb3ab/>